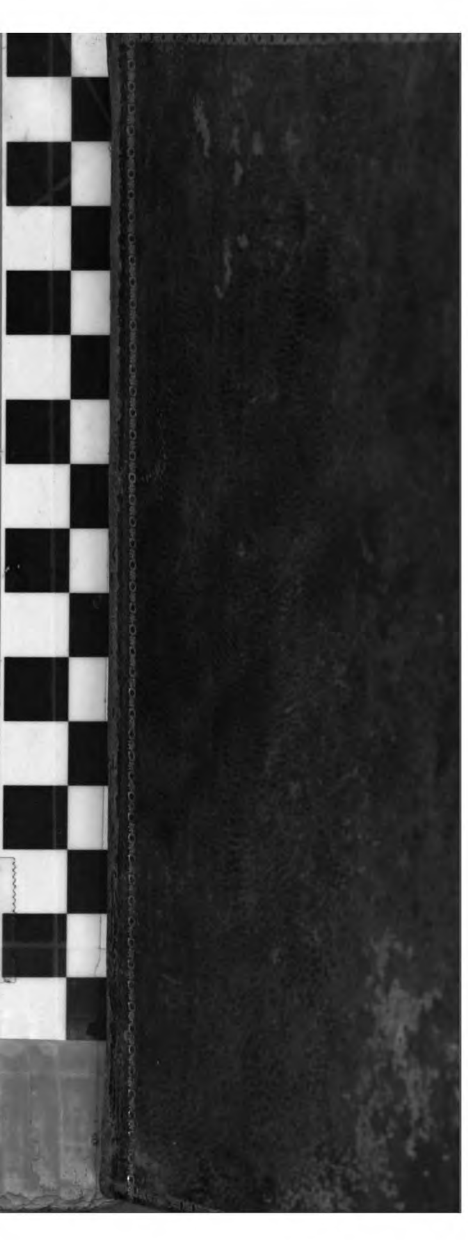










HISTORIA
DE LOS SACRAMENTOS,

DONDE SE REFIERE

EL MODO OBSERVADO POR LA IGLESIA
EN SU CELEBRACION Y ADMINISTRACION, Y EL USO
QUE HA HECHO DE ELLOS DESDE EL TIEMPO
DE LOS APÓSTOLES HASTA EL PRESENTE,

ESCRITA EN FRANCES

POR EL R. P. D. CÁRLOS CHARDON,
RELIGIOSO BENEDICTINO DE LA CONGREGACION
DE SAN VANNES.

TRADUCIDA CON ADICIONES Y NOTAS

*POR EL R. P. D. FR. ALBERICO ECHANDI,
Monge Cisterciense, dos veces ex-Abad del Real Monasterio de Fitero, y DON JUAN DE CAMPO Y OLIVA,
Licenciado en sagrados Cánones.*

TOMO QUARTO.

DEL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL,
POR D. PEDRO PEREYRA, IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.
AÑO DE 1799.

ÍNDICE

DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.

HISTORIA

DE LOS SACRAMENTOS.

ADICIONES PREVIAS.

PRIMERA.

Nombres que se dan á la penitencia.

La palabra *penitencia*, á quien los gramáticos atribuyen varias significaciones, y que puede tener diversos sentidos tomándola en el que comunmente le dan la sagrada Escritura, la Iglesia y los Santos Padres, es, segun el autor del libro de la verdadera y falsa Penitencia atribuido á S. Agustin, una pena con que el pecador castiga en sí mismo lo que le duele haber cometido [1]: *Pœnitentia est vindicta puniens in se quod dolet commisisse*. Conforme á esto, dice S. Isidoro [2], que tiene su orígen del verbo latino *punio* (castigar), porque el hombre castiga en sí el mal que admitió: *Homo pœnitendo punit quod male ad-*

1 In Append. oper. S. Aug. 2 Lib. 6. Orig. et in exhort. ad pœnit.

misit: y S. Agustin [1]: Ninguna otra cosa hace el verdadero penitente que no dexar indemne el mal que hizo: *Nihil aliud agit quem veraciter pœnitet, nisi ut id, quod male fecerit, impunitum esse non sinat*. De esta pena ó de este castigo derivan comunmente los autores católicos el nombre *penitencia*: de modo que *pœnitere* (hacer penitencia) es lo mismo que *pœnam tenere* (tener ó sufrir pena).

Contra este comun sentir Lorenzo Valla y Desiderio Erasmo quieren que se entienda de diverso modo. Valla [2], indagando la etimología de la voz griega *metanœa*, que entre autores griegos y aun latinos se toma tambien por penitencia, pretende que no debe entenderse por ella pena alguna, sino *resipiscencia* (entrar en sí ó mudar de vida). Erasmo [3] conviene con él en esto; y aun la voz latina *pœnitentia* quiere que sea lo mismo que resipiscencia [4]. Estas interpretaciones fueron de mucho gusto á los sectarios modernos. Lutero citando á Erasmo [5] halló en ellas motivo para desterrar del Sacramento de la Penitencia todo dolor, pena y contricion, como igualmente toda satisfaccion, y para establecer su axîoma favorito, *que la verdadera penitencia es la nueva vida*. Teodoro Beza [6] reprobó altamente la interpretacion católica de la voz *penitencia* diciendo „que de ella habian sacado los

1 Ep. 153. alias 54. ad Macedon. 2 Ad c. 7. 2. ad Corinth. 3 In Annot. ad c. 3. Matth. 4 Ibid. et in 2. Corinth. c. 7. 5 In Resolutionib. 6 In Annot. ad c. 3. Matth.

„ignorantes la falsa doctrina de la satisfaccion que „tanto turbaba á la Iglesia." De este modo aquellos doctores gramáticos mas que teólogos, prefiriendo sus interpretaciones á las de la Iglesia y de los Santos Padres, ministraron á los hereges ocasion para establecer sus errores; y por esto se les suele llamar *precursores de Lutero.*

La penitencia puede considerarse ó dividirse en interior y exterior, ó en penitencia *virtud*, y penitencia *sacramento.* La primera se describe en el Catecismo romano [1] diciendo ser „una »sincera conversion del hombre á Dios, detes»tando y aborreciendo sus pecados con un ánimo »gravemente doloroso, y con firme propósito de »no pecar en adelante, sino enmendar las malas »costumbres y malos hábitos, esperando conse»guir perdon de la misericordia de Dios." Aunque la virtud de la penitencia se caracteriza aquí con todas sus propiedades, comunmente se da otra definicion mas breve tomada de S. Gregorio Magno [2], y es, la penitencia como virtud es llorar los pecados cometidos, y no cometer mas lo que debe llorarse: *Præterita mala plangere, et plangenda non committere.*

No es de nuestro asunto tratar de esta virtud como tal, sino en quanto es parte de la penitencia exterior ó del Sacramento de la Penitencia; pues sin ella ó sin la contricion seria nulo é inválido el Sacramento, como veremos en adelante. Como Sacramento, pues, se difine así: „Es

1 De Pœnit. p. 2. n. 7. 2 Hom. 34. in Evang.

» un Sacramento instituido por Jesuchristo, en
» el qual el Sacerdote absuelve al que cayó en
» pecado despues del Bautismo, mediante la con-
» tricion y verdadero arrepentimiento y la con-
» fesion de las culpas, con propósito firme de en-
» mendarse y de satisfacer por ellas." Esta descripcion contiene todo lo necesario para este Sacramento; pero para mayor brevedad se suele definir así: es un Sacramento instituido por Jesuchristo para reconciliar á los que pecaron despues del Bautismo.

Con varios nombres expresan los Padres y escritores católicos este Sacramento. Llámanle *Sacramento de reconciliacion* por el efecto que causa; porque habiendo el hombre incurrido por el pecado en la justa ira é indignacion de Dios, por medio de este Sacramento vuelve á la gracia y amistad del Señor, y se reconcilia con él. Igualmente le dan el nombre de Sacramento de *absolucion* por la forma de él, que profiere el Sacerdote diciendo: *Ego te absolvo &c.*, al modo que el Bautismo se llama así por el acto del que bautiza y dice: *Ego te baptizo.* De esta expresion usa el Concilio Tridentino [1], y S. Leon freqüentemente. Dícese tambien Sacramento de la *confesion*, tomando una de sus partes esenciales por el todo, esto es, la confesion, que es una de las partes constitutivas del Sacramento, y que es necesaria para el perdon de los pecados.

A veces le llaman *imposicion de las manos,*

1 Sess. 14. can. 10.

por la ceremonia antigua que se usaba de imponer las manos á los penitentes, tanto en el curso de la penitencia, como al concederles la reconciliacion; bien que esta ceremonia ni es esencial ni necesaria para el Sacramento, ni es propia y peculiar de él, pues se usa tambien en la confirmacion, ordenacion, exôrcismos, y en otras ocasiones; pero por el rito antiguo le dieron este nombre freqüentemente S. Cipriano, S. Agustin, S. Leon, el Concilio quarto de Cartago y otros muchos [1].

El famoso nombre de *segunda tabla* despues del naufragio, el qual, segun el Tridentino [2], fue usado con propiedad por los Santos Padres, y que el mismo Concilio anatematiza á los que niegan convenir propiamente este nombre á este Sacramento [3], desagradó mucho á Lutero, á Calvino y á sus sequaces, asegurando haber sido inventado por S. Gerónimo; pero ignorarian ó afectarian ignorar su mayor antigüedad, pues se halla expreso en Tertuliano [4] por estas palabras: „¡O tú pecador! semejante á mí..... ásete „de la Penitencia, abrázala al modo que un náu„frago se ase de una tabla:" *Eam (Pœnitentiam) tu peccator mei similis..... ita invade, ita amplectere, ut naufragus alicuius tabulæ fidem.* Seria superfluo citar otros Padres que dan este nombre á la Penitencia, asegurándonos el

1 D. Cypr. lib. de Lapsis. D. Aug. lib. 3. de Bapt. contr. Donatistas. S. Leo ep. ad Rust. Narbon. Conc. 4. Cartag. can. 76. 2 Sess. 6. c. 14. 3 Sess. 14. c. 2. 4 Lib. de Pœnit. c. 4.

Tridentino que le usaron con la mayor propiedad.

Es muy freqüente en los Santos Padres llamar á la Penitencia *Bautismo trabajoso*, y *Bautismo de lágrimas*: Bautismo, porque así como aquel Sacramento limpia del pecado original y de los personales cometidos antes de recibirle, así por este se perdonan los cometidos despues de haber recibido el Bautismo, ó en su recepcion: *trabajoso*, por el dolor y obras penosas que se imponen en la satisfaccion; y *de lágrimas*, por las que debemos derramar por la infelicidad en que incurrimos ofendiendo á Dios. Así S. Clemente Alexandrino [1] refiriendo la conversion de aquel jóven discípulo de S. Juan Evangelista, que se habia pervertido hasta hacerse capitan de bandidos, dice: *Lachrymis secundo baptizatum*, que recibió con sus lágrimas un segundo Bautismo. Así S. Gregorio Nacianceno [2]: ,,El quinto ,, lugar, dice, tiene el Bautismo de lágrimas; pe- ,, ro es mas áspero y mas duro que el otro en ,, que somos lavados con agua." Así S. Juan Damasceno [3]: El sexto Bautismo, dice, se da en la Penitencia y lágrimas, y este á la verdad es grave y duro. Y así el Concilio Tridentino concluye de estas y otras autoridades, que los Padres llamaron justamente á la Penitencia Bautismo trabajoso: *Ut merito Pœnitentia laboriosus quidam Baptismus à Patribus dictus sit* [4].

En órden á los nombres que los Griegos dan

1 Ap. Euseb. Hist. Eccl. lib. 3. c. 17. 2 Orat. 40. in Sancta Lumina.
3 Lib. 3. de Fide orthod. c. 10. 4 Sess. 14. cap. 2.

á la penitencia, ya diximos que uno de ellos es *metanœa*: así vierte este nombre constantemente el intérprete sagrado siempre que en el texto griego de la Escritura santa ocurre la voz *metanœa*. El nombre de *exomologesis*, que en su raiz significa *confesion*, le toman Tertuliano, San Cipriano [1] y otros para denotar todos los actos del penitente en este Sacramento. Llámanle tambien *epitimion*, que significa *pena* ó *multa*, por las obras penosas que se imponen para la satisfaccion por los pecados [2].

ADICION II.

Figuras de la Penitencia.

Supuesta la division de la Penitencia en *virtud* y en *Sacramento*, son innumerables los textos de la sagrada Escritura que persuaden á los pecadores la penitencia, para dar satisfaccion á Dios por las ofensas con que le injuriaron. Recorriendo las sagradas letras se hallan aunque esparcidas las partes esenciales que constituyen el Sacramento de la Penitencia; y por tales autoridades prueban muchos Padres y controversistas la verdad de este Sacramento. Pero aunque es cierto que en la ley antigua no se daba este, sino que para la justificacion de los pecadores no habia otro medio que la virtud de la Penitencia con la fé del mediador que esperaban, con todo

1 Tertul. lib. de Pœnit. c. 9. D. Cypr. de Lapsis. 2 Ap. Berti de Theol. discipl. lib. 34. c. 1.

eso se hallan exemplos en que reuniéndose todas las partes que componen el Sacramento, nos figuraban la Penitencia que Jesuchristo despues de resucitado instituyó como Sacramento para remedio de los que pecaron despues del Bautismo.

Es preciso advertir con Tertuliano que en asunto á figuras no es necesario que estas de tal suerte expresen todos los caracteres de las cosas figuradas, que no haya alguna diferencia entre aquellas y estas: *Figura non usquequaque adæquabitur veritati.* Basta, pues, que la figura contenga tales semillas ó caracteres que bosquejen la cosa figurada, para afirmar que era figura de esta. Esto supuesto entre varias figuras que podiamos citar del uno y del otro Testamento, nos limitaremos á las siguientes, que universalmente reconocen los Padres y escritores eclesiásticos como expresivas del Sacramento de la Penitencia.

En la conversion y penitencia de los Ninivitas con que desviaron la amenaza que de parte de Dios les intimó Jonás, y que fue alabada por Jesuchristo [1], hallamos que predicándoles el Profeta que se convirtiesen de su mal camino, le obedecieron puntualmente: *Conversi sunt de via sua mala* [2]; aquí se ve designada la contricion. Ordenaron que se clamase á Dios con fortaleza, confesando sus culpas y pidiendo misericordia: *Clament ad Deum in fortitudine*; aquí está denotada la confesion: y para la satisfaccion se or-

1 Matth. XII. 2 Ionæ. III.

denó que ni los hombres ni las bestias comiesen ni bebiesen cosa alguna, y que los unos y las otras hiciesen penitencia vestidos de sacos y cilicios. Y mediante estas disposiciones tuvo el Señor misericordia de ellos, y los absolvió de la pena con que los habia amenazado: *Et misertus est Deus.*

Reprehendiendo Natan al Rey David del adulterio cometido con Bersabé y de la muerte de Urías, el Santo Rey arrepentido de corazon y verdaderamente contrito confesó ingenuamente su pecado: *Peccavi Domino* [1]; y aunque el Profeta le consoló asegurándole que Dios le habia absuelto ó perdonado, con todo le impuso la penitencia de la muerte de su hijo y otros trabajos, la que recibió el penitente Rey con la mayor resignacion.

No es menos notable el otro pasage del mismo David, quando reprehendido de parte de Dios por el Profeta Gad por haber hecho contar todos sus vasallos, nos describe la Escritura su penitencia de este modo [2]: Hirió David su corazon: *Percusit autem cor David eum*; he aquí la contricion. Dixo David: Pequé gravemente en esto: *Peccavi valde in hoc facto:* esta es una expresa confesion. Sujetóse á la pena que el Señor quisiese darle: *Vertatur obsecro manus tua contra me;* y despues ofreció un sacrificio, con que se aplacó el Señor; donde aparece la satisfaccion, con lo que, aunque se le perdonó la culpa, tuvo bastantes penas que sufrir.

1 II. Reg. XII. 2 Ibid. XXIV.

En la parábola del publicano que en compañía del fariseo subió al templo á orar, reconocen los Padres otro símbolo de este Sacramento. En demostracion de su dolor ó contricion tenia fixos en tierra los ojos, sin atreverse á levantarlos al cielo: *Non audebat oculos ad cœlum levare* [1]. Confesaba sus pecados: *Deus propitius esto mihi peccatori*; y para satisfacer por ellos se daba duros golpes de pechos: *Percutiebat pectus suum;* y con estas diligencias consiguió el perdon de sus culpas: *Descendit hic iustificatus ab illo in domum suam.*

Ultimamente omitiendo otros muchos símbolos que pudieran producirse, hallamos uno en la parábola que propuso Jesuchristo del hijo pródigo. La calamidad en que se hallaba le hizo abrir los ojos y volver en sí, arrepintiéndose de sus desbarros, y abominando su mal estado: fuese á su padre, y le confesó sus culpas, y últimamente se sujetó á la pena y á los trabajos que su padre quisiese imponerle diciéndole: ya no soy digno de llamarme hijo vuestro; yo me sujeto á serviros, y podreis mandarme como á uno de vuestros jornaleros: *Fac me sicut unum de mercenariis tuis* [2]. Con tal contricion, con tal confesion y con tal satisfaccion le perdonó el padre, y le recibió en sus brazos como á hijo amado. Del mismo modo y para el mismo efecto instituyó despues Jesuchristo este Sacramento, en que el pecador arrepentido, y doliéndose de sus culpas,

1 Luc. XVIII. 2 Ibid. XV.

confesándolas humildemente, y dándole la satisfaccion conveniente, consiga el perdon de ellas, y vuelva á entrar en gracia con su Padre celestial, y recobre los derechos de hijo, de que el pecado le habia privado.

ADICION III.

Institucion, esencia y necesidad del Sacramento de la Penitencia.

No contenta la infinita piedad de nuestro soberano Redentor con haber instituido el Sacramento del Bautismo, para librarnos del infeliz estado á que el pecado de nuestro primer padre nos habia condenado, y para trasladarnos de hijos de ira á la dignidad de hijos de Dios y herederos de la gloria eterna; previendo que muchos por su inconstancia y flaqueza perderian el inestimable tesoro de la gracia que en el Bautismo habian recibido, y por sus pecados se harian reos de la condenacion eterna, se dignó su inmensa piedad y misericordia de proveer remedio eficaz á tan lamentable ruina instituyendo el santo Sacramento de la Penitencia, por el qual recobrasen los fieles las gracias y prerogativas que habian perdido por el pecado.

Ya desde aquí, fuera de otras diferencias, por sola su institucion aparece la que hay entre estos dos Sacramentos. El Bautismo nos reengendra, nos hace nuevas criaturas, y nos incorpora con Jesuchristo; la Penitencia, despues que abusan-

do de nuestra libertad renunciamos la felicidad que habiamos conseguido por el Bautismo, nos reintegra en los derechos de hijos de Dios y herederos del cielo: aquel no supone esencialmente sino el pecado original, bien que remite tambien los actuales que antes de recibirle se hayan cometido; este presupone necesariamente pecado ó pecados actuales en el que fue reengendrado: y así aun quando no se hallasen otras diferencias entre uno y otro, bastaria esta para que la Penitencia fuese Sacramento distinto del Bautismo.

Que la Penitencia sea Sacramento propia y rigurosamente lo evidencia el Cardenal Belarmino contra los hereges que lo niegan, como veremos luego con la razon comun [1]: porque es un signo divinamente instituido, al qual Jesuchristo prometió la gracia que vinculó en él para la justificacion; porque dando el Señor á los Apóstoles el poder de perdonar los pecados á los hombres, no puede dudarse que quiso que exerciesen el tal poder con algun signo exterior, sin el qual los hombres, que son corporales, no podian entender que se les perdonaban sus pecados: y así la voz del Sacerdote que absuelve es un signo divinamente instituido para este efecto. Igualmente son signos externos y sensibles los actos del penitente, que concurren como materia en la celebracion de este Sacramento. La promesa de la gracia justificante que en él se comunica, no podia expresarse mas claramente que lo

1 Lib. 1. de Pœnit.

hizo Jesuchristo: porque ¿qué otra cosa es el perdon de los pecados que la justificacion é infusion de la gracia, y el reintegro en el derecho á la gloria?

La potestad, pues, de perdonar los pecados la concedió el Señor primeramente á S. Pedro quando le prometió darle las llaves del cielo, asegurándole que todo quanto ligase en la tierra estaria ligado en el cielo, y quanto soltase en la tierra estaria tambien suelto en el cielo [1], y despues á todos los Apóstoles [2] quando apareciéndoles despues de resucitado les dixo: „Recibid el „Espíritu Santo: á todos los que perdonareis los „pecados les serán perdonados, y á los que se los „retuviereis les serán retenidos." Aquí se ve expresa la absolucion de los pecados, y su denegacion, puesta en poder de los Apóstoles y de sus sucesores legítimos en el sacerdocio: aquí se ve á los Sacerdotes constituidos jueces de las almas para absolverlas ó retenerlas ligadas.

Mas de aquí se infiere claramente la necesidad de que el pecador concurra tambien con sus actos á este juicio; porque no puede el Sacerdote como juez dar sentencia de absolucion ó retencion sin conocimiento de la causa, ni imponer la satisfaccion sin conocer individualmente las culpas, y no puede conocerlas si el reo no las manifiesta, lo que se hace por la confesion vocal. Tampoco se ha de creer esta potestad arbitraria, y que pueda el Sacerdote absolver al

1 Matth. XVI. 2 Ioann. XX.

pecador sin notar su ánimo preparado como conviene, esto es, si llega sin fe y sin verdadero arrepentimiento de sus pecados: el qual dolor aunque en sí es interior, se exterioriza con señales sensibles, y esta es la contricion de corazon. Ultimamente, si no está dispuesto á sufrir la pena que el Confesor como juez de su alma le imponga, y á tomar las medicinas, que como médico espiritual le recete, para curar las heridas que recibió su alma, y para precaverse de otras nuevas: lo que contiene la satisfaccion de obra y el propósito de la enmienda.

Siempre fue la penitencia necesaria á los pecadores para reparar de algun modo las graves ofensas cometidas contra la divina Magestad, y volver á la gracia y amistad de Dios. Por eso se halla tan repetidas veces persuadida y recomendada en las divinas letras; pero la penitencia de que en ellas se habla no era Sacramento, hasta que Jesuchristo le instituyó despues de resucitado: de modo que aunque sea cierto que una perfecta conversion del pecador á Dios era siempre una preparacion próxîma para obtener el perdon de los pecados; pero no pudiendo el hombre asegurarse de que su penitencia llegase á tal punto de perfeccion que mereciese la gracia, proveyó la benignidad divina á esta necesidad instituyendo este Sacramento, en el qual, aunque el dolor no llegue á aquel sublime grado de perfeccion que por sí mismo, ó como se dice *ex opere operantis*, sea suficiente para la remision

del pecado, por virtud del Sacramento, ó *ex opere operato*, perdona las culpas, y restituye la gracia y amistad de Dios.

Es cierto que por un purísimo amor de Dios y un perfecto acto de dolor de los pecados se perdonan estos aun antes de recibir el Sacramento de la Penitencia; pero siendo este el medio ordinario establecido por Jesuchristo en la nueva ley para librarse el pecador de las culpas, no se consigue el perdon de ellas sin órden y relacion al Sacramento: y así en el mismo acto de perfecta contricion se incluye y contiene, dice el Concilio Tridentino [1], el propósito de sujetar sus pecados al Sacramento, como al medio ordinario instituido por Jesuchristo: y esto es por lo que se dice ser el Sacramento de la Penitencia absolutamente necesario *in re* vel *in voto* al que pecó despues del Bautismo.

En la admirable resurreccion de Lázaro, en la que universalmente reconocen los Padres, los Concilios y los escritores eclesiásticos representado este Sacramento, tenemos un expreso símbolo de esta doctrina. A la voz del Señor salió vivo del sepulcro, así como por una perfecta contricion resucita Dios al pecador de la muerte de sus culpas. Pero es de notar que resucitado Lázaro mandó el Señor á los Apóstoles que le soltasen sus ligaduras, y le dexasen andar libremente: *Solvite eum, et sinite abire* [2]. De este modo aunque al pecador perfectamente contrito se

1 Sess. 14. c. 4. 2 Ioann. XI. 44.

le restituya la vida espiritual, es con la carga y precision de que le suelte el Sacerdote, ó en el Sacramento si puede recibirle, ó á lo menos en el voto y deseo de su recepcion.

ADICION IV.

Heregías y errores contra el Sacramento de la Penitencia y sus partes.

Siendo el Sacramento de la Penitencia instituido por Jesuchristo para librar á las almas de los pecados y de la condenacion eterna que por ellos habian merecido, no es de extrañar que el infernal enemigo haya puesto en uso todos sus ardides para frustrar el fruto de este Sacramento, y retener á los pecadores en el cautiverio á que se le habian sujetado. Para este fin en todos tiempos ha sugerido á hombres hinchados y soberbios muchas heregías y errores, ya contra la verdad de este Sacramento, y ya contra todas ó algunas de sus partes, para frustrar de este modo el fin de Jesuchristo, y privar á los hombres del fruto que de él reciben. Son innumerables los errores con que los hereges han combatido la creencia de la Iglesia católica en este punto; y aunque unos de ellos pertenecen á la esencia de este Sacramento, otros á algunas de sus partes, de las que se trata en esta historia en diversas secciones, nos ha parecido ponerlos aquí de seguida, para que el lector entre con la previa noticia de todos ellos; lo que haremos en diferentes párrafos.

§. I.

Errores contra la esencia de este Sacramento y contra su necesidad.

Con bastante extension trata nuestro autor de los errores de los heresiarcas Novaciano y Montano, que negaron ó limitaron la facultad y poder de la Iglesia para perdonar pecados en el Sacramento de la Penitencia; pero siendo tantos los errores que tenemos que exponer, procuraremos para no extendernos demasiado referirlos mas compendiosamente.

San Cesario, Obispo de Arlés [1], atribuye á los Maniqueos (hereges del siglo III) y á los Matemáticos el error de negar la Penitencia. Estas son sus palabras: „Persuade la infernal serpiente » por medio de los Matemáticos y de los Mani» queos, que el hombre no confiese su pecado: ¿y » con qué razon? Habla por los Matemáticos de » este modo: ¿Acaso peca el hombre? La disposi» cion de las estrellas pone al hombre en necesi» dad de pecar; y así los astros obligan al hombre » á pecar, y él no peca..... Por medio de los Ma» niqueos inspira esta sugestion: tú no pecas ni » tienes pecado; quien le comete y le tiene es » la gente de tinieblas. Con tales razones, prosi» gue el Santo, teniéndose por justos desterra» ban la necesidad de la Penitencia, y disimu» lando sus espirituales dolencias huian del re-

1 Serm. 253. in Append. oper. S. August.

„ medio de la confesion, que es el principio de
„ la curacion de las almas."

En el siglo IV hubo ciertos hereges llamados *Audianos*, de quienes escribe Teodoreto [1] que aun duraban en su tiempo; los quales despreciando la verdadera Penitencia se habian forjado otra, con la que decian que daban el perdon de los pecados, y la qual aun los mismos que la practicaban conocian ser un ridículo juguete, y así callaban sus verdaderos pecados. Su práctica consistia en colocar en dos líneas por su órden los libros sagrados, con otras escrituras adulterinas, y hacian que el penitente pasase por medio de las dos líneas confesando sus pecados; y sin mas penitencia ni satisfaccion decian que le perdonaban los pecados en virtud de su potestad. En el mismo siglo los *Æcianos*, que despues tomaron de Eunomio el nombre de *Eunomianos*, afirmaban que los que vivian en la fe no necesitaban de penitencia, porque eran impecables [2].

En el siglo V escribia S. Máxîmo de Turin [3] que habia ciertos hereges, que si algun lego confesaba qualquier crímen, ni le exhortaban á penitencia ni á arrepentimiento de su pecado, sino que le decian: dame tanto dinero, y se te perdona tu pecado.

En un Sínodo de Cambray del año de 1025, que trae el P. D. Lúcas de Achery [4], fueron

1 Lib. 4. hæret. fabul. c. 10. 2 Socr. Hist. Eccl. lib. 2. c. 28. Theodoret. ubi supr. lib. 2. c. 24. 3 Hom. 10. ex vulgatis à Mabillon. Mus. ital. tom. 1. 4 Tom. 13. Spicil.

condenados los sequaces de Gandulfo Italo, los quales negaban el Sacramento de la Penitencia, enseñando que los hombres se purificaban con una cierta justicia que ellos predicaban, y que en la Iglesia no habia otro algun Sacramento que dicha justicia para poder llegar á la vida eterna.

Refiriendo Pedro de Valdecernay los errores y abominaciones de los Albigenses al principio del siglo XIII, atribuye su atrocidad y desenfreno en pecar á que afirmaban ser la confesion una ceremonia vana y superflua: que los que abrazaban su secta eran absueltos de todos sus pecados, y creian que sin restituir lo que hurtaban, sin confesion y sin penitencia se salvarian, con tal que en la hora de la muerte pudiesen decir la oracion del *Padre nuestro*, y recibir la imposicion de las manos de sus maestros [1]. Aun se extendia á mas su error, segun refiere Lúcas de Tuy [2], porque habiendo algunos piadosos prelados de la Iglesia decretado que el dia en que cayese cada año la Encarnacion del Señor se ayunase en todas las semanas de aquel año: v. gr., si la fiesta de la Encarnacion se celebraba en Viérnes, se habia de ayunar todos los Viérnes de aquel año; los hereges Albigenses celebraron esta disposicion con tal aplauso, que predicaban que aquel ayuno era suficiente para expiar todos los pecados, y que no se necesitaba para esto otra penitencia. Con lo qual, añade el mismo

1 Ap. Bossuet et etiam Eymeric. p. 2. q. 13. 2 Lib. 3. contr. Albigens.

autor, inficionaron á muchos legos que recibian con ansia esta perversa doctrina.

Despues que los Flagelantes en el siglo XIV encaprichados de su flagelacion incurrieron en varias heregías, aseguraban que nadie podia purgarse de sus pecados si no se alistaba en su secta: y así no solamente se confesaban unos á otros aunque fuesen legos [1], sino que de ellos dice el Canciller Gerson [2] lo siguiente: „Consta por „experiencia que los tales Flagelantes no hacen „caso alguno del Sacramento de la Confesion ó „de la Penitencia sacramental, diciendo que su „flagelacion es mejor que qualquiera confesion „para borrar los pecados, y aun la igualan ó an„teponen al martirio."

En el mismo siglo los *Lollardos* despreciando la Penitencia de la Iglesia se fingian otra á su modo. De ellos refiere Tritemio [3] que decian tener doce apóstoles que recorrian cada año todo el imperio; y que dos de ellos, los mas antiguos en su órden y profesion, entraban todos los años en el paraiso, y recibian de Elías y de Enoc la potestad de ligar y desatar, la qual ellos comunicaban á los otros profesores de la misma secta.

Vengamos ya á los hereges modernos conocidos con el nombre de *Protestantes*. Estos encaprichados unos con su justicia imputativa, otros con la eficacia de la fe evangélica, otros con la

1 Suffrid. Presbyt. in epit. lib. 11. Longin. in histor. Polon. lib. 7.
2 Tom. 1. 3 In Chron. Hirsaug. ad ann. 1315.

inamisibilidad de la gracia, y con su principio universal de que los Sacramentos no causan la gracia que significan, sino que son unos signos vacíos y estériles, erraron y yerran enormemente acerca de este divino Sacramento y de todas sus partes.

Comenzando por Lutero vemos lo primero, que así aquí como en otros puntos se dexaba arrebatar de todo viento de doctrina, y que inconsiguiente en sus decisiones negaba unas veces lo que otras habia afirmado. Al principio de su libro del cautiverio de Babilonia escribió que se debian admitir aunque por tiempo tres Sacramentos, el Bautismo, la Penitencia y la Eucaristía; y cerca del fin del mismo libro excluyó la Penitencia del número de los Sacramentos, no admitiendo por tales sino el Bautismo y la Eucaristía, y afirmando que la Penitencia no tenia la razon de signo visible é instituido divinamente, y que no era otra cosa que el camino y vuelta al Bautismo.

En el mismo libro escribia que á las opiniones católicas (que tienen á la Penitencia por Sacramento) habia dado ocasion la peligrosa asercion de S. Gerónimo mal asentada ó mal entendida, que llama á la Penitencia *segunda tabla despues del naufragio*, como si el Bautismo, dice, no fuese Penitencia. En sus Resoluciones, que escribió el año 1518, asentó que no hay precepto alguno de Jesuchristo sobre la Penitencia sacramental, sino que fue instituida por los Pon-

tífices y por la Iglesia: y en otras varias partes, y especialmente en las proposiciones contra los Doctores de Lovayna que escribió en 1545, afirmó que la Penitencia era Sacramento.

No fue mas constante su amado discípulo Felipe Melancton. En el libro de los Lugares comunes, que escribió en 1522, negó á la Penitencia la razon de Sacramento; pero en otros libros que escribió despues, y particularmente en la apología de la confesion de Ausburg, la reconoció como verdadero Sacramento [1]. Así aunque los xefes del luteranismo variaban con tanta inconstancia; sus discípulos vinieron á parar en no conceder la qualidad de Sacramento sino al Bautismo y á la Eucaristía con exclusion de la Penitencia, y si bien conceden que en ella se perdonan los pecados al modo que ellos se forjan, como veremos despues: hubo un Melchor Hoffman que formó tambien su escuela, el qual renovando el error de los Novacianos, afirmaba que el que una vez habiendo recibido la gracia pecaba voluntariamente, no podia recobrar la gracia que habia perdido [2].

A los Luteranos se siguió Zwinglio con sus discípulos, y Socino con los suyos: aquel negando el Sacramento de la Penitencia [3] afirmaba que en las palabras que Jesuchristo dixo á sus discípulos: *Los pecados serán perdonados á los que se los perdonareis &c.*, de ningun modo de-

1 Cap. de num. Sacr. ap. Bullinger. contr. Anabapt. 2 De ver. et fals. Relig. cap. de Sacram. 3 Lib. contr. confess. Lutheri.

bia entenderse que les diese poder alguno para perdonar pecados, no queriendo el Señor, dice, sino que se entendiese que anunciasen la predicacion del evangelio que les habia encomendado. Añade que las palabras *ligar* y *desligar* no significan otra cosa *que creer* ó *no querer creer*. Socino, que en nada estimaba los Sacramentos, afirmaba que las llaves que Christo entregó á los Apóstoles no son otra cosa que la facultad de declarar quienes pertenecen ó no al reyno de los cielos, esto es, al estado y condicion de aquellos en quienes Dios habita y reyna por su gracia en este siglo ó en el venidero [1].

Calvino, que se gloriaba de su modestia, mostró bien en este particular quanto distaba de esta virtud. En varias partes negó este Sacramento, no admitiendo otros que el Bautismo y la Cena; pero en su libro quarto de las Instituciones [2] se explica de este modo: „En qualquiera parte » que (los Católicos) constituyan este Sacramen» to, niego justamente que lo sea: quanto han » fingido del Sacramento de la Penitencia ha si» do mentira é impostura: condecoraron á este » ficticio Sacramento con sublimes elogios, lla» mándole segunda tabla despues del naufragio. » Este dicho es de Gerónimo; pero sea de quien » fuere no puede excusarse de ser ciertamente » impio."

En el mismo libro habia escrito [3] que la me-

1 In solut. scrupulor. in resp. ad 7. 2 Cap. 19. §. 17. 3 Cap. 15. §. 4. et 5.

moria ó recordacion de haber recibido el Bautismo perdona los pecados sin el Sacramento de la Penitencia: explica allí esta remision á su modo, y añade: „Yo sé que comunmente está recibido „lo contrario, esto es, que por el beneficio de „la penitencia y de las llaves obtenemos despues „del Bautismo el perdon que en la primera re„generacion se nos da por solo el Bautismo. Pero „los que fingen esto yerran, porque no piensan „que la potestad de las llaves de que hablan de„pende del Bautismo, de tal modo que de nin„guno puede separarse de él..... Y este error nos „produxo el mentido Sacramento de la Peniten„cia." El error de este heresiarca fue admitido de su querido Beza y de todos sus sequaces: de manera que aunque cometan los mas horrendos y abominables pecados, creen que se les perdonan al punto con solo acordarse que recibieron el Bautismo. ¡Qué fácil y cómodo medio para justificarse! ¡y qué puerta tan franca para abandonarse á todo género de maldades y horrores!

En el siglo XIV Juan Wiclef, padre y precursor de estos y otros hereges, habia vomitado varios errores contra este Sacramento. Dixo lo primero, que si el hombre estaba contrito, es superflua é inútil la confesion sacramental y la absolucion del Sacerdote [1]: lo segundo, que el Sacramento de la Penitencia y de la absolucion ningun fundamento tiene en la sagrada Escritura [2]:

1 Art. 7. ex damnat. in Conc. Constant. 2 Ap. Thom. Wald. t. 2. de Sacram. c. 135.

lo tercero, que la confesion era un medio inventado por el Antechristo ó su miembro, para saber todos los secretos, y apoderarse de las posesiones de los seglares [1]: lo quarto, que la diferencia del pecado mortal y del venial no se habia de tomar del juicio de la voluntad ni de los actos externos, sino de la presciencia y predestinacion; y así que todos los pecados de los precitos son mortales, y todos los de los predestinados son veniales; que no hay otro pecado propiamente mortal que el de la impenitencia final [2], que es pecado contra el Espíritu Santo: lo quinto, que la confesion y absolucion privada tuvo su origen de las hediondas lagunas del Antechristo, y que el diablo la introduxo en la Iglesia [3].

§. II.

Errores sobre el ministro de la Penitencia.

Fácilmente podria hacerse una larga enumeracion de autoridades de Santos Padres y Concilios, que atribuyendo desde los primeros siglos á solos los Obispos y Sacerdotes el ministerio de las llaves, ó de perdonar y retener los pecados, hiciesen ver que siempre ha sido esta la creencia de la Iglesia católica, y con quanta razon declaró el Concilio de Trento [4] ser falsas y contrarias á la verdad evangélica todas las doctrinas que extienden perniciosamente el ministerio de las lla-

1 Lib. 4. Trialog. c. 23. 2 Serm. 111. et serm. 23. 3 Est dictu Calvini in defensione Westphal. 4 Sess. 14. cap. 6.

ves, que dió Jesuchristo á los Apóstoles, á otros que á los Obispos y Sacerdotes; pero se omiten por tan sabidas y repetidas por los controversistas católicos.

Contra esta universal doctrina, fuera de los que diximos en el párrafo antecedente que sentian tan mal de este Sacramento, no hallamos otros que negasen la verdad católica en órden al ministro de él ántes de los Waldenses, los quales en el siglo XII, aunque como evidencia el Ilmo. Bossuet [1] admitian y freqüentaban la confesion secreta, la imposicion de la Penitencia, y la absolucion para el perdon de los pecados, erraban substancialmente atribuyendo el poder de absolver de ellos á los legos que fuesen de buena vida, negándole á los Sacerdotes que fuesen pecadores: „Un buen lego, decian, tiene poder para „absolver; ¿y cómo el que está desterrado del „reyno de los cielos podrá tener las llaves de „él? [2]" En conseqüencia de esto se confesaban con sus *Barbas* ó ministros, aunque eran legos, y estos se gloriaban de que tenian potestad de perdonar los pecados por la imposicion de sus manos.

Juan Wiclef, ademas de los errores que expusimos en el párrafo antecedente, seguia tambien este error de los Waldenses, atribuyendo el efecto de los Sacramentos al mérito de los ministros, y diciendo que las *llaves* nada obraban en

1 Lib. 11. de las Variaciones num. 104. 2 Ap. Seysel. advers. error. Waldens.

los que no son santos, y que los que no imitan á Jesuchristo no pueden tener su poder: que este no está perdido en la Iglesia, sino que subsiste en las personas humildes, y que los legos tales pueden administrar los Sacramentos [1]. Los Hermanos de Bohemia, rama de los Husitas, defendian esto mismo [2]. Ya diximos que los Flagelantes seguian este mismo error, y se confesaban unos con otros aunque fuesen legos.

Seria mucho que Lutero en su nueva reforma ó deformacion de la Iglesia dexase de seguir tan descaminadas guias, y de errar en este particular como en lo demas. En las conclusiones que el año 1517 propuso en Witemberga asentó esta proposicion: „El Papa no puede perdonar cul„pa alguna, sino declarando que está perdonada „por Dios, ó quando mas perdonando los casos „que le estan reservados." En otras conclusiones propuestas en Leipsic, año 1519, asentó la siguiente: „Dios muda la pena eterna en tem„poral, y los Cánones ni los Sacerdotes no tie„nen potestad alguna ni para establecerla ni pa„ra quitarla." En el libro que intituló *contra la exêcrable bula del Antechristo* (así llamaba al Papa Leon X y á los demas Sumos Pontífices) escribió: „En el Sacramento de la Penitencia y per„don de la culpa no hace mas el Papa ó el Obis„po que el ínfimo Sacerdote; ó antes bien, quan„do falta Sacerdote, obra lo mismo qualquiera „Christiano, aunque sea una muger ó un niño."

1 Ap. Boss. ibid. n. 154. 2 Id. ibid. n. 154. et 283.

En la respuesta que dió á la impugnacion de su doctrina por Ambrosio Catarino dixo: „No „es necesario confesar los pecados ocultos al pre„lado ó al Sacerdote, basta que un hermano los „confiese á otro..... El que confesando volunta„riamente, ó corregido por otro, pidiere per„don, y se enmendare privadamente ante qual„quiera hermano, queda absuelto de sus peca„dos." Y finalmente dando la razon de estas aserciones añadió „que las palabras de Jesuchristo: „todo lo que ligareis sobre la tierra &c., fueron „dichas y dirigidas á todos y á cada uno de los „Christianos."

Esta misma inteligencia dan á dichas palabras los demas novadores, sin querer entender en ellas el poder de perdonar los pecados en el Sacramento, sino solamente la recíproca condonacion de las ofensas; y así añadió Calvino que Jesuchristo no dió á los Sacerdotes del nuevo Testamento la potestad de perdonar los pecados que se les manifiesten en la confesion. Y efectivamente negando todos ellos el Sacramento del Orden, y no teniendo Sacerdotes, dan la comision de administrar los Sacramentos á los que diputan para ello: y así aun la confesion que Lutero y Calvino aconsejan como útil, aunque no sacramental, como despues veremos, es preciso que la hayan de hacer á simples legos. En órden á otras doctrinas que en diversos tiempos, aunque erróneas, se introduxeron entre los Católicos, hablaremos despues.

§. III.

Errores sobre la contricion.

El Concilio Tridentino en la sesion 14, capítulo 4º, presupuesto lo que tenia declarado en la sesion 6ª en quanto á la justificacion de los impios, compendió la doctrina católica en órden á la contricion, y en los cánones de la misma sesion 14 condenó los errores contrarios á ella. Dice, pues, que la contricion, primer acto del penitente en la administracion del Sacramento de la Penitencia, es un dolor del ánimo y aborrecimiento del pecado, con propósito de no cometerlo mas. Este dolor concebido por movimiento del Espíritu Santo (como enseñó en la sesion 6ª) fue siempre necesario para conseguir el perdon de los pecados: es libre, voluntario, y obra del libre albedrio ayudado de la divina gracia: prepara para el perdon de los pecados: no solamente incluye el propósito de la enmienda ó de mudar de vida, sino tambien el odio y aborrecimiento de la pasada, como asimismo el dolor de haber ofendido á Dios. Aunque la contricion perfecta junta con la caridad consiga el perdon y la reconciliacion con Dios antes de recibir el Sacramento de la Penitencia, no debe atribuirse la reconciliacion á la tal contricion sin el voto del Sacramento que se incluye en ella.

Declara ademas el Concilio que la contricion imperfecta, que se llama *atricion*, concebida por

la consideracion de la fealdad del pecado, por el temor del infierno y de sus penas, y por la pérdida de la gloria, con tal que excluya la voluntad de pecar, y espere de Dios el perdon, es un verdadero don de Dios, un impulso del Espíritu Santo, no que habite aun en el alma, sino que la mueve, con el qual ayudado el penitente se prepara el camino para la justificacion: y aunque sin el Sacramento de la Penitencia no basta para justificar al penitente, pero le dispone para lograrlo en el Sacramento. Si este temor ó atricion sobrenatural es suficiente, ó si ademas se requiere alguna caridad ó amor inicial de Dios para la justificacion en el Sacramento, es qüestion muy ventilada entre los teólogos católicos, la que no es del caso tratar aquí.

A todas estas declaraciones y condenaciones dieron motivo Lutero y sus sequaces; pues aunque, como diximos tratando de los errores pertenecientes á la esencia de este Sacramento, hubiese habido hereges que no conocian la verdadera contricion, y entre ellos los Waldenses, de quienes Renier, que habia estado muchos años encenagado en aquella heregía, asegura [1] que tenian una penitencia sin contricion ni satisfaccion; estos errores habian estado olvidados y sepultados por mucho tiempo hasta que el impio Lutero suscitó estos y otros muchos con el especioso título de reformador de la Iglesia, que se atribuia.

1 Ap. Bossuet lib. 11. de las Variaciones.

Lutero, pues, con su acostumbrada inconstancia, aunque en su libro contra la bula de Leon X decia [1]: „Yo no niego que son tres las partes de „la Penitencia, que son contricion, confesion y „satisfaccion;" y en la primera disputa contra los Antinomos afirmaba que el dolor de los pecados y el propósito de la enmienda de la vida son partes de la Penitencia; no obstante respondiendo á los Doctores de Lovayna, que le habian impugnado, decia [2]: „La Penitencia que enseña la sinagoga de Lovayna, esto es, que las „partes de la Penitencia son contricion, confesion y satisfaccion, es nula, es propia de Judas y de sus semejantes, y por lo mismo es herética y condenable."

En las conclusiones de Witemberga en 1517 asentó estas proposiciones: „Por mas incierto „que esté el Sacerdote ó el penitente de la contricion, es válida la absolucion, como el penitente crea que es absuelto: es, pues, cierto que „se te han perdonado los pecados, si crees habérsete perdonado: de ningun modo confies en „que eres absuelto por tu contricion, sino por „las palabras que Jesuchristo dixo á S. Pedro: „los que edifican sobre la contricion fabrican „sobre arena, es decir, edifican la fe de Dios „sobre la obra del hombre: no creer la absolucion hasta que sea cierta la contricion es injuriar al Sacramento, y motivar la desesperacion: „aunque por imposible el que se confiesa no esté

1 In defens. art. 5. et in assert. artic. suorum. 2 Proposit. 33.

„contrito, creyendo que se le absuelve queda „absuelto: así se debe pedir del que se confiesa; „mas si cree que es absuelto, que si está ver„daderamente contrito: nos han persuadido los „Doctores impios que nos libramos del pecado „por el Bautismo ó por la contricion."

En medio de tales desprecios de la contricion es freqüentísimo en Lutero y sus sequaces el requerir la contricion para la Penitencia. ¡Pero qué contricion! ¡y quántos errores sobre ella! Para ponerlos en claro se debe advertir que Lutero en los artículos que presentó en Smalchâlda el año 1537 asentó que son dos las partes esenciales de la Penitencia, la ley y el evangelio, ó como él mismo lo explica allí, los terrores de la conciencia concebidos por las amenazas de la ley, y la fe por las promesas del evangelio: á los tales terrores llama contricion. Esta doctrina siguen comunmente los Luteranos; y aunque Felipe Melancton así en los Lugares comunes como en la Confesion augustana señala por partes constitutivas de la Penitencia la *mortificacion* y la *vivificacion*, pero, como él mismo explica en dicha Confesion, la mortificacion es la contricion, y la vivificacion la fe.

Esta contricion, pues, de los Luteranos no es otra cosa que los terrores que experimenta la conciencia del pecador por la consideracion de sus pecados, y de las amenazas que la ley fulmina contra los pecadores. En nada, segun ellos, depende de la gracia, sino que pertenece á la ley

antigua, y no al evangelio, al qual pertenece la fe; porque la ley amenaza con castigos al pecador, y el evangelio le consuela ofreciéndole á Jesuchristo. No es obra del libre albedrio, aun ayudado de la gracia; ni es libre, sino violenta é infundida por fuerza; ni es accion del hombre, sino rigorosa pasion; ni es la contricion del hombre, sino que Dios le golpea con el martillo de la ley y de las amenazas.

Prosiguen atribuyendo á su contricion otras qualidades; ¿pero qué tales? La contricion, dicen, no solamente no es obra buena, sino que despoja al hombre de toda buena obra, y le llena de pecados y maldiciones; y añade Kemnicio [1] que la contricion, si no la acompaña la fe de que por Christo se nos perdonan los pecados, es una fuga de Dios, es un bramido contra Dios, y que por ella finalmente se incurre en la condenacion eterna. Juan Wigand con los rígidos Luteranos hablaba así en el congreso de Altemburg [2]: „Las propiedades de la contricion son: „hacer al hombre pertinaz ó hipócrita, desnu„darle y despojarle de todas sus buenas obras, y „llenarle de innumerables pecados." Y mas abaxo: „Es, pues, cosa manifiesta que la ley perte„nece á la contricion, y que esta nos priva de „todas las buenas obras en la presencia de Dios, „y que nos llena de pecados y de maldicion."

Es verdad que los Luteranos moderados ó

1 In 2. part. exam. Conc. Trid. c. 4. de Pœnit. 2 Collat. 4. respond. ad 3. scriptum Wirtembergensium argum. 21.

molles, como los llaman entre ellos, y contra los quales litigaban los *rígidos* en el mencionado coloquio, se apartaron de esta perversa y paradóxica doctrina, sintiendo, como aparece del coloquio, que la contricion lejos de tener tales propiedades, es obra buena que pertenece al evangelio, y es accion del hombre: y del mismo modo sintió Calvino [1], pero con el otro error de que aunque sin penitencia no se consigue jamas el perdon de los pecados, la penitencia no causa dicha remision [2].

El odio y el dolor de los pecados cometidos es, segun la doctrina católica, disposicion para la gracia, y necesario para conseguirla en el Sacramento de la Penitencia. Pero Lutero, prosiguiendo en ilustrar su monstruosa doctrina, escribia al Vicario general de la Orden de S. Agustin, que la penitencia no significa el odio ó el dolor de los pecados de la vida pasada, sino el amor de la justicia; y que no contenia cosa alguna dolorosa ó amarga, sino que en ella todas las cosas eran gratas y dulcísimas. De aquí inferia que el proverbio *la mejor penitencia es la nueva vida*, era ciertísimo, y mucho mas excelente que todo lo que hasta entonces se habia enseñado respecto á la contricion.

Ya, pues, no es de extrañar que en el sermon de la Penitencia, que predicó en 1517, enseñase „que la contricion que se origina del exâ„men, recoleccion y detestacion de los pecados

1 Lib. 3. Instit. c. 3. §. 20. 2 Id. ibid. c. 4. §. 3.

„con que el pecador repasa sus años en la amar„gura de su alma, ponderando la gravedad de „sus pecados, el daño que han hecho á su alma, „la fealdad de ellos, la pérdida de la felicidad „eterna, y la condenacion eterna en que ha in„currido, y lo demas que puede excitarle á do„lor y tristeza, con la esperanza de satisfacer con „buenas obras; esta contricion, decia, hace al „hombre hipócrita, y aumenta sus pecados, y „los tales son absueltos, y comulgan indignamen„te." ¿Pero quién no admirará que el que así gradúa una tal atricion (obra, como dice el Tridentino, de la mocion del Espíritu Santo) señale por parte esencial y constitutiva de la penitencia unos terrores infructuosos, involuntarios, que ni aun producen odio y aborrecimiento del pecado, ni dolor alguno de haberle cometido?

Mas en este último punto, dice el Cardenal Belarmino [1], se han apartado ya los Luteranos de su maestro, y han reconocido necesario el dolor y aborrecimiento del pecado. Cita en prueba á Kemnicio, que dice [2]: „De aquí (de los ter„rores por las amenazas) se sigue el dolor de la „conciencia, que se duele gravemente de haber „pecado y haber ofendido á Dios con sus peca„dos, y comienza á aborrecer y detestar el pe„cado &c." Calvino que, como veremos luego, erró tambien en esta materia, reconoció la necesidad del dolor y odio del pecado; y así escri-

1 Tom. 3. lib. 2. de Pœnit. c. 2. 2 In 2. part. examin. Conc. Trident.

bió [1]: „Confieso á la verdad que se debe insistir „continuamente y con eficacia en que el peca„dor, llorando amargamente sus pecados, se ex„cite mas y mas á desagradarse de ellos y á abor„recerlos."

Así como Melancton compone Calvino la Penitencia de dos partes, la *mortificacion* y la *vivificacion*; pero en diferente sentido que los Luteranos: estos entienden en la mortificacion los terrores de la conciencia que hemos dicho; pero Calvino entiende la mortificacion de los vicios, la abnegacion de sí mismo, y el despojo del hombre viejo: por lo qual dice que la penitencia no es obra de breve tiempo, sino negocio de toda la vida: por la vivificacion no entiende, como los Luteranos, la fe y confianza de que se le perdonan los pecados, sino un piadoso deseo de vivir bien, y un afecto á las buenas obras; pero ni su mortificacion, obra de toda la vida, es parte del Sacramento, ni el deseo de las buenas obras lo es tampoco, sino que una y otra son fruto de la penitencia. Por otra parte, asentando Calvino [2] que toda la penitencia es fruto de la fe justificante, es visto que no cree que para conseguir la justificacion sea necesaria parte alguna de la penitencia, y por consiguiente ni la contricion. Su discípulo Teodoro Beza siente lo mismo, y no hay duda que lo sienten los sequaces de estos.

1 Lib. 3. Instit. c. 34. 2 Ibid. c. 3. §. 1.

§. IV.

Errores sobre la confesion sacramental.

No tuvo el Concilio Tridentino menor necesidad de declarar la doctrina católica, y de condenar los errores contrarios á ella en órden á la confesion sacramental, que sobre las demas partes de la Penitencia: porque como la manifestacion de los pecados se opone tanto al amor propio, por la confusion que causa el manifestarlos á un hombre, aunque ministro de Jesuchristo, ha habido en diversos tiempos, y en especial en los últimos siglos, muchos que han negado esta parte de la Penitencia, ó han publicado doctrinas erróneas contra ella. Algunas expone nuestro autor al principio de la seccion segunda; pero siendo tantas mas, presupuestas aquellas, iremos exponiéndolas con alguna distincion y claridad.

Ademas de los que referimos en el párrafo primero, que tan mal sentian de este Sacramento, los primeros que hallamos que se opusieron á la confesion sacramental son los Armenios en el siglo VII, de los quales refiere Guido Carmelita [1], que afirmaban que la confesion general sin la especifica era suficiente para el perdon de todos los pecados, y que no convenia especificarlos al confesor. Este error fue renovado por los sectarios modernos, como veremos luego. En el siglo XII los Albigenses negaban que se debiesen

1 De Armeniis.

confesar los pecados [1]: y en el XIV los Flagelantes afirmaban ser cosa inútil el confesar al Sacerdote los pecados mortales [2].

En el mismo siglo Wiclef [3] defendia que si el hombre estaba bien contrito, era superflua é inútil la confesion exterior. Y en otra parte [4], impugnando abiertamente la confesion, decia que no estaba fundada en la Escritura, y que solamente se habia introducido por institucion papal. Aunque el heresiarca Juan Hus admitió generalmente y defendió con pertinacia la doctrina de Wiclef, parece que la abandonó en este particular, pues en varias partes de sus libros [5] enseñó que la confesion plena y entera hecha al Sacerdote es parte esencial de la Penitencia. Sus discípulos no le siguieron en esto: pues, segun Eneas Silvio [6], decian que la tal confesion era cosa de burlas; y, como refiere Dubrabio [7], los Taboritas, tambien Husitas, no hacian caso alguno de la confesion auricular.

A todos estos se siguió Lutero, el qual sembró muchísimos errores sobre esta materia. En su libro de *Formula Missæ* dixo que la confesion privada ni era necesaria, ni debia exîgirse, pero que era útil. Hacia consistir su utilidad en la absolucion, ó en la palabra evangélica que el Sacerdote pronuncia, y en que con seguridad manifiesta el pecador al Sacerdote ó á qualquiera

1 Ap Eimeric. in Direct. 2 Ap. Bernard. Lutzemberg. 3 Art. 7. 4 Ap. Thom. Waldens. t. 2. de Sacram. c. 133. 5 Ap. Boss. lib. 11. Variat. 6 In hist. Bohem. c. 85 7 Lib. 36.

otro las dudas en que se halla, y le pide consejo, y se le da: mas nada de esto era necesario; ni el pecador, decia escribiendo contra Latomo, está obligado á confesar todos sus pecados mortales: porque querer obligar á esto (escribia en el artículo nono de los condenados por Leon X), es querer hacer una cruelísima carnicería de la conciencia; y no es otra cosa (asentaba en las conclusiones de Heidelberga) que no querer dexar á la misericordia de Dios cosa alguna que perdonar.

En otra parte [1] escribia que el que tiene fuerte y firme fe de que se le han perdonado sus pecados, puede omitir la confesion de ellos, y confesarse consigo mismo. Añadia [2]: si alguno corregido por su hermano, á quien ofendió, reconoce delante de él su pecado, y le pide perdon, este tal no está obligado á confesar aquel pecado al confesor. En la impugnacion de Ambrosio Catarino enseñaba que no deben confesarse las circunstancias de los pecados, aunque muden la especie de ellos, como pecar con su madre, hija, pariente ó afin, ni los lugares, tiempos ó personas; porque entre los Christianos no hay otra alguna circunstancia que la de haber pecado contra su hermano. Finalmente (dexando para luego otros errores) escribiendo contra Latomo negaba absolutamente que la confesion fuese necesaria. Y para que se vea el espíritu que le movia, en la citada postilla se explicaba así: No quiero

1 In Postill. ad Dominicam Remisniscere. 2 De Captiv. Babylon. cap. de Pœnitent.

confesarme solo porque el Papa lo manda, y quiere que lo haga.

A este heresiarca siguen generalmente no solo los Luteranos, sino tambien los Zwinglianos, Calvinistas &c. Melancton, aunque asegura que [1] entre ellos no está abolida la confesion, y que no suelen dar la comunion sino á los que se han confesado y han sido absueltos, en otra parte [2] afirma que no es necesaria la enumeracion de los pecados; y que no se han de gravar las conciencias imponiéndoles la obligacion de confesarlos todos, siendo esto imposible [3]. Kemnicio hablando de esto dice [4]: Esta es aquella antigua carnicería de las conciencias que nuestras Iglesias excluyeron con la espada espiritual por muchas y gravísimas razones.

No solamente ha estado siempre la Iglesia en la creencia de ser necesario confesar todos los pecados cometidos despues del bautismo, en quanto se puede despues de un competente exâmen de la conciencia, sino tambien en que esta obligacion es de institucion y derecho divino. Así lo declaró el Concilio de Trento [5], y lo demuestran nuestros controversistas con tan eficaces razones, que los contrarios, oprimidos de ellas, se han visto obligados á confesar que la confesion que antiguamente se usó en la Iglesia, y de que hablaron los Santos Padres, era la que hacian pú-

1 In Confess. August. art. de Confessione. 2 In exam. Ordinand.
3 In Confess. August. 4 Ap. Bellarm. t. 3. lib. 3. de Pœnitent. c. 21.
5 Sess. 14. c. 5.

blicamente los pecadores públicos; pero en quanto á la secreta ó auricular han defendido y defienden obstinadamente no ser de derecho ni de institucion divina, y se han descadenado furiosamente contra ella; pero en este punto les habian tambien precedido otros.

La Glosa ordinaria sobre el capítulo *Consideret de la distinct. 5. de Pœnit.* afirmó que la confesion fue instituida por costumbre de la Iglesia universal; y añadió que los Griegos no estan obligados á confesar los pecados, porque entre ellos no se da tal tradicion. Pero el postillador notó y reprobó este error de la Glosa, diciendo [1]: „Antes bien se ha de tener que por el capítulo „veinte de S. Juan fue instituida por derecho di-„vino la confesion de boca, y no por tradicion: „y por consiguiente que obliga y es necesaria „á todos así Griegos como Latinos, como lo afir-„man los teólogos y los Concilios."

Entre otros varios errores que hácia mitad del siglo XV enseñó y divulgó Pedro de Osma, Doctor de Salamanca, fue el afirmar que la confesion sacramental no fue instituida por Jesuchristo, sino por los hombres. Por órden del Papa Sixto IV fue declarada herética esta proposicion por el Arzobispo de Toledo en una numerosa junta de Doctores y Licenciados en teología y derecho: y presentados los autos de ella al mismo Pontífice, confirmó, aprobó y ratificó dicha declaracion, y censuró las tales doctrinas

1 De Pœnit. dist. 1. c. 36.

como falsas, erróneas, mal sonantes y heréticas por su bula de 1479. No obstante en el siglo siguiente Erasmo de Roterdam en varios de sus escritos no temió enseñar que la confesion secreta de todos los pecados no solamente no era de derecho divino, sino que no se habia usado antiguamente.

Así en esto como en otras cosas fue precursor de Lutero y de los demas hereges modernos. Oigamos sus errores y sus blasfemias. Lutero [1] dice expresamente que la confesion no fue instituida por derecho divino. Lo mismo afirma la confesion de Augsburg y la de Witemberga, diciendo que la confesion de que hablan los Padres y recomienda la Iglesia es la penitencia pública, no la confesion que se hace secretamente al Sacerdote: porque esta, dicen, no fue conocida antes del Concilio Lateranense, que se celebró en el siglo XIII, siendo Pontífice Inocencio III. Esto mismo aseguran todos los sectarios, y por esto llaman á la confesion auricular la *confesion inocenciana*, como si antes de dicho siglo no la hubiesen conocido Orígenes, Tertuliano, S. Ambrosio, S. Agustin, S. Leon &c.

Calvino, aunque confiesa que es muy útil el que el pecador á quien estimula la conciencia acuda á su pastor, y le haga una confesion privada; y aunque confiese [2] que de la confesion se saca singular fruto, y que su uso es antiquísimo, como tambien [3] que no reclama contra el uso de que el

1 Cont. Lathom. et alib. sæpe. 2 Lib. 3. Instit. 3 Ibid. c. 4. §. 13.

que ha de comulgar se presente antes á su pastor, sino que desea muy mucho que se practique esto en todas partes; pero añade que esta confesion es libre, y no se ha de obligar á ella, ni los que la hacen deben confesar todos sus pecados.

Hasta aquí está moderado; pero oigámosle mas adelante. „Yo me admiro, dice [1], con que „cara se atreven (los Católicos) á pretender que „la confesion de que hablamos es de derecho di„vino, aunque confieso que su uso es antiquí„simo. No hay que admirar (dice en el mismo „capítulo) si condenamos y deseamos que se qui„te de la Iglesia esta confesion auricular, que es „una cosa tan pestilencial, y por tantos títulos no„civa á la Iglesia. Pero demos que sea una côsa in„diferente: no siendo de uso ni de fruto alguno, „y dando motivo á tantas impiedades, sacrilegios „y errores, ¿quién no creerá que debe ser luego „abolida?" Pasa aun mas adelante [2] afirmando que la confesion y absolucion privada salió de las lagunas hediondas del Antechristo romano, introduciéndola en la Iglesia el mismo diablo.

A este furioso siguen todos sus discípulos muy contentos de haber sacudido el freno que podia contenerlos, y de haberse librado de la confusion que tendrian en confesar sus pecados. Con mucho empeño siguen las máxîmas de su patriarca, impugnando la necesidad de la confesion secreta, muy distantes de hacerla pública; tanto que el Ministro Dayllé escribió quatro libros para pros-

1 Ibid. c. 4. §. 7. 2 In defens. contr. Westphalium.

cribirla; pero halló en nuestros controversitas las pruebas mas convincentes de ellas, y sólidas soluciones á sus objeciones calumniosas y sofísticas.

Entre los muchos argumentos con que se persuade trastornar la creencia de la Iglesia católica, y uno de los que tiene por mas eficaces, es el que toma de la práctica de los Jacobitas y otras naciones que suprimieron la confesion, y de la práctica que refiere nuestro autor del fin del siglo VIII de los que decian que bastaba confesar sus pecados á Dios sin manifestarlos al confesor. Este error defendieron muchos no solamente hereges, sino tambien católicos, fundándose en las palabras de David [1]: „Yo, Señor, te manifesté „ mi pecado, y no escondí mi maldad. Dixe, con„ fesaré contra mí mi injusticia, y tú perdonaste „ la impiedad de mi pecado." Como si en la ley antigua hubiese dado Dios á alguno las llaves de los cielos, ó hubiese instituido el Sacramento de la Penitencia.

Ademas de las naciones que refiere nuestro autor que omiten la confesion auricular, contentándose con la que hacen á Dios, los hereges Albanenses al fin del siglo VIII, los Waldenses en el XII, los Husitas y los Picardos en el XV sentian del mismo modo. Y es cierto que entre los Católicos hubo algunos que desde el siglo IX hasta el Concilio quarto Lateranense sintieron no ser necesario confesar al Sacerdote sus pecados, sino que bastaba confesarlos á solo Dios. Dícelo

1 Psalm. XXXI.

expresamente el segundo Concilio de Chalons en 813 por estas palabras: „Algunos dicen que „solamente se deben confesar á Dios los peca„dos: otros creen que se han de confesar al Sa„cerdote: uno y otro se hace en la Iglesia con „mucho fruto."

El Maestro de las Sentencias [1] preguntando si debe hacerse la confesion á solo Dios, ó tambien al Sacerdote, dice: „A algunos ha pareci„do que es suficiente el confesarse á solo Dios „sin el juicio sacerdotal, y sin la confesion de la „Iglesia;" y pone despues los fundamentos de los que llevaban esta opinion. Graciano en la *dist. 1. de Pœnit.*, haciendo la misma pregunta, da la misma respuesta; y despues de exponer las razones de los tales, y las de los que creen necesaria la confesion sacramental, dexa sin decidir la qüestion, remitiéndola al juicio del lector: *Cui autem harum potius adhærendum sit, lectoris iudicio reservatur.*

Pero esto no obstante, es ciertísimo que erraban los que negaban la necesidad de confesar sacramentalmente los pecados: y que al mismo tiempo la mas sana parte de la Iglesia sentia y defendia la verdad de la sentencia contraria. El mismo Concilio de Chalons en el cánon antecedente ordenaba que se hiciese al Sacerdote la confesion entera de todos los pecados, así interiores como exteriores. El Maestro de las Sentencias resuelve en el lugar citado, que no basta

1 Lib. 4. dist. 17.

confesarse á solo Dios, si se puede confesar con el hombre; y despues de muchas pruebas de esta verdad, concluye así: „Por todo esto, y por „otras muchas razones se ve indubitablemente „que se debe confesar lo primero á Dios, y des„pues al Sacerdote; y que de otro modo, pu„diendo practicarse así, no se puede llegar á en„trar en el cielo."

Al mismo tiempo que Graciano dexaba indecisa esta qüestion, habia innumerables doctores y teólogos que sostenian la verdad, y reprobaban la sentencia contraria como errónea. Lo era ciertamente, pero entonces no se graduaba de herética, por no haberla condenado aun la Iglesia como tal. Esto explica admirablemente Santo Tomas exponiendo el pasage del Maestro de las Sentencias y á Graciano. „Lo que aquí se pone, „dice, como opinion es heregía, no porque sea „explícitamente contra algun artículo preceden„te ó subseqüente, sino porque contiene implí„citamente alguna cosa contraria á la fe: y de „la tal opinion se sigue que las llaves de la Igle„sia no son necesarias para la salud. En tales co„sas hasta que la Iglesia determine que de ellas „se sigue alguna cosa contraria á la fe, no se „juzga como heregía. Y así el Maestro y Gra„ciano ponen esto como opinion; pero ahora „despues de la determinacion de la Iglesia baxo „Inocencio III (añádase despues del Concilio „Tridentino) se debe tener por heregía." Pone exemplo de esto en los Milenarios y en los Rebau-

tizantes, que aunque varones santísimos y muy doctos, defendieron estas opiniones sin heregía, lo son ya despues de las determinaciones de la Iglesia.

§. V.

Errores sobre la satisfaccion.

Sobre este tercer acto del penitente, ó tercera parte esencial del Sacramento de la Penitencia, no han sido menores los errores de los sectarios, ni el odio con que la impugnaron é impugnan, y quisieran desterrarla de la Iglesia. Ya diximos de los Audianos, que con su ridícula penitencia y sin satisfaccion alguna prometian el perdon de todos los pecados. Igualmente de los Maniqüeos del siglo XII, que no imponian otra satisfaccion ni restitucion que el entrar en su secta. Antes de ellos, esto es en el siglo IV, segun S. Juan Damasceno [1] practicaban lo mismo. Los Picardos en el siglo XV afirmaban que la satisfaccion ó penitencia que imponian los Sacerdotes por los pecados, era un engaño y una capa de hipocresía [2].

Antes de entrar en el siglo XVI, y de exponer los errores de Lutero, Calvino y sus sequaces, es bien exponer brevemente la doctrina católica sobre este asunto. Siempre ha creido la Iglesia que perdonada por la penitencia la culpa ó reato de la pena eterna merecida por el pecado, resta muchas veces la pena temporal, que

1 De Hæresib. 2 Ioann. Schecka ep. ad Erasm.

se ha de satisfacer en esta vida ó en la otra: que aunque por el Sacramento volvamos á entrar en amistad y gracia con Dios, debemos dar satisfaccion á su justicia por la injuria que le hicimos con los pecados: que esta satisfaccion consiste en obras penosas, como la oracion, el ayuno, la limosna &c. que el confesor impone; las quales así impuestas no solamente sirven para precaver nuevas caidas, sino para castigo de las pasadas, y satisfacer con ellas á la justicia divina: que aunque por nosotros nada podamos en esto, sin embargo nuestras obras satisfactorias dignificadas por la pasion y méritos de Jesuchristo, en quien vivimos, en quien merecemos, en quien satisfacemos, y en quien por nosotros las ofrece al Padre eterno, tienen por esto fuerza de aplacar su justicia, y de perdonarnos las penas que mereciamos; y que lejos de derogar con esta satisfaccion á la que Jesuchristo ofreció por nosotros, es una prenda segura de que compadeciendo y cooperando con el Señor, que nos da su gracia para que podamos fructuosamente practicarla, alcanzamos por su medio la plena remision de nuestras culpas.

Veamos ahora las aserciones de los hereges modernos contra la doctrina católica. Lutero aunque en la asercion de su artículo quinto admitió que perdonada la culpa queda el reato de la pena temporal, que se ha de pagar en esta vida (no en la otra, para negar así el purgatorio), en el sermon de las indulgencias, año 1516, ha-

bia predicado que Dios no exîgia pena alguna despues de perdonada la culpa.

La doctrina de quedar el reato de la pena temporal, perdonada la culpa, es admitida de muchos de los Luteranos, especialmente de Melancton y Kemnicio, pero con no menos errores. Aquel [1] condena absolutamente las obras en que los Católicos ponen la satisfaccion, diciendo que son unas ceremonias inútiles, tradicciones humanas, y no prescritas divinamente. Decia tambien: repudiamos las satisfacciones, porque obscurecen de muchos modos el evangelio [2]; y en otra parte [3]: no hay otra satisfaccion que la de Christo; y las que se imponen á los penitentes son invenciones humanas. Y este enseña [4], que habiendo recibido el perdon de los pecados por la fe de que son perdonados por Christo, no necesitamos de otra satisfaccion ó expiacion, sino que solamente se requiere lo que dice la Escritura: *Apártate del mal, y obra bien;* y consiguientemente añade que la oracion, el ayuno y la limosna, como satisfactorias en general, y en quanto se ordenan á nueva vida, son de precepto divino; pero como tasadas por el confesor, son de tradicion humana, son obras de eleccion, y de ningun precio ni valor delante de Dios. Lo mismo enseña Zwinglio en su artículo 10.

Continuando Lutero en su error, en las con-

1 In prima edit. locor. commun. cap. de Pœnit. 2 Ipsi disput. de Pœnit partib. 3 Id. ubi immed. supr. 4 2. Part. examin. Conc. Trident.

clusiones de Witemberga asentó estas: de ningun lugar de la Escritura se puede inferir que la justicia divina exîge del pecador pena alguna ó satisfaccion; antes bien de la Escritura consta lo contrario: es un feo error el pensar alguno que ha de satisfacer por los pecados que Dios perdona graciosamente, sin que pida de nosotros otra cosa, sino que vivamos bien en adelante: y aunque en la asercion de sus artículos [1] concede que se puede precaver la venganza de Dios, y desviar con penas que se toman voluntariamente las que mereciamos por nuestros pecados, y que la Iglesia obra bien quando como madre piadosa impone á sus hijos ciertos castigos; pero que esto no pertenece á las llaves, porque, dice, los pecados son los que se ligan ó sueltan; pero no puede decirse que la confesion ó satisfaccion se liga ó suelta.

En el sermon de la Penitencia enseñó que ni aun por los pecados mas enormes hemos de dar satisfaccion alguna, para no derogar á la satisfaccion que Jesuchristo dió por nosotros: „Por es„to, dixo en otra parte [2], aborrezco sobremane„ra, y quisiera que se desterrase del mundo la „palabra *satisfaccion*, la qual no solamente no „se halla en las Escrituras, sino que tiene un sen„tido peligroso, como si hubiese quien pueda „dar satisfaccion á Dios por algun pecado quan„do Dios los perdona todos gratuitamente."

Calvino asentaba tambien que Dios ninguna

1 Art. 5. 2 Serm. de Pœnit.

pena exîge por los pecados [1]: y viéndose apretado con los exemplos de David y de otros, á quienes Dios despues de haberles perdonado la culpa castigó con varias penas temporales, se valió del efugio de decir que las tales penas no las imponia el Señor en castigo del pecado, ni para satisfaccion de su justicia, sino que los castigaba paternalmente para su aprovechamiento, y para que se enmendasen en adelante. (Como si el decir el Profeta á David: *Propter hoc. Quia fecisti hanc rem*, no fuese intimarle el castigo por el pecado.) No guardó en esto mas conexîon que Lutero; pues en el mismo libro escribió que Dios con sus castigos no solamente premune nuestra flaqueza, sino que castiga tambien nuestros pecados [2].

„Ya sé, continúa Calvino [3], que (los Católicos) ponen en tercer lugar en la Penitencia la *satisfaccion*; pero todo lo que dicen de ella se puede desvanecer con una sola palabra. Dicen que no basta al pecador abstenerse de pecar, si no satisface á Dios por lo que pecó, y que son muchos los medios de redimir los pecados, como lágrimas, ayunos, obras de caridad &c.; pero á tales mentiras opongo yo el perdon gratuito de los pecados, sin que haya cosa mas clara en las Escrituras."

Así, pues, estos heresiarcas y todos sus sequaces han hecho los mayores esfuerzos para desterrar de la Iglesia la satisfaccion sacramental,

1 Lib. 3. Inst. c. 4. §. 31. et 32. 2 Ibid. c. 8. §. 6. 3 Ibid. §. 6.

que los Católicos admitimos como parte esencial del Sacramento en su imposicion y aceptacion del penitente, y como parte integral en su práctica y execucion: ó sea porque aquellos confunden el reato de la culpa y el de la pena, ó porque como carnales aborrecen toda obra penosa. Pero apretados con la práctica antigua de la Iglesia, y no pudiendo negar las graves penas que se imponian á los pecadores, y los duros y trabajosos exercicios que se les hacia practicar, echaron por el derrumbadero de negar que aquellas penas se impusiesen para satisfacer á Dios por los pecados, y que solo se practicaban para exemplo y edificacion de los fieles, para quitar el escándalo que habian causado en la Iglesia, y para reconciliarse con ella.

Oigamos como quiere evadirse Calvino [1]. „Poca fuerza, dice, me hace lo que á cada paso se halla escrito de la satisfaccion en los libros „de los antiguos. Veo á la verdad que algunos „(ó hablando sinceramente que casi todos) cuyos libros exîsten, se engañaron en este punto, „y hablaron con demasiada aspereza y dureza.... „Dieron nombre de satisfaccion, no porque fuese compensacion á Dios, sino un público testimonio con que el que estaba excomulgado explicaba el deseo de ser recibido en la Iglesia, y „con él certificaba de su penitencia. Se les imponian ciertos ayunos y cosas semejantes para „que diesen prueba de que aborrecian la vida

1 Ibid. c. 4. §. 36. et 39.

„*pasada*, ó antes bien para que perdiesen la memoria de ella: y así se decia que satisfacian, no „á Dios, sino á la Iglesia. De este antiguo rito „tuvieron orígen las confesiones y satisfacciones „que se usan ahora, las quales son ciertamente partos de víboras, por las quales no ha quedado ni aun sombra de aquella mejor forma. „Ya sé que los antiguos hablaron á veces con alguna dureza, y no niego que, como he dicho „poco ha, se engañaron; pero los que con ignorancia tratan estas cosas las coinquinan."

Melancton, aunque de caracter mas moderado, no lo fue mucho escribiendo sobre este punto. „Confiesan los contrarios, dice [1], que las satisfacciones no aprovechan para el perdon de la „culpa, pero sí para la remision de las penas, „sean del purgatorio ó de otras." Poco despues: „Todo esto, dice, es una fábula recientemente „fingida, sin autoridad de la Escritura, ni de los „antiguos escritores eclesiásticos;" y mas abaxo: „Los escolásticos vieron que en la Iglesia habia „satisfacciones, y no advirtieron que aquellos espectáculos habian sido instituidos para exemplo, y para probar á los que pedian ser recibidos en la Iglesia: en una palabra, no vieron „que aquello era una cosa de disciplina y totalmente política; y por eso fingieron supersticiosamente que aquellas satisfacciones se ordenaban, no á la disciplina eclesiástica, sino á aplacar á Dios."

1 In Apol. Confess. august. art. de Confess. et satisfact.

§. VI.

Errores sobre la absolucion y su efecto.

Los que tan mal sintieron de los actos del penitente como materia de este Sacramento, segun vimos, ya se ve que no sentirian mejor de su forma, ó de la absolucion y de su virtud. Negaron ó erraron sobre aquellas partes que disponen para la absolucion y perdon de los pecados; y aunque todos admiten la absolucion, pero defienden gravísimos errores sobre ella. Teniendo su juicio preocupado de la remision de los pecados por sola la fe, y de la ninguna eficacia de los Sacramentos, no es mucho que nieguen al Sacerdote la potestad de perdonar las culpas, y que deliren sobre la absolucion que da, y sobre el efecto que está causa.

Lutero afirmó [1] que las palabras de Jesuchristo, en que dió á S. Pedro el poder de perdonar pecados, se extendian tan solamente á lo que el Santo Apóstol hubiese ligado. En otra parte [2] asentó esta proposicion: Dios muda la pena eterna en temporal, y los Sacerdotes no tienen poder ni para establecerla ni para quitarla. En las conclusiones de Witemberga afirmó que el Papa no puede perdonar culpa alguna, sino es declarando y aprobando el perdon que concede Dios, ó á lo mas absolviendo de los casos que

1 In lib. adv. execr. bull. Antichristi. 2 In Thesib. disputand. contr. Eckium.

le *estan* reservados. Allí mismo defendió que lo que justifica no es el Sacramento de la fe, sino la fe del Sacramento, esto es (como lo explica) la justificacion no se consigue porque se da el Sacramento, sino porque se cree justificado.

En conseqüencia de esto añadió: que el Sacerdote te absuelva seriamente, ó por burla, como creas tú que estás absuelto, lo estás verdaderamente. Entre las conclusiones que propuso en Heidelberga fue una: la absolucion ninguna otra cosa es que la palabra del Sacerdote, que en nombre de Dios anuncia al pecador el perdon de sus pecados. Este es el comun sentir de todos los novadores modernos y de sus sequaces, los quales creen ser útil la absolucion del Sacerdote, no porque perdona las culpas, sino por el consuelo que el pecador recibe oyendo que se le han perdonado. Así decia Zwinglio [1], que el confesarse era bueno, no para la remision de los pecados, sino para el consuelo de los penitentes.

Esto mismo explica la Confesion augustana [2] de este modo: asentada la contricion en los terrores de la conciencia, como vimos, añade: la otra parte (de la Penitencia) es la fe que se concibe del evangelio ó de la absolucion, y por la qual el penitente cree que se le perdonan ciertamente los pecados por Christo: ella consuela la conciencia, y la libra de los terrores. Calvino escribia [3], que Jesuchristo no dió á los Sacerdotes del nuevo Testamento poder de absolver de los

1 In suis articul. art. 9. 2 Art. 12. 3 Lib. 3. Instit. c. 4.

pecados que oyesen en la confesion: y que la absolucion que dan, y sirve á la fe, no es otra cosa que un testimonio del perdon que se recibe de la gratuita promesa del evangelio: que la otra absolucion, que depende de la disciplina de la Iglesia, de ningun modo se ordena á perdonar los pecados secretos, sino al exemplo, y á quitar el escándalo de la Iglesia.

Es muy notable que no admitiendo los Protestantes otro sentido de la Escritura que el literal, violenten tan visiblemente el de las palabras de Jesuchristo, y que diciendo estas expresamente *los pecados que perdonareis serán perdonados*, quieran que el Sacerdote no pueda perdonar los pecados, absolviendo en nombre y por la potestad que le concedió Jesuchristo, sino solamente declarar que le estan perdonados por su fe; como si fuera lo mismo *yo te absuelvo de tus pecados*, que *yo te hago saber que estás absuelto*. No es menos notable la falsedad y mentira de Pedro Suave, que en la historia del Concilio Tridentino [1] dice, que los escolásticos han interpretado la palabra *solvere*, desatar, como que es lo mismo que *declarar que alguno ha sido antes desatado ó absuelto*.

1 Lib. 4.

INTRODUCCION.

Los tres Sacramentos, de que hemos tratado en los tomos precedentes, fueron establecidos por Jesuchristo para dar la vida á nuestras almas y para conservársela; este, cuya historia vamos á dar al presente sobre el mismo plan que hemos seguido en los otros, tiene por fin el restablecimiento de la vida ó de la salud del alma, que el pecado ó destruyó enteramente ó debilitó.

Dividiremos en quatro secciones lo que tenemos que decir sobre este Sacramento. En la primera, que servirá como de preludio á las siguientes, hablaremos de la autoridad de la Iglesia para ligar ó absolver al pecador: en la segunda trataremos de la confesion de los pecados: en la tercera haremos ver qual fue en todos los siglos de la Iglesia lo que los antiguos llamaban la accion de la penitencia; esto es, las penas satisfactorias y medicinales que se imponian al pecador, para disponerle á recibir la absolucion, y á restablecerle en todos los derechos que habia adquirido por el Bautismo, y que habia perdido por su pecado. En fin en la quarta se tratará de diferentes modos ó fórmulas con que los ministros de la Iglesia daban la absolucion á los fieles que se habian sometido á la penitencia.

SECCION PRIMERA.

DE LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA PARA PERDONAR LOS PECADOS, Y PARA CASTIGAR Á LOS PECADORES QUE VIOLARON LA SANTIDAD DE SU BAUTISMO.

Vemos claramente el establecimiento de esta potestad en las palabras del Salvador á S. Pedro [1]: „Yo te daré las llaves del reyno de los „ cielos, y todo lo que ligares sobre la tierra es- „ tará ligado en el cielo, y lo que desatares so- „ bre la tierra será desatado en el cielo." Dió parte en el mismo poder á todos los Apóstoles hablándoles en estos términos [2]: „En verdad os „ digo que todo lo que hubiereis ligado sobre la „ tierra será ligado en el cielo, y lo que solta- „ reis sobre la tierra será suelto en el cielo." Lo mismo les confirmó despues de su resurreccion, segun el Apóstol S. Juan [3], que hace saber que habiéndoles hablado sopló sobre ellos, y les dixo: „Recibid el Espíritu Santo: los pecados se- „ rán perdonados á los que se los perdonareis, y „ se les retendrán á los que se les hubiereis re- „ tenido."

Sobre la verdad de estas promesas del Hijo de Dios está fundado este sagrado tribunal en que

1 Matth. XVI. 19. 2 Matth. XVIII. 18. 3 Cap. XX. v. 22.

unos hombres, rodeados ellos mismos de enfermedades, conocen de las faltas de sus hermanos, remedian las enfermedades espirituales de las almas, y en fin reconcilian á los pecadores con Dios.

CAPITULO I.

De los hereges que se esforzaron á destruir ó debilitar el poder que Dios dió á su Iglesia de perdonar pecados.

Todo lo que diremos en la serie de esta historia de la Penitencia servirá para establecer la autoridad que los ministros de la Iglesia recibieron de atar y desatar á los pecadores: así al presente antes de hablar de las heregías que se levantaron contra este poder que Jesuchristo dió á su Iglesia, nos contentaremos con verlo practicado en la conducta de S. Pablo.

Habiendo sabido el Apóstol que habia en Corinto un Christiano que se habia casado con la muger de su padre, lo qual aun entre los Paganos con quienes vivian los fieles debia parecer extraordinario, pues que se habia detestado á Antioco por haberse casado con su madrastra en vida de su padre Seleuco, fundador de la monarquía de los Seleucidas; sabiendo, digo, esto el Apóstol, escribió sobre ello fuertemente á los Corintios, y los increpó porque habian sufrido con paciencia tal crímen, y por no haberse afligido en la presencia de Dios para que se quitase

de en medio de ellos tal escándalo. Despues de lo qual añade en su primera epístola á esta Iglesia [1]: „Por mi parte estando ausente, pero presente en espíritu, he formado este juicio como „si me hallase presente: y es, que congregados „vosotros y mi espíritu en nombre de nuestro „Señor Jesuchristo, el reo de tal crímen sea por „el poder de nuestro Señor Jesus entregado á „satanás para mortificacion de su carne, á fin de „que se salve su alma en el dia de nuestro Señor Jesuchristo."

Ved aquí un hombre ligado por el Apóstol y por los ministros de la Iglesia de Corinto en presencia del pueblo que gemia delante de Dios, y le pedia con lágrimas que tal escándalo no tuviese conseqüencia entre ellos, y que no les atraxese los efectos de su ira. Este hombre fue tocado de arrepentimiento, volvió á entrar en sí mismo, dexó su pecado, en una palabra hizo dignos frutos de penitencia, y aun parece que era excesivo su arrepentimiento. El Apóstol fue informado de ello; juzgó que ya era tiempo de desatar esta alma, y se portó del modo siguiente escribiendo á los Corintios la segunda epístola [2]: „Bástale (al incestuoso) en el estado en que „se halla haber sufrido la correccion y la pena „que le fue impuesta: y vosotros debeis antes „bien tratarle ahora con indulgencia, y consolarle, para que no sea oprimido con excesiva tristeza. Por esto os ruego que le deis pruebas

1 Cap. V. v. 3. 4. 5. 2 Cap. II. v. 6.

„ efectivas de vuestra caridad y de vuestro amor. „ Por esta causa os escribo para probaros, y para „ reconocer si sois obedientes en todas cosas. Lo „ que por indulgencia concedais á alguno, lo con„ cedo yo tambien: porque si yo mismo uso de in„ dulgencia, uso de ella por causa de vosotros en „ el nombre y en la persona de Jesuchristo, para „ que satanás no tenga ventaja alguna sobre noso„ tros, pues no ignoramos sus astucias y artificios."

De este modo fue el incestuoso desatado, borrado su crímen; fue reconciliado con la Iglesia, volvió á entrar en la participacion de los bienes comunes á los fieles; el tiempo de su penitencia se abrevió por los ministros de la Iglesia por causa del ardor que atestiguó en su arrepentimiento. Los fieles que lloraron su pérdida se regocijaron por su restablecimiento, y le dieron pruebas efectivas de su caridad.

He referido esto algo difusamente, porque en esta ocasion trazó el Apóstol á los ministros de la Iglesia el modelo de la conducta que han de tener con los grandes pecadores, y la que en los cinco ó seis primeros siglos fue conforme en la imposicion de la penitencia y en la reconciliacion de los pecadores á lo que se practicó en esta ocasion. Puede añadirse tambien que en lo sucesivo la Iglesia siguió siempre el mismo espíritu, como podremos verlo en el curso de esta historia.

Hablemos ahora en pocas palabras de los hereges que atacaron la autoridad de la Iglesia en esta parte. El primero que conocemos fue Mon-

tano, frigio de nacion, que hizo dar á sus sectarios los nombres de Montanistas y Catafrigas. Este hombre ambicionó el obispado, y no habiendo podido conseguirle, tuvo un extremado despecho. Esta ambicion desreglada dió lugar á que le sorprehendiese el demonio, que le poseyó de modo que de repente apareció agitado como un furioso sin uso alguno de razon [1]. Comenzó á hablar sin conexîon, y á decir cosas admirables y nuevas. El demonio no poseia menos su alma que su cuerpo; porque en todo lo sucesivo apareció que adheria á lo que el espíritu de error le hacia decir, estando gozoso de ser tenido por profeta y por hombre lleno del Espíritu Santo, ó por el mismo Espíritu Santo. San Atanasio Sinaita le trata de mago. Dios concedia aun á la Iglesia en aquel tiempo [2] muchas gracias extraordinarias, y entre otras el don de profecía; lo qual hacia mas peligroso el artificio del demonio, por causa de la dificultad que habia en discernir la falsa profecía de la verdadera. Algunos tenian á Montano por lo que era, es decir, por un poseso y endemoniado, que turbaba inútilmente los pueblos, y se esforzaban á impedirle el hablar, acordándose de los mandatos y de las amenazas de Jesuchristo, por las quales nos advirtió que tuviésemos grande cuidado con los falsos profetas que deben venir.

En efecto advertian que la pretendida pro-

1 Tillemont Hist.Eccl.t.2.p.419. 2 Hácia el año 171, tiempo en que Eusebio en su Crónica fixa el principio de la heregía de Montano.

fecía de Montano era muy diferente de la que la Iglesia recibió de la tradicion de los Apóstoles; porque su entusiasmo parecia como un acceso de furor, y le quitaba la libertad de su razon, lo qual no se hallaba en alguno de los verdaderos profetas tanto del viejo como del nuevo Testamento, los quales jamas perdieron la inteligencia ni la conexîon de sus profecías.

Otros al contrario olvidándose de que Jesuchristo nos recomendó que velásemos para no ser sorprehendidos por los artificios de los falsos profetas, se regocijaban de lo que veian en Montano, como si fuese un efecto verdadero del Espíritu Santo y de la gracia de profecía. Aun convidaban á hablar á este espíritu malicioso, que contentísimo de verse honrado por los Christianos, empleaba diversos artificios para engañarlos.

Uno de estos artificios fue suscitar dos mugeres llamada la una *Prisca* ó *Priscila*, y la otra *Maxîmila*: llenólas del mismo espíritu de error, y las hizo hablar sin juicio y sin discrecion como Montano, y ellas contribuyeron á aumentar el número de los sectarios, los quales sobre todo se aumentaron en la Frigia y en el Asia, en donde se celebraron Concilios para condenarlos y separarlos de la Iglesia: estos son los primeros que la Historia Eclesiástica nos hace conocer despues de el de Jerusalen tenido por los Apóstoles. Detuvieron en parte el curso del mal, pero no enteramente. Aparece por la carta que las Iglesias escribieron á la de Frigia con ocasion de

los Mártires de Leon, que los errores de Montano habian penetrado en este pais; y aun despues que los sectarios de este falso profeta se separaron de la comunion de la Iglesia católica, se esforzaron á sorprehender al Papa Victor quando quizá le vieron próxîmo á enredarse con los Católicos del Asia sobre la fiesta de la Pascua. Ya aprobaba las profecías de Montano, de Prisca y de Maxîmila; y por esta aprobacion, dice Tertuliano siendo ya montanista [1], daba la paz á las Iglesias de Asia y de Frigia. Pero Praxêas, que venia del Asia, y que entonces era considerable en la Iglesia por la qualidad de Mártir, habiéndole hecho una falsa relacion, dice Tertuliano, de estos profetas y de sus Iglesias, ó (para hablar mas verdaderamente) habiéndole descubierto la verdad, y haciéndole ver que no podia aprobarlas sin condenar á sus predecesores, le obligó á retratar las cartas de paz que ya habia enviado para los Montanistas, y á mudar el intento en que estaba de recibir y aprobar sus profecías. (1)

(1) Debe advertir aquí el lector que las precedentes palabras, como el autor mismo lo dice, son casi todas de Tertuliano hecho ya herege, el qual indignado contra Praxêas, en quien reprehendia otro error diverso del suyo, para acusarle imputa al Papa Victor lo que las otras Historias eclesiásticas no afirman: tambien lo niega abiertamente Santiago Pamelio en la vida de Tertuliano escrita por él, y en sus notas al citado lugar del libro contra Praxêas, con fundamentos que puede ver allí qualquiera. (*Edit. Paris. Tertull. 1616.*)

1 In Praxeam. c. 1.

No nos detendremos á referir aquí lo que nos resta de estas profecías, ni á exponer todos los errores de estos sectarios. Diremos solamente que estos hipócritas afectando parecer mas austeros que los otros Christianos, á quienes trataban de *Psychicos*, esto es, de animales, enseñaron que la Iglesia tenia á la verdad poder de perdonar los menores pecados, pero no los mayores.

Esto sabemos por Tertuliano en su libro de la *Pudicicia* que escribió despues de su caida [1]. „Nosotros, dice, conocemos las causas de la pe- »nitencia que llamamos delitos: las dividimos »en dos clases, unas pueden ser perdonadas, las »otras no pueden serlo:" *Causas pœnitentiæ delicta condicimus: hæc dividimus in duos exitus: alia erant remissibilia, alia irremissibilia. Levioribus delictis veniam ab Episcopo consequi possunt.* Mas abaxo añade [2] que puede recibir del Obispo el perdon de los menores pecados, y de solo Dios el de los mas graves. Despues habiendo puesto algunos exemplos de pecados leves, habla de este modo [3]: „Puédese conseguir el perdon de »estos pecados por la mediacion de Jesuchristo »con su Padre; pero hay otros pecados mas gra- »ves y mas peligrosos, para los quales no hay »perdon. Tales son el homicidio, la idolatría, »el fraude, el reniego, la blasfemia, así como »el adulterio y todos los crímenes con que se »viola el templo de Dios:" *Horum ergo erit venia per exoratorem Patris Christum. Sunt*

1 Lib. de Pudicit. c. 2. 2 Ibid. c. 18. 3 Ibid. c. 19.

autem et contraria istis, ut graviora et exitiosa, quæ veniam non capiunt, homicidium, idololatria, fraus, negatio, blasphemia, utique et mœchia, et fornicatio, et si qua alia violatio templi Dei.

Tertuliano en el mismo libro [1] asegura positivamente que aunque los que han cometido esta suerte de crímenes no tienen que esperar la paz de parte de los hombres; con todo tienen lugar de esperar misericordia de Dios si perseveran en los trabajos de la penitencia; y si no reciben, dice, la paz aquí baxo, no obstante no siembran en vano, ni pierden el fruto de sus trabajos, sino que lo preparan: *Et si hic pacem non metit apud Dominum, non amittit fructum, sed præparat.*

Hacíase, pues, penitencia entre los Montanistas por los crímenes capitales, así como entre los Católicos, aunque entre aquellos nunca se hubiese de recibir la absolucion. Sus penitentes, aun los ordinarios, no pasaban del vestíbulo de la iglesia; pero respecto á los que se habian manchado con crímenes mas horribles, les imponian penas mas duras, y no les permitian que se acercasen á los umbrales de la iglesia. Esto expresa el mismo Tertuliano en términos llenos de energia [2]. „ En lo tocante, dice, á las otras pasiones „ furiosas é impías que se cometen en los cuer- „ pos y en los sexôs, y contra las leyes de la na- „ turaleza, no solamente no sufrimos que los que

1 Cap. 3. 2 Ibid.

„se han dexado llevar de ellas se mantengan á „la entrada de la iglesia, sino que ni aun les „permitimos que se pongan á cubierto de las in- „jurias del ayre baxo el techo de la iglesia; „porque tales pecados no son pecados ordinarios, „sino monstruos de pecados:" *Reliquas autem libidinis furias impias, et in corpora, et in sexus ultra iura naturæ, non modo limine, verum etiam omni Ecclesiæ tecto sub movemus, quia non sunt delicta, sed monstra.*

No obstante lo que acabamos de decir en órden al error de los Montanistas, se puede aun dudar si lo que hemos dicho sobre el modo de haberse con los penitentes se juzgaba entre ellos mas como negocio de disciplina que como punto de fe. Lo que da motivo á esta duda son las palabras de Tertuliano, siendo ya Montanista, en el mismo libro de la Pudicicia [1]: „Pero la Igle- „sia, dice, tiene el poder de perdonar los peca- „dos. Yo mismo, que tengo el Espíritu Santo, „lo reconozco, el qual dice en los nuevos Pro- „fetas: la Iglesia puede perdonar los pecados, „pero yo no lo haré, temiendo que aquellos á „quienes se hayan perdonado cometan otros..... „El espíritu de verdad, pues, puede conceder „el perdon á los pecadores; pero no quiere con- „cederlo para no ser causa de la pérdida de mu- „chos.... Por esto la Iglesia concederá á la ver- „dad el perdon de los pecados; pero la Iglesia „que es espíritu por los varones espirituales, no

1 Cap. 4. et 21.

„ la Iglesia que consiste en la multitud de Obispos." *Sed habet, inquis, potestatem Ecclesia delicta donandi. Hoc ego magis agnosco, et dispono, qui ipsum Paracletum in novis Prophetis habeo dicentem: potest Ecclesia donare delictum, sed non faciam ne alia delinquant.... Ergo Spiritus veritatis potest quidem indulgere fornicatoribus veniam, sed cum plurium malo non vult. Et ideo Ecclesia quidem delicta donabit, sed Ecclesia spiritus per spiritualem hominem, non Ecclesia numerus Episcoporum.*

Por este pasage de Tertuliano parece que reconocian en la Iglesia un verdadero poder de perdonar los pecados, aun sin distincion de mas ó menos graves; pero que no debia servirse de tal poder, para no dar motivo á una desenfrenada licencia de pecar: y que no podia usar de este poder sino por ministerio de hombres espirituales, tales como imaginaba ser los de esta secta.

Esto es bastante en quanto á la heregía de los Montanistas: pasemos ahora á la de los Novacianos, que despues de aquellos son los únicos que hasta el siglo XII ó XIII atentaron contra la autoridad que tiene la Iglesia de perdonar pecados. No hablaremos de esta secta sino segun los editores de las obras de S. Ambrosio, que pusieron á la frente de los libros de este Santo sobre la Penitencia una advertencia, en que explican claramente y en pocas palabras el origen, los progresos, y el estado de esta heregia hasta cerca del fin del siglo IV.

Los Novacianos tuvieron este nombre de los autores de su secta Novato y Novaciano, que muchos de los antiguos, y sobre todo los Griegos confunden uno con otro. El primero era Presbitero de la Iglesia de Cartago, pero nunca llegó á la dignidad episcopal; en lo que Baronio, el P. Petau y algunos otros sabios se engañaron. Este hombre tenia el espíritu inquieto, turbulento y amante de la novedad. Se habia juntado á Felicísimo, que pretendia que se habia de reconciliar con la Iglesia á los que habian sacrificado á los ídolos sin someterlos á la penitencia: y para hacer valer la opinion de Felicísimo habia empleado toda suerte de artificios para elevarlo al Diaconado, aun sin consultar á su Obispo S. Cipriano. Puso él mismo el colmo á este crímen, cometiendo muchas acciones vergonzosas y crueles: por las quales fue acusado por los hermanos ante S. Cipriano; pero habiéndose renovado en aquel tiempo la persecucion, esta impidió el que pudiesen hacerse las pesquisas necesarias. Novato se sirvió de este pretexto para huirse á Roma, adonde habiendo llegado hácia el principio del año 251, hallo alli al pueblo dividido con ocasion de la eleccion del Obispo que habia de suceder á S. Fabian, que acababa de ser coronado con el martirio.

Los espíritus estaban divididos entre dos Presbíteros Cornelio y Novaciano: este era adicto á las máxîmas de los Estoycos: tenia el ingenio penetrante, una vasta erudicion y mucha eloqüen-

cia; pero ademas de que habia estado sometido á los exôrcismos, habia sido bautizado en la cama en una peligrosa enfermedad, y no habia recibido del Obispo la uncion sagrada, como era costumbre quando la Confirmacion se seguia inmediatamente al Bautismo. No obstante estos defectos, el Obispo le habia elevado al Sacerdocio, lo qual habia desagradado mucho al pueblo. Por esto, siendo la mayor y la mas sana parte del Clero y del pueblo favorable á Cornelio, hombre de una virtud mas que comun, y probado en todos los grados de la clericatura, por los que habia pasado; Novaciano pesaroso de no poder lograr su intento ambicioso, resolvió entre sí el hacer inútil la eleccion de Cornelio. Para efectuarlo escribió contra Cornelio un libelo lleno de calumnias; y en fin pretendió que su eleccion no era legítima, con el pretexto de que no separaba de su comunion á los Christianos que se habian manchado ofreciendo incienso á los ídolos.

Atraxo á su faccion á muchos del pueblo. Novato, habiendo hallado una ocasion tan favorable á sus designios, se entregó enteramente á Novaciano: y para sostener mas seguramente su partido, obró con su destreza y artificios de modo, que este fue ordenado Obispo de Roma por tres Obispos simples é ignorantes que habia atraido para este efecto de la parte mas despreciable de Italia; y este es el primer Antipapa que se vió desde que la religion christiana fue establecida. Novaciano dió parte de su ordenacion á los

Obispos de Africa y de Oriente en las cartas que les dirigió; pero fue desechado por todas partes.

Esperando hacer odioso á Cornelio, y atraerse el respeto con apariencia de zelo de la disciplina de la Iglesia, enseñaba que esta no tenia poder para reconciliar á los que habian caido en la persecucion, los quales en aquel tiempo se distinguian en tres clases, á saber, los libeláticos, los apóstatas, y los que habian ofrecido incienso á los ídolos. (2) Al principio él y sus sectarios pararon aquí; pero siendo vivamente estrechados por S. Cipriano y por los otros defensores de la Iglesia, que les increpaban de que sin una extrema injusticia no podian negar el perdon á los que en la persecucion habian caido, quando lo concedian á los que habian cometido crímenes mucho mas atroces, como homicidio y adulterio, fueron reducidos á sostener que todos los pecados eran igualmente irremisibles. Los que vinieron despues tuvieron vergüenza de tal extravagancia, y hubo muchos de ellos que restringian su sentir diciendo que la Iglesia no podia absolver de los crímenes enormes.

Esta apariencia de severidad gustó á muchos; y sus partidarios, habiéndose multiplicado y es-

(2) Se llamaban libeláticos aquellos fieles que precisados á sacrificar á los ídolos, se exîmian de hacerlo mediante cierta suma que pagaban á los jueces Paganos, de quienes recibian el libelo, esto es, el testimonio de haber sacrificado, aunque no lo hubiesen hecho, salvándose por esta ficcion del furor de los tiranos. (*S. Cyprian. ep. 31. Baron. ad ann. 253. n. 19.*)

parcido, para distinguirse de los Catolicos tomaron el nombre de *Cataros*, que significa *Puros*. Sócrates formó un largo catálogo de los Obispos de esta secta, de la qual habla siempre ventajosamente: refiere tambien los combates que sostuvieron por la fe de Jesuchristo, y dice que mostraron tanta constancia en los suplicios, que los Católicos, admirando su valor, deseaban tener parte en sus oraciones en sus iglesias: lo qual es dificil de creer, sobre todo no habiendo otro fiador que Sócrates, que aparece que fue muy propenso á estos sectarios. Muchos Concilios condenaron esta heregía, y prescribieron lo que se habia de observar para recibir en la comunion de la Iglesia á los que se reunian á ella. Pero aunque los mas sabios Padres escribieron contra ellos, no dexaron de subsistir largo tiempo, ni de esparcirse en casi todas las provincias en que estaba establecida la Iglesia católica.

Los que quisieren conocer mas á fondo la heregía de los Novacianos pueden consultar á San Epifanio con las notas y observaciones del P. Petau [1], á S. Agustin [2], á Teodoreto en su libro de las fábulas de los Hereges, á S. Gerónimo en su crónica, á Eusebio [3], á S. Paciano, á Filostorgio &c. Por nuestra parte no nos extenderiamos mas sobre esta materia, si una dificultad que divide á los sabios sobre este asunto no nos obligase á decir alguna cosa para aclararla.

Hemos dicho arriba que los Novacianos se

1 Hæres. 38. 2 Ep. 3. 3 Lib. 8. Hist. Eccl.

habian visto reducidos á sostener que todos los pecados eran igualmente irremisibles; pero que en lo sucesivo tuvieron vergüenza de tal extravagancia, y se reduxeron á decir que la Iglesia no podia absolver de los crímenes enormes. Sobre esto estriba la dificultad, pretendiendo algunos que por crímenes enormes entendian solamente la idolatría, el homicidio y la fornicacion; y sosteniendo otros al contrario que baxo este título comprehendian generalmente todos los pecados mortales, á lo menos los que estaban sujetos á la penitencia canónica: y este sentir parece mas conforme á la verdad.

Puédese probar por Sócrates [1], el qual refiriendo lo que pasó en el Concilio de Nicea entre Acacio, Obispo Novaciano, y el Emperador Constantino, dice, que aquel se esforzó á justificar su secta en presencia de este Príncipe por lo que habia acaecido durante la persecucion de Decio, y por la autoridad de aquella regla antigua ó cánon que alegó en estos términos: los que despues del Bautismo hubiesen caido en crímenes, no deben ser recibidos á la participacion de los santos misterios: débeseles exhortar á la penitencia sin dexarles esperar el perdon de parte de los Sacerdotes, sino solamente de parte de Dios, como que otro que él no tiene la autoridad y poder de perdonar esta suerte de pecados.

Se ve tambien por los principios sobre que estos cismáticos establecieron su conducta, y por

1 Lib. 1. c. 7.

los pasages de la Escritura de que se valian para sostenerla, que nada limitaban, que excluian de los santos misterios á todos los que habian cometido pecados mortales, y que no reconocian en la Iglesia poder de perdonar alguno de esta naturaleza. Sócrates dice, que habia sabido esta historia de un Presbítero Novaciano que habia estado en el Concilio Niceno con el Obispo de quien hablamos. El era muy jóven quando fue á él, y no murió hasta el tiempo del Emperador Teodosio el Jóven. La respuesta que el Emperador dió al tal Obispo confirma lo que decimos. Porque Sócrates y Sozomeno refieren que este Príncipe, habiendo oido hablar á Acacio, no pudo sufrir una conducta que cerraba el cielo á todos los pecadores, y que exclamó: *Id, Acacio, y haced una escala para vos, y subid al cielo solo.* Este dicho no seria á propósito si los Novacianos no hubiesen negado la reconciliacion sino á los que hubiesen cometido los tres crímenes de que hemos hablado; y supone que excluian de ella á todos los que habian cometido pecados mortales.

El mismo Sócrates haciendo mencion de la diferencia que sobrevino entre el Papa S. Cornelio y Novaciano su competidor, dice [1], que escribieron cada uno de ellos por su parte cartas á las provincias, con ocasion de los que en la persecucion habian caido. La carta de Novaciano contenia, que los que despues del Bautismo ha-

1 Lib. 4. c. 25.

bian cometido un pecado mortal, *peccatum ad mortem*, no podian ser recibidos á la participacion de los santos misterios. La del Papa Cornelio al contrario, que no se les podia quitar la esperanza del perdon á los que habian pecado despues del Bautismo. Por donde se ve que los dos establecian sentimientos diferentes sobre principios contrarios, pero generales, que niegan ó conceden el perdon de los pecados cometidos despues del Bautismo, y que Novaciano no excluia á los que habian caido en la persecucion, sino porque excluia á todos los que *qui peccatum ad mortem fecerant*.

Conforme á esto dice S. Agustin hablando de estos cismáticos [1]: Niegan la penitencia: *Pœnitentiam denegant*. San Epifanio advierte tambien que establecieron su cisma sobre el principio general de que los hombres no tenian potestad de hacer misericordia á los que habian caido despues del Bautismo. Esta heregía coincidia con los principios de los Estoycos, de que Novaciano hacia profesion, como nota S. Cipriano [2], el qual para refutarla alega las palabras del Salvador: *Los sanos no necesitan de medicina, sino los enfermos*; despues de las quales añade en seguida: »¿Qué curacion puede procurar el que dice: yo »no tengo cuidado sino de aquellos que no ne»cesitan de médico?" Palabras que muestran que los Novacianos no aplicaban el remedio de la penitencia canónica á los que habian incurri-

1 Hæres. 59. 2 Ep. 51.

do en alguno de los pecados graves; de otra suerte no tendria fundamento el hacérselos decir: porque hubieran podido hacer dinumeracion de todos los que no son de la especie de los tres enormes á quienes habrian aplicado la saludable medicina de la penitencia.

Los otros dos Padres que combatieron mas exâctamente á los Novacianos nos hacen saber lo mismo. San Paciano, disputando contra Simproniano [1], le hace hablar así: „Pero vosotros per„donais los pecados al penitente, direis, no obs„tante que no os es permitido el perdonárselos „sino en el Bautismo:" *Sed pœnitenti, inquies, peccata dimittis, cum tantum in baptismate tibi liceat relaxare peccatum.* San Ambrosio en el libro de la Penitencia [2] dice lo mismo: „Pero di„cen que difieren al Señor lo que toca á la pe„nitencia, á quien solo reservan la potestad de „perdonar los pecados:" *Sed aiunt se Domino deferre pœnitentiam, cui soli remittendorum criminum potestatem reservant.*

Todo esto da motivo de creer que los Novacianos no admitian alguna penitencia canónica; y que si se hallan algunas autoridades que parece que insinúan que concedian la gracia de la reconciliacion á ciertos pecados, hay apariencia de que fue muy tarde, ó quando se hallaron forzados á decirlo, viéndose oprimidos por las pruebas de los Católicos; ó que solo fueron algunos particulares, quizá mas moderados que los otros; y

1 Ep. 3. 2 Lib. 1. c. 2.

que los pecados de que hablaban no eran mas que pecados leves que en la Iglesia no estaban sujetos á la penitencia canónica. De donde proviene que S. Ambrosio haciéndose esta objecion [1]: „Pero dicen que excepto los mayores crímenes „conceden el perdon de los mas leves:" *Sed aiunt se, exceptis maioribus criminibus, relaxare veniam levioribus*: considera esto como nuevo entre los Novacianos. *Non hoc quidem.....Novatianus ait.* No es esto lo que dice Novaciano. (3)

(3) A las dos ruidosas sectas mencionadas por el clarísimo autor se podrian añadir otras de menor fama, indicadas por S. Juan Damasceno y por S. Agustin. (*lib. de Haeret. c. 48.*) Y posteriormente los Videfitas y los Husitas, los quales afirmaron que el Sacerdote no absuelve verdaderamente, como se infiere del Concilio de Constanza y de Tomas Waldense (*tom. 2. de Sacram. c. 141.*) Pero sobre todos los Luteranos y los Calvinistas, los quales se desmandaron en mil diversos errores en órden á este Sacramento, y con especialidad los primeros, quienes desfigurando la Penitencia con doctrinas erróneas, parece que la retengan en la práctica, puesto que se sirven del pequeño Catecismo compuesto por Lutero, el qual enseña que el ministro oida la confesion pregunte al penitente así: „¿Crees tú que la remi„sion de los pecados que te doy yo sea remision de Dios?" Y respondiendo el penitente que sí: entonces dice el ministro: „Y yo por mandato de Christo te perdono tus pe„cados en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu „Santo." (*Bossuet historia de las Variaciones libro 3, capítulo 48.*)

1 Lib. 1. c. 2.

CAPITULO II.

Que el rigor que algunas Iglesias antiguas usaron con ciertos pecadores á quienes se negaba la comunion aun en la muerte, nada tiene comun con los errores de los Montanistas y Novacianos.

Dos cosas pudieron contribuir á acreditar esta heregía: el horror que los Christianos de los primeros siglos tenian al pecado, y el rigor que algunas Iglesias usaban con ciertos pecadores á quienes negaban los Sacramentos ó la reconciliacion aun en la muerte.

San Cipriano en su Carta 52 nos hace saber que esta disciplina habia estado en vigor en ciertas Iglesias de Africa, aunque ya en su tiempo no se usaba [1]; pero al mismo tiempo tuvo el cuidado de advertirnos que los que lo usaban así conservaban la caridad y la comunion con los que tenian mas compasion con los pecadores. ,, Entre ,, nuestros predecesores, dice, algunos de los ,, Obispos creyeron que no debian reconciliar á ,, los adúlteros y á los fornicarios (*mœchis*), sino ,, que cerraron enteramente la puerta de la Peni- ,, tencia á los adúlteros. Pero con todo eso no se ,, separaron de sus colegas, ni por su adhesion á ,, una disciplina tan severa rompieron la union ,, de la unidad católica, de modo que se separa-

1 Es la 55 de la edicion de Oxford.

„sen de los que recibian los adúlteros á la peni„tencia, permaneciendo unidos unos con otros „con los sagrados lazos de la concordia:" *Apud antecessores nostros quidam Episcopi istic in provincia nostra dandam pacem mœchis non putaverunt; non tamen à Co-episcoporum suorum collegio recesserunt, aut Catholicæ Ecclesiæ unitatem, vel duritiæ, vel censuræ suæ obstinatione recesserunt, ut quia apud alios adulteris pax dabatur, qui non dabat de Ecclesia separaretur, manente concordiæ vinculo, et perseverante catholicæ Sacramento.*

San Cipriano no nos dice aquí si estos Obispos recibian á la penitencia á los homicidas y á los que habian sacrificado á los ídolos; pero parece que no serian mas indulgentes con estos que con los adúlteros; y tanto mas quanto él mismo, conforme al uso de su tiempo, trata á la idolatría de crímen contra Dios, y la llama el grandísimo crímen, *crimen maximum*, en vez que el homicidio y el adulterio eran en su sentir menores delitos, á los quales llama crímen contra su hermano, *crimen in fratrem.*

Los Obispos del Concilio de Elvira [1] en la provincia Bética de España [2] no tuvieron menor dureza (si me es permitido servirme de este término); y esto aparece sobre todo en órden á los que se habian hecho reos de alguno de los

[1] Elvira era una ciudad, hoy arruinada, cerca de la qual se fabricó la de Granada. [2] En la provincia Bética, que comprehendia la Andalucía, el Reyno de Granada, y otras provincias cercanas.

tres grandes crímenes de que acabamos de hablar; pero con alguna diferencia respecto al adulterio, como veremos luego. El primer cánon de este Concilio, ó atribuido á este Concilio (pues segun un sabio hombre de nuestros dias, los cánones de Elvira son mas una especie de código ó coleccion de los antiguos cánones hechos en varias asambleas eclesiásticas, que de solo el Concilio de Elvira, casi al modo de los cánones llamados apostólicos): el primer cánon de estos, digo, está concebido en estos términos: „Nos „ha parecido bien que qualquiera que, siendo „adulto, y despues de haber recibido el Bautis„mo, fuere á un templo de idolo para idolatrar, „y lo hubiere hecho, lo que es un crimen capi„tal, no reciba la comunion aun en la muerte:" *Placuit ut quicumque post fidem Baptismi salutaris adulta ætate ad templum idoli idololatrurus accesserit, et fecerit, quod est crimen capitale, nec in fine eum ad communionem suscipere.*

Los autores de estos cánones establecen lo mismo en el 2º para los que hubieren exercido la especie de sacerdocio que los Paganos llamaban *Flaminatus*. Y esto por una razon mucho mas fuerte, porque, dicen los Obispos, sus sacrificios contienen tres pecados, la idolatría, el homicidio y el adulterio. (4) En el 73 ordenan:

(4) Se hacian á deidades inmundas con sangre humana y otras enormidades, que ademas de ser referidas por los historiadores profanos, las insinúa tambien Tertuliano y las condena. (*Lib. de Spectac. c. 12.*)

»Si alguno de los fieles es delator, y por este »medio hace proscribir ó dar la muerte á alguno, hemos juzgado que no debe recibir la co»munion aun en la muerte; pero si la cosa que »haya delatado es de poca importancia, podrá »recibir la comunion á los cinco años." El mismo reglamento hacen en el cánon 75 para con los falsos testigos que acusan á un Obispo, ó á un Presbitero o Diácono, y que no pueden probar su acusacion. En este cánon se trata de un crimen digno de muerte, como aparece por el precedente. Por los cánones 6 y 63 niegan tambien la comunion en la muerte á los homicidas que se hubieren servido de maleficios, y á los que habiendo cometido adulterio hiciesen perecer el fruto de él: porque, dicen aquellos antiguos Obispos, los tales han cometido un doble crimen; estos añadiendo al adulterio el homicidio, y aquellos añadiendo la idolatría (esta es la qualificacion que dan á los maleficios). Y se explican de este modo solamente para mostrar que son indignos de la comunion, no para dar á entender que el adulterio ó la fornicacion no merecen alguna pena canónica.

En lo tocante al pecado carnal, que entre los antiguos es la tercera especie de crímenes capitales, hacen una diferencia digna de notarse; porque no excluyen para siempre de la comunion á los que los han cometido, como no hayan añadido ó no hayan hecho alguna cosa peor que el adulterio. Esto vamos á ver por los cánones si-

guientes. Véase lo que dicen en el 14. Las vírgenes que no han conservado su virginidad, si se casan con los que han tenido mal comercio con ellas, y no los abandonan, por quanto no han violado la santidad de las nupcias, despues de un año de penitencia deben ser reconciliadas. O bien si han pecado con otros hombres, porque se han abandonado á la lascivia, hemos ordenado que no sean recibidas á la comunion hasta despues de haber cumplido legítimamente cinco años de penitencia. Por donde se ve que la fornicacion manifiesta es expiada con cinco años de penitencia. *Vel si alios cognoverint, eo quod mœchatæ sint, placuit per quinquennii tempora, acta legitima pœnitentia, admitti eas ad communionem.*

Pero quando se reincidia en este pecado despues de haber hecho penitencia de él, segun estos antiguos Padres, se perdia toda esperanza de recibir la comunion: *Si post pœnitentiam fuerint mœchati, placuit ulterius his non esse dandam communionem*, cánon 3º

En otras partes se alargan igualmente estas severas censuras de los crímenes, porque no conceden la comunion á los moribundos, si en este género han cometido pecados mayores que la fornicacion y el adulterio. En el cánon 12 se explican así: „Una madre, ó las parientas, ó qualquiera otra fiel que sea, si han hecho oficio de „ prostituir á otras, no deben recibir la comunion „ aun en el extremo de su vida, porque han hecho comercio de los cuerpos extraños, ó antes

„ bien del suyo:" *Mater, vel parentes, vel quælibet fidelis, si lenocinium exercuerit, eo quod alienum vendiderit, corpus, vel potius suum, placuit eam nec in fine communionem accipere.*

He aquí lo que los Obispos de España ordenaron en otro tiempo respecto á la penitencia, lo qual parece que autoriza los errores de los Montanistas y de los Novacianos, á quienes justamente se increpa de una severidad, ó mejor de una dureza excesiva; pero no es dificultoso el justificar su fe, y mostrar que estaban muy distantes de los errores de estos cismáticos. Estos no dexaban á los pecadores esperanza alguna de reconciliacion, porque creian que la Iglesia no tenia poder alguno para perdonar ciertos pecados; pero al contrario aquellos de ninguna suerte dudaban del poder de la Iglesia para esto: y no se portaban de aquel modo sino por economía y por razones prudentes que ahora no sabemos, y que podian nacer de diferentes circunstancias que, atendida la disposicion de los espíritus, de los tiempos y de los lugares, hacian necesaria esta severidad de la disciplina.

Esto aparece por los términos de que se sirven. Nos ha parecido bien que no reciban la comunion aun en la muerte: *Placuit nec in fine accipere communionem*. Si la exclusion les pareció buena, les pudo tambien parecer bien el recibirlos. Ademas algunas veces añaden las razones de policía que les obligaron á usar de este rigor, temiendo, dicen, que no parezca que hacen jue-

go de la comunion. Otras veces dan por razon el escándalo y la enormidad del crímen: „Por „temor, dicen, de que aquellos de quienes se „debe esperar el exemplo de una buena vida, no „parezca que son maestros de la impiedad, y „que enseñan á cometer crímenes:" *Ne ab his, qui exemplum bonæ conversationis esse debent, videantur magisteria scelerum procedere.*

Esto es mas que suficiente para justificar á los Obispos de España, de quienes hablamos en punto á su fe; pero no es tan fácil dar la razon por que no se conformaron con lo restante de la Iglesia sobre el modo de portarse con los penitentes, sobre todo despues que con ocasion de los Montanistas y de los Novacianos la disciplina habia venido á ser uniforme, y la costumbre de reconciliar á los que habian dado muestras sinceras de penitencia antes del fin de su vida, tenia como fuerza de ley en la Iglesia.

Los mas sabios hombres se han hallado embarazados sobre este punto; y nosotros nos contentaremos con referir en pocas palabras sus dictámenes, sin entrar nosotros mismos en discusion alguna, por no convenir esto á la naturaleza de esta obra, en la que nuestro intento es referir sencillamente las cosas, y mezclar lo menos que podamos nuestras propias reflexîones.

El sabio P. Morino, de quien, por decirlo así, no somos mas que copistas en esta historia de la Penitencia, cree [1] que este Concilio se debe co-

1 De Pœnit. t. 9. c. 19.

locar un poco antes del año 250: esto es, antes de la heregía de los Novacianos, y despues del decreto del Papa Ceferino, de quien habla Tertuliano en términos insultantes al principio de su libro de la Pudicicia que compuso, como ya diximos, siendo Montanista contra el sentir de la Iglesia católica. Es bien referir aquí las palabras de este hombre, aun mas famoso por su caida deplorable, que por los raros talentos con que tan útilmente habia servido á la Iglesia hasta entonces. „Corre voz, dice, que el soberano Pontífi»ce, el Obispo de los Obispos, ha expedido un »edicto, y edicto perentorio: Yo perdono los »pecados de adulterio y de fornicacion á los que »hubieren cumplido su penitencia." *Audio edictum esse propositum, et quidem peremptorium. Pontifex scilicet maximus, Episcopus Episcoporum, dicit: ego mœchiæ, et fornicationis delicta pœnitentia functis dimitto.* El P. Morino, despues de haber fixado esta época, no halla dificultad alguna en conciliar los cánones del Concilio de Elvira con el decreto que, segun él, los Obispos de España tomaron á la letra, y en rigor sin extender la indulgencia mas de lo que aquel contenia. Es decir, que usaron del mayor rigor respecto á los idólatras y homicidas negándoles la comunion en la muerte, así como á los que hubiesen añadido al pecado carnal alguna circunstancia que le hiciese mas grave, como hemos visto antes. Tal es el expediente con que el P. Morino trata de responder á la dificultad de que hablamos.

Pero en esto es abandonado de casi todos los sabios; y ciertamente las pruebas en que apoya su sentir son muy débiles.

El P. Alexandro para salir de este embarazo pretende [1] que los cánones de Elvira no niegan la absolucion á los idólatras, sino solamente la Eucaristía, y que así no inciden en la dureza de los Novacianos. Mas por esto no concordarian con el decreto de S. Cipriano y de los otros Obispos de su tiempo, pues no se puede dudar que este decreto no concediese la Eucaristía así como la absolucion. Por otra parte, dice Mr. de Tillemont, yo no creo que se pueda mostrar que en la antigüedad se haya negado la Eucaristía á los que se concedia la absolucion, de la qual se contemplaba la Eucaristía como sello y cumplimiento. El P. Alexandro confiesa [2] á lo menos que estas dos cosas jamas se separaban en tiempo de S. Cipriano. Se extiende mucho para probar que la Eucaristía es la comunion en el Concilio de Elvira; pero nada dice para mostrar que se concedia la absolucion á quien se negaba la Eucaristía.

El mismo Mr. de Tillemont [3] es del sentir de Mendoza, que pone la celebracion del Concilio de Elvira hácia el fin del tercer siglo ó al principio del siguiente, esto es, en 300 ó 301, y para ello trae muchas pruebas que parecen convincentes, ó que á lo menos prueban incontestable-

1 Tom. 6. pag. 667. et 671. 2 Id. tom. 5. pag. 348. 365. et seq.
3 Tom. 7. Hist. Eccl. pag. 712. et seq.

mente que no se puede hacer subir su época mas arriba. No las traemos aquí para no divertirnos, contentándonos con copiar lo que dice para justificacion de los Padres de Elvira; estas son sus palabras: „Yo no sé si seria lo mas corto con- »fesar que aun despues del decreto en que se »concedia la paz y la comunion á los caidos, los »Obispos de España juzgaron á propósito tratar »á algunos con mas severidad, porque creian »que esta era mas útil á sus Iglesias, usando de »la libertad que tienen los Obispos para arreglar »las cosas de disciplina, segun lo juzgan mas con- »veniente para la salud de las almas que Dios »les ha confiado. Pueden, dice Baronio, haber »tenido justas razones de emplear medicamentos »mas fuertes; porque no ha llegado á nuestra »noticia todo lo que pasaba entonces: ¿y quién »acusará á los escogidos de Dios? El mismo Car- »denal creyó que habian tenido una severidad »extraordinaria, y que efectivamente habian ne- »gado sin restriccion la comunion á los caidos; »pero en vez de vituperarlos sostiene que na- »die ha de ser tan atrevido que lo practique, y »se retracta de haber hablado con demasiada li- »bertad contra estos Padres santísimos, como los »llama." El Cardenal Bona [1], que parece querer seguir el dictámen del P. Morino que hemos explicado arriba, con todo eso coloca el Concilio de Elvira hácia el fin del tercer siglo, y por consiguiente debe excusar su severidad casi como

1 Rer. Liturg. lib. 1. c. 14. §. 5.

el Cardenal Baronio y Mr. de Tillemont. (5)

Puede aplicarse á las Iglesias de Africa, de quienes habla S. Cipriano en el pasage que referimos al principio del capítulo, lo que hemos dicho para justificar á los Obispos de España, con tanto mas fundamento, quanto este rigor con ciertos pecadores se usaba entre ellos antes de la heregía de los Novacianos, y antes que la práctica opuesta hubiese como pasado á ley.

Pero es inútil el aplicarlo á las Iglesias de Roma, de Cartago y del Oriente, que Tertuliano acusa de haber negado la comunion en la muerte á los idólatras y á los homicidas penitentes: porque no hay cosa tan fácil como hacer ver lo contrario de lo que Tertuliano les imputa sobre este asunto en las obras que compuso despues que abrazó los errores de Montano; y para refu-

(5) Yo dexo á mejor juicio el decidir si pueda decirse en defensa de aquellos venerables Obispos que publicaron semejantes cánones para terror de los fieles, y poner freno á pecados tan enormes, aunque despues acaso no se conformasen en la práctica con sus propios cánones, sino con la universal costumbre de la Iglesia. Da motivo para pensar esto igual conducta de S. Ambrosio, quien, como todos saben, combatió vigorosamente la excesiva austeridad de los Novacianos en los libros de la Penitencia. Sin embargo en el libro de *Laps. virg. c. 8.*, hablando de una jóven rea de estupro sacrílego y de homicidio por haber procurado el aborto, le dice: „Persevera en la penitencia hasta el fin de „tu vida; pero no esperes perdon de las leyes humanas, por„que te engaña quien te le promete. Si has pecado contra „Dios directamente, de él solo puedes esperar medicina en „el dia del juicio.”

tar á Tertuliano no necesitamos sino del mismo Tertuliano: tan sujeto está á dexarse arrebatar en la disputa de la impetuosidad de su genio.

Oyendo á este autor en su libro de la *Pudicicia* nada parece tan cierto, pues arguye muy freqüentemente contra los Católicos de esta suerte para probar que no se debe recibir á la comunion á los que se habian manchado con el pecado de impureza. „Vosotros, dice, no concedeis la paz y la comunion á los idolatras ni á „los homicidas: ¿pues por qué la concedeis á los „impúdicos? Si á estos se ha de conceder, ¿por „qué no á los idólatras y á los homicidas?" Despues se empeña en probar que el pecado de impureza no es menor crímen que los otros dos. En fin concluye el libro por este razonamiento: „Qualquiera autoridad, qualquiera razon que se „tenga para dar la comunion eclesiástica á los „adúlteros y fornicarios, las mismas deben empeñarnos á recibir á los idólatras y á los homicidas que se arrepienten:" *Quæcumque auctoritas, quæcumque ratio mœcho et fornicatori pacem ecclesiasticam reddit, eadem debebit mœcho et idolatræ pœnitentibus subvenire.*

No puede darse cosa mas positiva, y con todo no hay cosa mas falsa que lo que Tertuliano supone que se usaba en estas Iglesias. Esto aparece evidentemente, lo primero por lo que él mismo dice al principio del libro, que tan freqüentemente hemos citado, en que confiesa que mudó de sentir sobre esta materia, y que se le da muy

poco de ser acusado de ligereza. Quando escribia, pues, el libro de la *Penitencia* pensaba diversamente que quando escribia este, en que se aplica enteramente á probar que hay dos especies de pecados, los unos remisibles, y los otros irremisibles. Esto aparece mas por los pasages que los Católicos alegaban contra él, y á los que se esfuerza á responder. Entre estos este de San Juan [1]: *La sangre de Jesuchristo nos purifica de todo pecado.* En fin ¿se puede expresar esto mejor que como él mismo lo habia expresado en nombre de la Iglesia católica en su libro de la Penitencia, del qual me contento con alegar este pasage? ,, El que destinó penas para todos los » pecados, sean de la carne, sean del espíritu, » sean de hecho ó sean de voluntad, les prome» tió al mismo tiempo el perdon por medio de la » Penitencia [2]:" *Omnibus ergo delictis, seu carne, seu spiritu, seu facto, seu voluntate commissis, qui pœnam per iudicium destinavit, idem et veniam per pœnitentiam spopondit.*

Añadamos á todo esto que en el mismo libro en que acusa á los Católicos sobre este punto, se contradice groseramente; pues hácia el fin reprehende á los Católicos porque concedian perdon á los caidos á ruego de los Mártires. Todo el mundo, pues, sabe, y S. Cipriano lo testifica en cien lugares de sus escritos, que los Mártires intercedian sobre todo por los que habian sacrificado á los ídolos.

1 Epist. 1. 2 De Pœnit. c. 4.

Pero esto basta sobre este punto: volvamos ahora á lo que tiene mas inmediata relacion con el tribunal que Jesuchristo estableció en su Iglesia para juzgar en él los pecados.

CAPITULO III.

En otro tiempo el foro eclesiástico no estaba dividido en dos tribunales, como ahora lo está. Quál era su extension. Cómo los Príncipes lo aumentaron y disminuyeron en varios tiempos. Lo que dió ocasion á ello. En qué tiempo se dividió en foro interior y exterior.

Aunque los Obispos en varios tiempos hubiesen introducido diversas mudanzas, y esto por buenas razones, en la disciplina de la penitencia; con todo retuvieron constantemente la jurisdiccion respecto á todos los crímenes, tanto capitales como menores, ya fuesen ocultos ó ya públicos, en virtud de la autoridad que Jesuchristo les confió para ligar á los pecadores y para absolverlos sacramentalmente: y por once siglos no hubo en la Iglesia sino uno y el mismo tribunal para conocer de los crímenes ó de las faltas mas leves, para juzgarlas, y para aplicar los remedios convenientes á las enfermedades de las almas.

No se veian en aquel tiempo dos tribunales, de los quales el uno diese la absolucion *sacramental*, como hablan los teólogos y los canonistas, y el otro la absolucion de la excomunion; si-

no que solo habia una misma persona, es á saber, el Obispo ó el Presbítero que presidiese en el único tribunal de la Iglesia, y que exerciese su poder tanto en órden á las excomuniones, como en quanto á otros pecadores, ya fuese que ellos mismos confesasen sus delitos, ó ya que fuesen convencidos de ellos en presencia del Obispo ó del Presbítero que gobernaba el pueblo christiano; y en fin de qualquiera modo que las faltas que cometian los fieles viniesen á noticia de aquel á quien las almas estaban confiadas.

Luego, pues, que este averiguaba los crímenes, se ponia en obligacion de castigarlos. Si los pecadores no se acusaban á sí mismos, les advertia que recurriesen al remedio saludable de la penitencia: exâminaba la naturaleza y las circunstancias de los pecados, y aplicaba remedios proporcionados á los males, esto es, imponia penitencias mayores ó menores segun la qualidad de las faltas. Despues exâminaba muy cuidadosamente si los penitentes cumplian con zelo y exâctitud los exercicios trabajosos que les habia prescrito: y si veia que se entregaban con ardor á los trabajos de la penitencia, y que los pecadores estaban tocados de una viva compuncion, acortaba el tiempo prescrito por los cánones para la expiacion de los crímenes, y para recibirlos antes á la comunion; en vez de que si se portaban floxamente, y no abrazaban con un fervor extraordinario estos mismos trabajos, los dexaba cumplir el tiempo señalado por los cánones y por

los usos de cada Iglesia, sin disminuir cosa alguna de ellos: y pasado este término los recibia á la santa comunion, perdonándoles sus pecados, y no usando de otra fórmula para con los excomulgados que para con los otros culpables de menores pecados.

Es bastante inútil el empeñarnos en probar lo que hemos dicho en órden al modo con que los prelados se portaban antiguamente con toda suerte de pecadores, de qualquiera especie de crímenes de que fuesen reos: todo lo que diremos en la continuacion de esta obra será prueba de ello. Al presente, pues, me contentaré con referir un pasage de S. Ambrosio, que probará que solo habia un tribunal en la Iglesia, ya se usase de alguna especie de proceso para descubrir los reos, ó ya se descubriesen por sí mismos. En seguida citaré algunos cánones de los Concilios para hacer ver lo que hemos dicho, es á saber, que el Obispo tenia poder para acortar el tiempo de la penitencia canónica en favor de los que daban muestras de mayor arrepentimiento.

En órden al primer punto S. Ambrosio nos dará un exemplo notable. Hállase en el libro dirigido á una vírgen que se habia dexado corromper [1]. Allí nos enseña el modo con que los que presidian en el tribunal de la Penitencia acostumbraban inquirir, probar y castigar aun los crímenes mas ocultos: habla á aquella vírgen de este modo: „Hace como tres años que habiéndose

1 Ad virg. lapsam c. 16.

„esparcido un rumor contra vos, pretendiais ser „enteramente inocente, y pediais públicamente „en la iglesia venganza de los que habian habla- „do mal de vos. ¿Qué embarazo no tuve yo en- „tonces en órden á vos? ¿Qué penas no sufrió „vuestro padre para sostener vuestra reputacion? „No omitimos pesquisa alguna para descubrir el „autor de aquella mala voz, porque era para no- „sotros una cosa muy triste y aun insufrible que „se divulgase, ó que se creyese que una vírgen „consagrada á Dios se hubiese deshonrado. Con „todo no habeis atendido á esto, y no habeis te- „mido llevar una conducta que regocija á vues- „tros enemigos, y que os atrae la indignacion de „los que trabajaban en restablecer vuestra repu- „tacion:" *Cum ante triennium rumor quidam et susurratio de te fuisset, tu sinceritatem prætendebas, vindictam de maledicis in Ecclesia postulabas publice. Quos æstus ego sustinui? quos pater tuus pro tua opinione sustinuit labores? requirentes singulos, singulos adstringentes, ut ad authorem infamiæ veniremus. Grave enim erat nobis et intolerabile de Dei virgine turpe aliquid dici, vel credi. Nec hoc veritaes, nec ante oculos habuisti, ne venires inimicis tuis gaudium, et eos haberes infensos, qui pro tua opinione laborabant.*

Este solo pasage basta para probar lo que hemos asegurado del único tribunal de la Iglesia. Un igual negocio sería hoy de la competencia del foro exterior y contencioso; el oficial conoce-

ria de él. En aquel tiempo todas estas pesquisas solo se hacian para averiguar el que habia cometido la falta, obligarle á hacer penitencia de ella, y absolverle despues de haberla cumplido, y restablecer la reputacion de aquella vírgen, á quien se habia perjudicado con las murmuraciones.

Vengamos ahora al segundo punto de que hicimos mencion arriba, esto es, que los Obispos tenian derecho de acortar el tiempo de la penitencia en favor de los que eran mas fervorosos en expiar sus faltas, y daban pruebas mas señaladas de su dolor.

Aunque hubo leyes así generales como locales, por decirlo así, que reglaban el órden y el tiempo de la penitencia; con todo es cierto que los Obispos tenian derecho de abreviar el tiempo, y de hacer algunas mudanzas en el órden y modo de cumplir la penitencia canónica. Y esto estaba fundado en que eran sucesores no solamente de la autoridad de Jesuchristo, sino tambien de su caridad, y en que se consideraban á un mismo tiempo como jueces, padres y pastores de los fieles confiados á su cuidado. Esto es importante, porque es el orígen de las indulgencias, como hoy las llamamos. Es, pues, preciso probarlo por autoridades que no tengan réplica. El Concilio Niceno se explicó sobre esto de este modo: „Qualquiera que penetrado „del temor de Dios atestiguare con sus lágrimas, „con su paciencia y con sus buenas obras que

„efectivamente ha mudado de vida, será por el „mérito de los ruegos restablecido en la comu„nion, despues de haber cumplido el tiempo „señalado para esta estacion (la penitencia lla„mada de los *oyentes*). Fuera de que es per„mitido al Obispo usar con él de mayor suavi„dad. Pero respecto á los que no son tan to„cados, que se les da poco del estado á que el „pecado los ha reducido, é imaginan que basta „venir á la iglesia para convertirse, no se les mi„nore cosa alguna del tiempo señalado para la „penitencia [1]:" *Quicumque metu, et lachrymis, et tolerantia, et bonis operibus conversionem et opere, et habitu ostendunt, hi impleto auditionis tempore, ad quod præfinitum est, merito orationum communionem habebunt, cum eo, quod liceat Episcopo humanius aliquid de istis statuere &c.*

El Concilio de Ancira no está menos expreso en este punto, y da á los Obispos no solamente el derecho de minorar el tiempo de la disciplina canónica, sino tambien el de alargarlo en caso que lo juzguen necesario para provecho de los pecadores. „Hemos ordenado, dicen estos Padres [2], „cuyos cánones vinieron á ser parte del código „general de la Iglesia, que los Obispos, despues „de haber exâminado el modo de portarse los pe„nitentes, tenga poder de usar de clemencia ó de „aumentar aun mas el tiempo. Ante todas cosas „exâminen la vida pasada y la siguiente, y des-

1 Can. 12. 2 Can. 5.

„pues de esto usen de clemencia con ellos." El Concilio habia establecido lo mismo en el segundo de sus cánones, que pertenece á la penitencia de los Clérigos, explicándose de este modo: „Or-
„ denamos que los Obispos, despues de haber exâ-
„ minado su vida, puedan usar de clemencia ó
„ alargar el tiempo de la penitencia. Pero ante
„ todas cosas exâminen su vida precedente y la
„ que han hecho despues: y así arreglen el modo
„ con que deben usar de clemencia con ellos."

Este tribunal sagrado, que en los primeros tiempos ocupaba el Obispo cercado de sus Presbíteros, con quienes componia como el Senado de la Iglesia, y al qual presidió despues el Obispo solo, vino á ser tan respetable á los fieles á causa de la pureza, de la equidad, de la ciencia, y de la buena fe de los que en él reglaban las cosas, que todo el mundo se atenia á él voluntariamente en las diferencias, aun sobre los negocios civiles que sobrevenian entre los Christianos; en lo qual se seguia con gusto la intencion de S. Pablo, que no quiere que los fieles vayan á litigar ante los tribunales de los Jueces paganos.

Aconteció tambien que aun despues que los Emperadores se convirtieron á la fe, y que los Jueces y Magistrados vinieron á ser Christianos, la mayor parte quisieron mas terminar sus diferencias por la mediacion de los Obispos, los quales estaban demasiado ocupados de este género de negocios, como S. Agustin se queja de ello freqüentemente, y lo refiere Posidio en su vida.

Los Emperadores miraron tambien como una obligacion suya el extender la autoridad de este santo tribunal. Constantino Magno expidió á este fin un célebre edicto que se lee al fin del código Teodosiano, por el qual permite á todos los pueblos que lleven sus causas ante los Obispos, sea demandando ó defendiendo, sea antes ó despues de haber intentado la accion, con tal que los Jueces no hubiesen sentenciado aun. Prohibió ademas de esto apelar de la sentencia de los Obispos, y quiso que fuese luego executada por sus Jueces y aun por los Prefectos del Pretorio. [1]: y la razon que da de un edicto tan favorable es esta: „Porque la autoridad sagrada de „ la religion inquiere y pone en claro muchas co„ sas que una prescripcion de mala fe impide que „ no se pueda obtener en juicio:" *Multa enim, quæ in iudicio copiosæ præscriptionis vincula non patiuntur, investigat et promit sacrosanctæ religionis auctoritas.* De donde se ve que este Príncipe hace alusion á lo que se practicaba entre los Christianos, á quienes los motivos de religion empeñaban á descubrir los crímenes ocultos, y á sufrir la pena por ellos, y á reparar de buena fe el agravio que pudieran haber hecho á otros. El Emperador Teodosio confirmó este edicto, el qual atraxo un tropel de negocios á los Obispos, que de este modo vinieron á ser Jueces de las causas civiles, no solo de los Christianos unos con otros, sino tambien de las que

1 Cod. Theodos. in fin. leg. 1. de Episcopali judic.

habia entre los Christianos y entre los Pàganos.

Con todo eso algunos años despues de estos Emperadores se mudaron las cosas, y aquella grande autoridad de los Obispos comenzó á disminuirse insensiblemente; pues no solamente los Christianos cesaron de acudir á los Obispos y á la asamblea de los Presbíteros para litigar sus causas ante los tribunales de los Jueces legos, sino que llevaron tambien á estos las causas eclesiásticas tocantes á los legos. Las cosas pasaron mas adelante: los mismos Clérigos acudieron freqüentemente á los Jueces seglares para que les hiciesen justicia.

Los Obispos se opusieron fuertemente á estos dos abusos, revindicaron sus derechos, y prohibieron severamente que se llevasen ante los Magistrados las causas eclesiásticas, aunque concerniesen á legos; y que los Clérigos acudiesen á otros que á ellos en sus negocios, de qualquiera naturaleza que fuesen. Esto prueban una infinidad de cánones de Concilios, y las quejas que sobre esto dan muchos Obispos antiguos.

No obstante esto los tribunales seglares no fueron abandonados, y los de los Obispos no fueron mas freqüentados, ya sea que los Christianos creyesen que lo que el Apóstol habia dicho tocante á los Jueces de su tiempo que eran Paganos, no miraba á los del suyo que eran Christianos, y muchas veces gentes buenas é ilustradas; ó ya sea que la confianza que se habian atraido los Obispos antiguos se hubiese disminuido res-

pecto á sus sucesores. Así sucedió insensiblemente que los Obispos convinieron, ó á lo menos sufrieron que las causas civiles y criminales de los Christianos se llevasen ante los Magistrados: ellos se deshicieron así de buena gana de aquel tropel de negocios tumultuosos, y solo retuvieron las causas de los Clérigos y las de los legos en quanto tenian relacion directa con lo espiritual. Con todo, esta condescendencia de los Obispos no impidió que los Magistrados atentasen contra la autoridad eclesiástica, y la causasen grandes perjuicios: sobre todo despues que el Emperador Justiniano autorizó por sus edictos el recurso á los Jueces legos en muchos casos.

Las cosas estuvieron casi sobre este pie hasta el reynado de los Emperadores Francos Carlo Magno, Ludovico Pio y sus hijos, los quales restituyeron á los eclesiásticos su antigua autoridad respecto á las causas de los legos, y volvieron á juntar de nuevo el foro judicial al penitencial, á lo menos en las Gaulas, en Alemania y en Italia.

Habia entonces dos especies de crimenes, de los quales unos eran castigados por el Magistrado, como el robo y el homicidio: otros no; como la fornicacion y la usura. En el uno y en el otro se procedia de este modo: en la primera especie si los reos eran castigados de muerte, nada mas le quedaba à la Iglesia que reconciliarlos; pero si no eran condenados á muerte, se les obligaba á hacer penitencia pública. En la segunda especie la Iglesia ponia al pecador en penitencia públi-

ca. Sucedia tambien en aquel tiempo freqüentemente que el reo condenado por el Magistrado por qualquier crímen que fuese, se substraia de su jurisdiccion recurriendo á la penitencia pública. Esto podremos ver despues mas difusamente [1]. Así se usaba aún en el siglo XII, como seria fácil probarlo por mas de un exemplo, aunque despues de la division del imperio Frances y de las guerras civiles en los siglos IX y X las sentencias de los Obispos tuviesen mucho menos peso en quanto á los legos en los negocios civiles.

Pero hácia el siglo XI ó poco despues, comenzando á abolirse el uso de las penitencias antiguas, la autoridad episcopal vino á ser muy grande en el Occidente respecto á los negocios civiles de los legos: y en este mismo tiempo habiendo comenzado á establecerse la teología escolástica, y habiéndose apoderado luego de las escuelas, el foro penitencial comenzó tambien á ser separado en la práctica del foro judiciario, y uno y otro fueron confiados á diferentes personas, para que los Obispos no fuesen oprimidos de una multitud innumerable de negocios así legos como eclesiásticos. Y aunque el foro penitencial sea muy superior al otro por la autoridad que en aquel depositó Jesuchristo, por la grandeza y el poder que en él se exerce, y por las gracias que le estan concedidas; con todo eso el foro judicial se confió á algun Presbítero distinguido en el Clero, y que debia tener preeminencia y alguna auto-

1 En la seccion tercera de la tercera parte.

ridad sobre los otros: al mismo tiempo que el foro penitencial se abandonó á los Presbíteros ordinarios, sobre todo á los del campo, y á los religiosos de diversas Ordenes, y especialmente á los Mendicantes, que ofrecian caritativamente sus servicios á los Sacerdotes prepuestos en las parroquias para la conducta de los fieles.

El primer Presbítero que habia venido á ser Vicario del Obispo conocia de las causas civiles y criminales de los Clérigos, y aun de muchas de las que tocaban á los legos, y esto con el aparato y las formalidades del derecho, y con el estrépito y tumulto del tribunal. El sólo pronunciaba las censuras eclesiásticas, ó declaraba las que se habian incurrido por derecho, y las hacia executar: él daba tambien la absolucion de ellas, la qual se quiso que fuese distinta de la que perdóna los pecados y la culpa, temiendo que su tribunal se confundiese con el foro penitencial, y que tuviese que sufrir las fatigas y embarazos que serian consiguientes á la confesion secreta.

Por esta causa se inventó una nueva fórmula de la absolucion de la excomunion, que no solamente estaba concebida en términos indicativos y absolutos, sino que en ella no se hacia mencion alguna de los pecados. El Cardenal de Ostia la refiere entera en su Suma [1], y vitupera con Raynaldo, otro canonista, la costumbre de ciertos Presbíteros que se servian aún de una forma de-

1 Sum. 15.

precatoria. Con todo se ve que esta se usó mucho tiempo; porque Burchardo refiere una enteramente deprecatoria [1], por la qual se pide á Dios el perdon y la remision de los pecados del excomulgado; Graciano [2] no conocia otra, como tampoco el Papa Inocencio III [3]. (6)

Despues de separado el foro judiciario del penitencial ó interior, los teólogos escolásticos no tuvieron dificultad en enseñar que la autoridad exterior y judiciaria, no obstante que regula, que extiende, ó que restringe la autoridad del foro interior, podia confiarse á un simple Clérigo, ó para hablar conforme á nuestro uso, á un *Clérigo de prima tonsura.* Algunos llegaron aun á decir que un puro lego podia exercerla: se hallan tambien de ellos, aunque pocos, que extendieron esto hasta concederlo á las mugeres, á quienes dicen puede ser permitido en virtud de privilegios papales el presidir en las asambleas de los Presbíteros, el gobernarlos, el corregirlos, el suspenderlos de sus oficios, el excomulgarlos, y el absolverlos de la excomunion.

(6) Esta division de los dos foros sufrió otra subdivision por la institucion del tribunal de la Inquisicion hecha por Paulo III, y ampliada por Paulo IV: cuyo oficio, por no poder los Obispos ni sus Vicarios bastar para todo, fue encargado con especialidad á los Regulares Dominicanos y Franciscanos en el siglo XVI, y cuya autoridad es grande, sobre todo en España y en Italia, con el consentimiento y favor de los Príncipes que le admitieron en sus estados. (*Caracciol. vit. Paul. IV. lib. 3. c. 3.*)

1 Lib. 11. c. 8. 2 Cap. 108. 3 Extr. de Sent. excom. cap. *Nobis.*

Por mas extraño que parezca este sentir, no obstante se debe confesar que en algun modo se ha deferido á él en ciertas ocasiones. Los privilegios de la Abadesa de Fontevrauld, entre otros, dan motivo de creer que no se desechó enteramente. Pero qualquiera que introduxo el primero estos sentimientos, se puede decir de él que es autor de un grande mal: porque ellos fueron el orígen de la entera decadencia de la jurisdiccion exterior de la Iglesia, porque de ahí tomaron los Jueces legos ocasion para atribuírsela, y la retuvieron constantemente despues que se apoderaron de ella: sobre todo despues que en Francia los Parlamentos vinieron á ser sedentarios, y fueron compuestos de legos y de eclesiásticos. ¿Qué, dixeron, nosotros que somos eclesiásticos y Jueces Reales de los tribunales supremos, no tendremos derecho de conocer de las causas de que un Clérigo de primera tonsura tiene derecho de juzgar? ¿Una muger se atribuirá por privilegio ó concesion una jurisdiccion quasi episcopal, y el Juez Real vendrá á ser sacrílego si se mete á conocer de las causas personales de los Clérigos?

El axîoma de los Jurisconsultos de ambos derechos de que todo lo que se puede adquirir por privilegio se puede prescribir por una costumbre inmemorial: *Quidquid est quæ sibile per privilegium, potest consuetudine immemorabili acquiri.* De este axîoma, digo, conocido de todo el mundo supieron valerse los tribunales seglares, é insensiblemente se atribuyeron las causas que ante-

riormente se llevaban ante los tribunales eclesiásticos. Fueron apoyados en esto por los Soberanos de diferentes naciones christianas, de modo que la jurisdiccion exterior de la Iglesia está hoy reducida á poquísimas cosas en todos los estados católicos, excepto en Polonia, donde está aun casi sobre el mismo pie en que estaba en Francia en el siglo XII.

Esto basta sobre este punto, que no nos conviene tratar con mas extension: porque nuestro intento no es sino escribir la historia de lo que pasó en órden al tribunal de la Iglesia, que impone penas saludables á los pecadores para hacerles purgar sus crímenes y reconciliarlos con Dios: tribunal cuyo poder y magestad es superior al que solo conoce de negocios civiles y puramente humanos, para cuyo juicio queria el Apóstol [1] que se recurriese á los mas menospreciables de los fieles.

SECCION II.

DE LA CONFESION DE LOS PECADOS, Y DE LO RELATIVO A ELLA.

No entraremos á referir todos los exemplos de la antigüedad, y mucho menos las autoridades de los Santos Padres, que prueban el uso y la

1 I. Corinth. VI. 4.

necesidad de la confesion en el Sacramento de la Penitencia para llegar al beneficio de la reconciliacion: esto pertenece á los teólogos y á los controversistas. Por nuestra parte suponiendo los dogmas comunmente recibidos en la Iglesia sobre la necesidad de la confesion, ya sea auricular, ó ya pública, nos aplicaremos á referir historialmente los diferentes usos que en órden á esto se observaron en diversos tiempos. Pero antes de entrar en este asunto, digamos una palabra de los que enseñaron algun error sobre esta materia. El P. Martene, siguiendo á Prateolo en el libro 9º de la vida de los Hereges, refiere [1] que algunos de los llamados *Jacobitas* enseñaban que no era necesario confesar sus pecados al Sacerdote, y que bastaba confesarlos á solo Dios.

Este error, dice, fue renovado al fin del siglo VIII por otros que defendian que ningun hombre que habia pecado podia ni debia confesarse, como lo refiere el mismo Prateolo en su primer libro. Esta heregía fue refutada en el mismo tiempo por Alcuino en una carta á los hermanos de la provincia de los Godos, esto es segun creo de la Gaula narbonesa, que hoy llamamos *Languedoc*: „Corre voz, dice, que á causa „de ciertas costumbres que se han introducido „entre vosotros, ningun lego quiere confesarse „con los Sacerdotes &c."

Parece que el herege Adalberto, de quien se hace mencion en el Concilio de Roma baxo el

1 De antiq. Eccl. ritib. t. 2. c. 1.

Papa Zacarías [1], no estimaba en mas la confesion, pues decia á los que llegaban á postrarse á sus pies y que deseaban confesar sus pecados: „yo sé „vuestros pecados, porque conozco lo interior „de vuestros corazones: por esto no hay nece„sidad de que los confeseis: volveos á vuestras „casas con seguridad y con la absolucion de vues„tras faltas pasadas." Los Waldenses ó Pobres de Leon desechaban tambien la confesion, asegurando que no era necesaria, como tambien los Protestantes. *Véase sobre los Waldenses el lib. II de las Variaciones de Mr. Bossuet.*

Podrian añadirse á los que acabamos de decir ciertos Presbíteros de Inglaterra, que hácia el principio del siglo XIV por una ignorancia grosera pretendian que la confesion general que se hace al comenzar la Misa bastaba para borrar los pecados mortales. El Arzobispo de Cantorbery censuró á estos ignorantes en las Constituciones que publicó el año 1328.

CAPITULO I.

Que en los primeros siglos de la Iglesia sucedia á veces que los que estaban tocados del arrepentimiento de sus faltas, confesaban públicamente sus pecados secretos. Ante quien se hacia la confesion pública.

La confesion de los pecados es el primer paso que da el pecador para volver á entrar en gracia

1 Concil. Rom. act. 1.

con Dios: ella es, como dice S. Cesareo de Arlés [1], el principio de la salud del alma: *Initium sanitatis est.* Los Griegos la llaman *exâgoresis*, y algunas veces *exômologesis*; pero este término, que pasó á los Latinos, significó mas ordinariamente entre ellos y entre los Griegos todo el curso de los exercicios trabajosos de la penitencia, como lo muestra largamente el P. Morino [2]. (7) En lo sucesivo el término *exômologesis* entre los Latinos significó lo mismo que *letanías*, ó preces públicas, como lo atestigua S. Isidoro de Sevilla; pero entre los Griegos modernos se toma freqüentísimamente en la significacion antigua.

No solamente se confesaban en secreto los pecados ocultos, como los teólogos y nuestros controversistas [3] lo demuestran por una multitud innumerable de pasages los mas formales, y como lo prueba bastantemente lo que refiere Paulino en la vida de S. Ambrosio quando dice: „Que „si alguno venia á confesarle sus faltas, lloraba „de tal suerte que le obligaba á derramar lágri„mas, porque parecia que habia pecado con los „que habian delinquido; pues, añade, no habla„ba de los pecados que se le habian confesado „sino solamente á Dios, en cuya presencia inter-

(7) El primero, esto es *exâgoresis*, es su nombre propio entre los Griegos, porque significa revelacion de cosa oculta. (*Andr. Iun. Lex. Basil.*)

1 Serm. 252. in Append. oper. S. August. 2 De Pœnit. lib. 2. 3 Véase entre otros á Belarmino, al P. Natal, el tratado histórico de Mr. Boileau, y el de D. Dionisio de Santa Marta sobre la Confesion.

„cedia por los pecadores." No solamente, digo, se confesaban en secreto los pecados ocultos, sino que durante los primeros seis ó siete siglos de la Iglesia sucedia freqüentemente que los confesaban en público. Esta práctica duró mas tiempo en la Iglesia occidental que en la oriental, como veremos despues. Pero antes se ha de probar que duró en los seis primeros siglos de la Iglesia.

San Ireneo nos da una prueba de esto, á la qual es dificultoso negarse [1]. En su primer libro contra las heregías, y despues de él S. Epifanio [2], refieren que habiendo un cierto heresiarca llamado Márcos no solamente enredado á ciertas mugeres en su heregía, sino que habiéndolas inspirado amor á él con ciertos filtros, y habiéndolas corrompido despues, estas mugeres vueltas á la Iglesia habian confesado públicamente lo que habia pasado entre ellas y el corruptor. No se puede dudar que las tales infamias fuesen muy secretas, con todo aquellas mugeres se acusaron de ellas públicamente. Oigamos al mismo S. Ireneo: *Quod autem Marcus amatoria quædam et illectantia pharmaca, quibus videlicet earum corporibus probrum et contumeliam inferat, si non omnibus at certe nonnullis adhibere soleat, ipsæ sæpe, cum ad Dei Ecclesiam rediissent, confessæ sunt, seque ab eo corpore contaminatas fuisse miroque ipsius amore exarsisse.* Estas últimas palabras son dignas de notarse. En ellas se ve que

1 Lib. 1. c. 9. 2 De Hæresib. hær. 34.

estas mugeres se acusan no solamente de las acciones vergonzosas á que se entregaron, sino tambien de los deseos criminales á que se habian abandonado: *Miroque ipsius amore exarsisse*. San Ireneo añade que habiendo un Diácono recibido en su casa á aquel hombre malvado, corrompió á su muger que era muy hermosa; y que habiéndole esta muger seguido mucho tiempo, y habiendo sido despues convertida por las exhortaciones de los hermanos, no cesó de confesar su pecado, llorando amargamente su caida y las infamias que habia cometido con el tal mago.

En la historia de Eusebio [1] se halla un exemplo memorable que prueba lo mismo. Narciso, Obispo de Jerusalen, era enemigo implacable del vicio: algunos hombres perdidos, sobre todo tres, temiendo ser castigados canónicamente por este Santo Obispo, intentaron contra él acusaciones calumniosas, y las confirmaron con juramento. Aunque pocas personas les diesen crédito, con todo Narciso tocado vivamente de tal maldad, y por otra parte deseando ardientemente vivir en soledad, se retiró á un desierto, y pasó en él muchos años desconocido. La venganza divina se manifestó contra los calumniadores: dos de ellos perecieron miserablemente del modo que habian dicho querian perecer si no era cierto lo que deponian. Despues de esto (atended lo que hizo el tercero para purgar su delito) el que res-

1 Lib. 6. c. 8. et 9.

taba, espantado de la venganza divina que los compañeros de su crímen habian experimentado, confesó públicamente la maldad que le habia movido á él y á los otros á inventar la calumnia contra su Obispo: y movido de Dios vertió tantas lágrimas que perdió la vista, á lo que se habia condenado á sí mismo si la acusacion contra Narciso su Obispo no era verdadera. Aquí se ve un pecado oculto é ignorado de todo el mundo, que este hombre confiesa públicamente para alcanzar de Dios y de la Iglesia el perdon de él.

San Cipriano habla de esto de un modo tan preciso, que parece que ninguna otra cosa puede buscarse despues de lo que dice en su libro de *Lapsis*, esto es, de los que en la persecucion habian caido. Allí dirigiendo las palabras á los que se habian manchado con los sacrificios impios, y que en medio de esto rehusaban someterse á la penitencia canónica, les propone el exemplo de ciertas personas que habiendo tenido solamente el pensamiento de sacrificar á los ídolos, aunque no lo habian puesto por obra, con todo eso confesaban con dolor y sencillez esta falta á los Sacerdotes: *Apud Sacerdotes Dei:* esto es, públicamente, pues á lo menos era en presencia de muchos Sacerdotes: y por otra parte si hubiese sido una confesion secreta, nada se hubiera sabido de ella, no siendo permitido el revelarla sin consentimiento del penitente, y no habiendo cosa mas oculta que el simple pensamiento.

Estas son las palabras de S. Cipriano: „ ¿Quán-

„ta mas fe y temor de Dios tienen aquellos que „aunque no se hayan manchado con sacrificios ni „con libelos, no obstante se acusan con dolor y „sencillez á los Presbíteros de Dios de haberlo so„lamente pensado, y descargando así su concien„cia buscan con ardor el remedio saludable que „los ha de curar de sus llagas aun siendo tan poco „considerables, sabiendo que está escrito que no „se burle nadie delante de Dios?" *Quantum et fide maiores et timore meliores sunt, qui quamvis nullo sacrificii aut libelli facinore constricti, quoniam tamen de hoc vel cogitaverunt, hoc ipsum apud Sacerdotes Dei dolenter et simpliciter confitentes, exomologesin conscientiæ faciunt, salutarem medelam parvis et modicis vulneribus exquirunt?* Añade que peca mas gravemente el que pensando de Dios como de un hombre, cree poder evitar la pena debida á su crímen porque no lo cometió públicàmente: *Si non palam crimen admisit.* Despues de esto exhorta á cada uno á que se acuse de sus faltas mientras que se puede admitir su confesion, y en tanto que la satisfaccion y el perdon que conceden los Sacerdotes es aún agradable al Señor. *Dum satisfactio et remissio facta per Sacerdotes apud Deum grata est.*

San Paciano, Obispo de Barcelona, no dexa duda alguna sobre este punto [1]. Tratábase de ciertas gentes que habian cometido crímenes que á la verdad habian llegado á noticia del Obispo;

1 Paræenes. ad pœnitentes.

pero este no podia probarlos claramente. „¿Qué „hareis, les dice, vosotros que engañais al Sa„cerdote, ó que le llenais de confusion, y le „poneis fuera de estado de probar por las difi„cultades que tiene para hacerlo?" *Quid facies tu, qui decipis Sacerdotem, aut non ad plenum scientem probandi difficultate confundis?* Despues de haber advertido á las tales personas del peligro en que estaban rehusando descubrir las llagas de sus almas, añade estas palabras que toma de Tertuliano: „Pues si no podeis sufrir los „ojos de vuestros hermanos, no temais á los com„pañeros de vuestra miseria y de vuestras cai„das. Ningun cuerpo se alegra del mal de sus „miembros, sino que toma parte en él, y tra„baja con ellos para curarlos &c. Por esta causa „el que no oculta sus pecados á sus hermanos, „siendo ayudado con los votos y lágrimas de la „Iglesia, es absuelto por los ruegos de Jesu„christo." *Quod si fratrum oculos erubescitis, consortes casuum vestrorum timere nolite. Nullum corpus membrorum suorum vexatione lætatur: pariter dolet, et ad remedium conlaborat &c. Atque ideo qui fratribus suis peccato non latet, Ecclesiæ lachrymis adiutus, Christi precibus absolvitur.* En las palabras de este santo Obispo se ven unas personas culpables de pecados, sabidos á la verdad hasta cierto punto, pero no públicos, como sucede con freqüencia. Con todo eso estrecha á estas personas á que se acusen de ellos públicamente en la iglesia, y les

hace sentir la ventaja que sacarán delante de Dios de la tal acusacion que la vergüenza no les dexaba hacer.

El pasage alegado de S. Cipriano prueba no solamente que la confesion pública de los pecados secretos se hacia á veces públicamente en los primeros siglos, sino tambien que se hacia en presencia de los Sacerdotes, que juntamente con el Obispo componian el Senado de la Iglesia. Esto es tanto mas verisímil, quanto es cierto que antiguamente los Obispos no hacian cosa considerable sin el dictámen del Clero, y sobre todo de los Presbíteros, como S. Cipriano lo atestigua freqüentemente. ¿Quién, pues, puede dudar que la penitencia pública era un negocio muy importante? Por esto se imponia en presencia de los Presbíteros, los quales con el Obispo eran jueces de los pecados, así notorios como secretos, que se les confesaban voluntariamente, ó que se les descubrian al modo que se dirá despues [1].

Una prueba cierta de esta práctica es que en algunas provincias eclesiásticas los Sacerdotes daban juntamente con el Obispo la absolucion á los pecadores que habian concluido el curso de la penitencia pública; y por consiguiente debian saber quales eran los crímenes de que con el Obispo eran jueces. Esto veremos mas largamente en la seccion 4ª de este tratado. El Obispo á la verdad tenia la principal autoridad en esto; pero sea para la imposicion de la peniten-

1 En los capítulos 3 y 4.

cia, ó sea para la reconciliacion de los que se habian sujetado á ella, tomaba ordinariamente el parecer de sus Presbíteros, de los Arcedianos, de los Deanes, de los Arciprestes: todos juntos exâminaban la naturaleza del delito, lo que podia hacerlo excusable ó mas atroz, y determinaban de concierto las penas que el penitente debia padecer, conforme á las reglas prescritas por los Concilios, y á los usos recibidos en los paises.

Esto demuestra claramente el exemplo del Confesor Natalio, de quien habla Eusebio en su Historia Eclesiástica [1], el qual arrepentido del pecado que habia cometido, vino á postrarse á los pies del Papa Ceferino, del Clero y del pueblo para conseguir el perdon. ¿Y para qué del pueblo? Para que con sus ruegos le ayudase en la presencia de Dios, y le sirviese de intercesor con el Obispo y con los Presbíteros.

La misma disciplina se dexa notar freqüentemente en los escritos de S. Cipriano. Un grande número de personas habiendo caido en la persecucion, y queriendo ser reconciliadas sin pasar por las pruebas de la penitencia canónica, habian conseguido cartas de los Confesores que pedian á los Obispos gracia para ellas: algunos Presbíteros, aun del Clero de S. Cipriano, durante la ausencia del Santo habian recibido temerariamente á la comunion á los tales pecadores. De lo qual indignado el zeloso Pastor, escribió á los de su Clero de este modo [2]: „No se

1 Lib. 5. c. ultim. 2 Ep. 10. ad Presbyt. et Diacon.

„ sufra que ofrezcan (el santo Sacrificio) hasta „ que (los tales Presbiteros) hayan dado razon „ de su conducta en presencia de los mismos Con- „ fesores y del pueblo, quando Dios nos haya „ restituido á la Iglesia nuestra madre."

En otra carta hablando del modo de recibir á los caidos, dice que sobre este importante negocio quiere tomar dictámen no solamente de su Iglesia, sino tambien de los Obispos vecinos; y que quiere esperar á que sea restituida la paz á la Iglesia para tratarlo con toda la madurez que conviene. El Clero de Roma [1] durante la vacante de la santa Sede entró en los sentimientos de S. Cipriano. Quiere, como este, que se espere el restablecimiento de la paz de la Iglesia, para determinar con dictámen y consentimiento del pueblo que habia permanecido fiel las penas que se habian de imponer á cada uno segun la naturaleza y las circunstancias de su pecado. Da la razon de esto, que es digna de notarse, á saber, que lo que se ha establecido y reglado no puede tener fuerza si no está apoyado en el consentimiento de muchos: *Quoniam nec firmum decretum potest esse quod non plurimorum videbitur habuisse consensum.*

Concluyamos este capítulo con lo que refiere Eusebio [2] despues del Papa S. Cornelio tocante á quatro Confesores de la fe que se habian dexado seducir por Novato: „Despues, di-

1 Inter Cyprianicas edit. Pamel. 31. et Oxoniens. 30. 2 Lib. 6. Hist. Eccl. c. 35.

„ce, que notaron con mas atencion su conducta „fraudulenta (de Novato), sus perjurios, sus „mentiras, su dureza indigna de la humani„dad, su amistad fingida y engañosa, le abando„naron, y volvieron á la Iglesia, en donde de„clararon los fraudes y maleficios de este hom„bre malvado en presencia de muchos Obispos, „Presbiteros y legos, y se acusaron á sí mismos „con lágrimas, detestando con grandes senti„mientos de penitencia su desgraciada suerte y „flaqueza que por un tiempo los habia separa„do de la Iglesia uniéndose á aquel mal hom„bre." Aquí, como en todo lo que hemos dicho en este capítulo, se ve que la confesion pública de los pecados se hacia en los primeros siglos en presencia del Obispo, del Clero y aun del pueblo, el qual se compadecia del dolor de los penitentes, y juntaba sus ruegos á los de ellos para alcanzar de Dios y de sus ministros la gracia de la reconciliacion. Aludiendo á esta práctica de su tiempo, exhorta Tertuliano á los pecadores á que recurran á los Sacerdotes á que abracen las rodillas de los amigos de Dios, y á que supliquen á los hermanos que rueguen por ellos [1]: *Presbyteris advolvi, et charis Dei adgeniculari, omnibus fratribus legationes deprecationis suæ iungere.*

Tal era la práctica ordinaria de los que se sentian extraordinariamente tocados del arrepentimiento de sus faltas. Pero ellos mismos eran los

1 Lib. de Pœnit. c. 9.

que se movian á esta humillacion, y no se obligaba á ella á los que solo eran reos de pecados ocultos. Bastábales recurrir al Obispo ó á los Sacerdotes que este habia destinado, y recibir de ellos la penitencia que debia expiar sus culpas. Esta fue la conducta, especialmente desde el fin del siglo III. (8)

CAPITULO II.

De los temperamentos que se tomaban en la confesion pública de los pecados secretos. Quando cesó la práctica de confesarlos públicamente en la Iglesia del Oriente; y en qué tiempo se abolió en la del Occidente.

Por mas que en los primeros siglos de la Iglesia no fuese cosa extraordinaria el acusarse públicamente de pecados secretos, como acabamos de verlo, ya sea que esta confesion se hiciese voluntariamente y por propio movimiento del pecador, que por medio de esta humillacion queria ablandar la justicia de Dios; ó ya se hiciese por consejo del Sacerdote á quien secretamente se habia descubierto sus faltas, y que á veces para la edificacion pública, ó por otras razones persuadia al penitente que declarase en público los

(8) Acuérdese el lector del célebre pasage de Tertuliano citado en el primer tomo (*lib. 1. cap. 6.*) del Bautismo, por el qual aparece que en el siglo II se usaba ya la confesion secreta y auricular.

pecados que le habia confesado auricularmente; no obstante esto, la Iglesia tomaba las mas sabias precauciones para que esta confesion no perjudicase á los que la hacian. Y esto era tanto mas necesario, quanto sin ello los penitentes se habrian expuesto al rigor de las penas civiles que condenaban á muerte á los que habian cometido ciertos crímenes sujetos á la penitencia pública.

La precaucion que usaba la Iglesia en este particular vino á ser aun mas necesaria baxo los Emperadores christianos, que habian decretado pena de muerte contra muchos crímenes que baxo los Emperadores paganos no se tenian por capitales. Así, por exemplo, no se obligaba á los homicidas y ladrones á acusarse públicamente de estos pecados, como tampoco á las mugeres que habian incurrido en adulterio, ó á los hombres que habian cometido este crímen con una muger noble y muy superior á su condicion, para no exponerlos al rigor de las leyes y á otros inconvenientes que se hubieran seguido de una igual declaracion. Podriamos traer muchas pruebas de esta sabia atencion de la Iglesia; pero solo S. Basilio, cuyos cánones penitenciales fueron tan célebres en lo antiguo, nos será suficiente.

Véase aquí lo que sobre esto dice en el cánon 34 de su carta á Anfiloquio: „Nuestros Padres no ordenaron que se publicasen los pecados de las mugeres que movidas de Dios, ó convencidas de qualquiera modo que fuese, se acusaron de adulterio, temiendo que nos hiciese-

„ mos autores de la muerte de la que hubiese des-
„ cubierto haber incurrido en este crímen. Or-
„ denaron que se estuviese de pies en la Iglesia,
„ sin participar de la santa comunion hasta que
„ se hubiese cumplido el tiempo de su peni-
„ tencia."

Hay todo motivo de creer que para ocurrir á un inconveniente tan grande no se hacia, á lo menos ordinariamente, este género de declaraciones públicas de los pecados secretos, sino con dictámen de aquellos á quienes se habian manifestado en particular; y esto es lo que parece que nos enseña Orígenes en este célebre pasage, en que despues de haber elogiado la utilidad de la confesion añade [1]: „No nos resta sino conside-
„ rar atentamente, y ver á quien habeis de des-
„ cubrir la causa de vuestro mal, el qual sepa ser
„ flaco con los flacos, llorar con los que lloran....
„ Y si os da algunos consejos, seguidlos exâcta-
„ mente. Si quiere que vuestro mal sea tal que
„ necesite ser descubierto, y curado en presencia
„ de toda la Iglesia, así para edificar á los otros,
„ como para procuraros á vos mismo una cura-
„ cion cierta, es preciso seguir el dictámen de este
„ sabio médico." *Tantummodo conspice diligentius cui debeas peccatum confiteri: proba prius medicum, cui debeas causam langoris exponere, qui sciat infirmari cum infirmantibus, flere cum flente.... ita ut demum, si quid dederit consilii, facias, et sequaris. Et si intellexerit talem esse*

1 Hom. 2. in Psalm. 37.

langorem tuum, qui in conventu totius Ecclesiæ exponi debeat, et curari, ex quo fortassis et cæteri ædificentur, et tu ipse facile sanari, multa hac deliberatione et satis perito medici illius consilio procurandum est.

No podian tomarse medidas mas justas y precauciones mas sabias que las que Orígenes prescribe aquí, segun el espíritu, y sin duda la práctica comun de la Iglesia en su tiempo en órden á la confesion pública de las faltas ocultas. Con todo, en el siglo IV, quiero decir, en tiempo de Nectario, Arzobispo de Constantinopla, sucedió en órden á esta confesion una cosa que tuvo grandes conseqüencias en la Iglesia. Sócrates y Sozomeno son los que nos hacen saber lo que pasó en esta ocasion, que fue lo siguiente [1].

En tiempo de dicho Nectario una muger noble vino á buscar al Presbítero Penitenciario, y le confesó muy por menor todos los pecados que habia cometido despues de su Bautismo. El Presbítero la ordenó que se exercitase en ayunos y oracion, para que ademas de la confesion hiciese frutos dignos de penitencia. Pero la muger pasando demasiado adelante en la confesion (así traduce Christoforson, que entendia el sentido mejor que Mr. Valois que traduce *progressu temporis mulier*) se acusó de otro pecado, á saber, de un mal comercio que habia tenido con un Diácono de la Iglesia: lo qual descubierto, el Diácono fue desterrado, y el pueblo estuvo muy

1 Sozom. Hist. l. 7. c. 16.

conmovido, no solamente porque el tal crímen se habia cometido, sino tambien por la infamia que resultaba á la Iglesia.

Sócrates añade que como con esta ocasion los eclesiásticos estuviesen expuestos á la risa de todo el mundo, un Sacerdote de Alexandría llamado Eudemon persuadió á Nectario que suprimiese el Presbítero Penitenciario, y que dexase que cada uno, segun su conciencia, se llegase á la participacion de los Sacramentos, pues que de otra suerte no podia la Iglesia librarse de iguales oprobrios. Despues sigue diciendo: „Quando yo „supe esto de Eudemon le dixe: Dios sabe si el „consejo que habeis dado al Obispo es ó no ven„tajoso á la Iglesia; en lo demas me parece que „con eso habeis dado á todo el mundo motivo „de dispensarse de la correccion fraterna, y de „no poder observar el precepto del Apóstol; no „comuniqueis con las obras infructuosas de las „tinieblas, sino ántes bien reprehendedlas." (9)

(9) Con ocasion de la burla que sufria injustamente la Iglesia de Constantinopla por el error de aquel Diácono, no puedo dexar de presentar aquí á los ojos de los lectores una justísima observacion de S. Agustin. Hablando de los mundanos dice; „¿Qué otra cosa hacen estos quando ven caer „á algun Obispo, Clérigo, monge ó monja, sino creer, pu„blicar y sostener que todos sean tales? Con todo, si ven „caer en adulterio á alguna casada, no por esto acusan á sus „madres, ni desprecian á sus mugeres. Pero quando se cuen„ta alguna culpa cierta ó falsa de algun eclesiástico, quieren „que se crea lo mismo de todos los demas." (*Ep. 78. alias 237., ad Cler. et Episc. Hipp.*)

Sozomeno refiere lo mismo, excepto algunas circunstancias y algunas reflexîones á su modo que le añade, y con que los protestantes triunfan, creyendo hallar aquí la abolicion entera de la confesion sacramental. En quanto á las circunstancias del hecho parece que es mas natural atenerse á la relacion de Sócrates que sabia la cosa originalmente, pues la habia sabido del Presbítero Eudemon que habia aconsejado á Nectario abrogase el cargo de Presbítero Penitenciario. Detengámonos, pues, un instante á considerar estas circunstancias: despues veremos lo que se debe concluir de la relacion de este autor, y quales fueron las conseqüencias de este suceso.

Lo primero, se ve bien claramente en la relacion la confesion de los pecados hecha al Presbítero, y una confesion exâcta y circunstanciada. Lo segundo, se ve la práctica de lo que hemos dicho, que se hacia bastante ordinariamente en la Iglesia en aquel tiempo, es á saber, que despues de haber descubierto en particular sus pecados al Sacerdote, por dictámen de este se acusaban despues en público de ciertas faltas: porque en esta relacion se notan en Sócrates dos confesiones, una con el Presbítero Penitenciario, despues de la qual impone por penitencia á aquella muger ayunos y oraciones para la expiacion de sus pecados, y otra en público, que el mismo Penitenciario sin duda le habia aconsejado. Pero sea por su imprudencia, ó sea por la del Penitenciario, excedió descubriendo el pecado del

Diácono, lo qual dió motivo á la abolicion del cargo de Penitenciario.

Veamos ahora lo que razonablemente puede inferirse de este hecho, como asimismo las reflexîones que Sócrates y Sozomeno le añaden. De aquí concluyen los protestantes, como ya diximos, que con esta ocasion la confesion fue abolida en Constantinopla por Nectario, y aun en todo el Oriente: y tanto mas quanto Sozomeno dice que casi todos los Obispos (entiende los del Oriente, como aparece por la serie del discurso) siguieron el exemplo de Nectario, y como él quitaron el Presbítero prepuesto para oir las confesiones de los fieles. Muchos autores Católicos pretenden que de la relacion de estos dos historiadores solamente resulta que la penitencia pública fue entonces abolida en las Iglesias del Oriente, y especialmente en la de Constantinopla; otros se desembarazan de diversos modos.

Por mi parte yo juzgo con Mrs. Witase y Tourneli, célebres profesores de la Sorbona, en sus tratados de Penitencia, que lo que se debe inferir razonablemente es que Nectario, y á su exemplo otros muchos prelados abolieron el cargo y las funciones del Presbítero Penitenciario, que se habia establecido en las Iglesias poco despues de haberse levantado la heregía de los Novacianos; y cuyo deber era velar sobre las costumbres de los fieles, con autoridad de recibir las acusaciones que se hacian contra los que se habian hecho culpables de algun crímen, de carear

al reo con los testigos, de hacerle comparecer &c.

Orígenes parece que indica en la Iglesia alguna cosa semejante, quando dice [1] que entre los Christianos se constituian ciertas personas para informarse de la vida y costumbres de los que se llegaban á las cosas santas, para separar de las asambleas públicas á los que cometian acciones vergonzosas. El Penitenciario debia tambien oir las confesiones de los que debian ser sometidos á la penitencia pública, debia señalar los pecados que merecian este castigo, velar sobre los penitentes, ver si cumplian exâctamente la penitencia reglada por los cánones &c.

Esta institucion tan útil fue entonces abrogada en las Iglesias del Oriente, volviéndose á poner las cosas en el pie antiguo, es decir, que el Obispo volvió á encargarse del cuidado que habia confiado al Presbitero Penitenciario; y que en lo sucesivo fue permitido á los fieles el recurrir para la confesion secreta á los Presbíteros que juzgasen del caso, sin que alguno de ellos en particular estuviese encargado de velar sobre los penitentes, y de recibir las acusaciones que los Christianos acostumbraban hacer contra aquellos cuyos pecados habian llegado á su noticia: lo qual no podia el Obispo hacer con bastante exâctitud por la multitud de negocios con que estaba oprimido. „Fue permitido á cada uno, dice „Socrates, llegarse á las cosas santas segun su „voluntad y su conciencia." Es decir, que sien-

1 Lib. 3. contr. Celsum.

do los crímenes por que se imponia penitencia canónica desconocidos á la Iglesia y dichos en secreto al Sacerdote, podia cada uno impunemente llegarse á los Sacramentos sin cumplir, y absolutamente sin sufrir la penitencia señalada por los cánones: lo qual no podia hacerse siguiendo la disciplina que hasta entonces se habia usado en la Iglesia, ya sea en quanto á la confesion pública de los pecados secretos de que hemos hablado, ya en órden á las acusaciones que el zelo de los fieles les hacia intentar contra los de conducta desreglada, de lo que hablaremos en el capítulo siguiente.

Sócrates parece que nota esta práctica de delatar así á los pecadores al Presbítero Penitenciario quando dice á Eudemon que desde entonces los Christianos no podrian ya reprehenderse unos á otros los pecados: y Sozomeno concluye con razon de la abolicion de estas dos prácticas, tanto de la que acabo de hablar, como de la de acusarse públicamente de sus faltas segun el dictámen del confesor ó de su propio movimiento, que de ahí vino á ser mayor la licencia de pecar. „Porque antes, añade [1], los pecados eran „menores, segun creo, así por causa de la ver„güenza de los que se acusaban á sí mismos de „sus pecados, como por causa de la severidad de „los jueces que estaban establecidos para esto."

No hay lugar de dudar que esta conducta de Nectario fue funesta á la disciplina de la peni-

1 Ubi supr.

tencia por la razon que acabo de decir, mas que por la abolicion del Presbítero Penitenciario; pero de esto no se concluiria bien que abolió al mismo tiempo la penitencia pública, ya sea para los crímenes notorios, ya para los que el temor de Dios hacia declarar al Sacerdote en particular, y que, segun la regla de la Iglesia, estaban sujetos á la penitencia pública. Es cosa admirable que unos hombres sabios tales como el P. Petau hayan podido ser de este parecer; pues como advierte juiciosamente Mr. Tourneli con el autor de la vida de S. Juan Chrisóstomo, este Santo sucesor inmediato de Nectario en la silla de Constantinopla habla de la penitencia pública como de cosa usada en su tiempo. Esto se ve en muchas de sus Homilías [1]; como tambien en San Nilo su discípulo [2]. Lo mismo aparece tambien claramente en el cánon 87 del Concilio *in Trullo* y en Metodio [3].

Las cosas, dice el historiador Sozomeno, quedaron en el pie antiguo en las Iglesias del Occidente, y sobre todo en la de Roma. Efectivamente no vemos que en ellas sucediesen mudanzas considerables en quanto á la disciplina de la penitencia antes del fin del siglo VII. San Leon en su carta á los Obispos de Campania [4], la qual escribió para moderar el zelo de los que obligaban á los penitentes á acusarse á sí mismos públicamente de sus faltas secretas, es un testigo ir-

1 Hom. 3. in epist. ad Ephes. 9. et 12. ad Hebr. 2 Epist. ad Caricl. 3 Ap. Goar. pag. 890. 4 Epist. 136. ad Episcopos Campan.

recusable. Esta carta fue escrita algunos años despues de la mitad del siglo V, y habla en ella el Santo de esta suerte: „Ordeno que de todos mo-„dos sea abolida la presuncion de ciertas gentes, „que contra la regla apostólica y contra todo de-„recho exîgen de los fieles que escriban en libe-„los, y que reciten públicamente todas las espe-„cies de pecados; pues basta descubrir á solo el „Sacerdote en una confesion secreta los pecados „de que se siente culpado. Porque aunque el „ardor de la fe de los que por temor de Dios „quieren sufrir la confusion pública de sus fal-„tas parezca loable; con todo eso los pecados de „todos no son tales, que los que piden la pe-„nitencia no tengan que temer alguna cosa ha-„ciéndolos públicos. Deséchese, pues, esta mala „costumbre, no sea que muchos huyan de ser-„virse de los remedios de la penitencia, aver-„gonzándose de ella, ó temiendo hacer saber lo „que han hecho á sus enemigos, ó exponiéndose „al rigor de las leyes:" *Præsumptionem, quam nuper audivi à quibusdam illicita usurpatione committi, omnibus modis constituo submoveri: de pœnitentia videlicet, quæ ita à fidelibus postulatur, ne de singulorum peccatorum genere libello scripta professio publice recitetur: cum reatus conscientiarum sufficiat solis Sacerdotibus indicari confessione secreta: quamvis enim plenitudo fidei videatur esse laudabilis, quæ propter Dei timorem apud homines erubescere non veretur; tamen quia non omnium huiusmodi*

sunt peccata, ut ea, qui pœnitentiam poscunt, non timeant publicari, removeatur tam improbabilis consuetudo, ne multi à pœnitentiæ remediis arceantur, dum aut erubescunt, aut metuunt inimicis suis sua facta reserari, quibus possint legum constitutione percelli.

Esta carta de S. Leon nos muestra claramente lo primero, que nunca fue costumbre de la Iglesia precisar á los pecadores á declarar públicamente sus pecados, porque tenian motivo de temer ya el rigor de las leyes, ya algunos otros inconvenientes considerables, y porque esto desviaria á los fieles de los remedios saludables de la penitencia. Lo segundo, que esto no obstante si algunos para la edificacion de los demas, y movidos de compuncion querian declarar públicamente en la iglesia algunos de sus pecados, harian una accion loable; pero que á nadie se debia obligar á ello. En fin vemos que en aquel tiempo esta práctica era aun comun, y tambien que las cosas de este asunto se llevaban á tal exceso, que este gran Papa se creyó obligado á reprimirlo.

En lo sucesivo disminuyéndose el fervor de los Christianos, y haciéndose sentir mas y mas los inconvenientes de esta suerte de confesiones, se abolió insensiblemente su práctica. Y si en tiempos posteriores se vieron algunos exemplos de ella, son rarísimos, y no se puede decir que la costumbre de acusarse así públicamente de sus faltas subsistia aun. Véanse algunos exemplos que el lector no llevará á mal hallar aquí para su

edificacion. Potamio, Obispo de Braga, hallándose en el Concilio de Toledo (que se dice ser el décimo) celebrado en esta ciudad en 656, confesó á los Obispos congregados un gran pecado muy oculto, y afirmó con juramento que su confesion era verdadera, por lo qual fue depuesto del Obispado. (10)

Hállanse en la edad media otros muchos exemplos de confesiones hechas á un mismo tiempo á muchos Sacerdotes, lo qual es una especie de confesion pública. San Teodardo, ó Audardo, Obispo de Narbona, habiendo llegado al monasterio de S. Martin en el pais de Chartres, fue allí atacado de una grande fiebre; y sintiendo que se acercaba su hora llamó al Abad del monasterio y á todos los Sacerdotes que este tenia baxo su conducta, é hizo ante ellos confesion de todos los pecados que habia cometido, atestiguando su dolor con sus lágrimas y gemidos [1].

San Annon, Arzobispo de Colonia, quatro semanas antes de su muerte hizo venir á Erphon, Abad de Sigibert, á quien siempre habia llamado padre suyo por su venerable vejez, y con él los padres y hermanos de algunos monasterios, á lo menos en número de doce, á los quales hizo

(10) La fecha del año 556 debe ser yerro de imprenta, puesto que segun todos el Concilio décimo de Toledo se celebró el año de 656, esto es, un siglo despues: tambien se celebraron en el siglo VII todos los anteriores comenzando desde el tercero. (*Card. Aguirr. tom. 2. Concil. Hispan.*)

1 Act. S. Theodardi ap. Bolland. 1. Maii.

sentar cerca de sí, y les expuso todo lo que habia hecho en todo el curso de su vida por medio de una confesion pública, confesándose reo y pecador, segun refiere el autor de la historia de su vida [1]. Orderico Vital en su libro 3º dice de San Geralo ermitaño, que vivia hácia el año 1170, que fue de propósito á Roma á confesar sus pecados en presencia del Papa y de los Cardenales.

Sabemos por un autor anónimo, que se imprimió entre algunas obras de los historiadores de Inglaterra, que el Rey Guillermo el Conquistador estando á punto de morir se confesó en alta voz á muchos Sacerdotes juntos, y en presencia de los Grandes del reyno y de Normandía, de todo lo que habia hecho desde su juventud hasta su vejez: despues de lo qual les suplicó que pidiesen á Dios en sus oraciones el perdon de sus pecados, de cuyo peso decia se sentia agoviado.

Mateo Paris en su historia de Inglaterra refiere una cosa muy singular que sucedió, y hace á nuestro asunto: es á saber, que Hugo, Obispo de Conventry, que murió en 1198, estando muy enfermo, y sintiéndose próxîmo á morir, llamó á las personas religiosas que pudo hacer venir de toda la Normandía, Abades y Priores; y que en medio de esta asamblea confesó en alta voz, sin disimular cosa alguna y con grandes sentimientos de dolor, todos los pecados y crímenes que se le presentaron á la memoria. Despues de lo qual los prelados que estaban presentes le impusieron

1 Ap. Sur. 4. Decembr.

en penitencia que estuviese en las penas del purgatorio hasta el juicio final. El P. Martene [1] refiere aun otros exemplos de confesiones hechas á muchos Sacerdotes juntos, los quales todos dieron la absolucion al penitente.

La Historia Griega nos los suministra tambien. Nicéforo Grogoras [2] describe la penitencia del Emperador Miguel Paleólogo, el qual arrepintiéndose del doble crímen que habia cometido, esto es, de una perfidia, y de haber sacado los ojos al hijo del Emperador, vino á buscar al Patriarca Joseph, con quien acostumbraba confesarse, quando rodeado de muchos Obispos y Presbíteros celebraba los santos misterios: que allí se habia postrado delante de las puertas del santuario, y se habia acusado en voz clara é inteligible de estos dos crímenes: que despues de esto estando el Patriarca de pies, y Miguel á sus plantas, le habia leido un escrito que contenia la absolucion; lo qual hicieron todos los Obispos cada uno en su grado, recitando uno despues de otro la misma oracion sobre él. Concluido esto el Príncipe se volvió á su casa lleno de gozo, creyendo que esta absolucion le habia hecho entrar en gracia de Dios.

1 Tom. 2. c. 6. 2 Lib. 4. sub fin.

CAPITULO III.

En los primeros siglos de la Iglesia se castigaba mas severamente á los que eran convencidos de pecados, si no se habian acusado á sí mismos. Se consideraba como obligacion el delatar al Obispo ó al Sacerdote al que habia incurrido en alguna falta considerable. Qué hacia el pastor si aquel cuyo crímen se le habia delatado no queria convenir en él.

Los Christianos de los primeros siglos no conocian otros males que el vicio y el pecado: le tenian tal horror, que todos en general y en particular trabajaban por desterrarlo de la Iglesia: casi al modo que vemos que todos los ciudadanos concurren con el Magistrado para impedir con sabias precauciones que la peste penetre ó se comunique en el estado, y que todos contribuyen en un pais, cada uno á su modo, á prender á los ladrones y bandoleros, unos manifestando las retiradas de los ladrones, otros asistiendo á los oficiales encargados de purgar el estado de semejantes pestes. Esto lo habian aprendido del grande Apóstol, que recomienda á los fieles [1] no tener parte en las obras de las tinieblas, sino antes bien reprehenderlas, y ahuyentar el mal de enmedio de ellos, temiendo que así como un mal fermento, no corrompa toda la masa [2]: esto es,

1 Ad Ephes. v. 2 I. Corinth. v.

que no se comunique á lo restante de los fieles como una enfermedad contagiosa.

Conforme á estas miras y á estas máxîmas, para impedir que el mal echase profundas raices, é inficionase enteramente el corazon de los fieles, los Santos Padres y los Concilios hicieron muchos estatutos y cánones, por los quales se ordena que los que hubieren sido convencidos de pecados ó crímenes sean castigados mas rigurosamente que si ellos mismos los hubiesen declarado voluntariamente, casi al modo que vemos que aun hoy dia se practica esto en los monasterios bien reglados, conforme á la regla de S. Benito, en que se ordena [1] la acusacion voluntaria de las faltas, sopena de ser castigado con mas severidad si el culpado es descubierto por otra via que por su propia declaracion; pero con la diferencia que en los monges esto no tiene lugar sino en faltas leves, y sin relacion al Sacramento de la Penitencia, en vez que en otro tiempo en la Iglesia esta regla era para toda suerte de faltas, y sobre todo para las mas graves, con relacion expresa al Sacramento de la Penitencia: quiero decir, que el que así era convencido estaba sujeto á la penitencia canónica, y solo despues de haberla cumplido debidamente era reconciliado con Dios mediante la absolucion sacramental, como hablan los teólogos.

Es forzoso necesariamente limitarnos en referir las pruebas de lo que acabamos de decir, te-

1 Reg. S. Bened. c. 46.

miendo cansar al lector oprimiéndolo con citas. Comencemos por el Concilio de Elvira. En el cánon 76 dice así: „Si alguno se ha dexado „ordenar de Diácono, y despues se descubre „que haya caido en algun pecado digno de la „muerte eterna; si lo ha confesado voluntaria- „mente, hemos juzgado que despues de haber „hecho penitencia legítima por tres años, seà ad- „mitido á la comunion. Pero si alguno lo ha des- „cubierto, despues de cinco años de penitencia „recibirá la comunion lega:" *Quod si aliquis eum detexit, post quinquennium acta pœnitentia, accipiet laicam communionem.* El Concilio restituye la comunion eclesiástica despues de tres años al Diácono que confiesa voluntariamente su pecado; si es convencido solo despues de cinco años, es recibido á la comunion lega, y privado para siempre de su empleo. ¿Puédese decir cosa mas fuerte (por decirlo de paso) para probar la necesidad de la confesion, y lo que hemos afirmado?

Martin de Braga insertó en su Coleccion muchos cánones, que son prueba convincente de la misma máxîma reducida á práctica. Me contentaré con referir uno solo de ellos, que Burchardo, Ivon de Chartres y Graciano insertaron tambien en sus Colecciones de cánones [1]: „Si un Presbítero pecó antes de su ordenacion, y despues „confesare su pecado, no ofrezca mas el sacrifi- „cio del altar (*non offerat*); pero por haber da-

1 Cap. 25.

„do muestras de religion lleve aun el nombre de „Presbítero; mas si él mismo no lo ha confesa-„do, sino que ha sido públicamente convencido „por otro, no conserve ni aun el nombre de Pres-„bítero." Notad que se trata aquí de pecados secretos de los que se hacia penitencia pública.

San Gregorio Niseno es testigo de que en el Oriente se observaba la misma disciplina, y al mismo tiempo nos da las razones por que se estableció. En su epístola canónica á Letoyo habla con mucha luz y piedad de los diferentes grados de penitencia. Quando se trata de pecados carnales se explica así: „Debe haber dife-„rencia respecto á los que han caido en este gé-„nero de pecados. El que de su movimiento ha „declarado sus pecados, por quanto se ha hecho „acusador de sí mismo descubriendo sus faltas se-„cretas, será tratado mas favorablemente, como „quien comenzó á aplicar el remedio á su mal, „y dió señales de mudanza. Pero el que haya „sido descubierto ó por alguna sospecha, ó por „alguna acusacion, y convencido á pesar suyo, „estará sujeto á la penitencia por mas largo tiem-„po, para que siendo perfectamente purificado, „pueda ser admitido á la participacion de las co-„sas santas." Todas las partes de esta autoridad merecen reflexîon; pero atended, os ruego, solamente á estas palabras: *pero el que hubiere sido descubierto ó por alguna sospecha, ó por alguna acusacion, y convencido á pesar suyo*; las quales nos hacen ver de que modo se procedia

para obligar á los fieles á purgar sus faltas con la penitencia. Luego tendremos ocasion de hablar de esta práctica. Continuemos en hacer ver que se castigaba con mas rigor á los que por sí mismos no habian confesado los pecados que habian cometido.

San Basilio en su epístola canónica [1] quiere que el ladron que se ha acusado á sí mismo no sea separado de la comunion sino un año; pero el que ha sido convencido, esté dos años en penitencia, un año *postrado*, y otro entre los que se decian *consistentes*. San Ambrosio dice admirablemente sobre esto [2], que el que así se acusa á sí mismo, borra por este medio su pecado, porque se acusa antes que otros le acusen. Y Paulino en la vida de este santo Obispo, hablando de la caridad que mostraba con los que venian á confesarle sus faltas, añade estas bellas palabras: „El que se adelanta así á su acusador, no le de„xa cosa alguna contra sí..... Quebranta los dien„tes al enemigo próxîmo á devorarlo por medio „de una funesta acusacion." Entiende aquí la que el diablo formará contra los impenitentes en el tribunal de Jesuchristo: *Vocem eripit adversario, et quasi dentes quosdam paratos ad prædam criminationis infestæ peccatorum suorum confessione confringit.*

Estas palabras de Paulino no prueban tanto la práctica de que hablamos aquí, como la necesidad de la confesion; pero lo que hemos dicho an-

1 Can. 61. 2 Lib. 2. de Pœnit. c. 8.

tes es plenamente bastante para establecerla; y despues de tantas pruebas no es dificultoso responder á lo que podria oponérsenos: esto es, que el Concilio tercero de Orleans [1] decreta las mismas penas contra los Clérigos adúlteros, ya sea que hayan sido convencidos, ó ya que hayan confesado por sí mismos sus pecados, diciendo que la confesion de que habla el Concilio es una confesion forzada, á la qual habian dado motivo las acusaciones y las sospechas violentas que su conducta habia hecho nacer. Esto sucede con freqüencia en los tribunales de justicia, y tenemos un exemplo de ello en el cánon 74 de los Apóstoles que dice: „Si un Obispo es acusado por „ personas dignas de fe, sus co-Obispos deben lla- „ marlo á juicio; y si confiesa, ó es convencido, „ impóngasele la pena que merece:" *Et confessus aut argumentis convictus fuerit.*

No solamente el zelo por la pureza de las costumbres conducia á los fieles antiguos á acusarse á sí mismos y á los otros de las faltas de que eran testigos ó que llegaban á su noticia, para que el Obispo ó el Sacerdote tuviese el cuidado de hacerlas expiar por los pecadores, como lo hemos dicho muchas veces en el curso de esta historia, sino que tenian esto por una obligacion indispensable, tomando literalmente lo que Jesuchristo nos enseña en órden á la caridad fraterna: esto es, que despues de haber observado todos los grados de la correccion señalados en el

1 Can. 7.

evangelio, segun la prudencia y las circunstancias lo permitian, delataban en fin á la Iglesia al que habia prevaricado.

San Agustin, por exemplo, hace una obligacion á las mugeres christianas de delatar á la Iglesia los desórdenes de sus maridos [1]: „No quie- »ro, dice, que sean pacientes en esto: sean, pues, »zelosas respecto á sus maridos, no de un modo »humano, sino espiritualmente en órden á sus »almas. Por esto os advierto, os ordeno y os man- »do yo que soy vuestro Obispo, y en mi persona »Jesuchristo.... no permitais á vuestros maridos »cometer pecados carnales, recurrid contra ellos »ante la Iglesia; no digo ante el Procónsul.... »sino ante Dios. En todo lo demas obedecedles »con sumision de criadas; pero en tratándose de »negocios de esta especie.... reclamad vuestros »derechos." Si las mugeres, segun S. Agustin, estan obligadas á delatar á la Iglesia á sus propios maridos que tienen malos comercios, aunque esta delacion pueda ocasionarles fatales conseqüencias, ¿quién puede dudar que todos los Christianos, segun el espíritu del santo Doctor, deban esta caridad á sus hermanos, habiendo en ella muchos menos inconvenientes para ellos en descubrir sus faltas á los prelados de la Iglesia?

Ivon de Chartres refiere en su decreto [2] este cánon sacado del Penitencial de Teodoro de Cantorbery, cuyo libro es de muy grande autoridad, habiendo servido de regla para la peni-

1 Hom. 49. c. 4. et 5. 2 Part. 15. 133.

tencia por muchos siglos en casi toda la Iglesia del Occidente. „El que haya ocultado un peca- „do considerable, y no lo haya corregido con- „forme á la regla del evangelio, y despues de „esto no haya delatado á la Iglesia su pecado, en „caso de ser esto necesario, esté en penitencia „otro tanto tiempo como hubiere estado guar- „dando silencio sobre esto." Reginon y Burchardo confirman con muchos testimonios esta disciplina, y la obligacion indispensable que los Christianos tienen de conformarse con ella, sopena de ser ellos mismos castigados por haber faltado á la caridad con sus hermanos.

En este sentido se debe tomar el término *conscius* en el cánon 71 de S. Basilio, en el qual despues de haber enumerado en los precedentes muchas especies de pecados, habla así: „El que su- „piere alguno de estos pecados, y no los hubie- „re confesado, estará en penitencia tanto tiem- „po como el que lo cometió." Balsamon expresa mal el dicho término por el de *complice* conforme al uso de su tiempo: lo qual es contrario al espíritu de S. Basilio; porque ademas de que seria injusticia el someter indiferentemente á las mismas penas á los cómplices de un crímen que al culpado; pues pueden ocurrir circunstancias que disminuyan mucho sus faltas, tal, por exemplo, como la servidumbre respecto á una doncella á quien su dueño corrompió; es cierto por otro lado que tomando el término *sciens* por el que sabe el crímen que se ha cometido, el santo Doc-

tor habla en este cánon de un modo conforme á las máxîmas y á la costumbre de su tiempo.

No queda duda alguna sobre la significacion de dicho término en los escritos de nuestro Santo, si se atiende á lo que dice en sus grandes reglas, donde se explica en estos términos [1]: „Qualquiera que sea el pecado en que se cae, es preciso advertir de él al superior, ya sea los que „han cometido la falta, ó ya los que la saben, si „ellos mismos no pueden remediar el mal.... Nadie, pues, busque el ocultar la falta, no sea que „en lugar del amor que debe á su hermano, se „haga él autor de su pérdida." Aquí se ve precisamente empleado el mismo término para significar no el cómplice, sino el que tiene noticia sin haber contribuido en cosa alguna, lo qual está bien denotado por los términos *si ellos mismos no pueden remediar el mal.*

Preguntareis acaso aquí lo que hacia el Obispo ó el Sacerdote quando sospechaban de alguno que habia cometido un crímen, ó lo sabian ya por alguna delacion secreta, ya por sí mismos, ó ya en fin por la confesion del culpado, que despues negaba haber confesado su pecado, y rehusaba absolutamente sufrir la penitencia.

A lo qual respondo que la disciplina de aquel tiempo era la misma que la del tiempo presente en órden á esto. En tales casos solo le quedaba al superior el medio de la representacion y exhortacion para mover al penitente á sujetarse á

1 Regul. fusius disputat. interrogat. 46.

las penas canónicas. „Yo no descubro al tal pecador, dice S. Agustin [1]: le reprehendo en secreto, le pongo á la vísta el juicio de Dios, imprimo el terror en su conciencia criminal, le persuado que haga penitencia." Esto es lo que quedaba que hacer al pastor quando le faltaban pruebas para convencer públicamente al pecador; aun quando hubiera sabido por sí mismo, y visto por sus propios ojos lo que el pecador habia hecho, no podia separarlo de la comunion de las cosas santas si él no consentia en ello. „Aunque, dice tambien S. Agustin [2], la prohibicion de llegarse á las cosas santas no cause la muerte al pecador, sino que le sea saludable, era preciso para llegar á esto que él confesase voluntariamente su falta, ó que fuese convencido por un juicio ó secular ó eclesiástico."

Con todo eso Burchardo é Ivon de Chartres [3] enseñan, conforme al cánon 2º del Concilio de Tours, que el Presbítero debe denunciar públicamente á un pecador que no quiere confesar su crímen, que es indigno de la comunion, y que mereceria ser privado de ella hasta que se arrepintiese. Pero en este lugar hablan de un hombre cuyo pecado ha sido delatado á la Iglesia, contra el qual hay fuertes presunciones, y que no ha sido vencido en la acusacion intentada contra él.

„Pero si el superior eclesiástico supiese el

1 Serm. 18. de verb. Domini c. 8. 2 Hom. ult. inter 50. 3 Burchard. 16. c. 24. Ivo Carnot. part. 10. c. 152.

„delito del pecador solamente por la via de la „confesion secreta, no debe tener á mal, dice el „Concilio de Cartago [1], que no se le crea á él „solo si el pecador niega el hecho, y rehusa „aceptar la penitencia canónica. Mas si dice que „su conciencia no le permite comunicar con tal „hombre, los demas Obispos tampoco comuni- „carán con él todo el tiempo que él negare su „comunion."

Los Obispos de Africa añaden á su decision esta razon digna de su sabiduría: „Para que el „Obispo se guarde de decir cosa contra nadie, á „quien no pueda convencer por otras pruebas „que la de la confesion secreta, de la qual no „puede usar sin consentimiento del penitente." *Ut magis caveat Episcopus, ne dicat in quemquam quod aliis documentis convincere non potest.* Este reglamento ha venido á ser célebre en la Iglesia: lo refieren todos los que han hecho compilaciones ó colecciones de cánones, como Burchardo, Obispo de Worms, Ivon de Chartres, Graciano, y aun los Canonistas griegos, entre otros Zonaras y Balsamon. El formó la disciplina de la Iglesia sobre este punto, y siempre se ha seguido su espíritu y disposicion. Ferrando Diácono lo reduxo á compendio por estos términos: „El Obispo „no prohiba la comunion por pecado que asegu- „ra habérsele confesado solo á él [2]:" *Ut Episcopus à communione non suspendat eum quem asserit de peccato aliquo sibi soli fuisse confessum.*

1 Can. 5. 2 Tit. 2. c. 73.

CAPITULO IV.

Continuacion de la misma materia. Que la costumbre de delatar los pecados á los Obispos y á los Sacerdotes se conservó larguísimo tiempo en la Iglesia. Que aun hoy dia restan algunos vestigios de ella. Del sigilo de la confesion sacramental.

Ademas de que en otro tiempo se descubria á los superiores eclesiásticos por motivo de caridad, y para conformarse con el espíritu del evangelio y de la Iglesia á los que se desreglaban en su conducta quando no se tenia parte alguna en sus desreglos, era mas ordinario el que los que eran cómplices de algunos crímenes declarasen en la confesion los compañeros de sus desórdenes; y esto sucedia, como advierte Mr. Tourneli despues del P. Morino, en dos casos, de los quales el uno es de precepto, y aun al presente está en vigor en la Iglesia; y el otro es solamente permitido y loable quando se hace por verdadero motivo de caridad, y con todas las precauciones que exîge la prudencia christiana [1]. [*Véase la nota al fin del capítulo*].

El primer caso es el en que la confesion no seria entera sin la declaracion del cómplice, esto es, para usar del idioma de los teólogos, aquel en que las circunstancias mudan la especie del

1 De Confess. c. 4. t. 1. de Pœn.

pecado, aumentan ó disminuyen la gravedad de él sin mudar la especie. El segundo caso es quando se declara al Pastor el cómplice del crimen que se ha cometido, no teniendo á la mira sino su propia utilidad, ó la ventaja, ya del mismo cómplice, ó ya de algunos otros, ó del público.

Es cosa tan notoria que en el primer caso los antiguos miraban como obligacion el declarar los cómplices, que parece superfluo el referir pruebas de ello: basta para esto poner los ojos sobre los cánones penitenciales. San Basilio, por exemplo, en el cánon 67 ordena que el incesto cometido con una hermana sea castigado con la misma pena que el homicidio. En los cánones 75 y 79 quiere que los que se dexan arrebatar de un amor impuro por sus madrastras y por sus hermanas, sean expelidos de la iglesia hasta que vuelvan á entrar en sí mismos, y que entonces lloren sus desórdenes por tres años. Esta era la primera estacion de la penitencia: ¿cómo, pues, los que oian las confesiones ya secretas, ya públicas de estos géneros de pecados, que por lo ordinario son extremamente secretos, hubieran podido hacer la aplicacion de estas reglas de S. Basilio, y de una infinidad de otras semejantes, si el pecador no hubiera declarado sus cómplices?

A veces las circunstancias hacen á los pecadores menos culpables; y entonces era preciso conocerlas para mitigar las penas señaladas por los cánones á ciertas especies de pecados. Esto puede verse en Beda, que refiriendo los antiguos cá-

nones en su libro intitulado de los Remedios de los pecados dice [1]: „Si alguno tuvo mal comer„cio con su sierva (*ancillam*) haga penitencia „un año, y en este tiempo absténgase de su pro„pia muger; si la cosa ha sucedido no querién„dolo ella, esté ella quarenta dias en peni„tencia."

En vano se querria restringir esta obligacion á solos los pecados públicos; porque fuera de que los cánones no hacen esta distincion, se habla distintamente de los pecados secretos y ocultos en el Concilio de Tibur [2], en el de Wormes [3] y en el Penitencial romano [4]. Por otra parte, los que hacen este género de objeciones ignoran absolutamente la disciplina de la Iglesia en los cinco ó seis primeros siglos y aun en los siguientes. Si en aquel tiempo alguno hubiese vivido en desórdenes públicos, ademas de que conforme al precepto del Apóstol hubieran los fieles tenido por una obligacion el no tener comunicacion alguna con él, lo qual entonces era uso ordinario, es cierto tambien que, como hemos visto por lo que se ha dicho antes, y entre otras cosas por los cánones de S. Basilio que se acaban de alegar, el Obispo ó el Sacerdote prepuesto para gobernar alguna porcion del rebaño de Jesuchristo, no hubiera aguardado á que el pecador público hubiese venido á acusarse de su pecado: despues de algunas advertencias caritativas le hubiera ordenado que dexara su desórden, y sufriera la penitencia seña-

1 T.8.n.4.p.1119. 2 Cap.43. 3 Cap.62. 4 Cap.26.tit.3.

lada por los cánones, sopena de ser excluido de la entrada en la iglesia.

En órden al segundo caso que hemos dicho, esto es, que era permitido para su propia utilidad ó por el bien público, y aun para el del cómplice, el descubrirlo en la confesion al superior eclesiástico, con tal que esto se hiciese por motivo de caridad y con prudencia, lo hemos probado suficientemente en el capítulo anterior. Los pasages referidos hacen ver que en otro tiempo se tenia por obligacion el hacer saber á los Pastores de la Iglesia los desórdenes de sus hermanos para cortar su curso. Si en la confesion se hacia con esta mira, ¿quién puede dudar que esta suerte de revelaciones podrian ser útiles así á los que las hacian como á aquellos cuya mala vida se ponia en noticia de los Pastores, para que estos que en las ciudades pequeñas y en las parroquias de las grandes conocian distintamente á los fieles que les estaban sujetos detuviesen el curso de los desórdenes, y trabajasen en hacer entrar en sí mismos á los que se perdian? Porque es máxîma recibida aun hoy dia, que se puede hacer uso de las noticias adquiridas en la confesion con el consentimiento de los que se han confesado.

Esto no obstante, diciendo la verdad, esta suerte de revelaciones que no son absolutamente necesarias, parecen muy peligrosas en el siglo en que nos hallamos: y si se atendiese á ellas, seria de temer que degenerasen en delaciones malignas, que el tribunal no haria mas que cubrir con un

velo especioso; en imprudencias, en maledicencias realísimas, criminalísimas é irreparables: porque ni los fieles tienen ya en su penitencia aquella luz que nace de la caridad, ni la mayor parte de los que estan encargados de oir las confesiones tienen ni la prudencia, ni la retencion, ni la fidelidad necesarias para guardar á propósito el secreto, y usar bien de tales declaraciones, como ni la virtud y el poder necesario para remediar los males que se les hubiese hecho saber.

Al presente, pues, se abusaria de la conducta antigua; pero en otro tiempo era muy útil: y la práctica de denunciar á los prelados de la Iglesia á los que vivian en desórden, *inordinate ambulantes*, como dice el Apóstol, así como la obligacion de hacerlo, estaba tambien establecida en la Iglesia; y era uso tan conmunmente recibido, que duró larguísimo tiempo, aunque la piedad se hubiese resfriado en los siglos posteriores: pues en la edad media vemos que en las visitas episcopales los Arcedianos y los Arciprestes se adelantaban un dia ó dos á la llegada del Obispo, y ordenaban baxo graves penas á todos que se les presentasen: esperándolo convocaban los Presbíteros de los lugares, juzgaban y acomodaban los negocios de menor importancia. Despues estando el Obispo presente, y celebrando su sínodo, elegian siete personas de las gentes mas honradas, y las mas estimadas por su probidad. Allí, haciendo traer las reliquias de los Santos, les obligaban á prometer con juramento no ocul-

tar al Obispo, ni al que por su parte fuese enviado, ni á quien hubiese dado la comision de informar, siempre que fuesen requeridos, todo lo que supiesen, ó hubiesen oido ó descubierto de qualquiera modo haberse hecho en la parroquia contra la voluntad de Dios y la religion; no tener en esto respeto á la amistad ó al parentesco, sino descubrir sin temor y sin detenerse por promesas todo lo perteneciente al ministerio del Obispo, y todo lo que debe juzgarse en el Sínodo.

Recibido el juramento, el Obispo les advertia que respondiesen á las preguntas que les haria: „Nosotros, les decia, somos ministros de „Dios, no buscamos vuestros bienes temporales, „sino la salvacion de vuestras almas: guardaos, „pues, de ocultar cosa alguna, temiendo que „vuestro silencio sea causa de vuestra perdicion „eterna." Despues de esto los exâminaba en órden á los diversos pecados y vicios en que los parroquianos podian caer. La primera pregunta era esta: „¿Hay en esta parroquia algun asesino „que haya muerto á alguno de propósito deli„berado, ó para satisfacer á su avaricia; que ha„ya cometido esto á pesar suyo, por violencia, „por acaso, ó por inadvertancia, por vengar á „sus parientes, por órden de su amo, ó algun „amo que haya muerto á su criado?"

Hállanse ochenta y ocho preguntas de esta naturaleza en el decreto de Burchardo [1], como tambien en la coleccion de Reginon compuesta

1 Decr. lib. I. post. c. 94.

por órden de Ratbodo, Obispo de Tréveris, á la qual este sabio Abad juntó, segun el órden de los titulos de las preguntas, diversos cánones de los Concilios, por los quales se enseña qual es la penitencia canónica que merece cada pecado. Uno y otro sacaron del Concilio de Ruan todo lo qué insertaron sobre esto en sus colecciones, y de lo que nosotros acabamos de dar un bosquejo: lo qual prueba incontestablemente que la práctica de que tanto hemos hablado en estos capítulos era aun bastante ordinariamente observada en el siglo X.

Hállase alguna cosa semejante en un manuscrito antiguo [1] que contiene las actas de un Concilio de Maguncia que se celebró en tiempo de Rabano Mauro. No referiré de él sino las palabras que extienden á todos los parroquianos la obligacion de descubrir lo que saben de los desórdenes que hay en las parroquias: „Obligue „tambien á todos los habitantes nobles y no no„bles que se hallan en la parroquia, ó bien ba„xo la religion del juramento, *per bannum chris„tianitatis* (pues segun Du-Cange este térmi„no *bannum christianitatis* en igual caso podia „tener uno y otro significado), que les obligue á „no ocultar cosa de las sobredichas por temor de „hacerse responsables ante el tribunal de nuestro „Señor Jesuchristo de haber ocultado tan gran„des males." Algunas líneas despues se lee en este escrito: „Mas si alguna de las cosas dichas

1 Ap. Beat. Rhenan.

„han sido ya denunciadas ante el Obispo, y ter-„minadas por su autoridad, y se descubre des-„pues que ha habido reincidencia en ellas, de-„núnciensele de nuevo."

La práctica y la obligacion de delatar á los prelados á los que habian cometido algunos crímenes, ya notorios ó ya secretos, tuvo pues lugar en la Iglesia por mas de mil años. Los Obispos exîgian que se les descubriesen las faltas cometidas en las parroquias de su dependencia, y las hacian expiar por la penitencia conveniente á los culpados de ellas. Los Padres del Concilio de Colonia del año de 1536 trataron de renovar de algun modo esta antigua disciplina, pues que juntaron á las actas de su Sínodo el monumento de la antigüedad, de que hemos citado algunas palabras, y cuyo descubrimiento se debe á Renano.

Aunque este uso haya cesado con el de la penitencia canónica, vemos aun hoy alguna cosa relativa á él, y que puede considerarse como un resto de aquella antigua disciplina, en las visitas de los Arcedianos, y en los monitorios que se publican para llegar á la revelacion de los delitos de que interesa el conocer sus autores. Su uso es freqüentísimo en este tiempo, y lo era mas antes del Concilio de Trento, el qual se creyó obligado [1] á reprimir su abuso en sus capítulos de reforma. La antigua práctica de que hablamos era mas digna de la Iglesia que lo que se hace en este género de monitorios, por los

1. Sess. 25. c. 5.

quales el acusador y el juez no buscan sino asegurar algun interes temporal; en vez de que en lo antiguo los Obispos y los demas superiores eclesiásticos en pesquisar los autores de los crímenes solamente llevaban la mira á su conversion, considerándose mas como médicos de sus almas que como sus jueces.

Lo que hoy entre nosotros tiene mas relacion á aquella antigua práctica es lo que ordenan los Papas, que se dé noticia á los Obispos (á la Inquisicion en España) de los Sacerdotes que abusando del tribunal de la penitencia, solicitan á mal á las personas que acuden á ellos para confesarse. Sobre esto tenemos la bula de Pio IV del año de 1561, y la de Gregorio XV de 30 de Agosto de 1622. Este último no solamente permite, sino que manda expresamente á los penitentes denuncien y declaren á los Ordinarios de los lugares (á los Inquisidores) los Sacerdotes que en la confesion solicitan á los ó á las que acuden á ellos á cometer acciones deshonestas y vergonzosas, y contiene censuras rigorosas contra los Confesores que enseñaren que los penitentes no estan obligados á hacer tales delaciones [1]. Las proclamas que aun al presente se

1 Bien sabida es la bula del sapientísimo Pontífice Benedicto XIV que comienza *Sacramentum Pœnitentiæ*, expedida á 1 de Junio de 1741, en la que confirmando la de Gregorio XV, los decretos de la Inquisicion general para su interpretacion en 1661, y las proposiciones 6 y 7 por Alexandro VII, que tiraban á eludir la obligacion de denunciar al Confesor solicitante; expresa varios casos en que se incurre en esta obligacion, amplía las penas, haciendo á los penitentes solicitados incapaces de absolucion hasta que hayan denunciado, ó á lo menos que prometan y se obliguen á hacer la denunciacion quanto antes les sea posible.

hacen en ciertas Ordenes religiosas contra los que han faltado á la regla en algun punto, y que se hacen en el capítulo en presencia del superior y de los hermanos congregados, son antiquísimas, y pueden considerarse como provenientes de la disciplina que en otro tiempo estaba en vigor en la Iglesia. (11)

Esto, como todo lo demas que se ha dicho, no es contrario al sigilo de la confesion, de que es al caso hablar aquí. La ley natural y la divina prescriben tan estrechamente á los Sacerdotes esta obligacion, que es cosa rara el haberse contravenido á ella. La historia nos da pocos ó ningun exemplo de esto; y una señal de que en la sucesion de los siglos pocas gentes hayan violado el sigilo sagrado, es que no leemos leyes eclesiásticas para castigar á los prevaricadores en este punto antes de la que se halla en Graciano y en el Maestro de las Sentencias con nombre de un Papa Gregorio, que el P. Morino cree con mucha apariencia ser Gregorio VII, ó algun otro poco despues de este tiempo, pues que ordena que el Sacerdote que haya descubierto el secreto de la confesion, sea depuesto y condena-

(11) En algunos conventos de la reforma de S. Francisco es costumbre que un Sacerdote lea todos los dias públicamente antes de la mesa comun los nombres de aquellos religiosos que la noche anterior no se levantaron á maytines, á fin de que el superior averigüe el motivo, é imponga las penitencias regulares prescritas por los estatutos por semejante omision.

do á andar peregrinando toda su vida. Lo qual era una especie de penitencia muy poco comun en los primeros tiempos: *Nam si hoc fecerit, deponatur, et omnibus diebus vitæ suæ ignominiose peregrinando pergat* [1].

Balsamon con ocasion del Concilio de Cartago, que hemos citado arriba, y que es una prueba convincente de la obligacion de guardar inviolablemente el secreto de la confesion, refiere que Lúcas, Patriarca de Constantinopla, excomulgó al superior del monasterio de Gerotrofio, ó del hospital de los viejos, que habia sido Arzobispo de Heraclea, por haber atestiguado contra su hijo espiritual; lo qual significa aquí un hombre á quien habia confesado, y que solamente habia hecho saber de él que su conducta era criminal. ¿Qué hubiera hecho este Patriarca si hubiera designado claramente la especie del pecado de aquel hombre? Sin duda lo hubiera castigado con mas rigor; pues como dice el Papa Inocencio III [2]: „Peca mas gravemente el „que revela el pecado del penitente, que el mis„mo que le ha cometido." *Gravius peccat qui peccatum revelat, quam homo qui peccatum commisit.*

El decreto mas auténtico que tenemos sobre esto es el del Concilio Lateranense baxo el mismo Inocencio III. Es muy sabido el cánon que publicó en este asunto, y es el siguiente [3]: „El Sa-

1 Can. *Sacerdos* 2. caus. 33. q. 3. dist. 6. 2 Serm. 1. de Consecrat. Pontif. Max. 3 Extr. de Pœnit. et remiss. can. Omnis utriusq. sexus.

„ cerdote tenga grande cuidado de no descubrir „ pecado alguno ni por palabra ni por señal; pe- „ ro si necesita de consejo, pídalo prudentemen- „ te, sin hacer mencion alguna de la persona de „ quien se trata; porque el que descubre el pe- „ cado que ha sabido por la confesion, *in iudicio* „ *pœnitentiali sibi detectum*, será por nuestra „ ordenanza no solamente depuesto de la digni- „ dad sacerdotal, sino tambien encerrado en un „ monasterio para hacer penitencia lo restante „ de sus dias."

Tal ha sido siempre el espíritu de la Iglesia en órden al secreto, que no es un punto de disciplina y de política eclesiástica, sino que es de derecho natural y divino; de tal suerte, que la confesion no puede tener lugar si el sigilo no se observa inviolablemente. Si en otro tiempo, pues, los Christianos confesaban públicamente ciertas faltas sujetas á la penitencia canónica, lo hacian de su propio movimiento, ó por dictámen del Confesor que los habia oido en secreto, y jamas hubo ley en la Iglesia que los obligase á ello.

Es cierto que se obligaba á muchos de los que habian cometido pecados secretos á hacer penitencia pública de ellos, como ya hemos visto en esta historia, y como tendremos lugar de mostrarlo quando tratemos de la accion de la penitencia [1]. Pero ¿qué puede inferirse de ahí contra el sigilo de la confesion? Todo lo que se po-

1 En el capítulo 6 de la primera parte de la tercera seccion con la nota que allí se pondrá.

dia concluir entonces viendo á una persona en la clase de los penitentes era quando mas que habia cometido algunos pecados sujetos á la penitencia canónica; como hoy dia quando se ve á alguno salir del tribunal de la Penitencia con los ojos bañados en lágrimas, no se puede inferir otra cosa sino que es pecador: ¿pero quién es el hombre que se escandaliza de sus faltas?

Por otra parte muchas especies de pecados eran castigados con las mismas penas: por esto quedaba siempre incierto por quál este ó aquel estaba en penitencia. Los Obispos mitigaban las penas mas ó menos en favor de los penitentes; acortaban el tiempo de las diversas estaciones, ó lo hacian cumplir enteramente por la misma razon: aun algunas veces hacian omitir algunas de las estaciones segun les parecia conveniente. Añádase á esto que las penitencias públicas en quanto tales eran las mismas en cada grado: v. g. todos los *postrados* estaban igualmente vestidos de hábitos sucios ó despreciables, todos doblaban las rodillas, á todos se les imponian las manos, á todos se les hacia salir de la iglesia á un mismo tiempo: ¿cómo, pues, podia saberse de qué pecado eran culpables? En fin viendo gentes en penitencia pública ni aun se podia concluir que fuesen reos de grandes crímenes, sobre todo en la Iglesia occidental y en los siglos siguientes al VI: porque segun el sentir de autores habilísimos [1] en el conocimiento de la disciplina antigua,

1 El P. Morino y M. Baillet.

era cosa bastante ordinaria el ver personas que por motivo de humildad se ponian en la clase de penitentes, aunque no fuesen reos de algun pecado sujeto á la penitencia canónica. (12)

NOTA SOBRE ESTE CAPITULO.

No parece tan cierto lo que asienta nuestro autor al principio de este capítulo, esto es, que en los primeros siglos, tanto en la confesion secreta como en la pública, debian manifestarse los cómplices del pecado oculto, especialmente quando las circunstancias del cómplice mudaban la especie del pecado. Comenzando por la confesion pública parece increible que el que habia cometido un adulterio ó un incesto en primer grado estuviese obligado á descubrir públicamente su cómplice, porque en ello habia gravísimos inconvenientes; y era el mismo caso en que San Basilio, citado en el cap. 2º, siguiendo la disciplina de los Padres mas antiguos, ordenaba que no se publicasen los pecados de las mugeres adúlteras, por no hacerse autores de la muerte de la que se descubriese haber cometido tal crímen:

(12) Acaso se le ha pasado al autor la razon mas fuerte para creer que esta antigua disciplina pudiese conciliarse con la inviolabilidad del sigilo, y es la que él mismo ha insinuado muchas veces; conviene á saber, que ninguno podia ser puesto en pública penitencia sin su consentimiento; el qual aunque se procurase obtenerle tambien de los que repugnaban someterse á ella por medios canónicos y legítimos, no por esto se les exîgia con violencia. (*Morin. de Penit.*)

y no se concibe diferencia en manifestarlo ellas mismas en la confesion pública, ó en descubrirlo el cómplice en presencia de la Iglesia. Lo mismo puede decirse de otros crímenes contra los quales los Emperadores christianos habian decretado pena de muerte.

Yo no dudo que en la confesion secreta de los pecados ocultos, que siempre precedia á la pública, manifestarian los penitentes el cómplice de su pecado, especialmente quando era necesario el descubrirlo para la integridad de la confesion, por mudar la circunstancia la especie del pecado, ó aun por agravarlo ó disminuirlo; pero me persuado que el Obispo ó el Sacerdote que oyendo la confesion secreta, y siguiendo la prudentísima máxîma de Orígenes, concibiese conveniente la confesion pública, la ordenaria con las precauciones necesarias, para evitar los inconvenientes que podrian originarse, y entre ellas el no manifestar el cómplice por la razon dicha.

Ni me parecen del caso para confirmar tal práctica las de la edad media que alega nuestro autor: porque ni las denunciaciones al prelado de los que vivian en desórden, ni la práctica de los Arcedianos y Arciprestes, que se adelantaban á la visita episcopal, ni la nominacion de los siete testigos sinodales, ni las ochenta y ocho preguntas que se hallan en el decreto de Burchardo, prueban la práctica de manifestar el cómplice en la confesion pública, ni se hacia aun en

la confesion secreta, ni tienen relacion á la confesion, sino al gobierno exterior de la diócesis, al ministerio del Obispo, y á lo que debia juzgarse en el Sínodo.

En órden á la confesion secreta y á la manifestacion del cómplice en ella, en especial quando la circunstancia añade nuevo pecado ó muda la especie de él, convengo voluntariamente en que se descubriria el cómplice; y aun al presente aunque muchos teólogos defienden que si el Confesor conoce al cómplice puede el penitente callar esta circunstancia; pero lo mas probable es, que debe manifestarlo, bien que con la precaucion que ponen Santo Tomas de Aquino y Santo Tomas de Villanueva. El primero dice [1]: „En „quanto á la expresion de la persona con quien „alguno pecó, me parece que no debe manifes„tarse en la confesion quando se puede evitar. „Pero si no se puede explicar sino expresando „la persona con quien pecó, v. g. si fue con su „hermana, es preciso que manifestando la espe„cie del pecado, manifieste la persona; bien que „si es posible debe buscar un Confesor que de „ningun modo conozca la persona de su herma„na." El segundo en el mismo espíritu dice [2]: „A nadie descubras en la confesion, á nadie acu„ses, con tal que la circunstancia de tu pecado „no requiera necesariamente el manifestarlo: y „esto debe ser solamente en quanto bastare, y si „es posible con un Confesor que no conozca la

1 Opusc. 12. 2 Serm. in Dominica 4. Quadrag.

„persona que revelas."

En los casos en que tales manifestaciones no son absolutamente necesarias, aun quando se hubiesen hecho en tiempos antiguos, como lo asienta nuestro autor por los motivos que refiere, son muy juiciosas las reflexîones que para evitarlas al presente pone en seguida, por los inconvenientes que podrian ocasionarse de ellas. Bien las penetró el doctísimo Pontífice Benedicto XIV, y aplicó su zelosísima solicitud para exterminarlas.

Llegó á su noticia que en los reynos de Portugal y Algarbes se habia introducido en las confesiones la perniciosa práctica de que los Confesores, con pretexto de procurar la correccion del cómplice y de otros bienes, obligaban á los penitentes, amenazándoles con la negacion de la absolucion, á que manifestasen no solamente el nombre del cómplice, sino tambien el lugar de su habitacion, ya siguiendo falsas y erróneas doctrinas, ya aplicando siniestramente las verdaderas y sanas.

Y aunque así el Inquisidor general en aquellos reynos, como el Patriarca de Lisboa habian condenado tan perniciosa práctica, no se satisfizo con esto su ilustrado zelo, sino que en 7 de Junio de 1746 expidió un breve dirigido á todos los Arzobispos y Obispos de aquellos reynos condenando dicha práctica como escandalosa y perniciosa, injuriosa así á la fama del próximo, como al mismo Sacramento, y dirigida al quebrantamiento del sagrado sigilo, y á enagenar á

los fieles del tan provechoso y necesario uso de este Sacramento.

Al año siguiente para hacer mas eficaz la execucion de dicho breve, por su bula que comienza *Ubi primum*, dada á 2 de Junio, confirmando lo dispuesto en el breve, comete su execucion á los Inquisidores del expresado reyno, ordenándoles el modo de proceder é imponer las gravísimas penas que señala contra los transgresores, y contra los que osaren defender ó enseñar de palabra ó por escrito ser lícita la perniciosa práctica condenada. Y por quanto algunos juzgaban que dichos breve y bula no condenaban tal abuso absolutamente sino solo en los mencionados reynos, y que por esto no tenian fuerza ni autoridad de ley, ó definicion general; por otra bula que comienza *Ad eradicandam*, dada á 20 de Setiembre de 1746, confirmando lo dispuesto en los antecedentes, mandó y declaró que la referida práctica estaba condenada, y debia juzgarse tal en sí misma, y en todos los lugares y tiempos, condenando á las mismas penas á todos los que se atreviesen á enseñar, escribir, hablar ó impugnar su disposicion, ó interpretarla mal, ó á quebrantarla practicando la doctrina condenada en su breve y bula.

CAPITULO V.

Del modo de confesarse entre los antiguos así en el Oriente como en el Occidente. De la postura del penitente en esta ocasion. De lo que aun hoy se practica entre los Griegos y otros Orientales. La confesion abolida por los Cophtos de Egipto y otros pueblos de Oriente. En qué tiempo se hizo esta mudanza.

En lo que se ha dicho hasta aquí se ha podido ver que la confesion pública se hacia por el pecador puesto de rodillas ó postrado en tierra cubierto de saco y de ceniza en presencia del Obispo y de los Sacerdotes, y aun á veces del Clero y del pueblo, á cuyos ruegos se encomendaba el penitente con instancia. Esta disciplina era la misma en el Oriente que en el Occidente. Ahora hablaremos del modo que se hacia la confesion auricular, que era bastante diferente del que al presente se usa entre nosotros.

Aunque los Penitenciales antiguos no se extienden mucho sobre esta suerte de cosas, que eran de práctica comun y ordinaria, la qual se suponia sabida de todo el mundo, y aun muchos la omiten enteramente, limitándose á prescribir el modo de exâminar al pecador, y mostrarle las penas que merecian sus faltas cada una en particular, con las diferentes preces que el Sacerdote debia hacer por el penitente, y las ad-

vertencias que debia hacerle; con todo se hallan algunos que entran en alguna descripcion del modo con que se hacia la confesion, y que hacen mencion de la postura del penitente y del Confesor en esta importante accion.

Alcuino, preceptor de Carlo Magno, que floreció en el siglo VIII, insertó en su libro de los Divinos oficios [1] un largo capítulo intitulado *in capite ieiunii*, esto es, en el principio de la Quaresma, que puede hacer veces de Penitencial compendiado, y en él se hallan muchas particularidades notables sobre este asunto. El penitente, segun él, debe llegarse al Sacerdote con quien quiere confesarse con un ayre modesto, mostrando en todo su exterior humildad y compuncion: debe dexar en tierra el baston que tiene en la mano (esto debe entenderse tambien de la espada ó de otra qualquiera cosa que da realce): *si laicus est, dimisso baculo.* El Rey Pipino no se desdeñaba de ir tambien con los pies descalzos á llegarse á S. Viron, con quien se confesaba, como se refiere en la vida de este Santo [2]. Llegado el penitente á la presencia del Sacerdote, se inclinaba profundamente ante él. Entonces el Sacerdote rezaba preces sobre el penitente, cuya fórmula refiere el autor de este escrito. Despues de lo qual le hacia sentar cerca de sí, y le oia su confesion. *Iubeat eum Sacerdos sedere contra se &c.*

Concluida la confesion daba al penitente los avisos que necesitaba, y en seguida le exâmina-

1 Ap. tom. 10. Bibliot. PP. 2 Ap. Bolland. 7. Maii.

ba de su fe y creencia (segun muchos Rituales estas preguntas debian preceder á la confesion). Acabado esto, prosigue Alcuino, el penitente poniéndose de rodillas, extendiendo las manos, y mirando al Sacerdote con un semblante que denotaba el dolor de sus faltas, le conjuraba como á ministro de la reconciliacion de los hombres con Dios que intercediese por él. Despues se postraba enteramente en tierra, lloraba y gemia conforme Dios le daba la gracia para ello. El Sacerdote le dexaba algun tiempo en este estado viéndole tocado del espíritu de compuncion: despues de lo qual le mandaba levantar y estar en pie, y le prescribia los ayunos y las abstinencias con que debia purgar sus pecados: lo qual hecho el penitente se postraba de nuevo á los pies del Confesor, rogándole que pidiese á Dios por él la fortaleza y valor necesario para cumplir la penitencia que le habia impuesto. El Sacerdote rezaba luego muchas preces, que son siete, y de las quales Alcuino solo pone el principio, por quanto entonces eran sabidas de todos y de uso ordinario, hallándose las mismas con corta diferencia en todos los libros penitenciales recibidos en el Occidente.

Acabadas las preces hacia levantar al penitente, y él mismo se levantaba de su asiento: *Sed et ipse surgat de sedili suo*; y si el tiempo y el lugar eran convenientes, el uno y el otro (quiero decir el Confesor y el penitente) habiendo entrado en la iglesia, doblando las rodillas, ó

apoyados sobre los codos, rezaban muchos salmos y preces que allí se describen: con la advertencia que se halla en otros muchos libros de esta especie, que no se han de ordenar tan largos ayunos á los criados y sirvientes como á los ricos, sino solamente la mitad de lo que se impone á ellos, porque son dueños de disponer de sí mismos.

El antiguo Penitencial romano, que se halla en la Biblioteca de los Padres [1], contiene casi palabra por palabra las mismas cosas que hemos referido de Alcuino, excepto que las preces y las oraciones estan en él todas enteras. Tambien puede verse lo mismo en el libro 19 de Burchardo de Wormes, que dice haberlo sacado de un antiguo Penitencial romano, y de los de Teodoro de Cantorbery y de Beda: lo qual prueba que este modo de confesarse era el mismo antes del siglo VII; porque Teodoro, que vivia en este siglo, sin duda no lo inventó componiendo su Penitencial, en el qual puso en órden lo que se practicaba en su tiempo y antes de él.

El P. Morino insertó en el apéndice de su tratado de la Penitencia un extracto del libro penitencial de Egberto, Arzobispo de Yorck, que dice fue escrito en Roma ha mas de seiscientos años, y que le comunicó el sabio Hilarion, Abad de Santa Cruz de Jerusalen de la misma ciudad. En él se ve casi palabra por palabra lo que se lee en el escrito de Alcuino: y no debe causar admira-

1 Tom. 10.

cion, pòrque este era discípulo de Egberto, y habia sacado, como él mismo lo testifica, de la biblioteca de este santo Obispo la ciencia que le hizo tan ilustre en la corte de Carlo Magno.

Por todos estos monumentos, y por otros muchos que pueden verse en el libro del Padre Martene de los antiguos ritos de la Iglesia, aparece que la confesion se hacia estando sentados, y que era precedida y seguida de genuflexîones y postraciones tanto del penitente como del Confesor, á lo menos despues de la confesion. Esto era necesario en aquel tiempo en que las confesiones duraban largo rato (no siendo tan freqüentes como ahora), así por causa de la dinumeracion de las malas acciones, que era exâctísima, como por causa de las penas que se imponian segun los cánones á cada especie de pecado. Por otra parte los que una vez habian estado sometidos á la penitencia pública por pecados ó notorios ú ocultos, lo que era ordinario antes del siglo VII, no eran ya recibidos á ella; lo qual, como se ve, hacia la confesion bastante rara, guardándose los Christianos de caer en tal infelicidad.

Los monges tambien en aquel tiempo se confesaban sentados, como lo muestra el P. Martene en su Comentario sobre la regla de S. Benito [1]. No obstante entre ellos los niños se confesaban de pie, no siendo sus confesiones tan largas como las de las personas de adelantada edad. Solos

1 Ad cap. 46.

los Cartuxos y los monges de Grandmont se confesaban de rodillas antes del siglo XIII, en el qual los seglares comenzaron á confesarse en esta postura: porque en aquel tiempo como no se imponia la penitencia canónica á los pecadores, y ya comunmente no se exîgia de ellos que cumpliesen la que se les imponia antes de reconciliarlos, á causa del corto espacio de tiempo que mediaba entre la bendicion que precedia y la que seguia á la confesion, se hizo inútil el hacer sentar al pecador, habiendo venido á ser la confesion mas freqüente, y por consiguiente de menor duracion, é imponiéndose la penitencia en un instante, en vez que antes esto pedia largas discusiones para aplicar á cada mal sus remedios específicos que estaban señalados en los libros penitenciales.

Hácia el principio, pues, del siglo XIII se hizo esta mudanza. No obstante Lúcas, Obispo de Cosencia [1], nos da un exemplo notable en la vida de Joachîn, Abad de Flora, el qual prueba que la práctica de confesarse sentado no estaba aun abolida en aquel tiempo. „Yo, dice, es„taba con él un Viérnes sentado en el claustro „del Espíritu Santo en Palermo, quando fué lla„mado al palacio por la Emperatriz Constancia, „que queria confesarse con él: fué allá, y la halló „en la iglesia sentada en su silla ordinaria: ella le „hizo que se sentase en un pequeño asiento cer„ca de sí, lo que hizo; pero quando la Empera-

1 Ap. Bolland. 2. Maii.

,,triz le dixo que queria confesarse, la detuvo, y ,,la dixo con autoridad: aquí tengo yo el lugar ,,de Jesuchristo, y vos el de Magdalena peniten- ,,te: baxad, sentaos en tierra, y confesaos: de otra ,,suerte no os oiré. La Emperatriz hizo lo que el ,,Abad la ordenó." Por aquí se ve que, como hemos notado, la costumbre de sentarse confesándose no estaba aun abolida al fin del siglo XII, tiempo en que murió la Princesa de quien se acaba de hablar. Con todo eso estaba ya mudada, por quanto en otro tiempo el Sacerdote y el penitente se sentaban en un mismo banco, en vez que el Abad Joachîn exîgia de la Emperatriz que se sentase en tierra, lo que no se diferenciaba mucho de la costumbre que en aquel tiempo se introduxo de confesarse de rodillas.

El exemplo de los Cartuxos y de los monges Grandimonteses no contribuyó poco á establecer este uso. Podia añadirse á estos el de los monges Cistercienses, que segun refiere Manrique [1] no se confesaban sin tener las espaldas desnudas y unas varas en la mano, con las que el Confesor heria al penitente antes de absolverle. Por esto estos religiosos se confesaban ordinariamente despues de maytines. Manrique nos hace saber esta práctica refiriendo las actas de S. Walton, Abad en Escocia, que murió hácia el año 1160. Allí se dice que este santo Abad viendo que su Confesor no le daba bastante duro y á su gusto, le ordenó sopena de obediencia que no le respeta-

1 Annal. Cister. ad ann. 1147. c. 16. n. 6.

se, y que le diese hasta que le hiciese salir sangre: lo qual hacia muchas veces al dia hasta fatigar á su Confesor con este exercicio.

Los Griegos [1] usan aun el sentarse confesándose, como aparece por una carta de Leon Alacio escrita al P. Morino en 1643, en la qual describe el modo con que se confiesan. „El que „quiere confesarse, dice, va á buscar al Sacer„dote á la iglesia ó á su casa: el Sacerdote ador„nado con la estola se sienta sobre un banco, y „el penitente al lado de él con la cabeza descu„bierta y con respeto. El Sacerdote reza algu„nas oraciones, y estas son las que se hallan en „los Penitenciales antiguos y modernos: des„pues de lo qual le exhorta á que confiese sin„ceramente todos sus pecados. Hecha la confe„sion, el Sacerdote hace preguntas al penitente „para hacerle acordar de los pecados que po„drian habérsele olvidado, y recita sobre él las „oraciones propias para despues de la confesion: „le impone la penitencia, le da la bendicion, y „le despide. Si la penitencia es leve, y el peni„tente puede cumplirla el mismo dia, comulga „luego. Si no puede cumplirse hasta despues de „algunos dias, comulga no obstante, y la con„cluye despues, como el Confesor no le haya „excluido de la participacion de los Sacramen„tos para cierto tiempo ó para tiempo conside„rable, si el pecador merece este castigo. Así „los Griegos dan comunmente la absolucion des-

1 Vid. Bolland. 3. August. t. 1. pag. 279.

„ pues de la confesion, pero sin permitir la co„ munion sino á los que estan exêntos de aque„ llos pecados por los que se necesita mas larga „ penitencia." Esto es lo que Mr. Renaudot refiere [1] de la práctica de los Griegos segun Alacio, y lo hemos copiado seguido para dar una breve idea de todo lo que pasa entre ellos tocante á la confesion.

Simeon, Arzobispo de Tesalónica, que murió hácia el año 1425, da testimonio de la misma costumbre de sentarse cerca del Sacerdote para confesarle sus pecados [2]. Es necesario, dice, que el que oye las confesiones esté sentado solo y apartado del tumulto en un lugar respetable y sagrado, con temor y reverencia, con el rostro sereno, y mostrando en sus gestos y en la actitud de su cuerpo la caridad de que está penetrado. Es preciso tambien que el penitente se siente con confianza y temor de Dios, con reverencia y con piedad en presencia del Confesor, ó antes bien de Jesuchristo, con quien se confiesa en la persona del Sacerdote. Asimismo debe el Confesor exhortarle á que lo diga todo, sin titubear ni ocultar cosa alguna &c.

El P. Morino [3] dice indistintamente de los Griegos y de los Latinos que en otro tiempo entre unos y otros, y aun al presente entre los Griegos, el penitente se confesaba sentado; pero parece que en la Iglesia griega no se acostumbraba

1 Perpetuidad de la fe tom. 1. c. 9. 2 De Sacr. Pœnit. 3 Lib. 4. de Pœnit. c. 20.

esto en otros tiempos. Por el Penitencial y por un discurso de Juan el Ayunador, que es como un compendio de aquel, aparece que se hacia de pie, y que el penitente no se sentaba cerca del Confesor hasta despues de haber declarado sus pecados, y para recibir de él los remedios convenientes á sus llagas: quiero decir, la pena señalada á cada uno de sus pecados, lo qual, como advertimos antes, era de discusion bastante larga.

Mas no será inútil el referir con alguna individualidad cómo pasaban las cosas entre los Griegos en órden á esto. Lo sabremos por el discurso de Juan el Ayunador, Patriarca de Constantinopla, el qual contiene en substancia lo que deben hacer los que se confiesan, y es como el compendio de lo que expuso mas largamente en su Penitencial. El P. Morino hizo imprimir el uno y el otro al fin de su tratado de la Penitencia.

Ved lo que sobre este asunto prescribe así al Sacerdote que oye las confesiones, como al que quiere confesarse. Este debe hacer primero tres inclinaciones á la entrada del altar, y decir tres veces: Yo os confieso, ó Señor del cielo y de la tierra, todo lo que está oculto en mi corazon. Despues de esto se ha de levantar, y estar de pie mientras se confiesa. El Sacerdote estando tambien de pie á su lado debe preguntarle con semblante sereno y con modos agradables hasta besarle las manos, sobre todo si le ve penetrado

de vergüenza y de confusion. De este modo le hace diversas preguntas sobre las especies de pecados, en que hay motivo de creer que el penitente puede haber incurrido, y esto puede ayudarle á que se acuerde de ellos. El Penitencial que el P. Morino publicó con nombre de Juan el Ayunador contiene noventa de estas preguntes, de las quales sin duda el ministro de la Penitencia usaba las que la prudencia le sugeria, segun la qualidad y la condicion de los que acudian á él. Despues de haber respondido el penitente á las preguntas, el Sacerdote le ordenaba que se descubriese, como no fuese muger, y esto aun quando tuviese la cabeza cubierta con una diadema. Entonces puesto el penitente de rodillas ó postrado en tierra, pronunciaba sobre él muchas oraciones, por las quales pedia el perdon de los pecados de que acababa de acusarse: las quales concluidas le hacia levantar de la tierra, cubrirse la cabeza, y sentarse junto á él. Allí le preguntaba la penitencia de que era capaz; y segun la fuerza, la condicion, los tiempos y las circunstancias aplicaba á cada una de las faltas las penas señaladas en los diversos Penitenciales que hablan sobre esto muy por menor.

Es de advertir que el Penitencial de que hablamos aquí, y que es muy célebre entre los Griegos, ordena (como vimos que se practicaba en el Occidente) que á los criados y sirvientes se impongan por mitad las penas que se impondrian á los amos que fuesen reos de las mismas faltas.

'He dado este analisis exâcto del modo de confesarse los Griegos antiguos, lo primero para que el lector no ignorase un punto tan importante de su disciplina; lo segundo para hacer ver que en otro tiempo entre ellos se confesaban de pie, y que el Sacerdote y el penitente no se sentaban hasta concluir la confesion, y para imponer la penitencia conveniente al pecador, aunque esta costumbre se haya mudado, y los Griegos así como los Latinos se hayan confesado sentados, como lo mostramos arriba por testimonio de Simeon de Tesalónica y de Leon Alacio. Yo sé que se podria impugnar la antigüedad del Penitencial atribuido á Juan el Ayunador, porque ciertamente contiene muchos ritos y usos mas recientes que este Patriarca. Pero en este género de libros de uso diario es bastante ordinario que los que lòs copiaban insertasen en ellos lo que despues se habia añadido á los usos antiguos: y esto no impide que contengan otros antiquísimos, tales como son los de la confesion que hemos referido, y que se diferencian en poco de los que describe Simeon de Tesalónica en su tratado del Sacramento de la Penitencia.

Me admiro tanto mas de que el P. Morino no atendiese á esta diversidad de ritos entre los Griegos respecto al modo de confesarse, quanto en él hemos hallado las piezas que hemos expuesto. No hago esta advertencia por insultar á este sabio, á quien por mi parte soy deudor, sino

por no dexar que se escape cosa á la exâctitud de la historia. Los mas hábiles se engañan á veces, y como dice el Proverbio, *quandoque bonus dormitat Homerus*.

El mismo P. Morino refiere las palabras de un antiguo autor griego llamado Juan, monge, y calificado discípulo de S. Basilio. Trata del órden de la confesion como Juan Patriarca de Constantinopla, con la diferencia de que está aun mas positivo sobre la postura del penitente; porque despues de haber notado el modo con que el Confesor debe recibir al pecador, las exhortaciones que debe hacerle para obligarle á no omitir cosa alguna en su confesion, añade: „Que „debe tener cuidado, si es hombre, de que se „descubra la cabeza, y que no deben sentarse „uno ni otro hasta que lo haya confesado todo „individualmente y con una exâcta escrupulosi„dad: y en fin, que habiendo sido el penitente „preguntado por el Sacerdote sobre todas las es„pecies de pecados, le atestigüe que ya nada le „resta que decir." Concluido esto, segun el mismo autor, se postra en tierra, y habiendo rezado el Sacerdote muchas oraciones sobre él, le hace levantar, le abraza, y le hace sentar cerca de sí para exâminar, como diximos antes, la cantidad y la calidad de las penas que debe imponerle para satisfacer á la divina justicia. Pero esto basta sobre esta materia: veamos ahora como se hace la confesion de los pecados entre los otros orientales.

La disciplina de los Maronitas y de los demas orientales es bastante semejante á la de los Griegos modernos sobre este punto, segun lo atestigua Abraham Echêlense al P. Morino, á quien escribe: „ Algunos se confiesan sentados, otros „ de pie, otros de rodillas. Se impone peniten„ cia secreta por pecados secretos, y ordinaria„ mente consiste en genuflexîones, peregrinacio„ nes, oraciones, limosnas &c.: por los pecados „ públicos se impone penitencia pública." Sobre este asunto cita las constituciones de los Maronitas, por las quales se reconoce que la relaxacion no es aun tan grande entre ellos, que las penitencias no sean todavía muy duras.

En órden á los Cophtos, diversos autores antiguos y modernos han asegurado que no conocian ni practicaban la confesion de los pecados; lo qual han extendido tambien á los Jacobitas. Santiago de Vitry en su Historia de Jerusalen dice que uno de sus errores es que no confiesan sus pecados al Sacerdote, sino á Dios solo y en secreto, poniendo delante de sí incienso en el fuego, é imaginando que sus pecados suben con el humo á la presencia del Señor. Juan de Mandevilla, que viajó por casi toda la tierra, escribió en 1322 que su opinion es que no se debe confesar con un hombre, sino solo á Dios. Gabriel Sionita y varios autores dicen lo mismo, así como Tomas de Jesus, el qual pretende que el Sacramento de la Penitencia es desconocido de la mayor parte de los orientales.

Los testimonios de un gran número de teólogos y canonistas de aquellos paises, alegados por Mr. Renaudot, darian motivo á creer que estos autores se engañaron sobre este artículo; pero este sabio confiesa que esta acusacion no carece de fundamento, á lo menos en lo concerniente á los Jacobitas de Egipto, pues se ve que dos Patriarcas de Alexandría abrogaron la confesion, y que entre los escritos que nos quedan de autores contemporáneos se hallan algunos de ellos para justificar este abuso y la ridícula superstición del incensario. En efecto, en la Crónica oriental dada al público por Abraham Echêlense hallamos que Juan LXXII, Patriarca de Alexandría, abrogo la confesion: que Juan, hijo de Zaara su sucesor, confirmó esta novedad, la qual autorizada por el Patriarca, comenzó á tener fuerza de ley entre los Jacobitas. Abulbircar, autor que sostuvo la innovacion de estos dos prelados, enseña que la confesion debe hacerse quando el Sacerdote inciensa al pueblo, dando vuelta por la iglesia. En sus Liturgias las primeras incensaciones se hacen despues de una oracion llamada *la absolucion*, la qual no es muy diferente de la de que se sirven los orientales en la absolucion sacramental.

Como un abuso atrae otro, algunos creyeron que cada uno en particular podia hacer esta ceremonia, poniendo incienso en el fuego con otros perfumes, y confesando sus pecados sobre el humo. Este abuso vino á ser comunísimo, especial-

mente entre los Cophtos. Con todo eso se hallan muchos doctos personages que se opusieron fuertemente á ello en el tiempo en que se introduxo en Egipto, y predicaron con zelo contra una innovacion tan peligrosa. Mr. Renaudot habla en especial de un religioso Sacerdote llamado Marcos, hijo de Eltenbar, que llevó mas adelante su zelo por la antigua disciplina. Muchos se hicieron discípulos suyos, fueron á confesarse con él, y abandonaron la ridícula supersticion del incensario. El Patriarca Márcos le excomulgó, mas sin embargo él continuó en predicar y escribir contra este abuso y otros muchos; y dexó tantos discípulos, que los que hablan con mas furor contra él confiesan que quando murió habia mas de seis mil religiosos que conservaban su doctrina.

Miguel, Patriarca jacobita de Antioquía, aunque unido en comunion con los de Egipto, escribió tambien contra este abuso como otros muchos. De ahí proviene la diversidad de prácticas entre los de esta secta desde el siglo XII, habiendo los unos conservado la antigua disciplina, como aparece por los libros de estos últimos tiempos, que contienen el oficio de la reconciliacion de los penitentes, y habiendo otros seguido el abuso introducido por los dos Patriarcas de que hemos hablado; lo qual ha dado motivo á muchos viageros, y especialmente á Vansleb, para asegurar que al presente los Cophtos no se confiesan.

Los Etiopes, segun Abuselah, tenian la mis-

ma supersticion del incensario; y no hay que admirarse de ello, y tanto menos habiendo sido sus metropolitanos ordenados en Egipto al tiempo en que allí habia sido abrogada la confesion, pues podian haber llevado de allí este abuso: porque Macario, que se supone ser el primer Patriarca jacobita de Alexandría, y que pudo dar ocasion á esta mudanza de disciplina, abrogando muchos ritos ordenó á Severo, metropolitano de Etiopia: Miguel ordenó á Jorge: Juan, hijo de Abugaleb LXXIV, Patriarca de Alexandría, ordenó á Isaac en tiempo del Rey Lalibela: y en este intervalo de tiempo, que comprehende cerca de dos siglos, pudo ser introducida la confesion sobre el incensario.

Macario fue ordenado el año de Jesuchristo 1183, y el reynado de Lalibela en Etiopia se señala hácia el año 1210, pues se dice que reynó quarenta años. Con todo eso al presente no se halla en estos pueblos el menor vestigio de esta supersticion. Alvarez ni los Padres Jesuitas, por cuyas memorias compuso el P. Baltasar Tellez su historia, no hacen mencion alguna de ella. El mismo Mr. Ludolf, que habia estudiado particularmente esta materia, guarda en este punto un prodigioso silencio, lo que ciertamente no hubiera hecho si hubiese descubierto en ellos algunas reliquias de esta práctica supersticiosa, quando parece no haberse propuesto otro objeto en su historia de los Abisinos que el de representarlos como perfectos Luteranos. Tampoco se ve en sus

libros cosa que dé la menor luz sobre este asunto. Débese, pues, creer que el uso del incensario cedió en lo sucesivo entre ellos á una novedad aun mas criminal, suponiendo que aquel se hubiese practicado en Etiopia.

Dicha novedad es que por los grandes pecados, especialmente por la apostasia, por la profesion del mahometismo, han inventado los Etiopes un nuevo bautismo el dia de la Epifania, con el qual creen que se perdonan los mayores crímenes sin penitencia: y Alvarez, testigo ocular que lo describe, añade que el metropolitano le habia dicho, que esta costumbre se habia introducido por el Rey abuelo del que reynaba entonces. Esta falsa persuasion pudo, pues, haber hecho olvidar la ridícula penitencia del incensario que se habia practicado en tiempo de Abuselah: pues sin temeridad, dice Mr. Renaudot, no se puede desechar su testimonio.

Los Portugueses hallaron la misma superstición del incensario entre los Nestorianos de Malabar, segun el testimonio del autor de la vida de Alexo Meneses: sobre lo qual, dice el mismo Mr. Renaudot, todo lo que podemos decir es que si practicaban esta supersticion, no les habia venido de su Iglesia, en que jamas fue conocida, pues no se halla huella alguna de ella en los libros de los Nestorianos, sino fórmulas de absolucion para los penitentes.

Mr. Asemani [1] en su Biblioteca oriental con-

1 Tom. 2. pag. 171. et seq.

firma lo que dice este sabio Abad. Asegura que muy léjos de autorizar este abuso se confiesan con mucha exâctitud de todos sus pecados. Ved aquí un extracto del órden de la confesion como se hace entre ellos, que dicho autor sacó de un manuscrito de la biblioteca del Vaticano. El Presbítero se mantiene á la puerta: el penitente con la cabeza descubierta pone una rodilla en tierra, las manos cruzadas sobre el pecho, y los ojos baxos: se acusa de sus faltas con toda la sinceridad que debe, declarando ingenuamente y sin rodeos hasta los mas secretos pensamientos, y todo lo bueno y malo que ha hecho. El Sacerdote no ha de poner en él su vista. Despues que el penitente ha hecho su confesion le dice el Sacerdote: „ Guar„ daos bien de cometer estas faltas en adelante: „ yo os las perdono aquí, y Dios os las perdona „ en el cielo: y por quanto vos me habeis descu„ bierto esto, no será descubierto en el último „ juicio, y en él no sereis condenado por esto."

El penitente pone despues las dos rodillas en tierra, y teniendo las manos cruzadas sobre el pecho, el Confesor reza el *Gloria*, los responsos é himnos, á los que siguen oraciones propias para cada pecado. Se reza el salmo *Miserere*, y entre cada verso hay un responso: á este salmo sigue otro y una antífona, una colecta &c., una leccion de la epístola de S. Pablo á los Efesios, y otra sacada del evangelio de S. Mateo. El Sacerdote impone de nuevo las manos sobre el penitente, le sopla tres veces el rostro diciendo: El pecado

sea ahuyentado de tu cuerpo y de tu alma en el nombre del Padre &c. Despues se canta con voz lúgubre el himno de Santiago que comienza por estas palabras: Venid, miserables, derramad lágrimas de penitencia &c. Concluido el himno se canta *Sanctus Deus. Pater noster*; y así se acaba la ceremonia.

CAPITULO VI.

Del tiempo, del lugar, y de las ceremonias particulares en que se hacia la confesion de los pecados entre los antiguos, y aun al presente entre los Christianos orientales. Confesion en la muerte, y cómo se hacia.

Aunque en otro tiempo fuese permitido á todos los que se sentian culpados de algunos pecados el ir á buscar á los Sacerdotes, y confesárselos en todo tiempo: aunque los Domingos sobre todo se empleasen por los ministros de la Iglesia en oir las confesiones de los penitentes, como acostumbraba hacerlo S. Hilario de Arles, segun lo refiere S. Honorato de Marsella [1] en la vida que escribió de aquel Santo; con todo eso, todos estaban obligados á hacer su confesion al principio de la Quaresma, ó bien esta comenzase el primer Domingo de la quarentena, ó bien el Miércoles antecedente. Esto se puede probar no solamente por casi todos los antiguos Pontifi-

1 Cap. 13.

cales y Rituales escritos hace mas de ochocientos ó novecientos años, sino tambien por los cánones de los Concilios y por los estatutos de los Obispos.

El Concilio de Agda se explica en estos términos [1]: „Todos los penitentes que han de re„cibir, ó que han recibido la penitencia públi„ca, hállense al principio de la Quaresma á la „puerta de la iglesia, y preséntense al Obispo „de la ciudad." El Concilio de Reims, del año 639 [2], parece que insinúa lo mismo quando prohibe á todos, excepto á los pastores, oir las confesiones de los penitentes durante la Quaresma. Raterio, Obispo de Verona, habla mas claro en una carta sinódica escrita á sus Curas [3] quando les dice: „Convidad al pueblo á que venga á con„fesarse el Miércoles antes de Quaresma."

El Concilio de Meaux ordena [4] que ningun Conde ni otro Juez tenga sus audiencias despues de la feria quarta llamada *caput ieiunii*, el principio del ayuno, en la qual todos los penitentes reciben la imposicion de las manos, para vacar únicamente á los exercicios de la penitencia y á los oficios divinos. Adelardo, Abad de Corbia, en el libro 1º de sus Estatutos [5] dispensa del trabajo de manos el primer dia de los ayunos de Quaresma, para que cada uno tenga tiempo para renovar su confesion. En fin, en un antiguo órden de la confesion, que se halla en un manuscrito

1 Ap. Reginon. lib. 1. c. 291. et ap Burch. lib. 19. c. 26. 2 Cap. 81. 3 Cap. 8. 4 Cap. 76. 5 Cap. 2. ap. Spicil. t. 4.

de la Iglesia de Tours, y es del siglo IX, se acusa el penitente, entre otras cosas, de no haberse confesado en la Quaresma segun el órden comun. El Concilio de Trento recomendó y confirmó esta observancia diciendo [1]: „Al presente se ob„serva con grandísimo fruto para la salud de las „almas la loable costumbre de confesarse en el „tiempo favorable y sagrado de la santa Qua„resma, lo qual el santo Concilio aprueba como „cosa piadosa, y que no debe omitirse." Estas palabras, segun el Cardenal Belarmino en las notas que se hallan de él en su Biblioteca, „no de„ben entenderse de la confesion que se ha de „hacer no al fin de la Quaresma, como se ha in„troducido por abuso, sino al principio de este „santo tiempo, como en otros estaba muy bien „establecido." (13)

Teodulfo, Obispo de Orleans, en su capitular [2] dirigido á los Presbíteros de su diócesis adelanta una semana el tiempo establecido en toda la Iglesia del Occidente para la confesion penitencial. „Es preciso, dice, confesarse con los Sa„cerdotes y recibir la penitencia una semana an-

(13) El Ritual ambrosiano siguiendo el mismo espíritu prescribe á todo Párroco „que antes de Quaresma amones„te á los fieles de su parroquia, que no suelen confesarse „freqüentemente, á que se preparen para la confesion, y „que no la difieran para los últimos dias de la Quaresma, „segun el decreto del Concilio quinto provincial de Milan." (*Rit. Card. Mont. de Sacram. Pœnit. p. 86.*)

1 Sess. 14. c. 5. 2 Cap. 36.

„ tes del principio de la Quaresma, y recibir de „ ellos la penitencia." *Confessiones Sacerdotibus dandæ sunt, et pœnitentia accipienda*. Por todo lo que hemos referido hasta aquí aparece claramente que Inocencio III no ordenó cosa nueva en el Concilio de Letran quando prescribió á todos los fieles de ambos sexôs el confesarse á lo menos una vez al año: pues esto estaba en uso, y habia pasado á ser ley en la Iglesia tantos siglos antes.

Tambien se halla que muchos Obispos obligaron á su pueblo á confesarse tres veces al año. Tenemos sobre esto un decreto de Crodegando, Obispo de Metz, que era ilustre por su piedad en los siglos VIII y IX: en el qual se ordena al pueblo que se confiese con el Sacerdote tres veces al año, esto es, en las tres Quaresmas: á lo que añade que aun harán mejor los que lo hicieren con mas freqüencia. (14) Quiere tambien que todos los monges se confiesen todos los Sába-

(14) Tres Quaresmas observaba antiguamente la Iglesia latina, esto es, la mayor antes de Pascua, otra antes de Natividad, llamada de S. Martin, y la tercera de quarenta dias antes de la fiesta de S. Juan Bautista. De estas tres Quaresmas hacen mencion los capítulos de Carlo Magno (*lib. 6. c. 184. Burchard. lib. 19. c. 5.*) y muchísimos autores, y casi todos los antiguos Penitenciales. Despues se reduxeron á dos á causa de la flaqueza humana, esto es, á la de Pascua y al Adviento antes de Natividad, el qual se observa todavía por las Ordenes Regulares. Finalmente usando todavía de mas indulgencia, fueron disminuidas y divididas en aquellos ayunos, que ahora se llaman las témporas del año. (*Du-Cang. Gloss. tom. 5. p. 952.*)

dos con el Obispo ó con su Prior. Algunas Iglesias se conformaron con este decreto; porque en un manuscrito de Noyon de mas de ochocientos años de antigüedad, intitulado Orden para dar la penitencia, *Ordo ad dandam pœnitentiam*, se leen estas palabras: „Tal es el órden de la penitencia „y de la confesion que debemos hacer ante el „Señor y sus Sacerdotes: que el pueblo se con-„fiese tres veces al año, esto es, en las tres Qua-„resmas: que los monges se confiesen todos los „Sábados, y los Clérigos Canónigos, *Clerici Ca-„nonici*, todos los terceros Sábados con el Obis-„po ó con su Prior."

El Concilio de Tolosa del año 1228 [1] prescribe tambien la confesion tres veces al año, como tambien S. Edmundo, Arzobispo de Cantorbery, en sus Constituciones [2], y el Sínodo de Worcestre del año 1240, capítulo 16. San Odon de Bamberga exhortaba á los pueblos que habia convertido á la fe en la Pomerania á que se confesasen y comulgasen quatro veces al año, como se ve por el autor de su vida en Surio. El Concilio de Sens baxo el Obispo Tristando señala cinco fiestas en el año, en las quales exhorta á confesarse, sin hablar del tiempo pascual destinado particularmente para esta accion.

Por todo lo dicho se ve que la disciplina sobre este punto no era uniforme; pero de todas estas ordenanzas resulta que el espíritu de la Iglesia era antiguamente, como lo es aun hoy, que no

1 Can. 3. 2 Cap. 17. t. 11. Concilior.

se puede exceder en recurrir al Sacramento de la Penitencia, con tal que se haga con espíritu de fe, de piedad y de compuncion. En la Iglesia de Langres se acostumbraba en tiempo de rogaciones que el pueblo viniese á confesar sus pecados al Obispo ó á su Vicario; pero el año 1008 Bruno, que gobernaba esta Iglesia, permitió que para esto se acudiese á los monges de Beza, y á este efecto dió unas letras que se leen en la Crónica de este monasterio, la qual se imprimió en el primer tomo del Spicilegio de D. Lúcas d'Acheri.

No debemos omitir lo que refiere Egberto, Arzobispo de Yorck, en un diálogo en órden á una loable costumbre de los Ingleses. „Desde el » tiempo del Papa Vitaliano, y de Teodoro, Ar» zobispo de Cantorbery, era, dice, loable cos» tumbre, y habia pasado á ley, que no solamen» te los Clérigos en los monasterios, sino tambien » los legos con sus mugeres y todas sus familias » fuesen á buscar sus Confesores, se ocupasen en » llorar sus pecados, y se apartasen de todo de» seo carnal durante los doce dias que preceden » á la fiesta del nacimiento de nuestro Señor, pa» ra que purificados con limosnas recibiesen en » esta fiesta con las disposiciones convenientes la » santa comunion."

Todo esto hace ver qual era en tiempos antiguos la práctica de la Iglesia en general, y de diferentes Iglesias particulares en órden á la confesion sacramental. Pero ademas de esto puede decirse que cada uno la practicaba segun su de-

vocion particular, sobre todo en ocasiones importantes, como en los grandes peligros, antes de emprender viages largos, antes de entrar en el estado monástico, antes de alistarse en la milicia &c. Traigamos exemplos de cada una de estas prácticas.

San Juan Climaco recomienda [1] la confesion de los pecados á los que estan á punto de abrazar la vida monástica. „Ante todas cosas, dice, „ dirigiendo la palabra á los novicios, confesémo„ nos á nuestro *buen Juez*, ó á él solo, ó á todos „ si él lo ordena." Así Paladio, hablando del monasterio de Nitria, denota al Sacerdote que oia las confesiones de los monges con el nombre de *Juez*. Los Griegos así como los Latinos le llaman ordinariamente *Padre espiritual*. La misma práctica se halla establecida en la órden de Cluny y en la de los Cartuxos. San Udalrico da testimonio de este uso de la órden de Cluny [2], diciendo que los novicios dan al Padre Abad en confesion noticia de todo lo que han hecho en la vida secular, que sea contrario á su salvacion: y los Estatutos antiguos de los Cartuxos dicen [3]: „ No„ sotros aconsejamos y advertimos, así á los Clé„ rigos, como á los legos, que se confiesen de to„ dos sus pecados, á lo menos quando entran en „ la órden, y quando se muda de Prior." (15)

(15) Esta costumbre está ya establecida en todas las Ordenes Regulares, especialmente á la entrada de los novicios

1 Scal. grad. 4. 2 Lib. 3. c. 26. 3 Part. 2. c. 11.

Los antiguos recomendaban tambien la confesion á los que estaban para emprender largos viages ó peregrinaciones á lugares distantes. ,,Asegurad vuestro viage, escribió Alcuino á Da- ,,metas, por medio de la confesion [1]." San Anselmo escribió tambien á su hermano llamado Burgundio, que queria ir á Jerusalen, aconsejándole y rogándole [2] que si hacia el viage no llevase consigo sus pecados, ni los dexase en su casa, sino que se deshiciese de ellos enteramente por medio de una confesion exâcta ó general de todos los que habia cometido desde su infancia hasta entonces. Ahiton, Obispo de Basilea, quiso que esta confesion se hiciese no indiferentemente con qualquiera Sacerdote, sino con su propio pastor: sobre esto se explica así en el artículo 18 de su Capitular: ,,Denúnciese á todos los fieles que por ,,devocion desean visitar el sepulcro de los Após- ,,toles, que antes de su partida deben confesar ,,sus pecados: porque deben ser ligados ó ab- ,,sueltos por el Obispo ó por su Párroco, y no ,,por un extraño." *Quia à proprio Episcopo suo, aut Sacerdote ligandi aut absolvendi sunt, non ab extraneo.*

Tambien era entre los antiguos costumbre generalmente recibida el confesarse antes de alistarse en la milicia. Ingulfo, Abad de Croiland,

en la religion, y confirmada con bulas pontificias: y en la seráfica Reforma está mandado que se confiesen dos veces á la semana. (*Const. cap. 2. n. 26. et cap. 9. n. 21.*)

1 Ep. 46. 2 Lib. 3. ep. 66.

nos lo asegura en estos términos: „ En Inglater-
„ ra se usaba que el que se habia de consagrar á
„ la milicia legítima viniese en la víspera por la
„ tarde al Obispo, ó á un Abad, ó á algun Sacer-
„ dote: que le hiciese una confesion de todos sus
„ pecados con sentimientos de compuncion; y
„ que habiendo sido absuelto pasase la noche en
„ la iglesia orando, y afligiéndose devotamente
„ delante de Dios. A la mañana antes de oir la
„ Misa ponia su espada sobre el altar, y el Sa-
„ cerdote despues del evangelio se la ponia al
„ cuello bendiciéndola. Comulgaba despues en la
„ Misa, y de este modo venia á ser soldado."
Miles legitime maneret.

Ingulfo advierte que este uso desagradaba á los Normandos que conquistaron la Inglaterra: con todo eso los mismos hijos de los Reyes se hacian recibir en la milicia de este modo, como lo demuestra bastante Oderico Vital, el qual hablando de la muerte de Ricardo, hijo de Guillermo Rey de Inglaterra [1], dice de él que murió antes de haber recibido el cíngulo militar. Lo mismo se practicaba en Francia. Sabemos por la crónica de S. Dionisio que Felipe el Hermoso fue hechó soldado el dia de la Asuncion de la Vírgen; que él mismo recibió en la milicia á sus tres hijos Luis, Felipe y Cárlos el dia de Pentecostes, *novos milites ordinasse:* términos que denotan bastante una ceremonia casi semejante á la que se celebraba en Inglaterra con esta ocasion.

1. Hist. lib. 5.

Estos Príncipes, segun la crónica de Ruan, ciñeron la espada á mas de quatrocientos hombres; y Felipe VI la dió á Juan su hijo primogénito, y ordenó mas de quatrocientos soldados en la octava despues de la fiesta de S. Miguel el año de 1332.

Si nuestros padres eran tan religiosos quando trataban de tomar el partido de las armas, no lo eran menos en los peligros inminentes de perder la vida por servicio de la patria. El autor que escribió los milagros de S. Bertin [1] refiere un hecho que sucedió en su tiempo: es á saber, que estando la ciudad de Sant Omer sitiada por los Normandos, los habitantes, para alcanzar socorro de Dios, se purificaron con la confesion y con la comunion. El Rey Arnoldo, segun los anales de Fulda, al año 895 sitiando á Roma, hizo celebrar una Misa, y preguntó á su exército lo que convenia hacer. Todos le prometieron fidelidad, y se confesaron públicamente con los Sacerdotes: *Confessionem coram Sacerdotibus publice agentes*. Guillelmo de Malmesbury alaba la piedad de los soldados Normandos [2], los quales antes de combatir con los Ingleses pasaron toda la noche en confesar sus pecados. El Duque Conrado, estando á punto de presentar batalla á los Húngaros el año de 955, oyó Misa y recibió la comunion de mano de Odelrico su Confesor, despues de lo qual marchó contra el enemigo, como lo atestigua la Crónica de Magdeburg [3].

1 Lib. 2. c. 7. 2 Lib. 3. de Gest. Anglor. c. 15. 3 Cap. 2.

Por esto sin duda un Concilio de Alemania, cuyos decretos fueron confirmados en Liptina, ordena „ que el Príncipe tenga en su campo uno „ ó dos Obispos con sus Capellanes ó sus Presbí„ teros; y que cada comandante de las tropas „ tenga un Sacerdote que pueda juzgar de los „ pecados de los que se confiesen con él, é impo„ nerles la penitencia que hayan merecido." Lo qual confirmó despues Carlo Magno, insertando en sus Capitulares eclesiásticos del año 800 el decreto de dicho Concilio.

En otro tiempo se veían tambien personas piadosas que se confesaban todos los dias, otros todas las semanas. Esto era ordinario entre los monges, como lo prueba el P. Mabillon en su prefacio sobre las Actas de los Santos del siglo III de la Orden de S. Benito [1], y por los estatutos de muchas Ordenes religiosas. Esta devocion se extendia tambien á los legos, de los quales muchos no dexaban de purificar todos los dias sus conciencias por medio de la confesion de sus culpas.

Jonás, Obispo de Orleans, lo atestigua [2] de un buen número de gentes; y Beda lo aconseja [3]; mas, como advierte el P. Mabillon, el uno y el otro, hablando de las confesiones de faltas diarias, no hacen mencion de la confesion sacramental, sino de la que los Christianos se hacian unos á otros por una especie de humildad propia para

1 Part. 1. n. 95. 2 Lib. 1. de Instit. laicor. 3 Comment. in c. 5. ep. Iacobi.

conseguir las favorables miradas del que se complace en colmar de sus gracias á los que se abaten delante de los hombres. En este sentido entiende tambien lo que contienen los Estatutos de los Cartuxos [1].

Todo lo que el P. Mabillon dice sobre esta materia parece bien probado; pero él mismo no desconviene en que algunos se confesaban freqüentemente á los Sacerdotes de las faltas veniales y diarias, y que recibian la absolucion sacramental de ellas. Da pruebas de ello, y sobre este punto refiere el exemplar de Santa Segolona, de la qual se dice en sus Actas [2] que confesaba con lágrimas los pecados mas leves, sin los quales no se puede vivir en la tierra, y que el que la oia era Sacerdote y monge: *Parva, minimaque peccata, sine quibus esse non possumus, cum gravia deessent, cum lachrymis confessa est.* Sin duda eran pecados de esta especie de los que se acusaba el piadoso Emperador Luis llamado Pio, el qual, como se nota en su vida [3], ofrecia todos los dias á Dios en manos de su hermano Drogon, Obispo de Metz, el sacrificio de su confesion, y de un espíritu contrito y humillado, el qual Dios nunca desprecia. Alitgario en la vida de S. Faron hace tambien mencion de un monge llamado Rotgario, que hacia lo mismo [4]. San Felipe, Arzobispo de Bourges, se confesaba tambien todos los dias despues de completas: y el

1 Stat. Guigon. p. 2. c. 11. 2 Cap. 23. 3 Ap. Du-Chesn. t. 2. Hist. Francor. 4 Marten. Thesaur. anedoct. n. 3. pag. 1931.

bienaventurado Pedro de Luxêmburgo se confesaba algunas veces tres veces á la semana, y muchas veces todos los dias [1]. En este particular llevaba tan adelante su devocion, que de tiempo en tiempo se levantaba de noche para confesarse.

Podrian ponerse otros muchos exemplos de esta práctica; pero en general se puede decir que son raros: y yo no pretendo concluir de ellos que jamas haya pasado á ser costumbre en la Iglesia, como tampoco el uso de confesarse siempre que se ha de comulgar, por mas que lo asegure el P. Martene [2]. Los testimonios que trae para probar esta máxîma nada menos prueban; porque todos se reducen á ciertas fórmulas de confesion, por las quales el penitente se acusa de haber llegado á la santa mesa con corazon manchado y sin confesion; lo qual prueba bien que los que no se sentian con la conciencia pura debian confesarse antes de participar del cuerpo de Jesuchristo; mas de ninguna suerte establece la costumbre de confesarse todas las veces que se habia de recibir. Si esto se hubiese usado en otros tiempos, no hubiera podido haber bastantes Sacerdotes para oir las confesiones, especialmente en los primeros siglos, en que todos los fieles, excepto los penitentes, recibian la santa comunion siempre que asistian al santo sacrificio.

Antes de concluir esta materia es bien advertir que antiguamente habia ciertos órdenes compendiosos para la confesion de los que se confesa-

1 Ap. Bolland. ad diem 2. Iun. 2 De antiq. Eccl. rit. t. 2. l. 1. art. 1.

ban con freqüencia, como los monges y otras personas devotas. El P. Morino así como el P. Martene nos representan algunos de ellos, en los quales el número de los salmos, de las ceremonias y de las preces es menor que el de los ordinarios de que hablamos arriba, y que se usaban para el resto de los fieles. Ved aquí uno de esta especie que el P. Martene sacó de un manuscrito de mas de ochocientos años, que se hallaba en la biblioteca de Mr. Colbert: lo insertaremos aquí por ser tan breve.

Orden ó modo de dar la penitencia.

Decid el salmo 6º todo entero, y decid ademas *oremus*, y comenzad el salmo *Benedic anima mea Dominum, et omnia quæ &c.* hasta *Renovabitur ut aquilæ iuventus mea.* Decid el salmo 50.

Sigue la colecta.

Roguemos, hermanos carísimos, á Dios omnipotente y misericordioso, que no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva, que conceda con bondad á su siervo el que vuelva á entrar en el camino derecho, el perdon de sus faltas; y si aun le quedan llagas por los pecados que ha cometido despues de su bautismo, que en esta confesion pública se digne curar de tal suerte sus faltas, que no quede en él el menor vestigio de ellas.

Los Griegos y los orientales tienen tambien

leyes que los obligan á confesarse de tiempo en tiempo. Sus Eucologios prescriben que el Sacerdote se confiese antes de celebrar la Liturgia: sobre lo qual dice Mr. Renaudot [1] no es difícil de comprehender que esta confesion solamente mira á las faltas veniales; porque un Sacerdote que hubiese cometido otras estaria obligado á separarse de los altares. Los legos estan tambien obligados á confesarse de sus pecados veniales á lo menos en las Pascuas y en Navidad, y luego se les concede la absolucion.

Esto es en quanto á los Griegos. Respecto á los orientales se ve lo que se practica entre ellos en la Coleccion de los cánones, que se creen mas antiguos que la Coleccion de Barsalibi, metropolitano de Amida. El 50 contiene: „A ninguno es permitido recibir el cuerpo de Jesuchristo en el Juéves santo, en Pentecostes ó en la fiesta de Navidad sin haber confesado sus pecados." Esta regla se extendió por el primer cánon aun á los eclesiásticos. Barsalibi en su Coleccion dice en el cánon 68, que el que faltare á esta obligacion sea excluido de la participacion de los Sacramentos, á menos que se halle en viage, ó impedido por alguna causa legítima; y en tal caso bastará que se confiese una vez. Se ve, pues, dice Mr. Renaudot, que esta disciplina estaba establecida ha mas de setecientos años, y se ha conservado hasta estos tiempos como entre nosotros.

1 Perpetuidad de la fe t. 5. lib. 5. c. 9.

Ya hemos tratado del tiempo y de las circunstancias particulares en que se hacia la confesion. Hablemos ahora del lugar en que se acostumbraba hacerla, y del decoro que los ministros de la Iglesia observaban en este particular. El lugar destinado para oir las confesiones debia estar de modo que fuese visto de todo el mundo, sobre todo quando se trata del de las mugeres, para evitar toda fatal sospecha de los ministros de este Sacramento. San Edmundo de Cantorbery ordena en sus Constituciones [1] que se oigan las confesiones de las mugeres fuera del velo y en un parage público, que puedan ser vistas y no oidas. El Cardenal de Beciers en el año de 1246 prohibe del mismo modo oirlas en lugar oculto ó donde no puedan ser vistas [2]. Guigon, el gran General de los Cartuxos, advierte en la vida de S. Hugo, Obispo de Grenoble [3], que recibia las confesiones de las mugeres con tanta precaucion como bondad, no en rincones ó parages secretos, sino en los que podia ser visto de todo el mundo. Aplicaba, dice, familiarmente el oido; pero apartaba de ellas la vista, y la enderezaba al lado opuesto, diciendo que en tales ocasiones solo debe servirse del oido para evitar las redes del diablo.

Un Concilio de Colonia del año 1280 pasa mas adelante. Prohibe baxo pena de excomunion oir las confesiones de las mugeres en lugares obscuros y tenebrosos; y quiere que los Sacerdotes quando se ocupan en este exercicio esten senta-

1 Cap. 17. 2 Can. 46. 3 Ap. Bolland. 13. April.

dos, revestidos de sus sobrepellices ó de sus capas, teniendo sobre sí la estola: *Induti superpelliciis vel cappa, stola superposita*: lleva la precaucion hasta prohibir á los mismos Sacerdotes sopena de excomunion oir la confesion de una muger que estuviese sola en la iglesia; y no quiere que se ocupen en esta funcion antes de salir el sol ni despues de ponerse, sino en una grande necesidad, en un lugar claro, y en presencia de testigos.

Todo lo que se acaba de decir muestra claramente que la confesion se hacia en la iglesia, y en un sitio abierto en que todo el mundo podia ser testigo de lo que se hacia. Esto no obstante, un Concilio de Paris del año 829 permite [1] que en caso de necesidad, que impida venir á la iglesia, se pueda hacer en las casas particulares; pero siempre en presencia de testigos que no esten distantes: *Non nisi testibus haud procul adstantibus fiat.* Con este espíritu, sin duda, S. Basilio en sus reglas pequeñas [2] habiéndose preguntado: „¿conviene que quando una hermana se „confiesa con el Sacerdote, la anciana (esto es, „la superiora) esté presente? Responde: será „mas decente y mas religioso que la superiora „se halle en el lugar en que el Sacerdote oye „la confesion de las hermanas."

Exâminemos ahora en qué parage de la iglesia se hacia la confesion. El Concilio de Paris, que poco ha citamos, lo indica quando prescri-

1 Part. 1. cap. 46. 2 Quæst. 111.

be: „Si los Sacerdotes quieren confesar á las re-„ligiosas, *sanctimoniales*, no podrán hacerlo si-„no en la iglesia en presencia del santo altar, y „de testigos que esten bastante cerca del sitio." De aquí proviene que la fórmula de confesion de Egberto de Yorck comienza por estas palabras: „Yo confieso delante de Dios todopode-„roso, delante del santo altar &c." Vemos tambien que S. Pedro Damiano refiere de sí mismo [1] que oyó la confesion de la Emperatriz Ines baxo de la confesion secreta de S. Pedro delante del altar, *ante sacrum altare*. (16) Refiérese asimismo en la vida de Bertoldo, Abad de Gars

(16) Se llama *confesion de S. Pedro* el sepulcro donde estan las reliquias del Santo Apóstol, y por extension el altar que está erigido encima del sepulcro. San Anacleto, que fue el segundo sucesor de S. Pedro, hizo construir un aposento subterráneo en que guardó estas reliquias, y adonde los primeros Christianos iban á practicar sus devociones. En tiempo de S. Silvestre y del Emperador Constantino, hácia el año de 330, se erigió un sepulcro mas rico, que se puso tambien en una capilla subterránea. Encima de esta habia otra que se llamaba la confesion, adonde los fieles iban á orar, y desde la qual se podian baxar velos y otras cosas que se querian tocar al sepulcro de S. Pedro por un agujero hecho debaxo del altar. Encima de esta segunda capilla estaba erigido el altar mayor, rodeado de quatro columnas de pórfido, y con un rico tabernáculo sobrepuesto: se halla la descripcion de él en S. Gregorio de Tours, y las cosas estan todavía dispuestas de la misma manera en la nueva Iglesia. En efecto se ve baxo este altar mayor un nicho cerrado por una reja de bronce, en el qual hay un agujero quadrado en forma de ventana con una imágen del Salvador, que el

1 Opusc. 56.

del Cister [1], que acostumbraba oir las confesiones delante del altar de S. Pedro.

El P. Martene cita un Concilio cuyo decreto sobre este punto merece atencion. El Concilio es el de Reding, pequeña ciudad de Inglaterra sobre el Támesis: „Hemos juzgado á pro„pósito, dice el tal decreto, ordenar que las con„fesiones no se hagan sino en lugar público ex„puesto á la vista de todos los que pasan, y de„lante del altar, sopena de nulidad de la absolu„cion." Esto no obstante, los religiosos acostumbraban confesarse en el capítulo, como se ve por S. Udalrico [2], que lo dice de los monges de Cluny, por las Constituciones de la abadía de Hirsauge [3], y por algunos otros monumentos. (*)

Papa Inocencio III mandó hacer hácia el año de 1200, y esta ventana es lo que se llamaba *bilicum*, ó *umbilicum confessionis*, y que todavía da encima del sitio donde se supone que está el cuerpo de S. Pedro. (*Voyag. en Ital. par M. de Lande tom. 3. cap. 7. p. 90. edit. 3. Genev. an. 1790.*)

(*) A todas las sabias precauciones que aquí expresa nuestro autor es bien añadir las que sobre el mismo asunto y con el mismo fin tomó en España el tribunal de la Inquisicion en repetidas órdenes, y en especial por sus edictos de 15 de Abril de 1692 y 6 de Febrero de 1710, en los que aunque permite que los religiosos y los demas hombres se confiesen en las sacristías ó claustros con cancel ó sin él; pero en quanto á las mugeres prohibe el confesarlas que no sea en el cuerpo de la iglesia, no en capillas, claustros ó sacristías, y que sea en confesonarios con rejillas ó zelosías: que donde no hubiere bastantes confesonarios, que se hagan unos cancelillos de madera con su rejilla, y por ella confiesen, estando de la otra parte el Confesor sentado en silla ó banco;

1 Ap. Sur. 27. Iul. 2 Lib. 2. c. 12. 3 Lib. 1. c. 43.

Los Griegos se confesaban tambien en otro tiempo delante del altar, segun el Penitencial de Juan el Ayunador, que comienza así: „El Presbítero toma al que quiere confesarse, y le hace „que esté de pie delante del altar."

Aunque nuestros mayores deseasen tanto que la confesion se hiciese en la iglesia y en un parage expuesto á la vista de todos, sin embargo, como ya hemos notado, permitian que los enfermos la hiciesen en sus casas; y en caso de sentirse en peligro, querian que tuviesen cuidado de llamar á los Sacerdotes para confesarse, y recibir la penitencia. Con este espíritu un Concilio de Inglaterra [1] celebrado el año de 787 declara, que si alguno (lo que Dios no quiera) muriese sin penitencia ó confesion, no se ruegue por él. Con la misma mira el sexto Concilio de Paris prohibe que los Sacerdotes sean enviados acá y allá; porque sucede freqüentemente que durante su ausencia los fieles mueren sin confesion: *Sine confessione.... plerumque moriantur*. En el acto de excomunion fulminado contra los súbditos del Conde de Flandes [2], que habia muerto á Foulques, Arzobispo de Reims, se prohibe á todo

y últimamente que en las festividades de mucho concurso pueda el Confesor, estando en las capillas que caen al cuerpo de la iglesia sentado de la parte de adentro de la reja, y esta cerrada, confesar á las mugeres que esten á la parte de afuera en el cuerpo de la iglesia, mediando una zelosía ó cancel: y todo esto pena de excomunion mayor, y de las demas que hubiere lugar en derecho.

1 Conc. Calchut. c. 29. 2 Ap. Chesn. t. 2. Hist. Franc. p. 586.

Sacerdote el recibir la confesion de dichos homicidas, aun quando estuviesen enfermos. Esto muestra el cuidado con que se confesaban los enfermos quando se hallaban en peligro: y si en los siglos anteriores á aquellos cuyos reglamentos sobre esta materia hemos referido no vemos exemplos de confesiones en la muerte, es porque los que escribieron en aquel tiempo omitieron esta circunstancia de la muerte de los que hablaron; ó bien porque en los primeros siglos los Christianos vivian mas santamente, y tenian menos necesidad de este remedio para purificar sus almas, y porque en aquel tiempo era bastante rara la confesion de las faltas veniales.

Antes de concluir este artículo no llevará á mal el lector ver de qué modo se hacia la confesion en esta extremidad. Hallámosla descrita en el Penitencial de Egberto de Yorck con este título: *Ordo ad infirmo pœnitentiam dandam*, ésto es, órden de dar la penitencia al enfermo. Lo que sobre esto dice es: „Quando el Sacerdote „entra en la casa del enfermo, dice lo primero „las preces señaladas para los enfermos. En se„guida se acerca al enfermo, y le pregunta pa„ra qué le llama. El enfermo le responde: para „que me deis la penitencia. El Sacerdote le di„ce: el Señor os conceda el perdon; ¿pero si os „vuelve la salud, tendreis cuidado de cumplirla? „Responde el enfermo: yo la cumpliré. Enton„ces el Sacerdote hace una cruz con ceniza so„bre su pecho, y pone sobre él un silicio, y di-

„ce la oracion: *Deus qui neminem vis perire &c.*"

Síguense muchas oraciones, con una advertencia al Saçerdote de que dé la absolucion al enfermo luego que haya recibido la penitencia, sin duda por causa del peligro de muerte. Este modo de dar la penitencia á los moribundos, que supone la confesion de sus pecados, como lo demuestran los monumentos de aquel tiempo, es semejante al con que se daba la penitencia pública en las casas particulares, lo qual se hacia algunas veces por ciertas razones; y la penitencia así recibida se cumplia despues públicamente. (17)

Añadamos á lo que acabamos de decir lo que el P. Morino refiere en sustancia, sacado de un manuscrito antiquísimo de Sicilia en órden á la penitencia y confesion de los moribundos. Hay alguna diferencia de lo que hemos referido del Penitencial de Egberto. No se debe admirar de ello: este género de ritos varía segun los tiempos y los paises. En este se dice: primero, que el Sacerdote ore entre sí mismo: segundo, que se

(17) La disciplina de la Iglesia de Milan es que el Párroco no espere á ser llamado, sino que vaya de propio movimiento á visitar al enfermo luego que llegue á su noticia el estado de su enfermedad; y que si le hallase con repugnancia á confesarse, ademas de las exhortaciones procure tambien para obligarle el que los Médicos corporales no le vuelvan á visitar si no se ha confesado en debido tiempo, segun la Constitucion de S. Pio V. Para visitar á las mugeres enfermas quiere que el Párroco vaya acompañado, y que no esté solo en el aposento sino mientras la confesion, y con la puerta abierta. (*Rit. Card. Mont. de visit. et cur. infirm. pag. 133. et seq.*)

recen sobre el enfermo postrado las letanías, preces &c.: tercero, que el Sacerdote le excite á entrar en sentimientos de penitencia y á confesarse: quarto, que el Sacerdote y el penitente se postren y recen salmos; los quales concluidos, el Sacerdote le unja en la frente con el sagrado oleo, y le reconcilie por último, haciendo muchas preces, por las quales pida á Dios el perdon de sus pecados y la perfecta curacion de las llagas de su alma. Despues de esto dice: Síguese la Misa, que el Sacerdote canta por el que se ha confesado con él: *Post hæc sequitur Missa, quam Sacerdos pro sibi confesso cantare debet.*

En el siglo VII se estaba tan bien persuadido de la necesidad de la confesion en la proxîmidad de la muerte, si se sentia culpado de algun pecado considerable, que leemos en la vida de S. Filiberto, uno de los mayores ornamentos de aquel siglo, que restituyó milagrosamente el habla á uno de sus monges, que en su enfermedad se habia quedado mudo, para ponerle en estado de confesar un pecado oculto de que no habia hecho penitencia. Y que habiendo alcanzado de Dios esta gracia, tuvo la confianza de que aquel religioso, que murió luego despues de confesarse y recibir la penitencia del tal pecado, recibiria de la misericordia de Dios el perdon de él. Esto refiere mas largamente el autor de la vida de este Santo, el qual asegura el P. Mabillon que vivia al mismo tiempo que él, y que no sabemos su nombre.

CAPITULO VII.

A quién se hacia la confesion de los pecados, así por lo ordinario, como en caso de necesidad. Que los monges fueron en otro tiempo empleados en oir las confesiones. De los Confesores de los Príncipes, y de las absoluciones reservadas al Papa y al Obispo.

En los primeros capítulos de esta seccion hemos visto que en los primeros siglos la confesion de los pecados, tanto pública como secreta, se hacia al Obispo y á los Sacerdotes: á veces á los unos y á los otros á un mismo tiempo, otras veces á solo el Obispo, ó al Presbítero Cardenal ó Penitenciario diputado por el Obispo para esto. En efecto á estos privativamente, y con exclusion de otro qualquiera, fueron entregadas las llaves del reyno de los cielos: y es necesario estar revestido del carácter sacerdotal para exercer este sagrado ministerio con autoridad y eficacia.

No obstante leemos que en caso de necesidad y en un lance urgente los Diáconos desempeñaban algunas veces esta funcion con consentimiento de los Obispos. [*Véase la nota al fin del capítulo*]: „Se ha de ocurrir á las necesida„des de nuestros hermanos, dice S. Cipriano [1]: „permitimos, pues, que los que han tomado li„belos de recomendacion de los Mártires, y que

1 Ep. 13. edit. Pamel. et 18. edit. Oxon.

„por este medio pueden ser ayudados para con „Dios, si vienen á ser atacados de algunos ac„cidentes ó enfermedades peligrosas puedan, sin „esperar nuestra llegada, confesar sus faltas con „qualquier Sacerdote, y aun á un Diácono, si el „peligro es urgente: para que habiéndoles im„puesto la mano para la penitencia vayan de es„te modo en paz al Señor." *Apud Diaconum quoque exomologesim facere delicti sui possint.*

De qualquiera manera que se tome el término *exomologesis*, ya por la accion del que recurre á los ministros de la Iglesia para recibir de ellos la penitencia canónica, ya por la misma confesion, como el término y la circunstancia de que se trata parece que lo denotan; es siempre cierto que los que se establecen jueces de los pecados deben conocerlos, y por consiguiente que los que recurren á ellos deben hacérselos saber, acusándose de ellos á sí mismos. (18)

El Concilio de Elvira establece la misma dis-

(18) Adviertan los menos instruidos que ni aquella confesion era sacramental, ni los Diáconos, y mucho menos los Clérigos inferiores ó los legos, daban la absolucion sacramental con aquella imposicion de las manos, sino que era una ceremonia externa, que declaraba que los penitentes habian cumplido la penitencia, ó que se les habia dispensado por la intercesion de los Mártires, en virtud de lo qual la Iglesia los reconocia por suyos: en este sentido usa S. Cipriano el término de *exômologesis*. (*epist. 14. et 61.*) Lo que tambien se manifiesta por el siguiente cánon del Concilio Iliberitano, que se sirve del término de *comunion* en lugar del de confesion.

ciplina en estos términos [1]: „Si alguno cae en „ un pecado digno de la muerte eterna, queremos „ que no haga la penitencia sino conforme le „ sea prescrito por el Obispo, á quien debe re- „ currir: en el caso de una enfermedad urgente „ el Sacerdote debe darle la comunion, y el Diá- „ cono, si el Sacerdote se lo ordena," *et Diaconum, si iusserit Sacerdos*. Quizá siguiendo el espíritu de estos antiguos Obispos de España, los Padres del Concilio primero de Toledo destierran á los Diáconos que hubieren incurrido en algunos desórdenes en el grado de Subdiáconos, y los privan de la potestad de imponer las manos á los penitentes. Digo *quizá*, porque hay bastante apariencia de que la imposicion de las manos de los Diáconos, de que hablan los Padres de Toledo, es la que los Diáconos practicaban sobre los penitentes postrados antes de expelerlos de la iglesia, como ciertamente lo hacian sobre los catecúmenos mientras se hacian sobre ellos las preces acostumbradas.

Sea lo que fuere, órdenes antiguos penitenciales, tales como los que presentan los manuscritos de Jumiega y de Noyon copiados por el P. Martene, nos hacen ver el mismo uso, y al mismo tiempo dan solucion á todas las dificultades que pueden sobrevenir sobre este punto entre los teólogos: explícanse de este modo. „Así „como nadie debe ofrecer el sacrificio sino los „Obispos y los Sacerdotes, á quienes fueron da-

1 Can. 32.

„das las llaves del cielo, así tampoco nadie de„be atribuirse la potestad judiciaria: *Sic nec iu„dicia alii usurpare debent;* pero si no obs„tante ocurre el caso de necesidad, y no se halla „Sacerdote, reciba el Diácono al penitente á „la santa comunion." Este caso de necesidad debia ser bastante freqüente quando el número de Sacerdotes era poco considerable, y habia Diáconos Cardenales, *incardinati*, ó adictos á algunas parroquias de los contornos de la ciudad, ó á las del campo, como sucedia en otro tiempo.

El uso de que hablamos duró mucho tiempo en la Iglesia, como lo muestran diferentes decretos de Concilios y de Obispos de los siglos posteriores. Ordénase por exemplo en un Concilio de Yorck, que los Diáconos no bauticen, que no den el cuerpo de Jesuchristo, y que no impongan la penitencia al que se hubiere confesado: *Pœnitentiam confitenti imponant*, sino en una grave y urgente necesidad. En un Concilio de Lóndres del año 1200 se les prohibe lo mismo, exceptuando solo dos casos, que son la ausencia del Sacerdote, ó negándose este injustamente á bautizar un niño moribundo, ó á dar la penitencia á un enfermo.

La conducta que los Diáconos tuvieron excitó en lo sucesivo contra ellos mas y mas el zelo de los Obispos, oponiéndose con todas sus fuerzas á sus empresas ambiciosas: „Prohibimos es„trechamente, dice Odon de Paris en sus Cons-

„tituciones,[1], que los Diáconos oigan de modo „alguno las confesiones, si no es en una urgentí„sima necesidad." Da la razon de esta prohibicion: „Porque, añade, no tienen las llaves ni „pueden absolver." En el interrogatorio que los Arcedianos de la diócesis de Lincolne hacian en el acto de sus visitas en el siglo XIII, debian informarse si los Diáconos oian las confesiones: *Vel audiant confessiones*. El Concilio de Worcestre del año 1240 les prohibe esta funcion [2] como una usurpacion de los derechos vinculados al sacerdocio: lo que hizo tambien Wautier, Obispo de Dunelme, prohibiéndoles oir las confesiones é imponer la penitencia, si no es en caso de necesidad urgente de parte del penitente, ó en ausencia del Sacerdote. El Concilio de Poitiers del año 1280 queriendo, como dice, arrancar enteramente el abuso que la ignorancia introduxo, ordena á los Diáconos [3] que se abstengan de oir las confesiones, y de dar la absolucion en el foro penitencial.

De tantos testimonios resulta clarísimamente que los Diáconos oyeron las confesiones en la Iglesia occidental (porque en las del Oriente nada hallamos sobre este particular) hasta el fin del siglo XIII en caso muy urgente, y aun por un grandísimo abuso sin necesidad; pues que tantos Obispos y Sínodos tomaron medidas, y pusieron tantas prohibiciones para detener el curso de estos desórdenes, de los quales se queja tambien

1 Art. 22. 2 Conc. Vigorn. c. 26. 3 Cap. 5.

Guillelmo, Obispo de Angers, en un Sínodo que tuvo en 1275, cuyas actas se hallan impresas en el tomo II del Spicilegio de D. Acheri.

No solamente se hacian las confesiones con los Diáconos en caso de necesidad, sino tambien con otros Clérigos inferiores, á lo menos en lo tocante á los pecados secretos. Lancfranco, Arzobispo de Cantorbery, que murió cerca de sesenta años antes de los primeros Doctores de la escuela, en una obrita que escribió sobre la confesion distingue los pecados en dos clases, de los quales á unos llama *ocultos*, y á los otros *públicos*; y enseña que los Clérigos inferiores pueden oir la confesion de aquellos, y dar la absolucion de ellos, reservando estos á los Sacerdotes. Supone sin duda el caso de necesidad, quando atribuye este poder á los Clérigos inferiores, aunque en este lugar no habla de él. En fin añade, lo que es mas admirable, que si no se encuentra eclesiástico con quien se pueda confesar, se debe recurrir á un hombre bueno en qualquiera lugar que esté.

Este sentir estaba en aquel tiempo tan esparcido, y todos los Christianos tenian una idea tan grande de la virtud y de la eficacia de la confesion, que muchos de los Doctores escolásticos enseñaron comunmente [1] que en falta de Sacerdotes y de eclesiásticos con quien se pudiese

1 Mag. Sentent. lib. 4. dist. 17. Albert. in 4. Sentent. dist. 17. Halens. Sum. q. 19. D. Bonav. in 4. Sent. dist. 17. dub. 1. et art. 1. q. 1. D. Thom. super loc. Magistri q. 3. art. 3.

confesar, se habia de recurrir para esto á los legos. (19) Pedro Cantor en su Suma 203 se hace esta pregunta: si se puede aun en necesidad precisa confesarse con un judío que no se escandalice de lo que se tiene que decirle; y dexa á la conciencia y á la prudencia de la persona lo que juzgue á propósito hacer en este particular, añadiendo que cree que Dios dará á un hombre así tocado de arrepentimiento las luces que necesite para tomar el partido que convenga.

Vemos tambien esta práctica comunmente recibida en aquel tiempo. En la historia de Orderico Vital se lee [1] que un cierto Ricardo de la Aguila, *de Aquila*, habiendo sido herido en la guerra confesó sus pecados á sus compañeros, *sodalibus suis*. Y en el diálogo del monge Cesario [2], que ciertos peregrinos que pasaban al socorro de la tierra santa, habiendo sido acometidos de una tempestad, y viendo la muerte como delante de sí, comenzaron á confesarse unos con otros. El Señor de Joinville refiere en la vida de S. Luis [3] que puesto en fuga el exército christiano por los Sarracenos, y acercándose el enemigo, cada uno se confesó con el Sacerdote que pudo encontrar: y que en esta ocasion habiéndose confesado con él Guido de Ebelin, Con-

(19) Sin embargo el Maestro de las Sentencias enseña en el citado lugar que el lego no tiene potestad de absolver; pero espera que Dios use de misericordia con el penitente en virtud de la confesion. (*Art. 5.*)

1 Lib. 7. 2 Dist. 3. c. 21. 3 Cap. 45.

destable de Chipre, le habia dado la absolucion. Es bien referir aquí las palabras de este historiador tan conocido por su fidelidad y por su candor: „Yo ví, dice, un gran rebaño de nuestras „gentes que estaban allí, que se confesaban con „un religioso de la Trinidad que estaba con „Guillelmo, Conde de Flándes. Pero yo no me „acordaba entonces de mal ni de pecado que por „entonces hubiese cometido, y no pensaba sino „en recibir el golpe de la muerte. Al lado de „mí se arrodilló Guido de Ebelin, Condestable „de Chipre, y se confesó conmigo, y yo le dí „la absolucion del modo que Dios me daba po- „der para ello."

En la Crónica de S. Fernando, Rey de Castilla [1], se lee tambien que los soldados españoles, estando para llegar á las manos con los Moros, baxo la conducta de Alvaro Perez, se confesaron, unos con los Sacerdotes que pudieron hallar, otros cada uno con su camarada. Hallándose en el extremo de la vida Luis, Conde de Lieja, hizo venir una vírgen christiana, y la confesó todos sus pecados con muchas lágrimas: y esto, dice el autor de quien sabemos este hecho [2], no por el perdon que pudiese esperar de ella, sino para empeñarla por este medio á que rogase por él. La advertencia de este autor hace ver que lo que se practicaba en aquel tiempo distaba mucho del espíritu de los Flagelantes, que despreciando la autoridad sacerdotal se con-

1 Ap. Bolland. 30. Maii. 2 Lib. 2. de Apib. c. 53. n. 23.

fesaban con los legos, y recibian de ellos la absolucion, como se nota en la vida de Balduino de Luxêmburgo [1].

Despues de lo que se acaba de decir, segun advierte juiciosamente el P. Martene, de quien hemos tomado una gran parte de lo que se ha referido, no es de admirar que las Abadesas se atribuyesen algunas veces el derecho de oir las confesiones de sus religiosas, como se puede ver en la vida de Santa Burgundofora [2] y en la regla de un incógnito, en las quales aparece que se confesaban de los pecados mas graves con las Abadesas. La regla de S. Donato (cap. 23) parece que las favorece en este punto, ordenando que las religiosas descubran tres veces cada dia sus faltas á la superiora; y S. Benito quando quiere que los monges declaren al Abad todos los pensamientos que vengan á su espíritu: porque en los principios de la Orden la mayor parte de los Abades no eran sacerdotes, y el mismo Santo, segun la opinion mas comun, jamas fue elevado al sacerdocio. (20) Pero las Abadesas llevaron las cosas mas lejos, y se atribuyeron prero-

(20) Lo mismo debe decirse del Patriarca S. Francisco, el qual murió Diácono, y mandó que sus religiosos confesasen los pecados mas graves á los superiores del Orden, quienes por lo regular no eran sacerdotes en aquel tiempo. Pero quiso que tales superiores no osasen imponer la penitencia, sino que la hiciesen imponer por otros Sacerdotes del Orden. (*Regul. S. Franc. cap. 7.*)

1 Cap. 9. ap. Balluc. Miscell. t. 1. 2 Cap. 8. et 13. ap. Mabill. sæc. 2. Benedict.

gativas de que su sexô no es susceptible; lo qual obligó á los Obispos á poner límites á sus empresas temerarias. De ahí proviene que en los Capitulares de los Reyes de Francia se dice [1] que es preciso prohibir á las Abadesas el derecho que se han abrogado contra la costumbre de la santa Iglesia de dar bendiciones, y de imponer las manos, *et manus impositiones*: lo qual, segun toda apariencia, significa dar la penitencia ó la absolucion, lo qual necesariamente incluye la confesion de los pecados. (21)

Márcos, Patriarca de Alexandría, no era tan escrupuloso en este punto quando preguntaba seriamente á Balsamon, célebre canonista griego de su tiempo, si quando las Abadesas piden al Obispo permiso de oir las confesiones, se les debe conceder: á lo qual respondió Balsamon negativamente. Tenemos en el Derecho canónico un decreto que dice mucha relacion á esta materia: es del Papa Inocencio III, el qual informado del atentado de ciertas Abadesas de España, que se metian á bendecir á sus religiosas, á confesarlas, y á predicar públicamente, ordenó á los Obispos de Valencia y de Búrgos que impidiesen en lo venidero este desórden, y remedia-

(21) No podia hacerse igual suposicion de la imposicion de las manos de los Diáconos, de los Clérigos inferiores y de los legos, como se dixo arriba. Pero era de temerse mayor desórden en la autoridad de aquel sexô menos ilustrado.

1 Lib. 1. c. 76.

sen un abuso tan grande. Aunque, dice el Pontífice [1], la bienaventurada Vírgen María haya sido superior á todos los Apóstoles en dignidad y mérito, no obstante el Señor no confió á ella, sino á los Apóstoles, las llaves del reyno de los cielos.

Con todo eso, dice el P. Martene, S. Basilio en sus reglas pequeñas permite á la Abadesa oir juntamente con el Sacerdote la confesion de las religiosas, lo que este sabio religioso así como el P. Mabillon [2] creyó estar contenido en la regla que citamos en el capítulo precedente; pero, permítaseme decirlo, no atendieron suficientemente á los términos de que sirve el gran Doctor de la Iglesia. Porque habiéndose propuesto la qüestion si la anciana deberá estar presente quando una hermana se confiesa con el Sacerdote, responde: la confesion con el Sacerdote se hará con mas honestidad y prudencia en presencia de la anciana ó superiora: lo que D. Garnier en su sabia edicion de las obras de S. Basilio expone por estas palabras: *coram seniore*, es decir, en presencia de la superiora. Lo qual es muy diferente de las palabras *á la superiora*, ó *por la superiora*. Esta podia estar presente sin estar á tiro de oir lo que la hermana que se confesaba con el Sacerdote le decia á este. Es cierto que la antigua edicion decia en griego *dia* en lugar de la preposicion *meta*; pero aunque aquella favorecia de algun modo al sentir del P. Martene, pues

1 Cap. *Nova* extr. de Pœnit. et remissionib. 2 Præfat. in sæc. 2. Bened. n. 90.

una cosa es decir que las hermanas se confiesen al Sacerdote por la superioria, ó por ministerio de la superiora, y otra decir que se confiesen á ella; sobre todo añadiendo S. Basilio en el mismo lugar estas palabras: „Se confesarán á un Sacerdote „que sepa el modo de imponer la penitencia y „de corregir el vicio."

Por otra parte en las mismas reglas prohibe el Santo [1] el confesar sacramentalmente sus pecados á otros que á los Sacerdotes; porque sobre esta pregunta: „El que quiere confesar sus pe„cados ¿debe hacerlo á todos indiferentemente? „¿y á quién se debe hacer la confesion?" responde así: „Debe necesariamente confesar sus „pecados al que tiene confiada la dispensacion de „los divinos misterios." Palabras que hacen ver quan distante estaba S. Basilio de igualar de modo alguno los fieles con los Sacerdotes, haciéndolos con esto depositarios de los secretos de la confesion. El modo con que el P. Mabillon leyó el pasage de S. Basilio que hemos citado primero, y que se halla en la pregunta 110 de las reglas breves en la edicion de Paris del año de 1637, pudo dar motivo á las conjeturas ingeniosas que hizo sobre esto. Pero ademas que la correccion hecha en la nueva edicion quita toda dificultad, yo no veo como pudo traducir el texto griego de la edicion antigua del modo que lo hizo traduciéndolo así: *Si oportet, cum aliqua soror confitetur quodcumque delictum suum, etiam ma-*

1 Rég. brev. interrog. 288.

trem monasterii adesse? Honestius mihi videtur esse et religiosius per seniorem matrem Presbyter, si quid illud sibi videtur, statuat: et modum vel tempus pœnitentiæ imponat ad emendationem eius, quæ corrigi desiderat: porque esta traduccion no es exâcta, ni conforme con la que da el autor de aquella edicion. Los que quisieren asegurarse de esto podrán hacerlo fácilmente careando el texto original con la traduccion. Baste lo dicho acerca de este artículo, en el qual nos hemos extendido un poco, no por tomar ocasion de refutar al P. Martene, á quien somos deudores de muchas cosas buenas que hemos insertado en esta obra, sino porque era importante el aclarar el sentido de S. Basilio sobre un punto de esta conseqüencia, así respecto al dogma como á la disciplina.

A los Obispos, pues, como aparece de todo lo que hemos dicho hasta el presente, pertenece principalmente el derecho de oir las confesiones de los penitentes; y despues de ellos á los Sacerdotes, á quienes está encomendada una porcion del pueblo para gobernarla segun las leyes del evangelio. Pero como los unos y los otros no podian por sí solos llevar este peso, habiéndose multiplicado el pueblo christiano, y habiendo venido á ser mas freqüentes las confesiones, asociaron á los monges á su ministerio, y estos les fueron de grande alivio, y les sirvieron útilmente. Si algunos clamaron sobre esto, y pretendieron que su profesion los hacia incapaces de

este ministerio, este principio halló pocos aprobadores, y los Papas y aun los Obispos lo condenaron. Dícese que el Papa Bonifacio IV hizo sobre este punto un decreto en 610 en un Concilio de Roma, al que asistió Melito, Obispo de Lóndres, uno de los apóstoles de los Ingleses; y el Papa Urbano II hizo ciertamente lo mismo en el Concilio de Nimes (*).

(*) Aun mucho despues de estas condenaciones hubo varios escritores que negaron á los religiosos la capacidad para oir confesiones; pero entre ellos sobresalieron en el siglo XIII Guillelmo de Sant Amour, y en el XIV Juan de Poliaco, ambos Doctores teólogos parisienses. El primero en su libro *De los peligros de los últimos tiempos*, y en otros escritos en que con la mas desenfrenada temeridad impugnó el estado de los Religiosos mendicantes, asentó (propos. 18.) que el Sumo Pontífice no podia dar á una Orden religiosa facultad de predicar ni de confesar á los penitentes por todo el mundo: y que los que obtuviesen del Papa tal poder no podian usar de él sin licencia del Párroco. Y asimismo (propos. 19.) que los que se confesaban con los religiosos destinados canónicamente por el Papa ó por los Obispos, no satisfacian al cánon *Omnis utriusque sexus*. Contra todas sus sediciosas y erróneas aserciones escribieron las dos grandes lumbreras de la Iglesia Santo Tomas de Aquino y S. Buenaventura deshaciendo como humo sus sofísticos argumentos: y los Papas Alexandro IV y Urbano IV condenaron en varias bulas *su iniqua, malvada y exêcrable doctrina*.

A no menores excesos se arrebató el segundo sobre esta materia, afirmando: primero, que los que se confiesan con religiosos que tienen licencia general de oir confesiones, estan obligados á confesar los mismos pecados al propio Párroco: segundo, que exîstiendo el cánon *Omnis utriusque sexus*, no puede el Papa, ni aun Dios, hacer que los parroquianos no esten obligados á confesarse una vez al año con su pro-

No obstante las oposiciones de algunos, los Obispos continuaron en emplear á los monges en oir confesiones, y ellos atraxeron de tal suerte la aficion y confianza de los pueblos, que los Príncipes y los Señores los eligieron freqüentemente por médicos espirituales de sus almas, y les confiaron los secretos de sus conciencias. Tal fue Teodorico, Rey de Francia [1], que tenia por confesor á Ansberto, Abad de Fontenelle, el qual á pesar de todas las oposiciones fue en 683 ordenado Arzobispo de Ruan. Tal fue Carlos Martel, Príncipe de los Franceses, y abuelo de Carlo Magno, el qual confesaba sus pecados á Martin, monge de Corbia, como lo sabemos por los anales publicados en la Biblioteca del P. Labbé [2]. Tal fue el Conde Walberto, de quien se refiere en las actas de la Orden de S. Benito, que S. Bertin de Sisthu era su confesor, *Pater confessionum*. Teodorico, Abad de S. Pedro de Chartres, confesaba tambien á Ricardo, Duque de Nor-

pio Párroco; porque esto, decia, incluye contradiccion: tercero, que ni el Papa, ni el mismo Dios, puede dar potestad general de oir confesiones, sin que el que se confiesa con el que así tiene licencia esté obligado á confesar los mismos pecados á su propio Párroco. Estos errores dirigidos á impugnar las confesiones con los religiosos, fueron condenados por el Papa Juan XXII en su Extravagante, que comienza *Vas electionis* de 25 de Julio de 1321, como *falsos, erróneos, y contrarios á la doctrina sagrada:* y el mismo Poliaco convencido de su falsedad los retractó en el Consistorio de Aviñon celebrado el mismo año.

1 Vita S. Ansberti sæc. 2. Benedict. 2 Tom. 2. pag. 733.

mandia: Avicio, Prior de otro monasterio, confesaba al Conde Leufroi, y Lanfranco al Conde de Waldene, segun el testimonio de Ingulfo. El Emperador Oton III se confesaba con S. Romualdo, y la Emperatriz Ines, madre de Henrique IV, Rey y Emperador de Alemania, habia tomado al B. Pedro Damiano por su guia en la vida christiana.

Despues del establecimiento de los Religiosos mendicantes vinieron las confesiones á ser mucho mas freqüentes en los monasterios. Y para ello obtuvieron tambien privilegios de los Papas, que hicieron valer, y les atraxeron las quejas de los Obispos y de las universidades. Luego tendremos ocasion de hablar de esto : entre tanto remito al lector á Mr. Van-Spen [1] y á Mr. Tourneli, que trataron esta materia con erudicion, este como teólogo, y aquel como canonista. Los Celestinos estaban muy distantes de procurarse semejantes privilegios quando ordenaron en sus antiguas constituciones [2] que no se recibiese á los que se presentasen para confesarse, como no tuviesen permiso especial de sus Curas para ello. Los monges de Grantmont estaban aun mas distantes de esto, no permitiendo su regla [3] oir la confesion ni aun de su padre en el artículo de la muerte.

En el Oriente los monges estuvieron todavía mas ocupados en confesar que en el Occidente:

1 De Iur. eccl. Tourn. de Pœnit. q. 3. c. 3. 2 Cap. 16. §. 7.
3 Cap. 34.

pues, como dice Balsamon en su Suplemento, pág. 1123, apenas se hallaba en aquellos paises alguno que quisiese confesarse con los Obispos, ni con un Sacerdote que no fuese monge. Este uso habia prevalecido en aquellas Iglesias de tal suerte, que Marcos, Patriarca de Alexandría, entre muchas dudas que propuso á la resolucion de Balsamon, le preguntaba si los Sacerdotes que no habian hecho la vida monástica podian oir confesiones con permiso del Obispo. (22)

Antes de concluir este capítulo digamos algo acerca de los casos reservados á los Obispos y al Papa. Lo haremos sin entrar por menor en lo que sobre este punto pasó en los siglos posteriores, como v. g. el establecimiento de los Penitenciarios mayores en cada diócesis, que se hizo en el siglo XIII, y otros diversos reglamentos en este género, que se juzgó á propósito hacer para el bien de la policía eclesiástica, los quales pueden verse en los libros del P. Tomasino de la *Antigua disciplina de la Iglesia.*

Hallamos huellas de estas reservas en los antiguos Rituales manuscritos, en los que se ve que los Sacerdotes que oian las confesiones de los penitentes, aun en el dia de Jueves santo, despues de haber exâminado con cuidado los que eran dignos de recibir la absolucion, debian presentarlos al Obispo para este efecto. Pedro el Can-

(22) De esta duda y de la antecedente acerca de las Abadesas podrá inferir el lector qual fuese la erudicion y ciencia de este Patriarca griego.

tor en su Suma de los Sacramentos refiere de los monges alguna cosa semejante. „En otro tiem-„po, dice, era permitido á los religiosos oir las „confesiones los unos de los otros; pero la ab-„solucion estaba reservada al Abad."

Hay tambien exemplos de casos reservados al Papa ha mas de ochocientos años. Esto puede verse en punto al homicidio en las actas de los Santos de Redon, que se hallan en el siglo IV de la Orden de S. Benito. Los que así eran remitidos al Papa le llevaban cartas de su Confesor, en las que se le exponian los crímenes cometidos por los penitentes. „Los que son remitidos al „Papa, dice Ricardo Obispo de Salisbury [1], „lleven consigo cartas que contengan la especie „de pecado y sus circunstancias, y exprésenlas „suficientemente; ó si no, el Sacerdote, á quien „se ha hecho la confesion, vaya él mismo á „Roma.

La Historia Eclesiástica nos suministra un exemplo mucho mas antiguo de la absolucion reservada al superior. Habiendo un Presbítero llamado Jason acusado á otro Presbítero que se llamaba Lamponiano, este confesó su falta, y por este motivo fue separado por Sinesio de las congregaciones eclesiásticas. Manifestaba él con sus lágrimas su arrepentimiento, y el pueblo pedia gracia por él; pero Sinesio, dice Mr. Fleury [2], se mantuvo en lo que habia ordenado, y remitió la autoridad de absolverle á la Cátedra pontifi-

1 In Constitut. c. 28. 2 Tom. 2. Hist. Eccl. pag. 359.

cia, es decir, á Teofilo de Alexandría. Solamente permitió á todos los Presbíteros que se hallaban presentes que diesen la comunion á Lamponiano si se hallaba en peligro de muerte; „pero si reco„bra la salud estará sujeto á las mismas penas, y „esperará de vuestra bondad (es Sinesio el que „habla á Teofilo) la señal de la indulgencia." Sobre lo qual Mr. Fleury dice juiciosamente: aquí se ve una absolucion reservada al superior aun por un metropolitano que habia impuesto la pena, lo qual es muy notable en igual circunstancia. Porque en quanto á las absoluciones reservadas á los Obispos de parte de los Sacerdotes, ademas de los exemplos que hemos referido arriba, á los quales hubiéramos podido juntar grande número de otros, era antiguamente práctica ordinaria el reservar á los Obispos la absolucion de los penitentes públicos. (23)

NOTA AL CAPITULO VII.

En el párrafo segundo de la adicion quarta previa, en que expusimos los errores acerca del ministro del Sacramento de la Penitencia, omitimos el tratar de otras doctrinas de autores católicos, contentándonos allí con hacer ver las he-

(23) Desde el siglo X comenzó á hacerse tambien esta reserva á los Vicarios generales de los Obispos, los quales eran ademas Penitenciarios, como lo fue Gilduino, Abad de S. Victor, el qual por los años de 1131 era Vicario general y Penitenciario del Obispo de Paris. (*Hist. univ. Paris. tom. 2. pag. 131.*)

regías que habian impugnado la verdadera creencia de la Iglesia: aquí, pues, hablaremos de las prácticas que refiere nuestro autor en este capítulo; las quales, aunque autorizadas en otros tiempos, se hallan ya suprimidas enteramente.

La primera es la *exômologesis* ó confesion que permite S. Cipriano que hagan los penitentes con los Diáconos en caso de necesidad urgente y en falta de Sacerdote; como tambien el Concilio de Elvira, otros que cita nuestro autor, y otros que se podian añadir. La segunda, la práctica de confesarse en igual caso con los legos; la que no puede dudarse que exîstió, ya por muchos exemplos que se citan, y ya por varios autores muy graves que la autorizan y aconsejan.

En quanto á lo primero se ha disputado mucho por los modernos, primeramente quál era la exômologesis que S. Cipriano concede que en el referido caso pueda hacerse con los Diáconos, y quál la *paz* que estos podian conceder. Lo segundo, qué tal era la *comunion* que el Concilio de Elvira concede que pueda el Diácono dar en semejante caso, y lo que conceden los Concilios posteriores que puedan hacer los Diáconos en caso de necesidad.

Respecto á la exômologesis de que habla San Cipriano, el P. Morino [1] defiende con teson ser la confesion sacramental, la paz que podia conceder, y la absolucion de la culpa de los pecados. Con varios argumentos intenta probar esta aser-

1 Lib. 8. de Pœnit. c. 23.

cion; pero á todos ellos da plena solucion el P. Natal Alexandro, en quien pueden verse, como en otros muchos autores; pero yo creo que no se necesita de mas solucion ni de otras pruebas de lo contrario, que la creencia comun de la Iglesia explicada en los Concilios, y últimamente en el Tridentino, que como diximos hablando de los errores acerca del ministro, declara falsas y totalmente contrarias al evangelio todas las doctrinas que extienden las palabras de Jesuchristo en que dió el poder de perdonar pecados á qualesquiera otros que á los Obispos y Sacerdotes.

Pero se deseará saber quál era la exômologesis en qüestion. El P. Martene, el citado P. Natal y otros muchos responden que era la restitucion á la comunion de los fieles, de la qual los penitentes de quienes habla S. Cipriano estaban privados, y la paz la absolucion de la quasi excomunion menor que les impedia poder llegarse á los sagrados misterios y recibir la sagrada comunion eucarística. El doctísimo Benedicto XIV [1] dice que la exômologesis era aquel último rito ó acto externo que era el complemento de la penitencia pública, en que los que la hacian postrados en tierra llorando y gimiendo se acusaban á sí mismos, pedian perdon, y el ser admitidos en la Iglesia, y á la recepcion de los Sacramentos. Esta exposicion de la exômologesis es tomada á la letra de la definicion que de ella da Tertuliano [2].

1 De Syn. diœces. lib. 8. c. 16. n. 6. 2 Lib. de Pœnit. c. 9.

Esta, pues, era la que en tales circunstancias podian recibir los Diáconos, y esta la *paz* que podian conceder; pero aun quando por esta *paz* se quiera entender la comunion eucarística, como la entiende el citado P. Morino con la autoridad del mismo S. Cipriano, que en otros lugares designa la Eucaristía con el nombre de *paz*, nunca probará que para recibirla pudiesen los Diáconos, á quienes ni Jesuchristo ni la Iglesia concedió la potestad de las llaves, absolver á los penitentes de sus pecados en quanto á la culpa. Podian sí darles la sagrada comunion aun sin estar absueltos, así como afirman comunmente los teólogos que el Sacerdote aun sintiéndose con conciencia de pecado mortal, y no teniendo con quien confesarse, puede en caso urgente ó de grave escándalo, que de lo contrario se seguiria, celebrar la Misa, procurando con las mayores veras hacer un acto ó actos de verdadera contricion. ¿Con quánta mayor razon, pues, podia en el caso administrar el Diácono la comunion ó viático sagrado á unos penitentes tan contritos, que, como los pinta el Clero romano [1], „*hacian* „*ya* penitencia, profesaban freqüentemente el „horror que tenian al pecado, manifestaban con „lágrimas, sollozos y llantos señales de un áni„mo doloroso y verdaderamente penitente en „un tiempo en que, segun el concepto de los „hombres, no tenian ya esperanza de vivir?"

1 Ep. 31. int. Cyprianic.

Finalmente, si por la exômologesis se quiere entender la confesion de los pecados, y aun la imposicion de la penitencia que algunos Concilios conceden á los Diáconos en tales circunstancias, se responde comunmente, que tales confesiones no eran sacramentales ni podian serlo, por faltar el Sacerdote que absolviese, y no tener los Diáconos tal potestad, como expresamente lo declaran algunos de los Concilios que les dan aquella facultad en caso de necesidad. Oigase sobre esto al Cardenal Aguirre [1], el qual disolviendo quanto se opone en contrario, asienta: „En ausencia del Sacerdote y en una necesidad extrema solian los Diáconos algunas veces y en algunos lugares oir, como delegados „de los Obispos, la confesion de los penitentes „caidos, no á la verdad para absolverlos (porque ni jamas lo pudieron ni pueden, ni por delegacion del Obispo ni aun del sumo Pontífice), „sino para explorar su estado, y su verdadera „contricion y plena conversion á Dios."

Con lo dicho se disuelve la dificultad que podia ocasionar la facultad que el Concilio Eliberitano da á los Diáconos de dar la comunion al penitente en el caso de urgente necesidad faltando Sacerdote: porque la tal comunion ó era, segun muchos autores, la reconciliacion solemne con la Iglesia, y de ella parece que trata el Concilio, y esta podia concederla el Diácono por co-

1 T. 1. Conc. Hisp. pag. 729.

mision, como va dicho; ó era la comunion eucarística, como la entienden otros: y este es el caso en que constando de la contricion del penitente, y faltando Sacerdote que lo absuelva, puede administrarse á un moribundo el viático de la sagrada Eucaristía por un Diácono.

En órden á lo segundo, esto es, á las confesiones hechas á legos en caso de necesidad, fue tan constante esta práctica, ya por los exemplares que cita nuestro autor, como por otros muchos que pudieran acumularse, que duró hasta principios del siglo XV, como lo demuestra Benedicto XIV [1]. Son innumerables los autores tanto teólogos como canonistas que la aconsejan, como la glosa del Derecho canónico [2], el Ostiense, Pedro Cantor, y otros que cita el P. Martene [3]; pero oigamos por todos al Doctor Angélico [4]. „El ministro de la Penitencia, dice, á quien se „ha de hacer la confesion, es de oficio el Sacer„dote; mas en la necesidad el lego puede hacer „las veces del Sacerdote, y se puede confesar „con él."

Con dos fines podian hacerse tales confesiones: el uno bueno y loable, como era para que con la humildad y vergüenza de la confesion se moviese el Señor á misericordia para concederle una perfecta contricion y la justificacion; el otro para ser absuelto por el lego como ministro de este Sacramento; y la tal confesion seria no solo

1 Ubi supr. n. 10. 2 In cap. *Qui vult* de Pœnit. dist. 6. 3 Lib. 6. c. 6. art. 6. n. 8. 4 In 4. dist. 17. q. 3. art. 2.

inútil, sino perniciosa, sacrílega y errónea contra la fe por atribuir al lego la potestad de las llaves. No sé yo que diste mucho de esto la doctrina de Lancfranco citada por nuestro autor, y que enseña que los pecados ocultos se pueden confesar con los Clérigos inferiores, y recibir de ellos la absolucion; y aun si no se encuentra eclesiástico se debe recurrir para esto á qualquiera hombre bueno.

El mismo Santo Tomas hablando del primer fin (del qual sin duda hablan los Doctores que aconsejan la confesion con el lego) explica la utilidad que reconocian en ella, y lo que de ella sentian: dice así [1]: „La confesion hecha al lego „con deseo de hacerla si fuera posible al Sacer„dote es en cierto modo sacramental, aunque „no es Sacramento perfecto, porque le falta lo „que debia tener de parte del Sacerdote." Y mas claramente un poco despues [2]: „Aunque el „que se ha confesado en urgente necesidad con „el lego haya conseguido de Dios el perdon, „por haber cumplido como ha podido el man„dato de Dios con el propósito de confesarse „que concibió; pero no queda reconciliado con „la Iglesia sin que antes sea absuelto por el Sa„cerdote: así como el que ha sido bautizado con „el bautismo *flaminis* (ó deseo eficaz de serlo) „no es admitido á la Eucaristía: y así es preci„so que, pudiendo tener oportunidad, se con„fiese otra vez con el Sacerdote; y principal-

1 Ib. in resp ad 1. 2 In resp. ad 1.

» mente porque, como se ha dicho, no fue aque-
» lla confesion perfecto Sacramento de la Peni-
» tencia."

En medio de las utilidades que tales confesiones pudieran producir, no habiendo sido mandadas por la Iglesia, sino aconsejadas (dice el Padre Domingo Soto [1]) para conseguir de Dios mayor gracia por el mérito de la vergüenza, ya (en su tiempo) era poco freqüente, y acaso ni aun de consejo, aunque por reverencia á los que la aconsejaban y la habian practicado no se atrevia á condenarla: *Nec forsam et consilii, tametsi eam non damnaverim.* Pero casi al mismo tiempo Navarro, Gregorio de Valencia, y otros que este cita, hallaron en ella tales inconvenientes, que aseguraron que al presente sola la ignorancia podria excusar de pecado grave al que aun en caso de necesidad se confesase con un lego, por quanto no hay motivo de infamarse, y porque podria dar motivo de sospechar que adheria á las heregías de los Luteranos.

1 Ap. Bened. XIV. ubi supr.

CAPITULO VIII.

Que el derecho de oir confesiones no pertenecia en otro tiempo á todos los Sacerdotes indiferentemente. A quales pertenece principalmente. Disputas que hubo sobre este asunto entre el Clero secular y los Religiosos mendicantes.

Aunque la potestad de ligar y desligar, á la que está vinculada la de oir las confesiones de los fieles en el foro penitencial, sea inseparable del Sacerdocio, con todo eso no todos los que estan revestidos de este tienen derecho de exercerla. Los Sacerdotes tienen este poder de Jesuchristo; pero á la Iglesia toca el reglar el uso de este poder, el prescribir á los Sacerdotes las reglas que han de seguir en el exercicio del poder que se les dió en su ordenacion, y el asignarles los súbditos sobre quienes deben exercerlo.

Siendo en la primitiva Iglesia gobernados los fieles por el Obispo conjuntamente con los Presbíteros, se hacia la confesion al Obispo, como vimos antes, y á veces ante él y toda la comunidad de los Presbíteros, que se llamaba el *senado* ó el *presbiterio*. Este uso, segun la advertencia del Padre de Santa Marta [1], de confesarse á muchos Presbíteros juntos no fue enteramente abolido en los siglos siguientes. El P. Mabillon [2]

1 Tratado de la Confess. c. 40. 2 1. Part. præfat. in sæc. 3. Bened.

refiere muchos exemplos de esto, y se han visto varios en esta historia de la confesion.

En lo sucesivo viéndose el Obispo y el senado de los presbíteros demasiado gravado de otras ocupaciones, se estableció un Presbítero expreso para esto, cuyo empleo era oir las confesiones. Esto lo sabemos por Sócrates, que habla en estos términos [1]: „Despues que los Novacianos „se separaron de la Iglesia porque no querian „comunicar con los que habian caido durante la „persecucion de Decio, los Obispos añadieron „al cánon de la Iglesia (esto es, al catálogo de los „oficiales de la Iglesia) un Presbítero, que esta„blecieron para que tuviese el cargo de adminis„trar la Penitencia, á fin de que los que hubie„sen caido despues de su bautismo confesasen sus „pecados á este Presbítero." En lo dicho arriba se vió hasta qué tiempo fue la Penitencia administrada por el tal Presbítero penitenciario en las Iglesias del Oriente, y la ocasion por que fue suprimido: y así no nos extenderemos aquí mas sobre esta materia. Solamente añadiremos que multiplicado el pueblo christiano fue necesario establecer Sacerdotes particulares que gobernasen las parroquias, primero en las grandes ciudades, como en Roma y en Alexandría, y despues en la Campiña. Ario estaba encargado de una porcion del pueblo fiel de Alexandría: los Presbíteros Cardenales hacian la misma funcion en Roma.

1 Lib. 5. hist. c. 19.

Desde el establecimiento de los Curas ó Pastores particulares en las diferentes iglesias de las diócesis, especialmente desde que se establecieron en la Campiña, recurrieron los fieles á estos Presbíteros para la confesion secreta, y no se sufria que otros se mezclasen en este ministerio; porque teniendo los tales Presbíteros su residencia en los lugares en que estaban establecidos, y velando continuamente sobre la porcion del rebaño que les estaba confiada, tenian mucha mayor proporcion para conocer las faltas de los fieles y aplicarles los remedios convenientes, de cuidar si cumplian exâctamente la penitencia que se les habia impuesto, y de dar los avisos convenientes á los que los necesitaban.

La Iglesia mantuvo largo tiempo esta disciplina contra los que por negligencia ó por otros motivos querian apartarse de ella. Sobre esto hallamos reglamentos desde el siglo VII; pues en un Concilio tenido en Reims el año 639 se ordenó, que ninguno otro que el Pastor recibiese las confesiones de los penitentes durante la Quaresma. Vióse antes que este era el tiempo principalmente destinado para la confesion. *Nemo tempore Quadragesimæ pœnitentium confessiones audiat præter pastorem.* En el siglo siguiente Crodegando recomienda lo mismo en estos términos: ,,Este es el órden de la penitencia ,,y de la confesion, que debemos hacer igual- ,,mente delante de Dios y de los Sacerdotes: el ,,pueblo fiel haga su confesion á su Sacerdote,

„ *suo Sacerdote*, tres veces cada año &c."

Antes alegamos un pasage de los Estatutos de Ahiton, Obispo de Basilea, uno de los principales ornamentos de la Iglesia en el siglo IX. Lleva tan adelante la exâctitud sobre este punto, que quiere que aun los que van á Roma por devocion para visitar los sepulcros de los Apóstoles deban confesar sus pecados antes de su partida: porque, añade, deben ser ligados y desligados por su propio Obispo ó Pastor, y no por un extraño; poniendo así al mismo Papa en el número de los extraños en este particular. Tal era la atencion de este grande Obispo en mantener la disciplina antigua: *Quia à proprio Episcopo aut Sacerdote ligandi aut exsolvendi sunt, non ab extraneo.* Esto es tanto mas notable, quanto Ahiton habia sido sacado de la vida monástica para ser elevado al obispado, habiendo sido Abad de Richenow antes de ascender á la sede de Basilea. Esta nota concierne igualmente á Reginon, Abad de Prom en la diócesis de Tréveris, una de las lumbreras del siglo X, el qual, despues de haber hablado de la penitencia pública y de la confesion que se debe hacer antes de entrar en ella, añade [1]: „ No solamente el „ que ha cometido un pecado mortal, sino tam„ bien qualquiera que se siente culpable de ha„ ber manchado la túnica inmaculada de Jesu„ christo que recibió en el bautismo, debe ser di„ ligente en venir á su *propio Pastor*, y debe

1 Lib. 1. can. 288.

„confesarle humildemente y de corazon puro to-
„das sus transgresiones y todos los pecados con
„los quales se acuerda haber ofendido á Dios."

San Pedro Damiano, que floreció en el siglo XI, no está menos expreso sobre este punto. Ved el modo con que habla de esta obligacion en un sermon que Mr. Daillé cree ser del Santo, aunque otros lo atribuyen á Nicolas, que de monge de Montiramé vino á ser Secretario de S. Bernardo: „Quando os disponeis, dice, á sa-
„lir del abismo de vuestros vicios, ante todas
„cosas recurrid al que está encargado del cui-
„dado de vuestra alma, y á quien Dios ha pues-
„to sobre vuestra cabeza. En lo demas no ten-
„gais pena si es ignorante ó discreto; porque en
„esto mismo (en recurrir á él) dareis muestras
„de vuestra humildad, la qual debe ser el prin-
„cipio de la confesion.... Pero si vuestro Pastor
„os permite acudir á otro, con todo eso descu-
„bridle antes el secreto de vuestra alma; por-
„que no conseguireis perfectamente la salud si
„huís ó despreciais al que debeis estar unido, y
„al que estais obligado á honrar."

Para prueba de esta disciplina en el siglo XII expondremos lo que refiere el Arcediano que escribió la vida de S. Aiberto, monge de la Abadía de S. Crespin en Hainaut: que muchos venian á él para confesarse, pero que él los remitia á su Obispo. No obstante, continúa el autor, quando veia de ellos obstinados que juraban que jamas confesarian sus pecados sino á él,

los recibia á la confesion temiendo precipitarlos en la desesperacion con su negativa. Algunos quisieron inquietar al Santo por este asunto; pero el Papa Pascual II le ordenó que oyese las confesiones de todos los que se le presentasen.... y que les impusiese la penitencia á proporcion de sus pecados. El Papa Inocencio II le ordenó tambien lo mismo.

Aquí se ve que este piadoso solitario, que conocia el espíritu y la disciplina de la Iglesia, no se apartaba de ella sino por una especie de precision, y por no dexar perecer las almas de los que acudian á él. Se ve tambien que aunque no oyese las confesiones sino en tales circunstancias, esto le atraxo acusaciones, y que necesitó de un mandato expreso del sumo Pontífice para obrar de esta suerte. Tan generalmente recibida estaba aun la máxîma de acudir al Obispo ó al Cura para la confesion.

Esto no obstante se ha de confesar que desde este tiempo se comenzó á apartarse de ella, y cerca del mismo tiempo hallamos muchos exemplos de personas que en virtud de permisiones de los Papas predicaban y oian confesiones en diócesis extrañas, y sin estar adictos á parroquia alguna. Quizá la predicacion de la Cruzada dió motivo á esta mudanza. Sea lo que fuere, para detener las conseqüencias de esto el gran Concilio de Letran hizo el famoso decreto cuyo compendio es este [1]: „Todos los fieles de ambos sexôs en lle-

1 Cánon 21 y 22.

„ gando á la edad de discrecion confiesen fielmente
„ todos sus pecados á su propio Pastor en parti-
„ cular, á lo menos una vez cada año, aplicándo-
„ se á cumplir en quanto su fuerza lo permita la
„ penitencia que les fuere impuesta, y recibien-
„ do con respeto, á lo menos en la Pascua, el Sa-
„ cramento de la Eucaristía, si no se abstienen de
„ él por alguna causa razonable por dictámen de
„ su Pastor. De otra suerte séales prohibida la
„ entrada en la iglesia por toda su vida, y des-
„ pues de la muerte sean privados de la sepul-
„ tura de los Christianos."

Esta ley, segun advierte el R. P. D. Dionisio de Santa Marta [1], comprehende „ tanto á los „ que omiten el llegarse á la santa comunion en „ la Pascua, como á los que rehusan el confesar- „ se una vez al año. Es absoluta para la santa co- „ munion, y solo es hipotética y condicional para „ la confesion: y los fieles que no se sienten cul- „ pados de algun pecado mortal pueden conten- „ tarse con presentarse á su Pastor, para declarar „ el estado en que creen hallarse por la gracia de „ Dios, sin estar obligados á confesarse sacramen- „ talmente." Con todo, si juzga á propósito hacerlo, debe acudir á su propio Pastor.

Parece que despues de una decision tan auténtica en favor de los Pastores ordinarios en punto á la confesion que los fieles debian hacerles, á lo menos en la Pascua, no debia haber jamas disputa sobre esta materia; pero no fue así.

1 Tract. de Confess. pag. 337.

Hácia este tiempo comenzaron á aparecer en la Iglesia las Ordenes mendicantes de los frayles Predicadores y Menores. Estos religiosos se destinaban por su instituto á la instruccion de los fieles á quienes la negligencia ó la ignorancia de muchos de los Pastores dexaba sin instruccion. Su zelo los conducia á venir al socorro de las almas que veian así abandonadas. Se habian puesto en estado de serles útiles: se aplicaban fuertemente al estudio, y habia entre ellos un gran número de personas ilustres por sus talentos y ciencia. Creyeron que todas estas ventajas les daban derecho de emprender el conducir á los fieles por el camino de la salud, sin tener necesidad para ello de la aprobacion de los Pastores ordinarios, y que en conseqüencia debian oir las confesiones de los fieles, aun quando los Pastores no aprobasen su servicio.

Para esto solicitaron una bula del Papa Gregorio IX. Fue dada en favor de los frayles Predicadores el año 1277, esto es, doce años despues del Concilio de Letran, cuyo cánon citamos poco ha. Esta bula está dirigida á todos los Obispos y demas superiores eclesiásticos, y en ella dice el Papa: „Os rogamos y os ordenamos » que recibais favorablemente á los frayles de es» ta Orden para la predicacion, á la qual estan » destinados: y que exhorteis á los pueblos que » conducis á oirlos, pues que por nuestra autori» dad les es permitido oir las confesiones, é im» poner las penitencias &c."

Este anhelo de los Religiosos Predicadores por la predicacion y por las confesiones, así como la bula que acababan de obtener, desagradaron mucho á varios personages sabios, si se está á lo que refiere Mateo Paris, que vivia en aquel tiempo, y les parecia que por estos nuevos privilegios se turbaba el órden establecido en la Iglesia por los santos Apóstoles y por los Doctores de los siglos pasados [1], y que se destruia la autoridad de los Pastores, á quienes se hacia despreciables por los pueblos. Se quejaban de esto altamente; y esto obligó á Alexandro de Hales, Doctor célebre de aquel tiempo, á tomar la defensa de los Religiosos mendicantes. Propónese la qüestion en estos términos [2]. *¿Puede qualquiera contra la voluntad de su Pastor confesarse con otro que sea mas discreto?* Propone los argumentos en pro y en contra, y se ve que aquel en que insistian principalmente los que se oponian á las pretensiones de los Religiosos mendicantes, era sacado del decreto del Concilio de Letran que hemos referido.

Para hacer cesar las quejas sobre este asunto, y las oposiciones que los Religiosos mendicantes encontraban en Inglaterra en la execucion de sus privilegios, el Papa Inocencio IV dió comision á tres Obispos de aquel Reyno para que los mantuviesen en ellos, y se opusiesen vigorosamente á los que emprendiesen turbarlos en el goce de los derechos y privilegios que la santa Sede les

1 Hist. Angl. ad ann 1246. 2 Part. 4. q. 16. de Confess. art. 11.

habia concedido, hasta fulminar contra ellos la excomunion, si no cesaban de vejar á los religiosos. Mateo Paris refiere [1] las propias palabras de la carta de Inocencio IV á dichos Obispos, y añade que los frayles Predicadores, sintiéndose así apoyados por la Corte de Roma, mostraban con ostentacion estos privilegios, y pedian que se leyesen en las iglesias.

Si se cree al mismo (pues aparece agriado contra estos Religiosos), preguntaban con desvergüenza á los que encontraban: ¿Habeis ido á confesaros? y si les respondian que sí, replicaban ¿Con quién? Si se les decia con mi Pastor, trataban al Cura de idiota, que nunca habia estudiado en las escuelas de teología, ni en las del derecho; que no era capaz de resolver una sola qüestion, y decian: „Venid á nosotros que hemos aprendido á distinguir la lepra de la lepra, á quienes las cosas mas dificultosas y secretas de Dios „han sido descubiertas. Confesaos sin temor con „nosotros, á quienes, como veis, se ha concedido „tan grande poder. Sucedia, pues (prosigue el „historiador Ingles), que muchos, principalmente los nobles y las señoras, se confesaban con „los frayles Predicadores despreciando á sus propios Pastores y aun á los prelados: lo qual envileció extremamente la dignidad y la condicion de los Ordinarios, y los afligió mucho, y „no sin motivo... Veian ademas á sus parroquianos abandonarse al pecado sin temor y sin ver-

1 Loc. cit. Esta carta es del año 1244.

„güenza, sabiendo que no tendrian que aver-
„gonzarse de sus faltas confesándolas á sus Pas-
„tores, lo qual es muy peligroso para las almas,
„haciendo la confusion que acompaña á la con-
„fesion de los pecados la mas importante parte
„de la penitencia. Los que querian llevar una
„vida licenciosa se decian unos á otros: hagamos
„lo que gustemos: nos confesaremos con alguno
„de los frayles Predicadores ó Menores que pa-
„sarán por aquí, á los quales nunca hemos vis-
„to, ni jamas volveremos á verlos en lo suce-
„sivo. Así despreciando á los Ordinarios y á su
„correccion, los pecados se multiplicaban todos
„los dias.

„Mientras que las cosas se hallaban en este
„estado de agitacion, sucedió que algunos de
„los frayles Predicadores entraron en la iglesia
„de S. Albano al tiempo que el Arcediano te-
„nia un Sínodo al modo ordinario. Ellos tenian
„en las manos copias de sus privilegios; y uno
„de ellos, que parecia alguna cosa mas que los
„otros, con ayre imperioso hizo señal de que
„se debia oir su predicacion. El Arcediano le res-
„pondió: Obrad, hermano mio, con mas mode-
„racion: esperad un poco á que yo os haga sa-
„ber lo que pienso. Nosotros que somos sencillos
„y estamos acostumbrados á las prácticas anti-
„guas, no podemos dexar de sorprehendernos de
„esta novedad; y no es de admirar que tales no-
„vedades nos espanten. ¿Por qué decis sin pudor,
„que somos indignos de los empleos que se nos

„han confiado? Vosotros os imaginais ser solos „del número de los escogidos, no obstante que „nadie sabe si es digno de amor ó de odio. Vo- „sotros os entrometeis no solamente en la predi- „cacion, sino tambien en las confesiones que á „fuerza sacais de los fieles, de suerte que pare- „ce que en lo sucesivo será preciso llamaros no „solamente *Frayles predicadores*, sino tambien „*Frayles confesores*. Hermanos mios, yo no creo „que sea á propósito dexar lo cierto por lo in- „cierto, ni que debais sin una madura delibera- „cion, y sin consejo de vuestro Prior, predicar „ni oir las confesiones de aquellos sobre quienes „el Abad de este monasterio me ha propuesto. „Esto es constante por los decretos publicados „en el Concilio general celebrado baxo Inocen- „cio III...., los quales se deben observar invio- „lablemente en todos tiempos." Dicho esto por el Arcediano, abrió el libro é hizo leer la decre- tal, que contiene el reglamento del Concilio de Letran (como lo referimos arriba) con estas pa- labras que se siguen inmediatamente: „Y si al- „guno por justas razones quiere confesarse con „un Sacerdote extraño, *alieno Sacerdoti*, pida „antes permiso y alcáncelo de su propio Sacer- „dote, *à proprio Sacerdote*, pues que de otra „suerte no puede absolverlo ni ligarlo."

Nos hemos dilatado un poco sobre esta dis- puta de que habla Mateo Paris, porque es la primera época de las divisiones que sobrevinie- ron despues en toda la Iglesia sobre este asunto;

y porque era importante denotar quáles eran los motivos en que se apoyaban los Pastores ordinarios para desechar los privilegios que la Corte romana habia concedido á los Religiosos mendicantes. En lo restante no se ha de atribuir á estas Ordenes respetables las impertinencias que el historiador ingles refiere de algunos de ellos. Hállanse imprudentes en las compañías mejor ordenadas, tales como eran las de los Predicadores y de los Menores. Por otra parte, en aquel tiempo se vieron entre ellos hombres de alta reputacion que tomaron la pluma para defender sus privilegios, de los quales creian que la Iglesia debia sacar grandes ventajas. De este número fueron Alberto Magno, Santo Tomas de Aquino y S. Buenaventura, los quales emplearon todo su ingenio para defender una causa que parecia decidida por el decreto del Concilio de Letran.

No me detendré en hacer analisis de los escritos que compusieron con esta ocasion. Mr. de Launoy en una obra que publicó de propósito para defensa del Concilio de Letran, dió largos extractos de ellos, en los que se ve que la principal razon en que insistian los Religiosos mendicantes era que por el término de propio Sacerdote, *proprius Sacerdos*, se debia entender, ademas de los Curas, el Papa y los Obispos, cada uno en su diócesis, así como aquellos á quienes estos habian juzgado á propósito dar parte de su poder para oir las confesiones de sus parroquianos. No me conviene ventilar esta materia, que

es de la jurisdiccion de los teólogos y de los canonistas: bástame referir como historiador lo que pasó en esta famosa disputa.

Ella pasó luego el mar, y de Inglaterra se vió esparcirse en toda la Christiandad, en Francia, en Alemania, en Italia; pero sobre todo la Francia fue el teatro de esta guerra, cuyo fuego no está todavía del todo apagado en la Iglesia. El Papa Inocencio IV quince dias antes de su muerte publicó una constitucion, dada en Nápoles en el mes de Diciembre, en la qual quitó á los Religiosos mendicantes todos los privilegios contrarios al Concilio de Letran, y ordenó que los que quisiesen confesarse con un Sacerdote extraño, pidiesen previamente licencia al Pastor ordinario, ó á lo menos que primeramente se confesasen con él y recibiesen de él la absolucion, sin lo qual no pudiesen ser absueltos &c.

Alexandro IV, al contrario, revocó en parte la constitucion de Inocencio IV su predecesor en dos rescriptos, de los quales el uno es de data del primer año de su pontificado, y el otro del segundo, y condenó á los que sostenian que el Papa y los Obispos no podian permitir á los religiosos oir las confesiones de los fieles á pesar de los Curas. Clemente IV el año 1265 en su carta dirigida al Ministro general y á toda la Orden de los Frayles menores, les concede tambien poder confesar á pesar de los Pastores ordinarios; pero exceptúa ciertos casos reservados por el derecho y por la costumbre, en cuyo número puede co-

locarse la confesion pascual que tan precisamente se expresa en el Concilio de Letran. De este modo en esta disputa ya vencian los unos, ya los otros. Pero mientras que los Religiosos mendicantes prevalecian en la corte de Roma, recibieron un gran golpe en Alemania, en que el Concilio provincial de Saltzburg [1] les quitó todos los poderes con el pretexto de procurar la paz de la Iglesia, y de los abusos que habian hecho de los privilegios y concesiones que se les habia otorgado.

No cesando las disputas y disensiones entre el Clero y los Religiosos mendicantes, el Papa Martin IV, que ascendió á la Silla apostólica en 1281, expidió este mismo año una constitucion, por la qual, como padre comun, trata de conciliar las diferencias y los intereses de los partidos. Permite á los Frayles menores oir las confesiones de los parroquianos; pero de modo que estos estarán obligados á confesarse con sus Curas una vez al año, conforme al decreto del Concilio general. Parece que un temperamento tan sabio debia finalizar estas molestas disputas, pero de ninguna suerte. Se encendieron mas que nunca, como lo atestigua Evrardo, Arcediano de Ratisbona [2], pretendiendo los Obispos y los Curas que los fieles debian confesar á sus Párrocos respectivos los mismos pecados que hubiesen confesado á los Religiosos mendicantes; y asegurando estos al contrario que no estaban obligados á ello. Se

1 Año 1274. 2 In Annalib. ad ann. 1287.

disputó con calor sobre este punto de una y de otra parte, sobre todo en Paris, donde Henrique de Gante, Doctor de la Universidad, era el principal sustentante por parte del Clero: y en fin se concluyó que sobre esto se debia atener á la decision de la santa Sede.

Los Obispos y todo el Clero de Francia enviaron diputados á la corte de Roma para solicitar este negocio, y les asignaron para los gastos de su viage la centésima parte de las rentas eclesiásticas. Pero el Papa Nicolas IV, aunque sacado de la Orden de los Frayles menores, dexó el negocio indeciso, y aun hoy dia está suspenso, dice Evrardo, esto es hasta 1292.

No solamente en Francia y en Inglaterra se agriaban los Obispos y el Clero contra los Religiosos mendicantes: la Italia no estaba exênta de estas divisiones. Se vió por el Concilio que tuvo en Ravena Felipe de Fontaine, Arzobispo de esta ciudad [1]. En él pedia el Papa subsidio al Clero para sostener la guerra contra los Tártaros; pero en vez de concedérselo el Clero, se quejó de los Frayles predicadores y menores [2], diciendo que no predicaban en favor de los diezmos; que recibian las confesiones que debian hacerse á los Curas; que daban sepultura á sus parroquianos, y que se atribuian la predicacion en perjuicio suyo: lo qual nos impide, añaden, contribuir con el subsidio de dinero ordenado contra los Tártaros.

Otros Papas despues de Nicolas IV trata-

1 Año 1271. 2 T. 11. Conc. Rav. lib. 6. histor.

ron de apaciguar estas fatales disputas: tales fueron Bonifacio VIII, Benedicto XI, Clemente V, Juan XXII, y algunos otros, de los quales unos eran mas, otros menos favorables á los mendicantes; mas todas las constituciones que expidieron sobre esto no fueron mas que remedios paliativos; y las disensiones, lejos de sosegarse, se aumentaron mas y mas. El año 1409 llegaron á los últimos extremos con ocasion de una bula del Papa Alexandro V, que concedia á los Religiosos mendicantes todos los privilegios que hasta entonces habian trabajado para obtenerlos. Esta constitucion de Alexandro, llevada á Paris, sublevó allí los espiritus. El Obispo y la Universidad se opusieron fuertemente á su recepcion; y el Clero de concierto escogió al Doctor Gerson para que expusiese públicamente en la Iglesia las razones por que se negaba á someterse á ella. La Universidad separó de su cuerpo y de sus asambleas á los Religiosos mendicantes hasta tanto que hiciesen que se revocase dicha bula, ó renunciasen auténticamente los privilegios que contenia en su favor. Quizá á causa de esta oposicion la constitucion de que hablamos no se halla en los tomos de los Concilios, ni en el Bulario romano, de suerte que no la tendriamos si Lúcas Wadingo no nos la hubiera conservado en los Anales de la Orden de Frayles menores, en la qual se habia criado el Papa Alexandro V.

La facilidad de la Corte romana en conceder á los Religiosos mendicantes los privilegios

que solicitaban, le causó grandes perjuicios. Se comenzó á disputar de la potestad de los Papas: se puso en qüestion si tenian la autoridad de despojar á los Pastores ordinarios de una parte de los derechos de que estaban en posesion: se exâminó hasta donde podia llegar el poder de los Sumos Pontífices en órden á esto; y en fin se vino hasta sostener que no tenian derecho de quitar los poderes de los Curas y de los prelados ordinarios para atribuirlos á otros.

Esto se puede advertir en el discurso que Gerson pronunció por órden de la Universidad. „El evangelio, dice en esta ocasion, es la bula „de los Curas: de ahí se sigue que su estado, se„gun el órden establecido esencialmente y para „siempre en la Iglesia, es de la misma condicion „que el de los prelados cardinales, de los Ar„zobispos y del mismo Papa, aunque no sea tan „perfecto. Síguese que el Papa no puede des„truir ni aniquilar este estado, el qual no está „fundado sobre alguna de sus ordenanzas, sino „inmediatamente sobre la autoridad de Dios.... „A los Curas pertenece oir las confesiones.... De „aquí se sigue que ninguno de los que han ob„tenido privilegios de la santa Sede debe oirlas „en la iglesia parroquial sin consentimiento y „permiso del Cura &c."

La oposicion que experimentó la bula de Alexandro V de parte de la Universidad de Paris, como las turbaciones que en aquel tiempo sobrevinieron, y que solamente se terminaron en el

Concilio de Constancia, suspendieron por algun tiempo las pretensiones de los Religiosos mendicantes sobre hacer valer sus privilegios. Pero despues que se terminaron estos grandes negocios volvió á comenzar la disputa. Obtuvieron una bula del Papa Eugenio IV que les era favorable. Es cierto que este Papa no la publicó; pero su sucesor Nicolas V la confirmó. La Universidad de Paris, cuyos miembros tenian muy en el corazon este negocio, se excedió en él. Amenazó á los Religiosos mèndicantes con la privacion de los derechos que tenian como hacientes parte del cuerpo de la Universidad, si no hacian revocar esta bula, ó si hacian uso de ella: pretendia que esta constitucion era contraria al decreto del Concilio Lateranense: *Omnis utriusque sexus;* y declaró que era escandalosa, que turbaba la paz y la concordia, que trastornaba el órden de la gerarquia &c. De este modo, como acabo de decir, la corte de Roma exponia su autoridad en este asunto.

La Universidad no se paró en simples amenazas; separó efectivamente de su cuerpo á los Religiosos mendicantes. En vano emplearon estos todo su crédito para hacerse restablecer en sus prerogativas. El Condestable de Francia, el Arzobispo de Rheims, y el Obispo de Paris se interesaron por ellos en este negocio, pero nada pudieron conseguir. La Universidad no entró en recibirlos de nuevo, sino con la condicion que renunciasen la bula de los Papas Eugenio y Ni-

colas V, y que consintiesen en la de Calixto III, que revocaba la de Eugenio. Los Religiosos se sometieron á estas condiciones; pero ó Calixto no revocó las bulas de sus predecesores, ó la Universidad, dice Mr. Launoy [1], fue engañada por una apariencia de revocacion: porque la bula de Calixto, lejos de debilitar la de Eugenio, la autoriza abiertamente. Los Religiosos habiendo recibido esta bula presentaron memorial en el Consejo del Rey pidiendo que fuese aceptada. La Universidad recurrió á sus armas ordinarias: privó de nuevo á los Religiosos mendicantes de los privilegios de la Universidad; y en fin, despues de muchas disputas los restableció con condicion de que no harian uso alguno de los que les estaban concedidos por las bulas de Eugenio IV, de Nicolas V y Calixto III.

Desde aquel tiempo las diferentes tentativas que hicieron los Religiosos mendicantes para hacer valer sus privilegios tuvieron poco efecto. Las cosas vinieron insensiblemente al punto en que hoy las vemos. El Sínodo de Harlem de 1564 estableció esta disciplina, así como S. Cárlos en su Concilio de Milan de 1565, en estos términos: „Queremos que se observe inviolablemen„te la constitucion de Inocencio III publicada „en el Concilio general de Letran, que prescribe „á los fieles el confesarse á lo menos una vez al „año con sus propios Curas," *proprio Parocho*. El Sínodo de Cambray del año 1567 ordena lo

1 Disertacion sobre el cánon *Omnis utriusque sexus*.

mismo. El Clero de Francia en la asamblea de Melun en 1597 hizo una ordenanza semejante. Y lo que es mas, el Concilio de Reims del año 1583, cuyos reglamentos fueron confirmados por el Papa Gregorio XIII, confirmó lo mismo.

Concluiré este capítulo refiriendo los propios términos de este Concilio [1]: „Nadie imagine que „le es permitido confesarse con qualquiera Sa„cerdote que quisiere, sino que debe hacerlo „con su propio Cura. Pero si alguno, por justas „razones, quiere confesar sus pecados á un Sa„cerdote extraño, pida y obtenga de su propio „Pastor permiso para ello, pues de otra suerte „no puede absolverle ni ligarle. (24)

CAPITULO IX.

De las confesiones generales y por escrito. Que estas fueron prohibidas.

Se ven en la Iglesia pocas buenas prácticas que no tengan su orígen, ó á lo menos su fundamento en la antigüedad. De este número es la confe-

(24) Toda disputa se cortó con la sabiduría del Concilio de Trento, quando mandó (*en la sess. 23. de Reform. c. 15.*) que ninguno oiga las confesiones sin la previa facultad del Obispo, á quien está confiado el cuidado de las almas: y conformándose todos con este sabio decreto hecho por el Clero secular y regular congregados en aquel santo Concilio, se restableció la deseada concordia entre uno y otro Clero, que á Dios gracias se mantiene aun.

1 S. de Pœnit.

sion general de todos los pecados cometidos desde el uso de la razon, que hoy es bastante ordinaria en las personas que quieren seriamente entrar en sí mismas y mudar de vida, y en las que para mayor seguridad, y por temor de no haber llevado á la recepcion de los Sacramentos las condiciones necesarias para hacerlo útilmente, y de un modo digno de verdaderos Christianos, toman la generosa resolucion de sujetar de nuevo á las llaves de la Iglesia todos los pecados de que se hicieron reos en toda su vida para expiarlos por la penitencia, y en quanto el estado de esta vida lo permite ponerse en seguridad de conciencia. Voy á referir en favor de las tales personas, y para animarlas y consolarlas, exemplos antiguos de estas confesiones generales.

El primero, que yo sepa, es de aquella muger de quien hablan Sócrates y Sozomeno en los lugares que antes citamos, y que segun estos autores confesó al Presbítero penitenciario todos los pecados que habia cometido despues de su bautismo. Pero sobre esto se podria epilogar y decir que quizá era aquella la primera confesion que la muger hacia despues de su bautismo, siendo en aquel tiempo bastante ordinario el no recibir el bautismo hasta bastante tarde; y por otra parte no haciéndose entonces la confesion con tanta freqüencia como al presente. Vengamos, pues, á exemplos que tengan mas analogía con las costumbres de nuestros tiempos, y á confesiones generales de los pecados, de que se ha-

bian acusado en el tribunal de la Penitencia.

Creo que, sin temor de engañarse, se puede poner en este número lo que nos hace saber San Gregorio de Tours en la vida de S. Aredo [1], „que para que ningun pecado deslustrase su con„ciencia confesó en presencia del bienaventura„do Obispo Nicecio todos los pecados que habia „cometido desde su primera juventud:" *Omnia acta adolescentiæ suæ*. San Oton tomó estas mismas palabras en la vida que escribió de S. Eloy [2], para hacernos saber que por una semejante confesion comenzó el Santo á entregarse enteramente á la vida penitente que hizo despues. El autor anónimo de la vida de S. Tillon, monge de Solminiac, refiere lo mismo de este Santo, que vivia en tiempo de S. Eloy, esto es, desde el principio del siglo VII de la Iglesia.

No solamente se practicaba esto de tiempo en tiempo por las personas piadosas que se sentian excitadas por movimientos de penitencia, sino que á veces sucedia tambien que los mas sabios prelados aconsejaban que se hiciese así, y ordenaban la confesion general como remedio necesario á ciertas gentes. Así lo usó el Arzobispo Hincmaro con el jóven Pipino, en otro tiempo Rey de Aquitania: „Es preciso (dice Hincma„ro en un escrito, intitulado *Consejo al jóven* „*Pipino en órden á la penitencia*) exhortar á „este Príncipe á que haga una confesion since„ra y exâcta de todos los pecados que ha come-

1 Ap. Mabill. Analect. tom. 2. 2 Lib. 1. c. 7.

„ tido desde su infancia, *ab ineunte ætate.*"

Vimos antes que S. Anselmo aconsejaba lo mismo á su hermano, que se preparaba para el viage de la tierra santa. Y la Emperatriz Ines dió un exemplo edificativo á toda la Iglesia, del que tenemos por fiador á S. Pedro Damiano en un opúsculo dirigido á esta ilustre Princesa, en que le habla de esta suerte: „Pero para que los „ que van en tropas á los sepulcros de los Após- „ toles imiten vuestro exemplo para bien de sus „ almas, me hicisteis sentar delante del santo al- „ tar, debaxo de la confesion secreta de S. Pedro, „ y allí comenzando con muchos suspiros y ge- „ midos por lo que os acaeció desde la edad de „ cinco años, me declarasteis todas vuestras faltas, „ como si S. Pedro hubiese estado presente en „ persona descubriendo con la última exâctitud „ todos los pliegues de vuestro corazon, y de- „ clarando todo lo vano que podia haber habido „ en vuestros pensamientos, y superfluo en vues- „ tros discursos. Por esto he creido que no debia „ imponeros alguna otra penitencia que deciros: „ haced lo que haceis, ocupaos en la obra que „ habeis comenzado."

Desde el principio de la Orden del Cister los novicios luego despues de su conversion debian confesar al Abad todos los pecados que habian cometido, como lo atestigua el monge Cesario [1], lo qual debe entenderse de una confesion general, de lo que refiere algunos exemplos, á los

1 In Dialog. distinct. 3. c. 1.

quales podriamos juntar otros muchos; pero nos contentaremos con dar uno de los mas edificativos. Este es de S. Friderico, Obispo de Lieja, el qual estando para emprender el viage de Jerusalen vino á buscar á Berengario, Abad de San Lorenzo, y le hizo una confesion general de su vida pasada: *Omnem præteritam actuum suorum vitam in confessione revelavit.* Despues habiéndose encomendado á sus oraciones y á las de todos los hermanos, se puso en camino. Esto se refiere en la vida de este santo Obispo, que el P. Martene insertó en su grande Coleccion de piezas antiguas [1].

Si las confesiones generales se han usado hasta el presente en la Iglesia, no ha sido lo mismo de las confesiones por escrito hechas á los ausentes, y de las absoluciones que las seguian, y de las quales tenemos muchos exemplares en la antigüedad, los que referiremos aquí, no para autorizar á los que quisiesen hacer lo mismo, sino para desempeñar la obligacion de historiador, á quien no debe escapársele cosa que sea importante que diga relacion directa á su asunto. [*Véase la nota al fin del capítulo.*]

Roberto, Obispo de Mans, hallándose atacado de una enfermedad peligrosa, y creyéndose cercano á su fin, confesó por escrito sus pecados á los Padres del Concilio de Douzi, que se congregó en tiempo de Juan VIII en 872, y les pidió la absolucion estando á veinte millas dis-

1 Cap. 22 y 25.

tante de ellos. Las últimas palabras del escrito que les envió para esto son estas: „Yo imploro „con sollozos vuestra misericordia, para que me „solteis de los lazos de mis pecados por el po- „der que se os dió del cielo, y que con vuestros „ruegos me consigais la expiacion de mis faltas, „y que no sea llevado con los réprobos á los in- „fiernos, sino que entre en el gozo celestial con „los bienaventurados." Los Padres del Concilio le concedieron lo que pedia, y le enviaron una carta de absolucion, *epistola absolutionis*, en la qual, despues de haber hablado de la virtud y eficacia de la confesion, le dan la absolucion en tales términos que son los mismos con que se expresa en el Orden romano, y en los otros antiguos libros penitenciales, quando se trata de absolver á una sola persona despues que se ha confesado. „Por esto, querido hermano y colega „nuestro, nuestro Señor Jesuchristo por el po- „der eclesiástico de la autoridad apostólica que „dió á sus discípulos y á sus Apóstoles dicién- „doles: recibid el Espíritu Santo &c., y por sus „Apóstoles á sus sucesores, cuyo lugar tenemos, „aunque indignos, habiendo recibido de él el „mismo poder por el nombre y la dignidad de „que estamos revestidos: nuestro Señor Jesu- „christo, que dixo al que creia en él, hágase se- „gun tu fe; por la virtud del Espíritu Santo, „que es la remision de todos los pecados, os per- „done todos los que habeis cometido, os libre „de todo mal, os conserve en todo bien, os lle-

„ ve á la vida eterna y á la compañia de los San-
„ tos. Amen."

El P. Sirmondo en sus notas sobre el tomo tercero de los Concilios de la Gaula advierte que en el mismo manuscrito se halla una absolucion semejante dada por el Arzobispo Hincmaro á Hildeboldo, Obispo de Soisons, que se la habia pedido por carta estando impedido por enfermedad. El título de esta absolucion es este: „Carta „ exhortatoria de Hincmaro metropolitano á Hil„ deboldo, Obispo diocesano, retenido por en„ fermedad, por la qual, segun la peticion de sus „ *letras de confesion*, le absuelve por su autori„ dad, y le reconcilia aunque ausente." En estos dos hechos se ve la confesion por escrito, y la absolucion dada del mismo modo, sin que se pueda decir con la menor sombra de razon que los de que se trata estuviesen excomulgados ó gravados con alguna censura.

El hecho de Potamio, Obispo de Braga, de que hicimos mencion, tiene alguna conexîon con estos; porque hizo su confesion por escrito á los Obispos del Concilio X de Toledo, sin que él mismo estuviese presente; pero como el crímen de que se acusaba merecia, segun los cánones, la deposicion, los Obispos le hicieron comparecer para saber de él mismo si habia hecho el escrito que contenia su confesion: y habiéndolo él asegurado, le depusieron del obispado; pena, que siendo de la jurisdiccion exterior de la Iglesia, pedia que se procediese con el aparato de esta

jurisdiccion, y por consiguiente que se asegurasen del crímen de este Obispo por su propia boca, quando esto era factible.

El Papa Gregorio VII dió freqüentemente á los ausentes absoluciones de este género, y no lo hizo sin conocimiento de causa, es decir, sin que conociese por la confesion de los penitentes las faltas de que daba la absolucion. He aquí lo que escribió [1] al Obispo de Lincolne: „Hemos „creido deber enviaros la absolucion de vuestros „pecados por la autoridad de los Apóstoles San „Pedro y S. Pablo, cuyo lugar tenemos; pero „con tal que aplicandoos á las buenas obras y „llorando vuestras faltas, hagais vuestro cuerpo „digno de llegar á ser templo de Dios."

El mismo Papa escribiendo [2] al Obispo de Lieja, despues de algunas quejas por las que habia sabido que no estaba exênto de simonía, y de haberle exhortado á extirpar la fornicacion de su Clero, concluye su carta en estos términos: „Y „por quanto os hallais en el extremo, tocados de „compasion fraterna os damos la absolucion por „la autoridad de los Apóstoles S. Pedro y San „Pablo; y rogamos al Señor que por su intercesion seais digno de entrar en la compañía de los „escogidos. Dada en Roma á 10 de las calen„das de Abril, indiccion 13." No hay lugar á dudar que estos Obispos hubiesen declarado al Papa los pecados de que se sentian reos: porque ¿qué apariencia habria de que les concediese la

1 Lib. 1. ep. 34. 2 Lib. 2. ep. 61.

absolucion de las faltas que no le habian declarado, pidiéndole que los absolviese de ellas?

Hallamos tambien otros exemplos de semejantes absoluciones en las cartas de Gregorio VII: tal es la que envió á Alfonso, Rey de España [1], y á los Grandes de su reyno, y al Duque Guelfo [2], que le habia servido útilmente contra sus enemigos. Y no se venga á decirnos aquí que en estas cartas de Gregorio VII no se trata de la absolucion de los pecados propiamente dichos, sino de la remision de las penas canónicas, lo que llamamos indulgencias.

Esta respuesta no puede tener lugar, dice el P. Morino, sobre todo respecto al Pontífice de quien se trata, hombre severo y zeloso por la disciplina eclesiástica, por cuyo restablecimiento trabajó tanto y padeció tantas contradicciones. Por otra parte, en estas ocasiones no dice que concede las tales absoluciones por algunas notables acciones de piedad, ni les ordena alguna obra de penitencia en recompensa de la pretendida indulgencia, lo qual no hubiera dexado de hacer, segun el uso de aquel tiempo, si se hubiese tratado de una simple indulgencia. ¿Quién creerá esto de Gregorio, que juntó tantos Concilios para exterminar la falsa penitencia, y hacer revivir la antigua? En las actas de un Concilio de Inglaterra, congregado en el año de 747, leemos un hecho que, aunque diferente de los que acabamos de referir, hace ver que los que hemos

1 Lib. 8. ep. 2. 2 Lib. 6. ep. 14.

mencionado podian ser bastante freqüentes en aquel tiempo.

,, Ultimamente [1], se dice en él: un hombre ,, rico, poderoso en el siglo, pedia que se le die- ,, se quanto antes la absolucion de un grande crí- ,, men, asegurando en sus cartas que, segun el ,, dictámen de muchas personas, el tal pecado ha- ,, bia sido tan expiado, quanto podria serlo si hi- ,, ciese penitencia de él por trescientos años; ó ,, bien de tal suerte expiado, que si tuviese tres- ,, cientos años de vida habria satisfecho:" *Ut si deinceps vivere posset trecentorum annorum.... persolutum esset.* Este hombre, como veis, pedia por letras la reconciliacion; y los Padres del Concilio no se detienen en esto, sino en que habia afirmado que habia rescatado mucho mas que debia de las penitencias canónicas que se le habian impuesto con las grandes larguezas que habia dado á los pobres para empeñarlos á que ayunasen por él. Si este hombre pedia la reconciliacion por escrito, ¿por qué, dice el P. Morino, no se habria confesado del mismo modo, si algun embarazo le hubiese impedido hacerlo de viva voz?

Por último exemplo referiremos lo que hizo Santo Tomas de Cantorbery. Habiendo este Santo prometido contra su voluntad y á solicitaciones muy vivas de los Obispos y de los Grandes del reyno observar las costumbres de Inglaterra, de las quales algunas eran contrarias á las inmu-

1 Conc. de Closuskou c. 27.

nidades de las iglesias, se retiró de la asamblea tenida en Clarenton para este asunto en 1164, y tomó el camino de Vinchestre. Entre tanto se movió una disputa entre los de su séquito, diciendo unos que no habia podido obrar de otro modo, atendida la circunstancia del tiempo, y atestiguando otros su indignacion de que la libertad eclesiástica pereciese por falta de un solo hombre. Uno de ellos, que llevaba la cruz del prelado, hablaba con mas ardor que los otros, quejándose de que la potestad secular lo turbaba todo; que ya no se estimaba sino á los que tenian una complacencia sin límites para con los Príncipes; y concluyó diciendo: ¿qué vendrá á ser la inocencia? ¿quién combatirá por ella despues que el xefe ha sido vencido? ¿qué virtud ha guardado el que ha perdido la constancia? ¿Con quién las teneis, hijos mios? dixo el Arzobispo. Con vos mismo, respondió el porta-cruz, que hoy habeis perdido vuestra conciencia y vuestra reputacion, dexando un exemplo odioso á la posteridad, quando habeis extendido vuestras manos sagradas para prometer la observancia de esas costumbres detestables.

El prelado dixo suspirando: Yo tengo horror de la falta, y de aquí adelante me juzgo indigno de las funciones del sacerdocio, y de llegarme á aquel á cuya Iglesia he hecho traicion tan cobardemente: yo permaneceré en tristeza y silencio hasta que *haya recibido la absolucion de Dios y del Papa.* Desde entonces se interdi-

xo del servicio del altar, y se impuso en penitencia ayunos y vestidos ásperos; y poco despues envió al Papa noticia de lo ocurrido. El Papa, que entonces estaba en Sens, y que habia sabido lo que habia pasado, y la resolucion de Tomas, antes que los que este habia enviado llegasen á él, respondió que la falta de que se creia culpado no era tan grande que mereciese aquella suspension que se habia impuesto á sí mismo, y añadió: ,, Si creeis, pues, haber hecho alguna cosa que la ,, conciencia os acuse, sea la que fuere, os aconsejamos que la confeseis á un Sacerdote sabio y ,, discreto. Lo qual hecho, el Señor que está lleno de misericordia, y que mira mas al corazon ,, que á las acciones, os perdonará conforme á su ,, piedad ordinaria. Y nos, por la confianza que ,, tenemos en los méritos de los bienaventurados ,, Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, os absolvemos ,, de la falta que habeis cometido, *te ab eo quod ,, est commissum absolvimus*, y la perdonamos ,, á vuestra fraternidad por la autoridad apostólica, aconsejandoos y ordenandoos que en adelante no os abstengais de celebrar Misa."

Ved aquí tambien una confesion y una absolucion por escrito dada á un ausente, sin que haya lugar de suponer aquí alguna censura, pues el Papa declara al Arzobispo de Cantorbery que la falta por que se habia suspendido á sí mismo de la celebracion de la santa Misa no merecia esta pena, y no le ordena que vuelva á tomar sus funciones ordinarias hasta despues de haberle per-

donado su pecado por la absolucion. Es verdad que el Papa le aconseja que se confiese con un Sacerdote; pero era sin duda para que se le pudiese imponer una penitencia conveniente á su falta, y que no podia determinarse sino segun las diferentes circunstancias que un ausente no podria conocer con toda la exâctitud necesaria.

Muchos Doctores escolásticos han puesto despues en qüestion si la confesion y absolucion por escrito debian juzgarse permitidas, ó á lo menos válidas; y un grande número de ellos sostuvieron la afirmativa. Suarez [1] hace enumeracion de estos maestros escolásticos, cuyo sentir sigue él mismo; pero el Papa Clemente VIII, temiendo con razon que se traxesen á conseqüencia algunos exemplos extraordinarios, y que insensiblemente se hiciese pasar á costumbre lo que en otro tiempo solo se habia hecho rara vez; y que por ahí se acabase de enervar enteramente la disciplina de la penitencia que estaba ya demasiado debilitada, y de la qual hace parte la confusion saludable que tienen los pecadores acusándose ellos mismos; prohibió por una constitucion dada en 20 de Julio de 1602, que en lo venidero se enseñase que es permitido confesarse por escrito á un Sacerdote ausente, y recibir de él la absolucion: y declaró que este sentir era á lo menos falso, temerario y escandaloso, ordenando que en adelante no se enseñase ni en público ni particularmente, y que ni aun se defendiese como proba-

1 Disput. 19. de Form. Sacram. Pœnit. sect. 5.

ble en ningun caso, ni se reduxese á práctica. [*Véase la nota al fin del capítulo.*]

Aunque en este decreto no habla el Papa de la invalidez de esta suerte de confesiones y absoluciones, los términos en que está concebido hacen ver que son igualmente inválidas é ilegítimas, en quanto este sabio Pontífice no exceptúa caso alguno, ni aun de extrema necesidad, que por lo ordinario hace legítimo lo que es válido por su naturaleza.

Habiendo despues pretendido algunos que este sentir solamente habia sido condenado en quanto á que la confesion y juntamente la absolucion se hiciesen por escrito y entre ausentes, pero que la una separada de la otra podia hacerse legítimamente; el mismo Papa declaró en una congregacion del santo Oficio que habia condenado esta proposicion conjunta y separadamente, como se puede ver en una carta de Pedro Lombardo, Arzobispo de Armach, á Gil Conina de 6 de Junio de 1624. El Papa Paulo V hizo lo mismo en 14 de Julio del año 1605, y condenó la explicacion contraria de Suarez, ordenando que se tildase en el tomo quarto de su Comentario sobre la tercera parte de Santo Tomas lo que habia escrito sobre esto.

Yo no pienso que estos Sumos Pontífices hayan querido que sus decretos sobre esta materia tuviesen un efecto retroactivo respecto á lo que hemos visto haber sucedido en otros tiempos. Pero despues que la Iglesia se ha explicado sobre

este punto, seria una temeridad sacrílega volver á poner en qüestion lo que proscribieron, y querer sostener la validez, y aun mas la legitimidad de las confesiones y absoluciones de esta suerte.

Porqué, como advierte juiciosamente Mr. Tournely [1], aunque la Iglesia no tenga poder para mudar la materia de los Sacramentos que Jesuchristo instituyó, puede con todo eso poner ciertas condiciones para la administracion de aquellos Sacramentos, cuya materia consiste en alguna cosa moral: condiciones cuya omision hace á los ministros inhábiles para conferirlos, y á los fieles para recibirlos. Trae por exemplo el Sacramento del Matrimonio, del qual aunque el consentimiento recíproco de las partes contrayentes sea la materia, segun la institucion del Salvador, con todo lo sujetó de tal modo á la política y á las leyes de la Iglesia (yo podria añadir: y á las de los Príncipes), que su inobservancia las hace inhábiles para contraer matrimonio. Así los matrimonios clandestinos son inválidos al presente. Del mismo modo, aunque todo Presbítero recibe en su ordenacion la potestad de absolver de los pecados, no obstante la Iglesia prescribe ciertas condiciones en cuyo defecto las absoluciones son nulas, v. g. si no está aprobado por el Obispo, si no ha recibido de él la jurisdicion &c.

Vimos antes que un Concilio de Inglaterra declaraba de ningun valor las confesiones hechas en lugares obscuros. ¿Por qué, pues, la Iglesia

1 De Pœnit. art. 4. de Condit. confess.

no podria establecer que la presencia del Sacerdote y del penitente sea tan necesaria para la confesion y absolucion sacramental, que la falta de esta condicion haga á los ministros inhábiles para dar la absolucion, y á los fieles para confesarse sacramentalmente, es decir, para hacer una confesion que haga parte del Sacramento de la Penitencia, y que los proporcione para recibir los frutos saludables de este Sacramento? Pero esto es hablar bastante teológicamente. Vengamos al presente á las reglas que seguian los Confesores en la imposicion de las penitencias.

NOTA AL CAP. IX.

Advierte bien nuestro autor que despues de la bula de Clemente VIII serian no solamente ilícitas, sino tambien inválidas las confesiones por escrito, y las absoluciones dadas á los ausentes; pero negando que dicha bula y sus declaraciones tuviesen un efecto retroactivo respecto de lo que se practicó, esto es, que las tales disposiciones declarasen nulas é inválidas en sí mismas las confesiones y absoluciones entre los ausentes, aunque lo sean despues de prohibidas: es visto (así por esto como por las razones en que funda la invalidez actual) que supone que antes que Clemente VIII las prohibiese eran válidas; y así afirma que son inválidas por prohibidas, pero no prohibidas porque eran inválidas.

Esta opinion defendieron el P. Morino, Witase, Tournely, con otros muchos autoresmo-

dernos y antiguos ; y aunque fundada en algunas aparentes razones, fue impugnada por Santo Tomas, Scoto, Cayetano, Silvio, Cano, y otros innumerables autores antiguos y modernos, que defendieron que antes de la condenacion del Papa Clemente dicha confesion y absolucion eran írritas y nulas en sí mismas, y por derecho divino. No siendo el objeto de esta obra las controversias entre los autores, sino la narracion desnuda, no entraremos á exponer las razones de unos y otros, y nos limitaremos á mostrar que los exemplares en que Morino y sus sequaces apoyan su opinion, y que cita nuestro autor, si se registran atentamente no convencen su sentir.

Las confesiones de los Obispos Roberto de Mans é Ildeboldo de Soisons eran unas confesiones generales, que, como dicen los Padres Natal Alexandro y Mabillon [1], eran freqüentes en aquel tiempo, y en las quales el que las hacia se confesaba grande pecador en general, y pedia ser absuelto de sus pecados, pero sin especificar alguno: y en la absolucion que se le enviaba no se imponia penitencia ó satisfaccion por las culpas, como aparece en las de estos dos Obispos. Decir que ademas de la confesion general acaso enviaban tambien otra cédula dinumerando sus pecados en particular, la qual se debia rasgar luego despues de leida, como lo insinúa el citado Mabillon [2], es una conjetura adivina-

1 P. Nat. in Histor. sæc. 9. c. 3. art. 23. Mabill. Præfat. 1. in sæc. 3. Bened. n. 85. 2 Ibid.

toria originada de la preconcebida opinion de que tales confesiones y absoluciones eran sacramentales y válidas; y ya se ve que no podian serlo faltándoles las partes esenciales de la individual confesion, y de la imposicion de la penitencia ó satisfaccion.

Por esto dice el mismo P. Mabillon [1] que estas confesiones y absoluciones, y otras de esta naturaleza que cita, se dirigian á conseguir una indulgencia ó remision de la pena debida por sus pecados: y el P. Alexandro añade [2] que tales absoluciones se daban ó para las censuras eclesiásticas, ó que solamente eran ceremoniales ó deprecatorias, semejantes á la que se da al comenzar la Misa; pero que ni la absolucion era sacramental, como tampoco la confesion, en la que no se manifestaba algun pecado en particular, sino generalmente que habia cometido muchos pecados.

Esto aparece con claridad en la misma carta de absolucion que Hincmaro envió al Obispo Ildeboldo, en la qual despues de la absolucion le dice: „Te amonesto que ademas de esta con„fesion general, *præter istam generalem con„fessionem*, procures confesar especial y parti„cularmente á Dios y al Sacerdote todo lo que „hallares haber pecado desde tu tierna edad has„ta esta en que te hallas, para que confesando „una por una todas las manchas de tus errores, „te limpies de todas con tus lágrimas." Aquí se

1 Ibid. 2 Nat. ibid.

ve que la confesion que le habia hecho era una confesion general, y que ni esta ni la absolucion que le enviaba eran sacramentales ni suficientes para limpiar las manchas de sus pecados: porque si lo fueran, ¿qué necesidad tenia de confesar al Sacerdote todos sus pecados individualmente, si ya habia sido absuelto de ellos en la absolucion que le remitia?

El pasage de Santo Tomas de Cantorbery, como lo cita nuestro autor, está demostrando que la absolucion que el Papa Aléxandro III le envió no fue en virtud de confesion alguna que el Santo le hiciese; pues dice (y es así) que el Pontífice le envió la absolucion antes que le llegasen los enviados del Santo, por haber sabido lo que pasaba: lo cierto es que el Papa en su epístola no hace mencion alguna de tal confesion: pues ¿cómo la absolucion seria sacramental sin haber precedido la confesion? No declara el Pontífice que el hecho del Santo no merecia la suspension que se habia impuesto, sino que procura excusarle ya por la violéncia, ya por la intencion, ya por la ignorancia, y le absuelve asegurándole que el permanecer en la suspension que se habia impuesto podria ocasionar escándalos y malas conseqüencias. Si el Santo, pues, se habia declarado suspenso, se portaba como tal, y afirmaba que no volveria á exercer su ministerio hasta ser absuelto por el Papa: que hubiese incurrido en ella ó no, ¿quién se persuadirá que la absolucion del Pontífice no se dirigia á la ab-

solucion de ella, á consolar y sosegar al Santo, y á hacerle que volviese á exercer las funciones de su ministerio?

Decir que el aconsejarle el Papa que si le remordia la conciencia de algun pecado se confesase con un Sacerdote virtuoso y discreto, era sin duda para que este le impusiese la penitencia conveniente, segun las circunstancias, que un ausente no podia conocer con la exâctitud que conviene, no dexa de ser otro efugio semejante al que diximos arriba. ¿Quién ha oido que absolviendo el Papa á un penitente de los pecados le remita á otro Confesor para que le imponga la penitencia? y ¿cómo le absolveria de los pecados sin estar enterado como conviene de las circunstancias de ellos? ¿y cómo le absolveria de ellos el Pontífice sin haberlos confesado, y sin imponerle penitencia? ¿Quánto mas natural es creer que absolviéndole de la suspension á que se habia condenado, le remitia á que se confesase con el Sacerdote si se reconocia reo de algun pecado?

No influye mas para la validez de la confesion del ausente el lance alegado de Potamio, Obispo de Braga. Este infeliz Obispo habia cometido crímenes que los cánones castigaban con la deposicion. Confuso de ellos, él mismo se habia depuesto dexando el régimen de su Iglesia, y encerrándose en una estrechísima prision para hacer penitencia. En este estado escribió á los Obispos congregados en el Concilio décimo de

Toledo, no para pedirles la absolucion de sus delitos, ni de esto se hace mencion en el Concilio, sino para que enterados de su miserable estado, y de la deposicion que merecia y á que se habia condenado, tomasen las disposiciones que en tal caso se debian tomar. Le hicieron comparecer, y confesó en el Concilio ser cierto lo que habia escrito; le depusieron canónicamente, y le nombraron sucesor en su cátedra. Y todo esto ya se ve la ninguna conexîon que tiene con la confesion sacramental.

Las absoluciones que se alegan del Santo Pontífice Gregorio VII no son mas conducentes para probar lo que se intenta. Envió una á Remedio, Obispo de Lincolne; pero ¿de dónde se prueba que así para esta como para las otras *conociese por la confesion de los penitentes las faltas de los que absolvia*? En la epístola á dicho Obispo nada se dice de tal confesion, y la absolucion era solamente una absolucion canónica, que consistia en la relaxacion de las penas, ó una indulgencia de ellas. Y ¿cómo seria sacramental quando se la daba con condicion de futuro, la qual condicion, segun todos los teólogos, invalída la absolucion?

La que remitió á Dietwino, Obispo de Lieja, no fue mas sacramental que las otras. Habia sabido el santo Papa (no se dice que fuese por confesion del Obispo) que este estaba inficionado con simonías: por ellas debia ser, segun los cánones, excomulgado y depuesto; pero en

atencion á su avanzada edad, y á las excusas que en su favor expuso Herimano, Obispo de Metz, atribuyendo aquellas faltas á los malos consejos con que le habian seducido: „Aunque, le dice el „Pontífice, en justicia debia fulminarse contra tí „la sentencia, pero te perdonamos por tu vejez; „y viéndote al fin de tu vida, movidos de com- „pasion te absolvemos de tus pecados &c." Ni aquí medió confesion del Obispo, ni se sabia de su arrepentimiento, ni se le impuso penitencia: con que faltando los actos del penitente esenciales al Sacramento, ya se ve que la absolucion no podia ser sacramental.

Los mismos defectos se notan en las absoluciones que se citan enviadas á Alfonso, Rey de Castilla, y á sus Grandes, y al Duque Guelfo. Lo primero, en ellas no se halla confesion alguna, ni es creible que todos los Grandes (ó fieles, como dice la epístola) del reyno de Castilla la enviasen cada uno individual de sus pecados, ni tuviesen todos los requisitos para recibir fructuosamente la absolucion de sus pecados, ni podia el Papa estar satisfecho que todos tenian el debido arrepentimiento de ellos: y sin estas disposiciones, y sin imponerles alguna penitencia, ¿quién creerá que un Pontífice tan docto y tan santo los absolveria sacramentalmente de sus pecados? Mucho mas creible es que tales absoluciones no eran mas que unas concesiones de indulgencia y remision de las penas canónicas; y aunque en ellas se dixese que los absolvia de sus

pecados, debia entenderse de los pecados en quanto al reato de la pena, y no del de la culpa.

Las mismas reflexîones que, tomadas del Padre Morino, pone nuestro autor para prueba de su intento, son mas eficaces para probar lo contrario, y se demuestra así: un Pontífice, hombre severo y zeloso de la disciplina eclesiástica, que le costó tantos trabajos: un S. Gregorio que juntó tantos Concilios para exterminar la falsa penitencia y hacer revivir la antigua, ¿daria la absolucion sacramental á los que no se confesaban, á los que no podia constarle que tuviesen verdadero dolor de sus pecados, y sin imponerles penitencia? ¿No seria esto profanar el Sacramento, é introducir una falsa é ilusoria penitencia?

Pero no podian, dicen, ser las tales absoluciones remision de las penas canónicas ó meramente indulgencias; porque no dice que las concede por algunas acciones notables de piedad, ni les ordena alguna otra obra de penitencia en recompensa de la pretendida indulgencia que se dice concederles. En quanto á lo primero nuestro mismo autor dice allí que el Duque Guelfo le habia servido útilmente contra sus enemigos, los que siendo tantos y tan poderosos podia contarse por accion notable de piedad que mereciese esta gracia: y el Rey Alfonso acababa de hacer recibir en sus dominios el rito romano, y suprimir el antiguo que se usaba en España; lo que el santo Pontífice tenia tan en el corazon, que lo

habia solicitado con el mayor anhelo ya por cartas, y ya por medio de sus Legados: y por esta notabilísima accion de piedad en la misma epístola colma al Rey de sublimes alabanzas. Y en órden á lo segundo, ¿es acaso menos necesaria la imposicion de obras satisfactorias y penales para la absolucion de las culpas y pecados, que para conceder una indulgencia de las penas canónicas? Nadie lo dirá: pues si valia la absolucion sin imponer penitencia, ¿quánto mejor podia valer la indulgencia sin imponer obras penosas en recompensa de las penas que se condonaban?

CAPITULO X.

Reglas que seguian los Confesores en la imposicion de la penitencia. De los libros penitenciales que se usaban en otro tiempo. En qué se diferenciaban de las colecciones de cánones, sacramentarios &c.

Las reglas que nuestros Padres siguieron en la imposicion de las penas debidas á los pecados que se les habian confesado no eran arbitrarias ni dexadas á la discrecion de los Confesores, sino que estaban fundadas ó sobre textos formales de la sagrada Escritura, ó sobre los cánones de los antiguos, ó sobre las costumbres de las Iglesias, que hacian subir su orígen hasta los Apóstoles ó sus discípulos. Esto puede verse en las decisiones sobre esta materia que S. Gregorio Taumaturgo

dió á las Iglesias de la provincia del Ponto, que le habian consultado en órden á la penitencia que merecian ciertos crímenes que se habian cometido en algunos parages con ocasion de una incursion que los Godos y otros bárbaros habian hecho en ellos. Exâminaban con cuidado la naturaleza, la calidad y las circunstancias de los pecados, y se aplicaban á ponerles los remedios convenientes, no siguiendo la luz de su propio espíritu, ó los perjuicios de los tiempos y de los lugares, sino ateniéndose á la tradicion antigua, y no desviándose en cosa alguna de las máxîmas de la Escritura, y de las loables costumbres que se hallaban establecidas en las diferentes provincias. La carta canónica de S. Pedro de Alexandría, ilustre mártir, es prueba de lo que decimos: en ella se ven catorce cánones penitenciales, en los quales exâmina diversas especies de pecados, y junta á ellas las penas saludables con que se deben expiar para ser dignos de participar con fruto de los santos misterios: todo ello segun las luces de las divinas Escrituras, de las quales saca las razones que junta á cada una de sus decisiones.

Si se ponen los ojos en la carta de S. Atanasio á Rufiniano, en las cartas canónicas de S. Basilio á Anfiloquio, y de S. Gregorio de Nisa á Letoyo, Obispo de Melitina en Armenia, se verá en todas el mismo método: todas sus respuestas estan fundadas en la sagrada Escritura, en las costumbres y tradiciones de sus Iglesias. San Basilio des-

pues de haber hablado de sí mismo con mucha modestia en el prefacio de su primera carta canónica á Anfiloquio añade: „Hemos estado obli„gados á considerar con cuidado lo que hemos „propuesto, y á recordar á nuestra memoria lo „que aprendimos de los antiguos, y á compararlo con las cosas que tienen conexîon con ello." En el cánon 3.º hablando de los Diáconos que cayeron en pecado carnal, define *conforme á los cánones antiguos*, que deben ser depuestos y reducidos á la clase de legos, sin añadirles otra pena. En el cánon 9.º despues de haber ventilado si una muger tiene derecho de dexar á su marido porque le es infiel, y traido algunos textos de la sagrada Escritura, decide en fin que no puede hacerlo, porque, dice, *no hay costumbre en la Iglesia* de sufrir que dexe á su marido.

Esta suerte de consultas, que grandes Obispos, tales como Anfiloquio, dirigian á otros á quienes juzgaban mas hábiles que ellos, y mas instruidos en los cánones y en la disciplina de la Iglesia, hacen ver la circunspeccion con que los antiguos se portaban quando se trataba de la curacion de las almas heridas por el pecado; pero ¿es de admirar que para ello se recurriese á particulares? quando vemos que se tenian tambien Concilios para decidir las penas que merecian diferentes especies de pecados, quando sucedia que se cometian algunos, cuyos exemplos eran raros, ó cuyas circunstancias eran extraordinarias. Seis Obispos consultaron á S. Cipriano para saber si con segu-

ridad se podia reconciliar pasados tres años de penitencia á los que despues de haber padecido tormentos en presencia del magistrado y del pueblo enfurecido habian en fin sucumbido á los largos tormentos que el Procónsul les habia hecho sufrir, y con esta caida habian deslustrado la gloria que se habian adquirido en el primer combate. Los seis Obispos que hemos dicho rogaban á S. Cipriano que exâminase este negocio con sus colegas. A lo qual les respondió [1]: „Por quanto me habeis escrito que trate á fondo este negocio con mis colegas, y por quanto es de tal „importancia que merece ser exâminado maduramente, y ventilado por muchas personas, y „en tiempo de Pascua casi todos los Obispos residen en sus Iglesias, trataré este punto con „ellos en pasando dicho tiempo quando comenzaren á venir aquí, para que sepamos á qué „nos hemos de atener en el asunto de vuestra „consulta, y podamos escribiros alguna cosa segura despues de haberlo pesado y determinado „con el dictámen de muchos Obispos:" *Ut de eo quod contulistis figatur apud nos, et rescribatur vobis firma sententia, multorum Sacerdotum consilio ponderata.* Véase por ahí de que importancia juzgaban ser esta qüestion S. Cipriano y estos seis Obispos.

Caldonio propuso al mismo Santo [2] otra qüestion sobre la misma materia. Tratábase de ciertos fieles que despues de haber tenido la desgra-

1 Ep. 53. 2 Ep. 24.

cia de rendirse en la persecucion, se habian vuelto á levantar, habian confesado la fe, y habian sufrido tormentos por su defensa, habiendo sido confiscados sus bienes y ellos desterrados. Estos fieles antes de partir al lugar de su destierro pedian ser reconciliados. Caldonio habla así á San Cipriano (advertid, os ruego, la retencion y circunspeccion de este Obispo): „Aunque me „parece que se les debe recibir en la comunion, „con todo los remito á lo que os pareciere orde„nar sobre esto, temiendo que parezca que to„mo esto temerariamente sobre mí. Si determi„nais, pues, en este particular alguna cosa de co„mun acuerdo, escribídmelo." San Cipriano responde á Caldonio en la carta siguiente, le alaba porque es sabio en las santas Escrituras, y porque se conduce con sabiduría y precaucion: *Caute omnia et consulte.* Aprueba en fin su sentir respecto á los fieles sobre que le habia pedido consejo.

El negocio de los que habian caido en la persecucion, y que habian recibido billetes de los Mártires que rogaban que fuesen reconciliados antes de haber cumplido el tiempo de su penitencia, es famoso en este género, y nos convencerá de que los Obispos de la antigüedad jamas creyeron que las penas debidas á los pecados, y los remedios que se deben prescribir á las almas para curarlas de las llagas del pecado, fuesen arbitrarias, y no debiesen tener proporcion con las faltas cometidas. Habiendo los Presbíte-

ros de la Iglesia de Cartago escrito sobre este punto á S. Cipriano, este les respondió [1]: „Habeis deseado saber de nosotros el modo con que „se ha de haber en esta ocasion. Yo creo haber „respondido bastante difusamente en mis anteriores cartas sobre este asunto: es á saber, que „los que han recibido libelos de los Mártires, y „que así pueden ser aliviados por sus ruegos, si „se hallan atacados de enfermedades peligrosas, „y el peligro es inminente, sean enviados al Señor con la paz que los Mártires les han prometido, habiendo hecho la *exômologesi*, y habiendo recibido antes la imposicion de las manos para la penitencia. En quanto á los otros que no „han recibido libelos, por quanto son en grande „número, y estan esparcidos por todas partes, „quiere S. Cipriano que esperen la paz de la „Iglesia, que dé lugar á los Obispos para congregarse, y tratar en presencia del Clero y del „pueblo, que ha perseverado fiel en la persecucion, el negocio de su reconciliacion." *Ut præpositi cum clero convenientes, præsente et stantium plebe..... disponere omnia consilii communis religione possimus.*

Durante la vacante de la santa Sede el Clero de Roma juzgó del mismo modo que este negocio se debia tratar en un Concilio, y que para esto se debia esperar á que Dios restituyese la paz á su Iglesia [2]: „Nos ha parecido (dicen „á S. Cipriano los Presbíteros de esta primera

1 Ep. 19. 2 Inter epist. Cyprian. 30.

„Iglesia del mundo) que en este asunto tan im„portante es preciso conducirse como lo habeis „determinado; que se debe esperar la paz de la „Iglesia; y que los Obispos, los Presbíteros, los „Diáconos, los Confesores y el pueblo fiel, dan„do cada uno su dictámen, traten así la causa „de los que han caido:" *Deinde sic collatione consiliorum cum Episcopis, Presbyteris, Diaconis, Confessoribus, pariter ac stantibus laicis facta, lapsorum tractare rationem.* Añaden despues que era tambien tal el dictámen de los Obispos vecinos á Roma, y de los que el furor de la persecucion habia ahuyentado de allí. San Cipriano recibió esta carta, y luego dió parte de ella á los Obispos de Africa y á sus Presbíteros, como aparece por la que se halla inmediatamente despues de esta en sus escritos.

Pero por último ¿qué es lo que sucedió luego que se restituyó la paz á la Iglesia? El mismo Padre nos lo hace saber en su carta 55: „Sosegada, dice, la persecucion, y pudiendo „congregarnos, hemos hecho lo que se habia re„suelto: nos hemos hallado en un mismo lugar „con un grande número de Obispos, á quienes „su fe y la proteccion del Señor habian preser„vado de toda caida. Allí despues de haber pro„puesto los testimonios de las Escrituras en pro „y en contra, y despues de haber agitado la „qüestion por largo tiempo, hemos tomado el „temperamento de una saludable moderacion: es „á saber, de una parte que no se quitase á los

„caidos la esperanza de la comunion; y que de
„otra no se relaxase del rigor de la disciplina
„evangélica, dexando llegar temerariamente á
„los santos misterios á los culpados, sino que hi-
„ciesen penitencia por largo tiempo, y que se
„exâminasen las causas, las voluntades y las ne-
„cesidades de cada uno, segun se contiene en el
„libelo que creo ha llegado hasta vosotros, *se-*
„*cundum quod libello continetur*, en el qual he-
„mos escrito lo que se ha determinado entre no-
„sotros sobre cada punto:" *Ubi singula placi-*
torum capita conscripta sunt. En el mismo lugar atestigua S. Cipriano que S. Cornelio hizo en Roma lo mismo que él habia hecho en Africa, y que regló en un Concilio de Italia la penitencia que debia imponerse á los lapsos, segun las diferentes especies y circunstancias de su crímen.

La atencion á aplicar los remedios convenientes á cada especie de males era tan grande, que aun en los Concilios se componian de comun consentimiento los libelos que contenian la pena que debia imponerse por cada especie de pecados, para que todos los Obispos y Sacerdotes se conformasen con ella en el tribunal de la Penitencia: esto es lo que acabamos de ver en S. Cipriano. El libelo que en esta ocasion se habia compuesto no ha llegado hasta nosotros, como tampoco otros muchos que sin duda se formaron en los primeros siglos, y de los quales habla S. Basilio en su carta canónica, como hemos

visto; pero no se ve menor atencion á aplicar las penas proporcionadas á cada pecado en muchos Concilios antiguos, cuyos cánones, que se han conservado hasta nuestros dias, no contienen por la mayor parte sino la explicacion de la penitencia que se debia imponer por los pecados que se cometian de tiempo en tiempo.

Esto puede verse en los Concilios de Elvira y de Ancira, de quienes se puede decir que sus cánones forman como una especie de código penitencial. En efecto el de Elvira contiene 81 cánones, el de Ancira 25, que casi todos giran sobre esta materia. La mitad de los cánones de los Apóstoles miran tambien á las diferentes penas que merecen los pecados, tanto los de los Clérigos, como los de los legos: lo qual se puede decir con mas fuerte razon del primer Concilio de Arlés, cuyos cánones por la mayor parte nos reglan tambien la disciplina de la Penitencia. Tan en el corazon tenian los Obispos antiguos el que los Sacerdotes estuviesen perfectamente instruidos del modo con que las almas corrompidas por el pecado debian ser purificadas y preparadas para recibir el beneficio de la reconciliacion.

El zelo de los Pastores por mantener la antigua disciplina de la Penitencia, y en los fieles para practicarla, era causa de que unos y otros acudiesen con freqüencia á los Papas en los casos extraordinarios: los unos para saber de ellos de qué modo se habian de portar con los peniten-

tes en ocasiones difíciles, y los otros no para alcanzar dispensa de las penas canónicas, sino para ser instruidos por los santos Pontífices en lo que debian hacer para satisfacer plenamente á la justicia de Dios en esta vida. Esto se puede ver en las decretales de los Papas Siricio, Inocencio, Celestino, Leon &c., y en las cartas de Nicolas I, que se queja de que estaba oprimido de la multitud de consultas que se le dirigian sobre esto. Los Reyes mismos no se avergonzaban de saber de ellos cómo debian hacer penitencia de sus desórdenes. Puede verse esto en la pregunta que el Rey de Francia Teodoberto propuso al Papa Vigilio para saber de él qué penitencia merecia el que se habia casado con la muger de su hermano, á la qual el Papa respondió por una carta dirigida á dicho Rey, la que tenemos aun en el primer tomo de los Concilios de las Gaulas año de 538.

Por estas decisiones de los Concilios y de los Papas, fundadas ellas mismas en las reglas de la sagrada Escritura y de la tradicion apostólica, los Presbíteros que oian las confesiones de los fieles debian indispensablemente reglarse en la imposicion de la penitencia, ya pública ó ya secreta, las quales solo se diferenciaban entre sí por la solemnidad con que aquella se imponia y executaba en parte á vista de toda la Iglesia. En lo sucesivo, despues del siglo IV en el Oriente, y hácia el fin del VIII ó á principios del IX en el Occidente, quando la penitencia pública por pe-

cados secretos fue abolida, y reservada solamente para pecados públicos; para que los Sacerdotes á quienes los fieles acudiesen para confesarse tuviesen reglas ciertas para conducirse en el tribunal de la penitencia con los pecadores de todas clases que se les presentasen, se compusieron los libros penitenciales, los quales ademas de las preces, fórmulas y ceremonias de la confesion y de la absolucion, contenian todas las especies de pecados, con las penas con que debian expiarse: todo sacado de los cánones de los Concilios, y de las costumbres autorizadas en las principales Iglesias.

Ademas de esto, en esta suerte de obras se hallaban exhortaciones y avisos propios para hacer entrar en sí mismos á los pecadores, para hacerles conocer el estado de su conciencia, y para hacerles concebir sentimientos de dolor y compuncion: de modo que un Sacerdote, fuese del campo ó de la ciudad, que no podia tener todos los reglamentos de los Concilios que habian prescrito lo concerniente á la disciplina de la penitencia, ó que no tenia tiempo para leerlos, ni las facultades necesarias para proveerse de todos los libros en que se hallaban, no tenia mas que abrir el penitencial, é inmediatamente hallaba lo que tenia que decir y hacer en la imposicion de las penas debidas á los pecados que se habian confesado.

Este género de obras vino luego á ser muy comun en la Iglesia, y no debe causar admiracion.

Eran en efecto mas cómodas para las confesiones que las colecciones de cánones que se hicieron en diversos tiempos, y de las quales algunas se habian hecho antes que se usasen los libros penitenciales. Es fácil ver quan cómodos eran estos por la diferencia de ellos y aquellas. Las colecciones contenian los cánones sobre todo género de materias arreglados de diversos modos, conforme habia gustado á sus autores. Los primeros habian colocado seguidos unos de otros, segun el órden de los tiempos en que se habian celebrado los Concilios; y les habian juntado tambien las decretales de los Papas siguiendo el órden cronológico. Despues muchos compiladores dieron en distinguir los cánones de los Concilios y los decretos de los Pontífices, ó en diferentes títulos, baxo los quales los arreglaban, ó en libros respecto á las diferentes materias, para cuya declaracion traian los cánones y los decretos que tiraban á un mismo fin, juntándoles tambien las sentencias de los Padres.

Pero los libros penitenciales no referian otros cánones ó decretos que los que enseñaban las penas que merecia cada pecado, añadiendo á ellas de tiempo en tiempo algunas palabras, ó mudándolas para aplicar mejor aquellas reglas, lo que no hacian los compiladores de los cánones. Ademas, como diximos arriba, contenian las costumbres establecidas en cada Iglesia, el modo de confesarse y de imponer la penitencia, las fórmulas de la absolucion, y las otras cosas de que hemos

hablado, que en vano se hubieran buscado en las colecciones de los cánones, sobre todo en las primeras.

Los libros penitenciales se diferenciaban tambien de los *Ordenes* ó Rituales; los quales se extendian sobre todos los misterios y oficios de la Iglesia, y prescribian las ceremonias que se habian de observar en su celebracion; pero principalmente las públicas y solemnes, dexando aparte las que se hacian en particular, así como las palabras con que se administraban los Sacramentos: no entraban en el por menor de las cosas, sino en quanto tenian relacion con los oficios públicos de la Iglesia. Así aunque los libros llamados *Ordenes*, destinados á enseñar los ritos de los oficios divinos, explicasen con bastante extension las especies de pecados, y las virtudes que les son opuestas, para que los Sacerdotes estuviesen en estado de hacer á los penitentes que venian á confesarse las preguntas que convenia en tales ocasiones, aunque prescribiesen el modo de hacer la confesion secreta, la que segun el órden comun debia preceder á la pública; con todo eso, viniendo á la reconciliacion de los penitentes, los autores de los Rituales, sin hacer mencion de la reconciliacion de los penitentes, que se hacia en secreto, pasan luego á las ceremonias de la reconciliacion pública, siguiendo en ello el plan que se propusieron de prescribir todo lo que dice relacion á los oficios públicos de la Iglesia.

Muy al contrario los libros penitenciales, en

los quales se ve sobre todo lo que dice relacion á la confesion y á la absolucion secreta, no tocando sino ligeramente las ceremonias públicas de la penitencia, que eran de la jurisdiccion de los Obispos, y de un pequeño número de Presbíteros, á quienes aquellos delegaban para oir las confesiones públicas, y reglar las penitencias de los que las habian hecho, ó que habiéndose acusado en secreto consentian en recibirla.

Esta suerte de libros penitenciales vinieron á ser de grande uso entre los Griegos y Latinos, sobre todo quando las penitencias públicas vinieron á ser mas raras, y quando se hizo una ley de no imponerlas sino por pecados públicos. Tenemos aun uno de Juan el Ayunador, Patriarca de Constantinopla, que vivia, como se sabe, en tiempo de S. Gregorio en el siglo VI, y con quien este Santo Papa tuvo grandes contiendas. En Occidente los mas célebres y mas estimados eran el de Teodoro, Arzobispo de Cantorbery, monge griego, natural de Tarso en Cilicia, á quien el Papa Vitaliano consagró por sí mismo en el siglo VII, año 668, y le envió á Inglaterra, donde gobernó con mucha sabiduría y reputacion aquella Iglesia por espacio de mas de veinte años, el de Beda, y el Penitencial romano. Pero el mas antiguo de estos es el de Teodoro, á cuya imitacion muchos Obispos y hombres sabios compusieron otros que aun hoy se hallan, ya impresos, ya manuscritos, en las bibliotecas antiguas, especialmente de las Iglesias catedrales.

Se recomendaba cuidadosamente á los Sacerdotes que siguiesen con exâctitud lo que prescribian los libros penitenciales en quanto á la imposicion de la penitencia; y se tomaban medidas para impedir que siguiesen los que estaban corrompidos, y que no imponian á cada pecado las penas proporcionadas. El Concilio de Tours nos da un exemplo del zelo y de la atencion de los Obispos en este particular. Despues de haberse quejado amargamente de que algunos Sacerdotes no imponian penitencias conforme al mérito de las faltas, *iuxta modum peccati*, añaden: „Por esta razon nos ha parecido conveniente que quando todos los Obispos se hayan congregado en el salon del palacio sagrado, indiquen qué libro penitencial de los antiguos debe seguirse con preferencia á los otros:" *Cuius antiquorum liber pœnitentiales potissimum sit sequendus.*

Con el mismo espíritu el Concilio de Chalons sobre el Saona, congregado en tiempo de Carlo Magno [1], ordenó: „Que se imponga la penitencia á los que hayan confesado sus pecados, ó segun lo reglado por los cánones antiguos, ó segun la autoridad de las santas Escrituras, ó segun la costumbre recibida en la Iglesia, desechando absolutamente y prohibiendo los libros penitenciales, cuyos errores son ciertos, y sus autores inciertos:" *Repudiatis, ac pœnitus eliminatis libellis, quos pœnitentiales vocant,*

1 Conc. Cabilon. c. 38.

quorum sunt certi errores, incerti auctores. Temiendo que los Sacerdotes ocupados en oir las confesiones eludiesen ó por ignorancia ó por malicia lo que se habia reglado en estos Concilios, el de Paris ordena: „Que cada Obispo busque „ cuidadosamente en su diócesis los libros peni„ tenciales corrompidos: *Erroneos codicillos di„ ligenter perquirat*, y que habiéndolos halla„ do los eche al fuego, *et inventos igni tradat*, „ para que en adelante los Sacerdotes ignorantes „ no engañen mas á los hombres." Los Padres de este Concilio dan la razon de lo que acaban de ordenar en estos términos: „Porque por la negli„ gencia y la ignorancia de muchos de ellos (de „ los Sacerdotes) los crímenes de muchas gentes „ han quedado impunes hasta el presente."

Usábase tambien en otros tiempos que el Obispo en la exhortacion á los Sacerdotes, por la qual se concluia el Sínodo diocesano, ó en su ausencia el Vicario, les recomendaba instantemente que no impusiesen por los crímenes otras penas que las señaladas en el Penitencial. Esto leemos aun en el Orden romano, y en muchos otros así Ordenes como Pontificales, describiendo el modo de celebrar el Sínodo. La coleccion de los cánones de Reginon comienza por el modo de visitar las iglesias. El que hace esta funcion hace muchas preguntas que se hallan en dicha coleccion. La 59 se expresa en estos términos: „Si „ en la feria quarta antes de Quaresma el Sacer„ dote convida al pueblo á confesarse, y si im-

„pone las penitencias conforme á la calidad de „las faltas, no segun su fantasía, sino como es„tá denotado en el Penitencial:" *Et ei iuxta qualitatem delicti pœnitentiam iniungat, non ex corde suo, sed sicut in Pœnitentiali scriptum est.*

Entre todos los libros penitenciales los mas recomendados por los Obispos eran los de Teodoro y de Beda como los mas exâctos, como asimismo el Penitencial romano. Esto se ve tambien en la pregunta 98 que se halla en el mismo lugar de Reginon. Véase aqui tal como se halla dirigida al Sacerdote encargado del gobierno de una parroquia: „Si tiene el Penitencial romano, „el de Teodoro ó el de Beda para exâminar á „los penitentes, como se nota en estos libros, é „imponer las penas á los que hayan confesado „sus pecados."

Burchardo en su Coleccion de cánones, escrita cerca de cien años despues de la del Abad Reginon, esto es, despues del año de 700, advierte á los que han de recibir el órden del sacerdocio, que aprendan lo que les es necesario antes de recibir la imposicion de las manos del Obispo, es á saber, el Salterio, el Leccionario con los evangelios, el libro de los Sacramentos &c. „Ade„mas de esto su Penitencial, el qual debe com„ponerse segun la autoridad de los cánones y las „sentencias de los tres Penitenciales del Obispo „Teodoro, de los Papas (entiende el Peniten„cial romano) y del Venerable Beda," los qua-

les, como se ve en este pasage, servian de modelo á todos los que se componian en varios tiempos, y en que se notaban las mudanzas que los lugares y las circunstancias podian introducir. Estas palabras de Burchardo son tomadas en parte de Beda en su libro de los *Remedios de los pecados*, que es su Penitencial, en el qual (capítulo 1º) da el mismo aviso á los que quieren entrar en el sacerdocio. „Tengan, dice, su Penitencial, „que sea dispuesto y ordenado segun la autori- „dad de los cánones, para buscar en él el modo „con que deben juzgar las diferentes especies de „pecados:" *Postea autem suum Pœnitentialem, qui hoc ordine secundum canonum auctoritatem ordinatur, ut discretiones causarum investiget.*

Este libro se juzgaba tan necesario, que los que llevaban la fe á las naciones idólatras les enseñaban el uso que tenia. Por esto los Bulgaros pedian á Nicolas I un libro penitencial; y este Papa les hizo saber que los Obispos que se les habian de enviar se le llevarian con el quaderno que contenia las Misas del año. Esto se puede ver en la respuesta de este Pontífice á la pregunta 75 de los Bulgaros. Responde á la 30, en que le preguntaban qué penitencia debia hacer el que habia muerto á un hombre á pesar suyo, *nolens*, ó quizá sin tener intencion de matarle: „Hemos „ordenado lo que está establecido por las reglas „santas, las que el Obispo que vive entre voso- „tros debe tener siempre consigo y entre sus „manos." Tan importante se juzgaba en aquel

tiempo el imponer las penitencias segun las reglas de los cánones recibidos en la Iglesia. Para mantener esta disciplina, y siguiendo esta máxîma grandes Obispos, compusieron por sí mismos, ó libros penitenciales, ó colecciones de cánones sobre la Penitencia. Testigo Rabano, Arzobispo de Maguncia, que formó el suyo á ruegos de Olgario, para que, como él dice al concluirle, tuviese á mano por donde juzgar los espíritus duros é indomables de aquella nacion nuevamente convertida en que se hallaba, y para que supiesen que no pecarian impunemente. Testigo tambien Alitgario, Obispo de Cambray, el qual al fin del prefacio que puso á la frente de su Penitencial dice, que habia puesto á la márgen los nombres de los autores de quienes sacó estas decisiones, para que se tuviese seguridad de que estaban bien fundadas, y se conformasen con ellas en la práctica. Ebon de Reims habia excitado á este Obispo á que emprendiese esta obra, no permitiéndole los negocios de que estaba encargado el emprenderla por sí, por mas que la juzgase muy necesaria, á causa de que los Sacerdotes de su diócesis tenian libros penitenciales diferentes unos de otros, cuyas decisiones no estaban apoyadas en autoridades suficientes; de donde provenia que no se aplicaban remedios convenientes á los que recurrian á la penitencia.

Con la misma mira, y siempre para reglar las penas debidas á los pecados, Isaaç de Langres compuso su Coleccion, la que, como dice en el

prefacio, sacó de los Estatutos de S. Bonifacio de Maguncia, los quales habia aprobado el Papa Zacarias en el año 742, y los habia propuesto para que se observasen inviolablemente en toda la Iglesia. Por la misma razon [1] Burchardo, Obispo de Wormes, hizo la amplia Coleccion que te„nemos aun: „Para que, como dice este grande „Obispo, el Sacerdote de Jesuchristo regle todo, „no segun su sentir, sino segun la disciplina de „los cánones, atendiendo á la diferencia de los se„xós, á la edad, á la pobreza, á la causa, al es„tado, á la persona de los penitentes, á la dispo„sicion de su corazon; y para que sin desviarse „de estas reglas juzgue de todas las cosas segun „sus luces como sabio médico." Es decir, no como un médico ignorante y empírico, que se sirve del mismo remedio para todos los males, sino como hombre hábil, que observa todos los diferentes síntomas de los enfermos, su humor y su temperamento, y les da remedios específicos para sus enfermedades: *Solerter admonemus doctum quemque Sacerdotem Christi, ut non ex suo sensu, sed secundum canonum statuta, et traditionem Patrum universa disponat, et.... ut sapiens medicus quæque diiudicet.* Nos hemos extendido un poco sobre esta materia porque es interesante, y porque lo que hemos dicho debe servir como de basa y fundamento á lo que tenemos que decir en la seccion en que trataremos de la accion de la Penitencia.

1 Lib. 12. c. 29.

SECCION III.

DE LA ACCION DE LA PENITENCIA, Ó DE LA DISCIPLINA EXTERIOR QUE LA IGLESIA OBSERVÓ DESDE LOS PRIMEROS SIGLOS HASTA EL PRESENTE CON LOS PECADORES, ASÍ CLÉRIGOS COMO LEGOS, PARA CURARLOS DE LAS LLAGAS DEL PECADO, Y CASTIGARLOS POR LAS FALTAS COMETIDAS DESPUES DEL BAUTISMO.

El espíritu de la Iglesia es siempre el mismo, como se sabe; pero su disciplina varía, y recibe diversas mudanzas segun los tiempos, lugares y ocasiones. Esto sucedió en órden á la disciplina de la Penitencia, que nuestros padres consideraron siempre como el principal nervio de la policía de la Iglesia. Las diferentes mudanzas que sobrevinieron en diversos tiempos no se hicieron todas de un golpe, ni al principio fueron universales: ciertas prácticas cesaron unas mas presto que otras: estas fueron abolidas en ciertos paises, manteniéndose en otros; y aun se hallan algunas que en tiempos posteriores vinieron á ser mas rigurosas, como se verá por la serie de esta historia, la que, por razon de la vasta extension de las materias que contiene, dividiremos en varias partes.

Teniendo estas materias, como acabamos de advertir, tanta alianza unas con otras, que no pueden arreglarse exâctamente segun el órden cronológico, y estando precisados á hablar en ciertos tiempos de prácticas que duraron mucho mas del tiempo á que reduciremos cada parte, lo advertimos aquí para que no haya engaño en ello. Trataremos, pues, de incluir en diferentes partes lo que tenemos que tratar, siguiendo el órden de los tiempos en que sobrevinieron las principales mudanzas; pero mezclando las prácticas que se usaron en tiempos posteriores, habiéndose conservado en tal pie mas largo tiempo que las otras.

En la primera parte trataremos de la disciplina de la Penitencia observada en la Iglesia desde los Apóstoles hasta las heregías de los Montanistas y de los Novacianos. En la segunda trataremos de lo acaecido desde las mencionadas heregías hasta cerca del fin del siglo VII. La tercera nos representará lo que se observó en este asunto desde este tiempo hasta fines del XI. En fin en la quarta haremos ver por qué grados y con qué ocasiones se relaxó la disciplina de la Penitencia desde el fin del siglo XI hasta el XIII. Dividiremos cada parte en capítulos.

PARTE PRIMERA.

QUE CONTIENE DIVERSAS OBSERVACIONES SOBRE DIFERENTES PUNTOS DE LA DISCIPLINA DE LA PENITENCIA, QUE SE USABA EN LOS PRIMEROS SIGLOS DE LA IGLESIA, Y SOBRE TODO DESDE LOS APÓSTOLES HASTA LAS HEREGÍAS DE MONTANO Y DE NOVATO. DE LAS MÁXÎMAS SOBRE LA PENITENCIA RECIBIDAS EN AQUEL TIEMPO: Y DEL PORTE QUE ENTONCES SE OBSERVABA CON LOS PECADORES.

CAPITULO I.

De los motivos que obligaban á los Pastores de la Iglesia á usar de rigor con los pecadores, y á los pueblos á someterse á la severidad de la disciplina establecida en los primeros siglos.

Todo el mundo sabe que la antigua disciplina era mucho mas rigurosa que la que se usa hoy dia; y se hacia una diferencia total entre los pecados cometidos antes del Bautismo y los cometidos despues, por haber violado la santidad de este Sacramento, y haber pisado la sangre de la alianza, por la qual se habia sido reconciliado con Dios y purificado de sus pecados. Para los primeros bastaba que precediesen al Bautismo al-

gunas preparaciones; pero para los otros se exîgian largos y grandes trabajos; lo qual hizo que los antiguos diesen á la Penitencia el nombre de *Bautismo trabajoso.* El Bautismo se consideraba como una especie de creacion del hombre nuevo, que se hacia en un instante: la Penitencia se contemplaba como una curacion que se obra poco á poco, y que pide largo tiempo.

Los penitentes que habian sido reconciliados en peligro de muerte, si convalecian eran obligados á acabar el curso de los exercicios trabajosos que se les habia impuesto. Los catecúmenos al contrario, bautizados en igual circunstancia, á nada estaban obligados, y eran agregados sin distincion al número de los otros Christianos. Se creia que un catecúmeno, y aun un pagano, que en el artículo de la muerte recibia el Bautismo que habia pedido, entraba en el gozo de la felicidad eterna: al contrario, un pecador penitente que en extrema necesidad pedia ser reconciliado, no dexaba seguridad alguna de su salvacion. Si se le daban los Sacramentos no se tenia seguridad de que recibiese los efectos de ellos: en una palabra, la Iglesia exîgia de los penitentes para muestra de su conversion largos y penosos trabajos; y sin duda era preciso que tuviese buenas razones para practicarlo así, habiéndolo hecho desde el principio, y en los tiempos en que la piedad era mas fervorosa. Podríamos referir muchos exemplos y muy sólidas razones sacadas de las obras de los Santos Padres. El ter-

cer libro del P. Morino está empleado todo en manifestar con toda claridad las razones de aquellos grandes hombres, y los motivos que tuvieron para usarlo así con los pecadores: motivos tan poderosos, que todos los pueblos se sujetaron con entera docilidad á toda la severidad de la disciplina antigua, juzgándose muy dichosos en encontrar esta segunda tabla despues del naufragio, como lo expresa Tertuliano, y de hallar medios seguros de reparar las pérdidas que el demonio les habia hecho sufrir; pero no emprenderemos aquí el referir todas las razones en que se fundaba su conducta en este particular: nos contentaremos con exponer algunas de las principales, que Mr. Fleury deduce con su precision y claridad ordinaria en uno de sus discursos sobre la Historia eclesiástica. Este discurso es el en que habia escrito de los seis primeros siglos de la Iglesia, y que se halla á la frente del tomo 8º Pondremos las propias palabras de este sabio historiador.

Despues de haber advertido que lo que ha referido de los cánones antiguos sobre la Penitencia debe haber admirado á los lectores, especialmente en que los mas antiguos son mas rigurosos, y que en el tiempo mismo de las persecuciones se pretendia retener á los flacos, no por medio de la indulgencia, sino por la severidad de las penas; y despues de haber concluido de ahí que esta severidad venia de la tradicion de los Apóstoles, y por consiguiente que es falta

nuestra, si nos parece excesiva, añade: „Pero
» direis, ¿por qué se ha de tener á los hombres
» los quince, los veinte años, y á veces toda la
» vida en penitencia por un solo pecado? ¿tener
» los años enteros fuera de la puerta de la igle-
» sia expuestos al menosprecio de todo el mun-
» do? ¿despues otros años en la iglesia, pero pos-
» trados; obligarlos á llevar cilicios, y ceniza so-
» bre la cabeza; dexarse crecer la barba y los ca-
» bellos, y ayunar á pan y agua; vivir encerra-
» dos, y renunciar el comercio de la vida? ¿No
» era esto para que los pecadores desesperasen,
» y hacer odiosa la religion? Yo diria otro tanto
» no considerando sino las ideas ordinarias; pero
» me retengo lo primero por los hechos que he
» referido: yo no los he inventado, ni aun me
» hubieran ocurrido al pensamiento: ellos son
» constantes, y vos mismo podeis verificarlos.
» Sobre lo qual razono de este modo: nosotros
» no hemos formado nuestra religion; la hemos
» recibido de nuestros padres tal como ellos la
» habian recibido de los suyos hasta subir á los
» Apóstoles. Luego es preciso rendir nuestra ra-
» zon, sometiéndola á la autoridad de los pri-
» meros tiempos, no solamente respecto á los
» dogmas, sino tambien á las prácticas."

Despues de este preámbulo entra en la dinumeracion de las razones y motivos que obligaron á los antiguos Pastores á usar de este rigor saludable con los pecadores, y habla en estos términos: „Exâminando las razones que los anti-

,, guos nos dieron de esta conducta sobre la Pe-
,, nitencia, las hallo solidisimas. El pecado, di-
,, cen, es enfermedad del alma: los enfermos,
,, pues, no se curan en un instante. Se necesita
,, tiempo para ahuyentar las ocasiones y disipar
,, las imágenes criminales, para apaciguar las pa-
,, siones, para hacer concebir la enormidad del
,, pecado, para sondear á fondo los pliegues de
,, una conciencia, desarraigar los malos hábitos,
,, adquirir otros contrarios, formar resoluciones
,, sólidas, y asegurarse á sí mismo de la sinceri-
,, dad de su conversion; porque muchas veces el
,, hombre se engaña sin quererlo por un fervor
,, sensible, pero pasagero. Por otra parte lo lar-
,, go de la penitencia era á propósito para impri-
,, mir fuertemente el horror al pecado y el te-
,, mor de la recaida. El que por un solo adulterio
,, se veia excluido de los Sacramentos por quin-
,, ce años, tenia tiempo de conocer el pecado que
,, habia cometido, y de pensar quánto mas ter-
,, rible seria el estar para siempre privado de la
,, vista de Dios. El que era tentado de cometer
,, un igual pecado, por poca religion que tuvie-
,, se, pensaba en ello dos veces, quando preveia
,, que el placer de un instante tendria aun en es-
,, ta vida tan terribles conseqüencias, ó de hacer
,, por quince años una penitencia tan dura, ó de
,, apostatar, y volverse al paganismo [1]. El apa-
,, rato de las penitencias hacia su efecto no solo

1 Porque un año de padecer en esta vida da mas golpe en la imaginacion que una eternidad despues de la muerte.

„en los penitentes , sino en los espectadores : el „exemplo de uno solo impedia muchos pecados, „y el respeto humano auxîliaba á la fe. Se reco- „bra poco á poco , dice S. Agustin , lo que se „perdió de una vez : porque si el hombre vol- „viese luego á su primera felicidad, miraria co- „mo un juego la mortal caida del pecado. Pues „si juzgamos por los efectos , veremos tambien „quan saludable era este rigor. Nunca fueron „los pecados tan raros como entre los primeros „Christianos : y á proporcion que la disciplina „se relaxó se corrompieron las costumbres. Ja- „mas se convirtieron mas infieles que quando el „exâmen de los catecúmenos era mas riguroso, „y las penitencias de los bautizados eran mas se- „veras. Vemos un exemplo de esto en las co- „munidades religiosas. Las que han relaxado su „observancia se disminuyen de dia en dia; aun- „que el pretexto de la relaxacion sea para atraer „mas súbditos acomodándose á la flaqueza hu- „mana : las casas mas regulares son en las que „mas se desea tener entrada.

„Así seria preciso ser muy temerario para „acusar de dureza ó indiscrecion, no digo á los „Apóstoles inspirados de Dios, sino á S. Cipria- „no, á S. Gregorio Taumaturgo, á S. Basilio, y „á los demas que nos dexaron estas reglas de pe- „nitencia. No mirando mas que á las disposicio- „nes naturales, no conocemos hombres mas sua- „ves, mas sabios, mas cultos; ni la gracia añadi- „da á estas qualidades se las habia hecho perder.

„Se proponian siempre por modelo al que vino „á salvar las almas, no á perderlas, el qual es „suave y humilde de corazon. Los pueblos que „habian de gobernar no eran tampoco naciones „duras y salvages: eran Griegos y Romanos, „cuyas costumbres en la decadencia del Imperio „eran demasiado delicadas por el luxô y por la „falsa urbanidad. ¿Pues de donde provenia este „rigor de las penitencias? De la ardiente caridad „de los santos Pastores, acompañada de pruden„cia y firmeza. Querian seriamente la conver„sion de los pecadores, y nada ahorraban para „lograrla. Un médico adulador, interesado ó pe„rezoso se contenta con dar remedios paliativos „que mitiguen el dolor al instante sin fatigar á „los enfermos. No le da cuidado que recaiga „freqüentemente, ni que tenga una vida lángui„da, con tal que se le pague bien sin tener mu„cho trabajo, y que contente á los enfermos en el „instante en que los visita. Un verdadero médico „quiere mas no visitar sino á un pequeño núme„ro, y curarlos. Exâmina todos los síntomas de la „enfermedad, profundiza sus causas y sus efec„tos, y no teme ordenar al enfermo el régimen „mas exâcto y los remedios mas dolorosos quan„do lo juzga á propósito para ahogar el mal; „abandona al enfermo indócil que no quiere su„jetarse á lo que es necesario para su curacion.

„De este modo nuestros santos Obispos no „concedian la penitencia sino á los que la pedian „y atestiguaban querer sinceramente convertir-

„se. A ninguno obligaban á que la hiciese; pe-
„ro los que siendo convencidos de algunos pe-
„cados escandalosos no se sujetaban á ella, eran
„excluidos de la comunion de los fieles. En ór-
„den á los que abrazaban la penitencia, los Pas-
„tores los conducian segun las reglas que habian
„recibido de sus padres, las que aplicaban con
„grande cuidado y discrecion, conforme á las
„necesidades de cada uno, excitando la tibieza
„de unos, y deteniendo el zelo de otros, hacién-
„doles avanzar, ó volver atras segun sus progre-
„sos efectivos, para asegurarse de su conversion
„y preservarlos de reincidencias. Júzgue en su
„conciencia todo hombre christiano si esta con-
„ducta era cruel ó caritativa. Así no se quejaban
„de ella, ni hasta aquí habeis visto otra queja
„alguna en los Concilios, sino de que la peni-
„tencia comenzaba á relaxarse, lo que siempre
„se tuvo por un abuso &c."

De este modo este juicioso historiador, despues de haber expuesto una parte de las razones sobre que se fundaba la conducta de los Obispos antiguos en punto á la Penitencia, añade de sí mismo otras dos no menos sólidas. La primera sacada de la experiencia, que muestra claramente quan vantajosas fueron al pueblo christiano estas máxîmas reducidas á práctica, las quales habian desterrado de él el vicio y los desórdenes. La segunda sacada de la qualidad de los médicos de las almas, la qual los antiguos Padres tomaban gustosos, y la preferian segun aparece á

la de jueces, aunque una y otra les convenia verdaderamente por la institucion de Jesuchristo.

Sinesio nos hace saber tambien otra razon de la conducta que la Iglesia observaba con los pecadores que se reconocian [1]. Pretende con los otros Padres que las penas temporales tienen la virtud de expiar los crímenes, y de limpiar las almas de las manchas que contraxeron los que las cometieron. La ocasion que le dió motivo de explicarse sobre este punto hace bastante singular lo que dice sobre él.

Uno de sus amigos llamado Juan fué acusado de haber hecho asesinar á uno de sus parientes: él clamaba contra esta acusacion tratándola de calumnia, y preguntaba á Sinesio lo que habia de hacer en esta triste coyuntura. Este le aconseja que él y sus cómplices se presenten á los jueces, ya sea que la acusacion intentada contra él sea falsa, ó ya que sea verdadera. Quiere que en este último caso padezca la pena de las leyes, que se entregue á los verdugos, y aun que ruegue á los jueces que le condenen á los suplicios que merece. Dando la razon de ello dice, que es mas bien del caso satisfaga en esta vida que no despues de la muerte, y antes á los hombres que á Dios, cuya justicia es mas rigurosa que la de los hombres.

,, Como los verdugos, le dice, son por decir-
,, lo así las manos de las leyes, así las penas ha-
,, cen la misma funcion en el órden de la natura-

1 Epist. 44.

„leza. Ellas son como los demonios, que purifi-
„can á los que son reos de los crímenes; ellas ha-
„cen en las almas el mismo efecto que los lavan-
„deros en los vestidos sucios: porque, añade, si
„los vestidos fueran capaces de sentir, ¿quánto
„no tendrian que sufrir siendo golpeados, baña-
„dos en nitro, y despedazados de tantos modos?
„¿qué dolor no padecerian para lavarse de sus
„suciedades y manchas inveteradas con que esta-
„ban afeados? No hablo de aquellos cuyas man-
„chas de algun modo han pasado á naturaleza
„por lo largo del tiempo, ó por la qualidad que
„les es propia, de suerte que es imposible lim-
„piar á los que estan infestados con ellas, y que
„perecen antes que ser purificados. Seria de de-
„sear que una alma que se halla en esta circuns-
„tancia fuese corruptible; pero no es así. Los pe-
„cados hacen veces de estas manchas indelebles;
„pero el alma no se asemeja á la tela sucia infi-
„cionada con estas manchas: es inmortal, y por
„consiguiente quando ha contraido esta suerte
„de inmundicias inherentes y que no pueden la-
„varse, es condenada á padecer una pena eterna.
„En vez que el que es castigado en esta vida
„por las faltas que ha cometido, puede esperar
„curarse del mal de que está inficionado, pudien-
„do el alma ser luego purificada de las manchas
„que son todavía recientes. Por esto es preciso
„que los culpados padezcan la pena que les es
„debida quanto antes sea posible, que se entre-
„guen mas bien en las manos de los verdugos

„que en las de los demonios.... Por mi parte pien„so, ó antes bien veo claramente que se oye fa„vorablemente al que venga en sí mismo el mal „que ha hecho.... Se ha de obrar, pues, con vi„gor: seamos generosos, y despreciemos los de„leytes que nos hemos procurado con nuestras „injusticias. No nos avergoncemos de ser humil„des delante de los hombres, confesemos nues„tro delito delante de nuestro Juez, y suframos „al presente las penas que merecemos, para no „incurrir en las que nos amenaza una ira inexô„rable. El mayor de todos los bienes es el no pe„car; pero el segundo despues de este es reco„brar la justicia que se perdió. No hay cosa „mas miserable que un hombre, que despues de „haber obrado mal vive mucho tiempo sin el „castigo; porque parece claramente que ni Dios „ni los hombres hacen caso de él &c."

Aquí se ve por una parte quáles eran las razones de los Pastores para con los pecadores, las quales sin duda eran muy sólidas, y merecian que se difiriese á ellas; pero por otra, ¿quién no admirará la docilidad de los pueblos, que con tanta facilidad se sometian á unos trabajos tan duros y tan largos para expiar unas faltas que los unos y los otros, y ellos mismos antes de ser christianos habian tenido por poca cosa? Quando se atiende á esto no se puede dexar de admirar el poder de la gracia que obra tales prodigios. En efecto, ¿qué cosa mas admirable que ver gentes de todas condiciones, de toda edad,

de todo sexô sujetarse á los largos y trabajosos exercicios de la penitencia por siete, diez y quince años; y esto por la palabra de un hombre pobre, de un Obispo que en lo humano nada tenia que le hiciese respetable, que no estaba revestido de alguna potestad temporal, que en lo exterior no tenia cosa que pudiese imprimir terror, ó hacer nacer esperanzas humanas? Era preciso, pues, que la impresion de la religion, y el respeto que su virtud inspiraba á los fieles, los moviese á esta docilidad tan maravillosa, de la qual, segun el mundo, podian deshacerse impunemente, ó volviéndose al paganismo, en el qual hallaban todas las ventajas temporales, ó cesando de hallarse en las asambleas de los otros fieles, sin llegar á este extremo.

Las razones que hemos traido, y otras que podriamos aun dar, hacian tales impresiones en los corazones, que se vió aun á los mayores Emperadores sujetarse á esta severa disciplina, y abrazar de buena voluntad los trabajos y el saludable oprobrio de la penitencia. Así el gran Teodosio, el mayor Príncipe despues de Trajano que habia gobernado el Imperio romano, se puso en la clase de los penitentes públicos, y regó con sus lágrimas el pavimento de la iglesia. Así el Emperador Ludovico Pio se sometió tambien á la penitencia aunque no la habia merecido: tanto habia penetrado su corazon el temor de Dios. Así, en fin, para no dilatarnos demasiado, Edgardo Rey de Inglaterra, habiendo teni-

do la desgracia de dexarse arrebatar de un pecado considerable, sufrió con humildad las reprehensiones que por él le dió S. Dunstano, y se sujetó á una penitencia de siete años que el Santo Obispo le impuso, durante la qual no habia de llevar la corona, y habia de ayunar dos dias cada semana, lo qual executó fielmente; y al cabo de los siete años recibió la corona de mano del Obispo, cuyo zelo ardiente y firmeza generosa le habia sido tan ventajosa, habiéndole hecho purgar un pecado, que infaliblemente le hubiera precipitado en una infelicidad eterna.

Este capítulo servirá como de preámbulo á lo que tenemos que decir en órden á las santas prácticas de la Penitencia continuando esta seccion.

CAPITULO II.

Que entre los antiguos, y antes de la heregía de Novaciano, no se empleaban sino tres géneros de penas para castigo de los pecados; de las quales solas dos tenian relacion inmediata con el Sacramento de la Penitencia. Que los nombres de las estaciones de la penitencia no se usaban antes de aquella heregía. Que los Clérigos eran depuestos por los mismos pecados, porque los legos eran puestos en penitencia. De las penas impuestas por las faltas menores. Que los Sacerdotes podian imponer estas sin consultar al Obispo.

El modo de hacer penitencia en los dos primeros siglos no nos es tan sabido como el con que se hacia en los siglos siguientes, porque nos han quedado pocos monumentos de aquel tiempo que nos instruyan á fondo de este particular, habiéndose aplicado la mayor parte de los autores de aquellos siglos mas á combatir el paganismo que á hacernos saber lo que pasaba entre aquellos de quienes solo hablaban quando era necesario. Con todo no estamos enteramente desproveidos de medios para conocer quál era entonces la disciplina de la penitencia, tanto porque hallamos algunos documentos en los mas antiguos autores, como por lo que nos enseñan de

esto los que vinieron despues de ellos. (25)

Por lo que hallamos en unos y en otros parece que los antiguos Christianos dividian los pecados en tres clases. Es á saber, los pecados leves, los mas graves, y los que llamaban gravisimos, *gravissima*: para cuyo castigo y curacion tenian tres especies de penas ó de remedios, que expresaban en términos muy sencillos y muy comunes. La costumbre en los menores pecados se castigaba entre ellos por la privacion de la Eucaristia. Los crímenes ó pecados graves merecian á los que los habian cometido, no solamente ser privados de la participacion del santo Sacrificio, sino tambien ser separados aun de la vista y presencia de este misterio, y ademas estar sujetos á ayunos rigurosos y á otras varias maceraciones. En quanto á los que se habian abandonado á los últimos desórdenes, así como á los incorregibles y refractarios, no solamente se les apartaba de la presencia de los misterios, sino que ademas eran expelidos enteramente de las congregaciones de los fieles, y ni aun se les permitia la entrada en las iglesias en que se congregaban.

Los términos de que se servian para expresar estas diferencias eran, como hemos dicho, co-

(25) El libro del *Pastor* escrito por Ermas, discípulo de S. Pablo, hablando en varios lugares de esta penitencia y castigo de las culpas, muestra que ya se usaba en el primer siglo, aunque no con aquellas reglas de tiempo y de ceremonias que se instituyeron por la Iglesia en los siglos siguientes despues de estar bien establecida.

munes y tomados del uso comun. Los Latinos las denotaban por el término *abstinere*, tomado en la significacion activa. Los Griegos empleaban el de *aphoriste*, que quiere decir excluir, separar, segregar: término que entre ellos significa las dos especies de penas que se imponian á los pecadores por las faltas leves y por los pecados graves, pero en diferente sentido. El que solamente habia cometido faltas de la primera especie, participaba de las preces públicas de la Iglesia, sin participar de la Eucaristía, en lo qual era *aphorismos*, excluso, separado ó segregado. El que habia incurrido en faltas graves era ademas excluido de las preces comunes de la Iglesia. En el Occidente, para denotar esta segunda especie de penitencia, se servia tambien de estos términos: hacer la penitencia plenamente, verdaderamente, hacer la penitencia legítima, hacerla todo el tiempo que conviene: *Pœnitentiam agere plenam, veram, legitimam iusto tempore.*

Los Griegos lo expresaban tambien por los términos: arrepentirse, estar en arrepentimiento, estar privado de la comunion; lo qual debe entenderse de la doble comunion, así de la Eucaristía como de la de las preces. En fin unos y otros la expresaban con la palabra *exomologesim facere*, tan comun entre ellos. Hasta el medio del siglo III eran enteramente desconocidos los nombres de las diferentes estaciones, que despues vinieron á ser tan comunes. No se servian de estos modos de hablar, v. gr. *llore por dos años, esté tres años*

en el número de los oyentes, esté postrado quatro años, esté de pies ó entre los consistentes un año. Aunque si se compara la antigua costumbre con la que se estableció despues, sea cierto el decir que lo que se practicaba en los tiempos antiguos correspondia á las dos últimas estaciones; esto es, de la postracion, que era por las faltas graves, y de la consistencia, que era por las menores ó por los pecados leves, *levioribus culpis*; pero en ninguna parte se halla entre los antiguos que se hubiesen hecho estaciones separadas de los lloradores y de los oyentes.

Antes de entrar en la prueba de lo que acabamos de afirmar en órden á las diversas penas afectas á las faltas leves y á los pecados graves, es del caso explicar con la mayor brevedad que nos sea posible lo que pertenece á la tercera especie de penas con que hemos dicho que se castigaban los pecados enormes; y quál era la conducta para con los que los habian cometido, ó que habiendo caido en menores pecados perseveraban en ellos obstinadamente, y eran refractarios á las órdenes de la Iglesia, y á la disciplina á que rehusaban sujetarse. Diximos que eran echados enteramente de la Iglesia: y por esto advertimos que esta especie de pena no decia relacion inmediata al Sacramento de la Penitencia. En griego se llamaba esta especie de pena *katheresis*, que significa una entera exclusion de todas las ventajas de la Iglesia.

Pero direis ¿de qué modo usaba de ella la

Iglesia en aquellos tiempos con los que se hallaban en este caso? El autor de las Constituciones apostólicas, que falsamente llevan el nombre de S. Clemente, pero que vivió antes de S. Epifanio, pues que este hace mencion de ellas; este autor, digo, que nos conservó muchas preciosas reliquias de la antigüedad, nos asegura [1] que el que así habia sido expelido de la Iglesia, ó la abandonaba enteramente no conservando deseo alguno de volver á ella, en este caso se le miraba como á un judío ó como á un pagano; ó si le quedaba aun alguna centella de religion que le hacia desear volver á entrar en la Iglesia, entonces se le permitia venir á las congregaciones de los fieles para oir en ellas la palabra de Dios, como se permitia á los paganos é infieles.

Al mismo tiempo el Obispo observaba si mostraba zelo por asistir á las instrucciones, exâminaba sus costumbres y su conducta: y en fin si tenia motivo de estar contento de esto le asentaba en la lista de los penitentes, lo qual le adquiria el derecho de participar de las oraciones comunes de la Iglesia, pero no de las de la liturgia ó del santo Sacrificio. Esto significan las siguientes palabras del autor de las Constituciones: *Pues si está convertido, y hace penitencia, le admitireis á la oracion.* De aquí proviene que en el oficio de la liturgia, segun la misma obra [2], antes de todas las preces el Diácono clamaba en alta voz: *No se halle aquí oyente alguno, ni infiel*

1 Lib. 2. c. 39. 2 Lib. 8. c. 4.

alguno: lo qual en este lugar significa todos los que no estan aun en el número de los penitentes, tales como aquellos á quienes la Iglesia habia concedido esta ventaja, y sobre los quales se hacian preces como sobre los catecúmenos: despues de las quales se les despedia antes de la oblacion del sacrificio, en vez de que los que no estaban en la clase de penitentes eran expelidos inmediatamente despues de las lecturas y de la instruccion, como los Judios y los Paganos, sin tener parte alguna en las oraciones públicas.

No obstante esto no se rompia con ellos todo comercio, como con los heresiarcas y con otras gentes de esta especie; porque en el mismo capítulo 40 se exhorta á los fieles á sostener y consolar á los que así son separados para reducirlos á sí mismos: y Tertuliano dice [1] „que es un jui„cio anticipado al juicio futuro que el que ha „pecado sea privado de la comunion, de las ora„ciones, y de todo santo comercio con los otros fieles:" *Summum futuri iudicii præiudicium est, ut si quis ita deliquerit, ut à communicatione orationis, et conventus, et omnis sancti commercii relegetur*: palabras que dan á entender que esta excomunion ó separacion no se extendia al comercio de la vida civil, sino solamente al comercio de la religion, y de todos los actos que por sí mismos son aptos para unir á los hombres con Dios.

Volvamos ahora á los dos géneros de penas

1 Apolog. c. 39.

con que hemos dicho que en otros tiempos se castigaba las dos especies de faltas, quiero decir, los pecados leves habituales, y los crímenes ó pecados graves, y cuyo castigo pertenecia propiamente al Sacramento de la Penitencia, del que hacia parte, ya sea como satisfaccion, ó ya como preparacion para recibir dignamente el beneficio de la absolucion.

Los cánones publicados con el nombre de los Apóstoles, los quales desde el siglo IV se tenian por antiguos, y cuya mayor parte se hicieron en el siglo II de la Iglesia, y al principio del III, como aparece por Clemente Alexandrino, Orígenes y Tertuliano, que los conocian, y de los quales Dionisio Exîguo traduxo cincuenta, y los insertó en la famosa Coleccion de cánones, que por largo tiempo hizo en la Iglesia veces de código de la disciplina; estos cánones, digo, nos darán luces sobre la materia de que se trata, pues que (qualquiera que haya sido el autor de la Coleccion de los cánones publicados con el nombre de los Apóstoles) es cierto que nos representan muchos puntos de la disciplina de los tres primeros siglos despues de la encarnacion del Verbo. Ved aquí lo que hallamos en ellos tocante al asunto de que se trata.

En el cánon 3º se ordena *que el Obispo, el Presbítero ó el Diácono no eche de su casa á su muger con el pretexto de piedad; que si lo hiciere sea separado, y si persistiere sea depuesto.* Aquí se ven dos penas asignadas á dos diferen-

tes faltas: la primera corresponde á la censura, que hoy llamamos *suspension*: la segunda es mas fuerte; porque aquel contra quien se impone añade á su falta la obstinacion. Esta es la degradacion ó *deposicion* que reducia al Clérigo á la clase de los legos. Con todo en los cánones de los Apóstoles vemos con freqüencia que los legos, sea por las faltas graves, sea por las leves, no son castigados sino con la separacion, *aphorismo*; y esto por los mismos pecados por que los Clérigos son ó suspensos ó depuestos. En el cánon 7º., por exemplo, se dice que los fieles que entran en la iglesia, y que en oyendo la lectura de las santas escrituras no permanecen en ella durante la oracion y la distribucion de la Eucaristía, deben ser *separados*, como que son causa de confusion. Ciertamente esta falta no era del número de los grandes pecados, y por consiguiente esta pena debe entenderse, no de la exclusion de la asamblea de los fieles, ó de la participacion de las oraciones comunes, sino meramente de la participacion de la Eucaristía. Al contrario, en el cánon 49 se dice: „Si un lego, habiendo expe- »lido á su muger, se casa con otra, ó toma la »que otro haya repudiado, sea segregado." Donde sin duda debe entenderse de la exclusion de las oraciones comunes de la Iglesia, que le ponia en la clase de los penitentes, debiendo hacer todos los exercicios de estos. Juzgábase, pues, de la diferencia de estas dos separaciones por la naturaleza de los delitos, para cuyo castigo se im-

ponian, y esto lo reglaban el uso y la práctica diaria.

El lego era privado de la comunion por cierto tiempo por las mismas faltas; porque el Clérigo era suspendido de sus funciones, y era reducido á la clase de los penitentes; esto es, que hacia la penitencia canónica por los pecados que atraian á los Clérigos la pena de deposicion. Esto se va á ver claramente por los cánones que vamos á citar. En el 49 se dice: „Si un Clérigo ha he-„cho mofa de un estropeado, de un sordo, de „un coxo ó de un ciego, sea separado del mis-„mo modo que un lego." Esta falta es leve, uno y otro son separados; es decir, que el Clérigo está suspenso de sus funciones, y el lego privado por tiempo de la comunion. Por el cánon 54 el Clérigo es depuesto, y el lego tambien segregado, esto es, puesto en la clase de los penitentes separados de las oraciones comunes de la Iglesia. Estos son los términos: „Si un Clérigo „ayuna los dias de Domingo ó Sábado, excepto „solo uno, sea depuesto; si es un lego, sea se-„parado." En el cánon 62 se ordena lo mismo contra los que celebran las fiestas de los Judíos con ellos: porque era máxîma recibida en aquellos tiempos y en los siguientes, como lo vimos en un cánon de S. Basilio que citamos, que la deposicion de los Clérigos hacia las veces de la penitencia pública.

No obstante, es de notar que esta máxîma no tenia lugar á lo menos en los primeros tiem-

pos sino respecto á los crímenes ordinarios, y para aquellos á quienes no se juntaba la rebelion y la obstinacion; porque á veces quando los crímenes se juzgaban enormes no se contentaba con deponerlos y reducirlos así á la comunion lega, sino que tambien eran privados de la santa comunion, y aun eran echados enteramente de la iglesia. Los cánones que vamos á referir nos prueban estas tres proposiciones. El 18 ordena „que un Obispo, un Presbítero ó un Diá„cono que ha sido convencido de fornicacion, „de perjurio ó de robo, sea depuesto, pero no „degradado; porque la escritura dice: no casti„garás dos veces por un mismo delito: lo mis„mo será de los demas Clérigos." Sin duda es este el cánon de que habla S. Basilio en su carta á Anfiloquio, en el qual trata la misma materia. Esto prueba nuestra primera proposicion. La segunda se demuestra por el cánon 23: „Si un „Obispo ha recurrido á la potestad temporal „para invadir las iglesias (la version antigua y „la de Dionisio Exîguo contienen *Ecclesiam*, „una iglesia) sea depuesto y segregado con to„dos los que comuniquen con él." Los antiguos tenian tal horror á la ambicion que conduce á usurpar el Obispado, que no se contentaban con deponer á los usurpadores, sino que los privaban aun de la comunion lega.

En fin quando los crímenes eran enormes, y se les agregaba la rebelion y obstinacion, los Clérigos ademas de la deposicion eran tambien ex-

cluidos enteramente de la comunion de la Iglesia. Esto aparece por los dos cánones que preceden al último citado (el 22). „Si un Obispo, un „Presbítero ó un Diácono ha arribado á la dig„nidad por dinero, sea depuesto con el que le „haya ordenado, y sea enteramente separado de la comunion." Dionisio Exîguo traduce *à communione modis omnibus abscindatur*. El cánon 21 contiene la misma disposicion contra los que rehusan someterse: „Si un Obispo, un Presbítero ó „un Diácono, habiendo sido justamente depues„tos por crímenes notorios, se atreven á introdu„cirse en el ministerio de que han sido privados, „sean enteramente separados de la Iglesia."

Nos hemos extendido un poco sobre esta materia, porque sobre ella se ve en uno de los mas antiguos monumentos que los tiempos nos han conservado el modo con que la Iglesia obraba en otro tiempo para el castigo de los pecados, tanto de los legos, como de los que tenian algun grado en el Clero. Hállanse en él tres especies de penas para los legos, la separacion de la santa Eucaristía, la penitencia pública, que los hacia excluir tambien de las preces de la liturgia y de la asistencia al santo Sacrificio, y la separacion entera de toda sociedad en materia de religion. Se ve en él para los Clérigos, ademas de la separacion, la privacion temporal del exercicio de sus funciones, la deposicion, y la negacion de la comunion lega, á la qual los habia reducido la deposicion.

Tampoco hallamos en los escritores antiguos de la Iglesia latina cosa que denote la célebre distincion de las quatro estaciones de la penitencia. Todo se reduce entre ellos á lo que corresponde á la postracion y á la consistencia. Tertuliano, despues de haber hablado de los que se arrojaba enteramente de la sociedad de los fieles, viene á la penitencia ordinaria de su tiempo, á la que llama *exômologesis*, y la describe así [1]: „La exômologesis es la separacion de la „comunion de las preces, y de la asamblea de „la religion:" *Relegatio ab orationis communicatione et conventus*; porque efectivamente los penitentes eran expelidos de la congregacion de los fieles quando se estaba á punto de comenzar las oraciones. En muchos lugares de sus escritos describe el estado lúgubre en que los penitentes se veian en la iglesia, y las mortificaciones que exercian en sí mismos; y esto es en lo que en aquel tiempo consistia la penitencia. Si él y los otros autores latinos de aquellos primeros tiempos hablan de los que llaman *oyentes*, es sin relacion á la penitencia, entendiendo por tal término á los catecúmenos, Judíos, Paganos, y generalmente á todos los que solo venian á la iglesia para oir en ella la palabra de Dios, y que estaban de pies detras de los fieles en el vestíbulo de la iglesia.

Tertuliano nos señala este órden de las congregaciones eclesiásticas quando moteja á los he-

1 Apolog. c. 39.

reges la confusion que reynaba en las suyas: „En„tre ellos, dice [1], no se puede distinguir quién „es el fiel, ó quién el catecúmeno: estan juntos „en las asambleas de religion, oyen todos mez„clados la palabra de Dios, *pariter audiunt*, „oran juntos, y aun con los Paganos si concur„ren. Echarán á los perros y á los puercos las „piedras preciosas aunque no tengan verdaderas „que echarles." San Cipriano [2] quiere tambien que se bautice á los oyentes en peligro de muerte, por los que entiende á los catecúmenos: *Audientibus.... misericordia non denegetur*. En todos los cánones del Concilio de Elvira, de los quales casi todos pertenecen á la penitencia, no se hace mencion alguna de las diferentes estaciones de la penitencia. Por todas partes determinan el tiempo de la penitencia, segun son mayores ó menores los crímenes, cinco años, siete años, diez años &c.: despues de lo qual ordenan que se reconcilie al pecador, *acta legitima pœnitentia*, habiendo hecho la penitencia legítima. En lo qual aquellos Obispos entienden la que se hacia segun el uso, y las ceremonias ordinarias, con las austeridades y observancias que se usaban entonces, y que los cánones no prescriben, porque eran bastante sabidas por la práctica comun de los lugares.

Pero ademas de esta penitencia legítima se hace en este Concilio mencion de otra especie de pena ó de censura que se imponia por las faltas

1 De Præscrip. c. 4. 2 Epist. 13.

menores, y la que expresan los cánones por estos términos [1]: „Si alguno, estando en la ciudad, „dexa pasar tres Domingos sin venir á la iglesia, „*absténgase* un poco tiempo para que se corrija, „ó bien para que no quede sin castigo:" *Parvo tempore abstineat, ut correctus esse videatur.* El término *abstineat* se explica por el cánon 50, que ordena lo siguiente: „Si alguno verdadera„mente Clérigo ó lego come con los Judíos, de„be, segun nuestra ordenanza, abstenerse de la „comunion." Hállanse de estos casos, por los quales ordena la privacion de la comunion por espacio de tres años, no añadiendo otra alguna obra de penitencia: lo qual es notable en este Concilio y en los otros de aquel tiempo.

Algunas veces tambien imponen los cánones esta privacion excluyendo formalmente la otra penitencia. Esto puede verse en el 14, en que se dice: „Las doncellas que no han guardado su „virginidad, si se casan y tienen por maridos á „aquellos con quienes tuvieron comercio, serán „recibidas *sin penitencia* á la reconciliacion, *si„ne pœnitentia*, pasado un año." Los Padres de este Concilio establecen otra diferencia entre estos dos géneros de penas, es á saber, que la penitencia conforme á las reglas con todo el aparato que la acompañaba, y de la que hablamos antes alguna cosa, no podia ser impuesta sino por el Obispo; en vez que la otra de que acabamos de hablar se dexaba á la disposicion de los Sa-

1 Can. 21.

cerdotes. Esto se ve en el cánon 32 del mismo Concilio: „Si alguno ha caido en pecado mortal, „ ordenamos que para hacer penitencia acuda no „ al Presbítero, sino al Obispo:" *Si quis lapsu in ruinam mortis inciderit, placuit agere pœnitentiam, non debere apud Presbyterum, sed potius apud Episcopum* [1].

San Cipriano, y los Presbíteros de Roma en las cartas que le escribieron, hablan conforme á lo que hemos referido hasta aquí en este capítulo de los llantos y sollozos de los penitentes, no como que hacian una estacion aparte, sino como compañeros de su penitencia, de la qual daban muestras públicas en las congregaciones de los fieles, postrándose y doblando las rodillas, sobre todo en el tiempo que los Obispos y los Sacerdotes les imponian las manos, lo qual hacian freqüentemente orando por ellos. El mismo San Cipriano hace muchas veces sentir la diferencia de los pecados distinguiéndolos en dos clases, esto es, en pecados contra Dios, en cuyo número pone la idolatría, la blasfemia, la apostasía, y otros semejantes, á los quales llama *grandísimos pecados*; y los que se cometen contra los hombres, como el homicidio, el hurto, y los que se refieren á estos, á los quales llama *menores y veniales*, no en el sentido que nosotros damos al presente á este término, sino en oposicion á los mayores. No distingue el castigo de los unos y de los otros sino respecto al mas ó me-

1 Can. 32.

nos tiempo de los trabajos, de los ayunos, de las maceraciones y mortificaciones que debian emplearse para expiarlos [1]: *Nam in minoribus peccatis agant peccatores pœnitentiam iusto tempore &c.*

Despues de todo lo dicho en este capítulo será bien advertir, que aunque en otro tiempo, esto es, en el de que hemos hablado, no hubiese aquellas dos estaciones de la penitencia canónica, que despues se llamaron de los *lloradores* y de los *oyentes*, se puede decir sin embargo en verdad que estas dos cosas se hacian desde entonces: la primera, esto es, la de los lloradores, en quanto no se recibia á la penitencia sino á los que pedian esta gracia con anhelo, y que mostraban su dolor con llantos y gemidos que movian al pueblo fiel á interesarse por ellos con el Señor para alcanzarles el don de una compuncion verdadera; y con el Obispo para que les concediese la gracia, muy estimada entonces, de ser recibidos en el número de los penitentes, y de participar de las oraciones que la Iglesia hacia por ellos. De este modo lo que en los primeros siglos se hacia por un movimiento voluntario de piedad, y por instinto natural de un corazon tocado del arrepentimiento de sus faltas, y que conocia el precio de las gracias vinculadas á las penas impuestas con la autoridad y bendicion de la Iglesia, vino despues á ser parte de la penitencia canónica, y una de las estaciones

1 Epist. 10.

por cuyo medio se expiaban los pecados durante todo el tiempo señalado por las leyes de la Iglesia. Ya se vió como se practicaba tambien la audicion sin hacer tampoco parte de la penitencia.

CAPITULO III.

Que los pecadores pedian y recibian la penitencia en trage lúgubre. De qué modo se la imponia el Obispo ó el Sacerdote.

En los tres primeros siglos no se concedia fácilmente el derecho de entrar en el penoso curso de la penitencia á los que eran reos de grandes crímenes: se temia confiar á indignos el excelente don de la penitencia, y las bendiciones con que los ministros de la Iglesia acompañaban este don. Por esta causa á nadie se admitia á ella sin que la hubiese pedido con grandes instancias, con lágrimas y con gemidos. Tertuliano nos da testimonio de lo que anunciamos aquí en lo que escribió, ya sea quando aun era católico, ó ya quando vino á ser montanista. Por sus palabras veremos el aparato con que en otro tiempo se presentaban los pecadores para recibir la penitencia [1]: „Quando os echais á los pies de los her„manos, dice hablando á los que piden ser reci„bidos en el número de los penitentes, y abra„zais sus rodillas, tocais á Jesuchristo, y le supli„cais: quando ellos derraman lágrimas sobre voso-

1 De Pœnit. c. 19.

„tros Jesuchristo padece &c." Y hablando de la paciencia y de sus efectos dice entre otras cosas [1]: „Ella es la que espera, la que desea, y la „que pide con instancia la penitencia para los „que algun dia deben llegar á la salvacion &c."

En su libro de la *Pudicicia*, que compuso despues de haber renunciado la comunion de la Iglesia católica, habla de esta suerte [2]: „Detenemos á los bígamos á la puerta; no dexamos „pasar mas adelante al que se ha ensuciado con „un pecado carnal." Y en seguida: „El idólatra, „el homicida y el adúltero se hallan allí, estan „sentados juntos, vestidos de sacos y cubiertos de „ceniza: *Sedent in sacco, et cinere inhorrescunt.* „Gimen igualmente, hacen los mismos ruegos, „estan igualmente postrados á las rodillas (de „los hermanos), invocan igualmente (á la Igle„sia) su madre." Aquí describe lo que pasaba así en la Iglesia católica como entre los de su secta: de donde infiere que los Católicos erraban en recibir mas á los adúlteros y fornicarios que á los idólatras y homicidas, suponiendo contra la verdad que la Iglesia católica no queria recibirlos á penitencia, ó á lo menos á la reconciliacion.

San Gregorio Taumaturgo, describiendo las estaciones de la penitencia, dice [3] que la de los que lloran, á la qual llama *prosclesis*, está fuera de la puerta de la iglesia, donde el pecador estando de pie ha de suplicar á todos los que en-

1 De Patient. c. 12. 2 Cap. 1. et 3. 3 Cap. 11.

tran que rueguen por él. (26) El Clero de Roma hace alusion á esta práctica quando hablando de los que habian caido durante la persecucion, y querian ser recibidos luego en la iglesia, dice [1]: „Que deben esperar lo que los Obispos „ordenaren en punto á su penitencia, y que esperándolo llamen temprano á las puertas de la „iglesia, pero que no las rompan; que se acerquen al umbral, pero que no pasen de él; que „velen á las puertas del campo celestial, pero „armados de la modestia que debe inspirarles su „desercion; que vuelvan á tomar la trompeta de „sus ruegos, pero que no hagan oir sonidos de „guerra &c. Un ruego modesto les será ventajoso.....; que sus lágrimas les sirven como de „embaxadores; que sus gemidos y suspiros les „hacen veces de intercesores." Era preciso que lo restante de la vida de los que se presentaban para hacer penitencia correspondiese á estas exterioridades lúgubres, y se exîgia de ellos que se abstuviesen de los placeres ordinarios de la vida. Esto vemos en el libro de S. Cipriano *De lapsis*, en donde enseña cómo debe ser la preparacion para recibir la penitencia. „¿Pensaremos, dice, que gime y llora sinceramente y de todo „corazon sus pecados, que se esfuerza á hacerse

(26) προσευχὴ significa el lugar donde estan los mendigos pidiendo limosna; á lo que acaso alude S. Gregorio Taumaturgo quando habla de estos lloradores, que estaban á la puerta de la iglesia.

1 Ep. 31. S. Cypr.

„á Dios propicio con sus ayunos, con sus llan-
„tos y con sus sollozos el que desde el instante
„que pecó va todos los dias á los baños, y en-
„gruesándose con grandes comidas, despide al
„dia siguiente las crudezas de que está cargado,
„mientras que desprecia á los pobres con quie-
„nes no reparte su bebida ni su comida? El que
„anda con rostro alegre y sereno, ¿cómo se pue-
„de decir de tal hombre que llora su muerte?"

Así los antiguos no se contentaban con los primeros pasos del pecador para concederle la gracia de ser admitido en la clase de los penitentes, á menos que lo restante de su conducta no correspondiese al aparato lúgubre con que pedian ser admitidos á la penitencia. Tenemos un exemplo ilustre del modo con que se pedia la penitencia en los primeros siglos de la Iglesia en la persona del confesor Natalio, de quien ya hemos hablado. Habiéndose dexado llevar de los hereges con el cebo de los honores y riquezas que le habian prometido, habia sido ordenado Obispo de su secta. Jesuchristo, no queriendo que el que en otro tiempo le habia confesado pereciese miserablemente, le advirtió con muchas visiones celestiales; pero endurecido y poseido del amor de los bienes de esta vida hacia poco caso de estas advertencias, hasta que un ángel le despedazó el cuerpo toda una noche á azotes con varas. „Entonces, dice Eusebio [1], levantándose „á la mañana, y cubierto de cilicio y saco vino

1 Hist. Eccl. lib. 5.

„con la cabeza llena de polvo con grande do-
„lor, y deshaciéndose en lágrimas á echarse á
„los pies del Papa Ceferino, abrazó las rodillas
„de los del Clero y de los legos; de suerte que
„toda la Iglesia movida de compasion juntó sus
„lágrimas con las suyas. No obstante esto, por
„mas que rogaba con grandes instancias, y mos-
„traba las señales de las varas con que habia si-
„do azotado, no fue en fin recibido á la comu-
„nion sino con grande trabajo."

La costumbre de mostrar dolor de sus faltas, y anhelo para ser recibido en el número de los penitentes, no era pura ceremonia, sino que estaba fundada en la tradicion mas antigua, y se juzgaba tan necesaria, que si alguno cayendo enfermo antes de haber pedido la penitencia, y sintiéndose apretado de la enfermedad, pedia ser reconciliado, se le negaba, en vez que se concedia á los que ó ya se habian sujetado á la penitencia, ó que la habian pedido estando sanos. Esto lo sabemos tambien por S. Cipriano [1]: „Por esto,
„dice, hermano querido mio, hemos juzgado
„que se debia excluir de toda esperanza de paz
„y de comunion á los que no han hecho peni-
„tencia, ni han atestiguado con sus lágrimas un
„sincero dolor de sus faltas si comienzan á pe-
„dirla en la enfermedad y quando el peligro es
„urgente; porque no es el arrepentimiento de
„sus pecados el que les hace pedirla, sino que la
„cercania de la muerte los precisa á ello. Y no

1 Ep. 52. edit. Pamel. 55. Oxon.

„es digno de recibir en la muerte este consuelo „el que no ha reflexîonado que habia de mo„rir." *Idcirco, frater charissime, pœnitentiam non agentes, nec dolorem delictorum suorum toto corde et manifesta lamentationis suæ professione testantes, prohibendi omnino censuimus a spe communicationis et pacis, si in infirmitate, atque periculo cœperint deprecari: quia rogare illos non delicti pœnitentia, sed mortis urgentis admonitio compellit; nec dignus est in morte accipere solatium, qui se non cogitavit moriturum.*

Ademas de todas estas demostraciones de humildad y de tristeza que se exîgia de los penitentes, era tambien costumbre en muchas partes el trasquilar los cabellos á los penitentes que pedian que se les impusiesen las penas debidas por sus pecados. Esto sabemos, entre otros, por el cánon 12 del Concilio tercero de Toledo: „Qualquiera que sano ó enfermo pide al Obispo la pe„nitencia, ante todas cosas debe el Obispo ó Sa„cerdote esquilarle, hacerle trocar el vestido en „ceniza y cilicio; ya esté el penitente sano ó „ya enfermo, y darle despues la penitencia; pe„ro si es muger no reciba la penitencia sin es„tar cubierta con un velo, y sin que haya mu„dado de vestido."

San Agustin alude á esta práctica quando dice [1]: „Como si quando tratamos de moveros „á penitencia debiésemos tener cuidado de cor„tar vuestros cabellos, y no de que abandoneis

1 Serm. 58. de Temp.

„vuestros pecados, de que corteis mas vuestros „vestidos que vuestras malas costumbres." Optato de Milevi increpa á los Donatistas en su libro 2.º porque rapaban ignominiosamente á los Presbíteros que sometian á la penitencia. Esta práctica se usaba tambien en la Iglesia de Milan, como aparece por el discurso de S. Ambrosio á una vírgen que se habia dexado corromper: „Debeis, la dice, revestiros de un hábito de due- „lo, y castigar severamente vuestro espíritu y „vuestros miembros. Córtense esos cabellos, que „por la vanagloria dieron ocasion al pecado, y „vuestro cuerpo esté sujeto á maceraciones; omí- „tase el cuidado de él, y cause horror estando „cubierto de un saco y de polvo." En el libro 5.º de los Capitulares (cap. 2.º) se ordena que las religiosas que hubieren merecido la penitencia canónica sean rapadas: *Nonnates velatæ eadem pœnitentia contineantur, et radantur omnes capilli capitis earum.*

Sin embargo este uso, del que traeremos todavía algunas pruebas, no era universal: al contrario en ciertas partes se queria que los penitentes dexasen crecer su barba y sus cabellos en señal de penitencia, pero omitiendo el cuidar de su aliño. Así se usaba en Francia en el siglo VI á lo menos en la parte septentrional. Tengo por fiador de esto á S. Eloy, Obispo de Noyon, que en un sermon dirige la palabra á los penitentes en estos términos [1]: „Con vosotros hablo

[1] Hom. 11.

„ ahora, á vosotros digo, á quienes veo reves-„ tidos del hábito de la penitencia y llorando „ vuestros pecados, teniendo el rostro pálido y „ los cabellos largos:" *Facie squalida, et crine demisso.* San Isidoro de Sevilla, que vivia en el mismo siglo, da testimonio de la misma práctica, á lo menos por la parte de España en que vivia, y en donde estaba en su tiempo tan bien establecida, que en su libro 2º de los Oficios eclesiásticos descubre un sentido místico oculto en esta práctica. „Los que hacen penitencia, di-„ ce, dexan crecer su barba y sus cabellos para „ hacer ver la multitud de crímenes de que la „ cabeza del pecador está cargada &c." Rabano Mauro, que copia este pasage de S. Isidoro [1], da en ello testimonio de que era tal la práctica de las Iglesias de la parte de acá del Rhin y de las cercanías.

San Eloy da una razon menos exquisita y mas natural de otro uso, que es digno de notarse. Sus palabras á los penitentes son estas: „No ha „ establecido la costumbre este uso sin causa, si-„ no porque el Señor en su juicio final pondrá „ las ovejas, esto es los justos, á la derecha, y „ los cabritos, esto es los pecadores, á la izquier-„ da. Por esta misma razon los cilicios que sir-„ ven de vestido á los penitentes se hacen de pe-„ los de cabron y de cabras, porque el cabron „ segun la ley debia siempre ser ofrecido por el „ pecado &c."

1 De Institut. Cleric. c. 29.

Hasta aquí hemos expuesto el modo con que los pecadores se presentaban en la iglesia para recibir la penitencia pública, y de qué manera la practicaban; pues lo que hemos dicho prueba bastante claramente que perseveraban en el estado de humillacion en que se habian presentado. Vamos ahora á ver las ceremonias con que los Sacerdotes les imponian la penitencia. Ya hemos dicho alguna cosa del modo con que se imponia hablando de la confesion; pero como sobre todo nos hemos extendido sobre la confesion secreta, y sobre la penitencia que se hacia en particular, se ha de explicar el modo con que se imponia la pública.

San Cipriano nos enseña que esto se hacia por la imposicion de las manos del Obispo y del Clero. Esto puede verse en su carta 11, en la qual reprehende á ciertos Presbíteros por su precipitacion en recibir á la paz á los pecadores antes que hubiesen recibido la imposicion de las manos del Obispo y del Clero para la penitencia: *Ante manuum ab Episcopo et Clero impositam in pœnitentiam.* La respuesta de Purpurio, de que habla Optato Milevitano [1], es prueba evidente de esta costumbre. Ceciliano, Obispo de Cartago, pesaroso de ver que se levantaba un cisma en la Iglesia con ocasion de su ordenacion, la que sus enemigos sostenian ser nula por haberla hecho Felix, á quien acusaban de haber entregado las santas Escrituras, se ofreció á recibir de nuevo la

1 Lib. 1.

ordenacion, como si la primera debiese juzgarse sin efecto. A lo qual Purpurio, uno de los xefes de los cismáticos, hombre osado y lleno de malicia, respondió: „Preséntese aquí para que se le „impongan las manos para el obispado, y se le „quiebre la cabeza imponiéndole la penitencia." *Et quassetur illi caput de pœnitentia.*

Este punto de disciplina no es menos evidente, por lo que hallamos establecido en los Concilios y en las decretales de los Papas, en que [1] es prohibido dar la penitencia por la imposicion de las manos á los Presbíteros y á los Diáconos que hubiesen caido en crímenes que mereciesen la deposicion. Porque si los Clérigos estaban exêntos de hacer la penitencia pública que se imponia de esta suerte, es claro que esta ceremonia tenia lugar para los legos, conforme á la máxîma que *las excepciones prueban la ley.*

El cánon 15 del Concilio de Agda enseña formalmente lo mismo: „Los penitentes, dice, „al tiempo que piden la penitencia reciban del „Sacerdote la imposicion de las manos y el cili-„cio sobre la cabeza, como está establecido en „todas partes: *Sicut ubique constitutum est;* pe-„ro si han guardado sus cabellos, y no han mu-„dado el vestido, sean desechados." Este cánon está repetido en los Capitulares, y se halla en Burchardo, en Ibon de Chartres y en Graciano.

Esta imposicion de las manos no estaba separada de la oracion, por la qual el Obispo ó el Sa-

1 Conc. Carth. c. 11. S. Leo M. ep. 90. antiq. edit. in vol. 2.

cerdote, y antiguamente el Obispo con los Presbíteros, pedian á Dios para el penitente la fortaleza y vigor de cumplir fielmente la penitencia que le era impuesta, y que se le daba por escrito, segun la calidad y las circunstancias que hacian su crímen mas ó menos atroz, sobre todo quando era uno de los pecados que se cometen mas raramente: porque en lo tocante á los pecados menos raros, aunque muy graves, v. gr. el adulterio, no era necesario prescribirle por escrito las austeridades con que debia expiarlos, ni el tiempo que habia de emplearse en ellas, siendo esto bastante sabido por el uso ordinario y la práctica diaria.

Que la imposicion de las manos fuese acompañada de la oracion del Sacerdote es cosa tan notoria, que parece superfluo el perder tiempo en probarlo. Todo el mundo sabe que esta ceremonia era inseparable de la oracion, tanto que algunas veces se confundia la una con la otra: „¿Qué es la imposicion de las manos, dice San „Agustin, sino la oracion que se hace sobre el „hombre?" Pero para convencerse de ello en el caso presente basta poner los ojos sobre todos los Ordenes antiguos, Rituales y Sacramentarios, en que estan prescritas las oraciones que se habian de recitar sobre los pecadores que entraban en el curso de la penitencia. Solamente añadiré lo que se dice en un cánon antiguo, que se refiere en el libro 5.º de los Capitulares, capítulo 52, en estos términos: „El Sacerdote dé la peni-

„tencia segun la regla canónica al que se haya „confesado con él, si ha dexado caer negligen- „temente sus cabellos, y ha mudado el vestido; „é impóngale las manos conforme á la autoridad „canónica, con las oraciones asignadas en el Sa- „cramentario para dar la penitencia." Diximos antes, en la seccion 2ª capítulo 6º, en qué tiempo principalmente se presentaban para recibir la penitencia. Quizá tendremos ocasion de hablar aun de esto en la tercera parte de esta seccion, y de referir mas largamente lo que en otro tiempo se practicaba el dia de ceniza, lo qual en cierto tiempo degeneró en una pura ceremonia.

Entre tanto advertiremos que en ciertas iglesias han quedado algunos vestigios del antiguo modo de recibir á los pecadores á la penitencia en el Miércoles de Quinquagésima; y que en ellas se distinguen los pecadores de los inocentes por señales particulares. En Narbona, por exemplo, los pecadores públicos se abstienen durante la Quaresma de entrar en las iglesias, reducidos á hacer en sus casas algunas preces mientras se celebra la Misa. El Ordinario de Cambray quiere que el Obispo ponga un cilicio en la mano de cada penitente diciendole: *Contere cor tuum &c.* En el siglo último en Autun las mugeres que aquel dia se ponian en penitencia cubrian sus cabezas con una parte de su ropa, la que levantaban en figura de saco; lo qual atestigua Mr. de Vert [1]. En otra parte hablaremos de lo que aun

1 Tom. 2. pag. 218. et 219.

hoy se practica en la Iglesia de Ruan sobre este asunto.

En otras partes, aunque los penitentes no se distingan del resto de los fieles en la ceremonia del dia de ceniza, se descubren en ellas mas claramente las huellas del antiguo modo de imponer la penitencia á los pecadores. En Avalon, Iglesia colegial de la diócesis de Autun, las cenizas aun al presente se distribuyen sobre las escalas ó gradas de la puerta principal de la iglesia, que es el sitio en que en efecto se cubria en otro tiempo de ceniza á los penitentes: lo qual se practica tambien en otras Iglesias. En Evreux, en Orleans &c. es aun el Penitenciario el que hace la ceremonia de las cenizas [1]. En Roma es tambien el gran Penitenciario el que las da al Papa. En la Iglesia de Sens se lleva aun hoy dia un cilicio en la punta de una vara larga el Miércoles de ceniza. En fin, en Autun un Clérigo en sotana y sobrepelliz hace por todos los otros el personage de penitente: se le echa de la iglesia el Miércoles de ceniza, y se le hace entrar en ella el Juéves santo.

1 Id. ibid. pag. 375. et seq.

CAPITULO IV.

Que en los primeros siglos de la Iglesia la reconciliacion de los pecadores estaba separada por algun espacio de tiempo de la participacion de la Eucaristía.

Despues que Novaciano publicó su heregía era bastante ordinario interponer un espacio de tiempo entre la reconciliacion y la recepcion del cuerpo de nuestro Señor. Sucedia tambien á veces que pasaban uno, dos y tres años antes que se pudiese llegar á este beneficio; y los que lo esperaban eran todavía contados en el número de los penitentes, aunque reconciliados y asistentes á todas las oraciones de la Iglesia, y aun á la celebracion del santo sacrificio. [*Véase la nota al fin del capítulo.*] Los que se hallaban en este estado se llamaban *consistentes*, los quales componian la quarta estacion de la penitencia. Pero yo no veo que esto tuviese lugar antes, y que se dilatase la comunion á los que habian sido reconciliados. Lo contrario parece tambien bien establecido por las palabras de S. Cipriano, el qual hablando de los que se purificaban con los exercicios de la penitencia, y á quienes habia juzgado á propósito dar la paz antes que hubiesen cumplido el tiempo de su penitencia, por causa de la persecucion que Dios le habia revelado que habia de seguirse luego; despues de haber habla-

do de los Concilios de Roma y de Africa, en que se habia reglado que los que habian caido hiciesen penitencia largo tiempo, *diu agerent pœnitentiam plenam*: „Pero ahora, dice [1], la paz es necesaria no solamente á los enfermos, sino tambien á los fuertes; y debemos dar la paz no á los que mueren, sino á los que viven, para que no dexemos sin armas á los que excitamos y exhortamos al combate, sino que los fortifiquemos con la proteccion del cuerpo y sangre de Jesuchristo. Y pues que la Eucaristía se consagra para que sirva de salvaguardia á los que la reciben, debemos armar con su proteccion á los que queremos poner en seguridad contra los ataques de los enemigos: porque ¿cómo les enseñaremos y animaremos á derramar su sangre por la confesion del nombre de Jesuchristo, si les negamos su sangre quando estan próxîmos á entrar en el combate? ¿ó cómo los proporcionaremos beber el cáliz del martirio, si antes no los admitimos por medio del derecho de la comunion á beber en la Iglesia el cáliz del Señor?"

Seria preciso copiar toda esta carta, porque en toda ella se ve lo mismo. No habla de otra cosa que de la paz y de la comunion que en aquella coyuntura se debia dar no solamente á los enfermos, como habian decretado los dos Concilios de que hemos hablado, sino tambien á los otros: y en ella toma indiferentemente los nom-

1 Epist. 54.

bres de *paz*, de *comunion* y del *cuerpo* y *sangre* de Jesuchristo por la misma cosa, no porque signifiquen formalmente lo mismo, sino porque, segun el uso de aquel tiempo, eran inseparables respecto á los que habian cumplido su penitencia, ó á quienes la Iglesia hacia gracia por causa de algunas coyunturas iguales á las de que trata dicha carta.

Todo el libro de *Lapsis* de este santo Obispo está escrito para reprimir la audacia de ciertos Christianos, que habiendo caido durante la persecucion, habian recibido libelos de los Mártires, en los quales se hallaban ordinariamente estas palabras: *His pacem damus:* damos la paz á estos. Por todas partes se ve en dicho libro que en conseqüencia de esto los lapsos pretendian ser recibidos á la participacion de la Eucaristía, y que S. Cipriano no se ocupaba sino en hacer ver que esta participacion les seria funesta, y que seria vergonzoso á la Iglesia el ceder á sus amenazas: prueba cierta de que S. Cipriano, y aquellos á quienes combate, entendian que la paz no debia separarse de los santos misterios [1]: „Antes » de haber expiado sus pecados piden la paz: esto » no es paz, sino guerra: *Non est pax illa, sed* » *bellum.*" Antes habia dicho: „Viniendo de los » altares del diablo se llegan al sagrado cuerpo » del Señor con manos sucias é inficionadas con » la hediondez de los sacrificios profanos." (Aquí alude á la práctica de su tiempo de recibir la Eu-

1 Lib. de Laps.

caristía en la mano.) Confrontados estos pasages uno con otro, muestran claramente que, segun S. Cipriano, estos dos términos *paz* y *recepcion de la Eucaristía* eran equivalentes en quanto al hecho.

La misma disciplina se ve establecida en la mayor parte de los cánones del Concilio de Elvira, en los quales los términos *dar la paz, recibir, dar la comunion* se toman indiferentemente, así como el de *asociar á la comunion del Señor: Poterit Dominicæ sociari communioni:* no porque estos modos de hablar signifiquen, como hemos notado, la misma cosa, sino porque en aquel tiempo no se separaban, sin lo qual los Padres de dicho Concilio hubieran hablado con mucha impropiedad, y lo hubieran confundido todo, lo qual no se puede pensar de hombres tan respetables. El cánon 76 dice así: ,,Si es un infiel, ,, despues de haber hecho penitencia por espacio ,, de diez años sea recibido, *recipiatur*, que es ,, lo mismo que lo que se lee en otros muchos. ,, Despues de haber cumplido la penitencia legí- ,, tima désele la comunion: *Acta legitima pœ- ,, nitentia, communio præstetur*. Despues de diez ,, años reciba la comunion habiendo hecho la pe- ,, nitencia legítima: *Post decem annos accipiat ,, communionem acta legitima pœnitentia.*" En el cánon 59 ordena que los que vuelven de la heregía, si incurrieron en ella por sí mismos no recibirán la comunion hasta despues de una penitencia de diez años: *Post decem annos præstari*

commúnio debet. Lo qual sin duda debe entenderse de la participacion de la Eucaristía. Pero si apareciere que fueron arrastrados á la heregía por sus padres, ó de otra suerte, sin tener la edad de discrecion, serán recibidos luego, *incunctanter recipiantur*.

Lo que hemos dicho en este capítulo no es contrario á lo que probamos en el segundo de esta parte, entre otros por el Concilio de Elvira, esto es, que se castigaban las faltas menores por la substraccion de la santa Eucaristía, sin añadir otras penas, á lo menos que sepamos: porque esta substraccion hacia veces de penitencia á los que habian cometido faltas leves, y habiendo espirado el tiempo de la separacion eran recibidos por la absolucion á la participacion de los divinos misterios; en vez de que aquí se trata de los pecadores que cumplieron el tiempo de la penitencia que se les habia impuesto, al cabo del qual recibian á un mismo tiempo el doble beneficio de la reconciliacion, y de la comunion del cuerpo y sangre de nuestro Señor.

Es cierto que lo que precedentemente hemos dicho prueba bien que se podian separar estas dos cosas como se hizo despues; pero no prueba que estuviesen separadas en los dos ó tres primeros siglos: y lo que acabamos de decir en este capítulo prueba lo contrario. Pasemos ahora á otra materia, y exâminemos por qué especie de pecados se prescribia en otros tiempos el remedio de la penitencia pública, y cómo se expiaban los

que no estaban sujetos á esta pena. (27)

NOTA AL CAPITULO IV.

Lo que nuestro autor propone en el título de este capítulo carece de pruebas sobre que apoyarlo. Las autoridades de los primeros siglos que cita son de S. Cipriano y del Concilio de Elvira: y estas estan tan lejos de probar la propuesta del título, que antes bien demuestran lo contrario, como el mismo autor lo confiesa al fin del capítulo. La única prueba que trae al principio es la de los *consistentes*, que asistiendo á la celebracion del sacrificio no recibian en él la sagrada Eucaristía. Pero ademas de que la estacion de la *consistencia* no era de los primeros siglos, ni se halla establecida antes del IV, aun quando la hubiese era inconducente para probar el asunto.

Todos los Padres que señalan las estaciones de los penitentes incluyen en ellas la *consistencia* como parte de la penitencia pública; y asentando nuestro autor con la comun opinion que no se concedia á los penitentes la reconciliacion ó absolucion hasta que habian cumplido la pe-

(27) Acaso confirma mejor que otro ninguno la opinio del autor el cánon 32 del referido Concilio, citado por él en el capítulo diez del libro primero: el qual ordenando que los Diáconos den á semejantes penitentes en caso de enfermedad y con permiso de los Sacerdotes la comunion, muestra que debe entenderse de la comunion eucarística, la qual sola podian dar los Diáconos, y no la comunion de la absolucion sacramental ó la reconciliacion.

nitencia impuesta, es conseqüencia legítima que los consistentes no habian logrado aun la absolucion ó reconciliacion, ni la obtenian hasta haber cumplido el tiempo de su consistencia. Para que se probase por la práctica de los consistentes que los reconciliados se abstenian por algun tiempo de recibir la Eucaristía, seria preciso mostrar que cumplido el tiempo de la tercera estacion, esto es, de la *postracion*, eran absueltos y reconciliados los penitentes, y así pasaban á la quarta estacion, ó á la *consistencia*: lo que ni nuestro autor ni los que sigue concederán de modo alguno.

Fuera de esto, haciéndose la reconciliacion solemne de los penitentes durante la Misa, como latamente prueba nuestro autor en el capítulo 2.º de la seccion 4.ª, y ofreciendo en ella los nuevamente reconciliados, como los demas fieles, los dones para el sacrificio de que habian de participar, ya se ve que luego despues de reconciliados comulgaban, sin pasar tiempo alguno entre la reconciliacion y la percepcion de la Eucaristía. Y esto es lo que escribia S. Ambrosio, ó el autor de los libros de la Penitencia atribuidos al Santo, diciendo [1]: „Siempre que se perdonan los pecados „recibimos el Sacramento de su cuerpo, para que „su sangre obre el perdon de los pecados.

1 Lib. 2. de Pœnit. c. 3.

CAPITULO V.

Que los Padres antiguos dividian los pecados en tres clases. Que los de la primera estaban sujetos á la penitencia pública. Cómo se satisfacia á Dios por los otros. Que en otro tiempo muchos abrazaban la penitencia pública por devocion. Qué idea se tenia de su virtud y utilidad.

Los antiguos distinguian los pecados, así como los remedios que aplicaban á ellos, en tres clases. La primera comprehendia los crímenes ó los pecados enormes, los que algunas veces llamaban simplemente pecados mortales, otras veces canónicos, porque estaban sujetos á la severidad de los cánones. La segunda incluia los pecados que á la verdad eran mortales por sí mismos, porque acarreaban la muerte eterna á los que no se arrepentian seriamente de ellos; pero que eran menores que los precedentes, á los quales llamaban *gravísima*. Los pecados veniales, ó diarios, eran comprehendidos en la tercera clase. Ya hemos hecho mencion de esta division célebre entre los antiguos; pero la materia que se presenta aquí pide que la recordemos.

En la primera clase se comprehendian tres suertes de pecados, la idolatría, el homicidio, y el pecado carnal y sus diferentes especies: por exemplo, baxo la idolatría se incluian no sola-

mente los sacrificios profanos, sino los augurios, las adivinaciones, los perjurios, las blasfemias &c. Por pecado de la carne, á quien llamaban *mœchia*, entendian, ademas del adulterio, la fornicacion, otras muchas especies de impureza, y los pecados contra naturaleza. Lo mismo era del homicidio. En esta obra habreis podido advertir que Tertuliano insiste fuertemente sobre las tres especies comprehendidas en la primera clase de pecados. Los Padres que le siguieron hablaron tambien de ellos con freqüencia, como veremos despues.

En los tres primeros siglos, y en especial en los dos primeros, esta clase estaba bastante restringida; en lo sucesivo se la dió mayor extension á medida que los pecados se multiplicaban, pero ordinariamente con el pretexto que los pecados á que se extendian estas tres especies tenian conexîon con ellas. Esto sabemos de San Basilio, el qual en el cánon 30 de su Epístola canónica confiesa ser el primero que ha puesto penas canónicas á los raptores. Ved, pues, aquí cómo se explica sobre esto: „En quanto á los „raptores no tenemos cánones antiguos, sino que „proponemos nuestro propio sentir: es á saber, „que ellos y sus cómplices esten tres años ex„cluidos de las oraciones." Palabras que confirman lo que hemos dicho; esto es, que esta clase de grandes delitos era mas limitada en los primeros tiempos respecto á la penitencia canónica. El cánon 80 del mismo Santo prueba lo mismo, así

como el cuidado que se tenia en buscar alguna relacion con las tres especies de pecados de que hemos hablado en aquellos por quienes se determinaban contra el uso antiguo las penas canónicas. ,, Los Padres, dice, pasaron en silencio la ,, poligamia, como que era mas digna de las bes- ,, tias que de los hombres. Por nuestra parte he- ,, mos juzgado que era un pecado mayor que la ,, fornicacion, y por esto es razonable que los que ,, estan en este caso sean sometidos á los cánones, ,, esto es, que despues que hayan llorado un año, ,, y que hayan estado postrados tres, sean recibi- ,, dos." Veis que compara la poligamia á la fornicacion, y que en virtud de esto la sujeta á la penitencia canónica. Aquí entiende por poligamia los matrimonios que se contraen despues de las quartas nupcias, segun la interpretacion de Balsamon, célebre canonista entre los Griegos.

San Gregorio de Nisa nos asegura tambien [1] que los antiguos no habian impuesto penas canónicas á la usura, al hurto secreto, y á otros muchos vicios, sin duda porque no veian que estos pecados tuviesen conexîon con las tres especies de que hablamos, y se atenian literalmente á dicha division. Por la carta canónica de San Gregorio Taumaturgo á los Obispos del Ponto aparece tambien que habia entre ellos gravísimos crímenes, para los quales ni las leyes ni las costumbres habian determinado penitencia; pues que este Santo envió á aquella provincia uno de sus

1 Ep. ad Letoi.

Presbíteros para que viese á aquellos cuyas acusaciones se debian oir, y á los que *se debia separar de las oraciones de la Iglesia*: lo qual hace ver que el crímen de que se trataba no estaba entonces sujeto á la penitencia canónica en la provincia del Ponto; con todo el tal crímen era de los mas graves, porque tocaba á ciertas personas que en la incursion de los bárbaros ellas mismas habian pillado á sus conciudadanos, y retenian lo que les habian robado; pero el robo tenia menos relacion á las tres especies de pecados que solo estaban antiguamente sujetos á las leyes de la penitencia.

Despues, como hemos dicho, se juntaron á estos pecados los que tenian con ellos alguna relacion aunque larga, como se acaba de ver; é insensiblemente se pusieron en la misma categoría generalmente todos los grandes pecados cuyos efectos son sensibles: porque en lo tocante á los pecados del espíritu ó interiores no vemos que jamas hayan estado sujetos á la penitencia pública por alguna ley de la Iglesia. El primer Concilio de Toledo nos da una prueba sin réplica de lo que aseguramos quando dice [1]: „Llamamos „penitente al que despues del Bautismo haciendo penitencia pública por un homicidio ó por „diversos y gravísimos pecados, revestido de cilicio es reconciliado en el santo altar:" *Pœnitentem dicimus de eo qui post Baptismum, aut pro homicidio, aut pro diversis criminibus, gra-*

1 Conc. I. Tolet. can. 2.

vissimisque peccatis &c. Palabras que hacen ver que en lo sucesivo, sin detenerse en las tres especies de pecados de la primera clase de que hemos hablado, se comprehendian indiferentemente todos los grandes pecados que se sometian á la penitencia canónica.

Antes de probar esta mudanza mas largamente quiero referir dos pasages de la carta canónica de S. Gregorio de Nisa á Letoyo, los quales hacen ver lo que ya diximos de la poca extension que se daba á los pecados de la primera clase, que eran por los que los antiguos hacian sufrir las penas canónicas. „Habiendo, dice [1], „muchos pecados que son conseqüencias de la „ira, y todos muy peligrosos, plugo á nuestros „padres no hacer una muy exâcta pesquisa de „ellos, ni tomarse mucho trabajo en prescribir „remedios propios para curar las faltas que na„cen de esta pasion. Aunque la Escritura no so„lamente prohibe golpear hasta herir á alguno, „sino tambien toda especie de insulto, las pala„bras injuriosas, y toda otra qualquiera cosa se„mejante que la ira produce, con todo no toma„ron medidas y precauciones sino contra el homi„cidio con las penas que impusieron contra los „que cometiesen este crímen; lo qual entre los „antiguos se entiende de las penas canónicas de „la penitencia pública." Nuestro Santo Obispo se conforma por sí mismo con esta antigua costumbre, y no prescribe penas sino contra el

1 Ibid.

homicidio sea voluntario ó involuntario.

El otro pasage de la misma carta no es menos notable: en él se ve lo que intentamos probar, y al mismo tiempo la adhesion inviolable de S. Gregorio á las reglas antiguas, por mas que tuviese fuertísimas razones para no conformarse con ellas tan escrupulosamente. „Hay, dice, otra especie de idolatría, porque así llama »el divino Apóstol á la avaricia: yo no sé como nuestros padres no prescribieron algun remedio contra este mal." Hace ver quan peligroso es este vicio, y repite otra vez que los antiguos no establecieron penas canónicas para curarle. Despues de lo qual añàde: „Por esta causa esta peligrosa enfermedad se esparce en la „Iglesia, y no se exâmina si los que entran en „el Clero han sido manchados con esta especie „de idolatría. Mas nosotros imaginamos que, por „quanto nuestros padres la omitieron, basta la „palabra para curarla, y no consideramos como „criminales sino á los ladrones, á los que desentierran á los muertos, y á los sacrílegos; porque la tradicion nos ha instruido en órden á estos, aunque segun la Escritura la usura y los demas medios injustos de enriquecerse sean igualmente prohibidos. Pero pues que los cánones „entre nosotros y respecto á nosotros tienen una „entera autoridad, añadiremos á lo que hemos „dicho el juicio de los cánones sobre lo que constantemente está prohibido."

Despues de estas palabras divide el hurto en

sus diferentes especies, y señala las penas con que se debian expiar estas suertes de pecados. Nuestro santo Obispo habla sin duda de los cánones que estaban recibidos en el Oriente, y del uso de las Iglesias de su pais; porque nosotros hallamos la usura expresamente prohibida, y sujeta á la penitencia canónica antes de él en el Occidente, como es claro por el cánon 20 del Concilio de Elvira, que es este: „Si se descu„bre, dice el cánon, que un Clérigo exerce la „usura, ordenamos que sea degradado y separa„do de la comunion: *Placuit eum degradari, „et abstineri.* Si se ha probado que algun lego „comete este pecado, y ha prometido no conti„nuarle, juzgamos á propósito que se le perdo„ne; pero si persevera en esta iniquidad quere„mos que sea expelido de la Iglesia."

De este modo varían las cosas en materia de disciplina segun los diferentes lugares; y ciertas leyes tienen fuerza en un pais que son desconocidas en otros, sobre todo quando los paises son tan distantes unos de otros como lo es la España de la Capadocia, donde vivia S. Gregorio de Nisa.

Todas las decisiones de los Concilios y de los Padres en sus cartas canónicas hacen ver las especies de pecados que en otros tiempos estaban sujetos á la penitencia pública; porque solamente se trata de esta en la mayor parte de sus cánones, por los quales se determina su tiempo y su modo. En ellas se ve que el número de estos

pecados era menor en otro tiempo, quiero decir, en los dos ó tres primeros siglos, que en los dos ó tres siglos siguientes: que diversas razones persuadieron en fin á los santos Obispos á extender la primera clase de pecados de que hemos hablado, y á hacer entrar en ella muchos de los que antes no comprehendia: al principio con pretexto de la afinidad que tenian con las tres especies comprehendidas en esta clase, y despues por otras razones casi tales como las que acabamos de ver en S. Gregorio Niseno: y en fin vamos á ver que para detener el curso de los desórdenes, contra los quales la penitencia secreta era un remedio demasiado débil, se comprehendieron en dicha clase todos los grandes pecados que se cometen exteriormente, los quales se sometian indistintamente á la penitencia canónica. Esto se ha de probar ahora, sin entrar en la qüestion si para estar sujeto á esta penitencia debia ser público ó no: qüestiones que exâminaremos en el capítulo siguiente.

San Agustin [1] distingue los pecados en tres clases segun sus diferentes grados, como hemos dicho ser ordinario entre los antiguos: „Si no „hubiera, dice, pecados tan grandes que mere„ciesen tambien la excomunion, no diria el Após„tol &c.:" refiere aquí lo que dice el Apóstol á los Corintios con ocasion del incestuoso, y continúa despues: „Del mismo modo si no hubiese „otros cuya curacion se podia obrar sin la hu-

1 Lib. de Fid. et bon. oper. cap. penult.

„millacion de la penitencia á que somete la Igle-„sia á los que se llaman propiamente penitentes, „sino que se pueden curar con el remedio de la „correccion, no diria el Salvador: Corregidle en-„tre vos y él solo &c. En fin si no hubiese peca-„dos, sin los quales no se vive aquı baxo, no „nos habria dado un remedio diario en la ora-„cion que nos enseñó, para que digamos Perdó-„nanos nuestros pecados &c." Aquí, como veis, estan bien designados los tres grados de pecados, y la humillacion de la penitencia pública asignada como remedio ordinario de los de la primera clase. Réstanos ver al presente quáles son los que comprehende en esta primera clase, y los que llama *gravia*, pecados graves.

Sobre esta materia se explica el Santo en su homilía 50, donde despues de haber distinguido los pecados en veniales y mortales, y de haber hablado de los remedios de los primeros, añade: „Que se debe sufrir la accion de la penitencia „por los pecados prohibidos en el decálogo, y „por los que dixo el Apóstol que los que los co-„metiesen no entrarian en el reyno de Dios." Este pasage parece que extiende la penitencia canónica á todos los pecados mortales; pero como no se explica bastante sobre esto, y podria entenderse de una penitencia á la verdad rigurosa pero no pública, tanto mas quanto S. Agustin en este pasage no distingue los pecados de la primera clase de los de la segunda, alegaremos otro mas claro, que no tendrá réplica.

Este le hallamos en el sermon 41 de los Santos: en él despues de haber hecho conforme al Apóstol la enumeracion de los pecados, que llama *capitales*, es á saber, el sacrilegio, el homicidio, el adulterio, el falso testimonio, el robo, la rapiña, la soberbia, la envidia, la avaricia, la ira retenida largo tiempo, la embriaguez si sucede incurrir en ella con freqüencia, prescribe los remedios con que se deben curar tales males en estos términos: „Para los pecados capita„les esto no es suficiente (acababa de hablar del „modo de expiar los pecados menores), sino que „es necesario añadir lágrimas, sollozos, gemidos, „ayunos dilatados por muchos dias, limosnas co„piosas: debe separarse (el pecador) por sí mis„mo de la comunion, perseverar mucho tiempo „en duelo y tristeza, y aun hacer penitencia pú„blicamente, *pœnitentiam etiam publice agen„tes*, para que el que se perdió arrastrando á „muchos con su exemplo se redima edificándo„los." Esto no necesita de comentario: aquí se ve que desde el siglo V se sujetaba á la penitencia pública no solamente la idolatría, el homicidio y el pecado carnal, sino generalmente todos los pecados graves, sobre todo si el Obispo ó el Sacerdote con quien se confesaba lo juzgaban del caso.

Esto enseña en otra parte [1] el mismo Santo; porque despues de haber expuesto siguiendo al Apóstol las obras de la carne, de que se hace mencion en la epístola á los Gálatas [2], y que se

1 Hom. ultim. int. 50. 2 Cap. v.

extienden á casi todos los pecados capitales, dice del que ha cometido algunas de ellas: „Venga á buscar á los Sacerdotes, *ad Antistites*, „que administran las llaves de la Iglesia.....; y „hagan no solamente lo que puede ser ventajoso „á su salud, sino tambien lo que puede ser útil „á los otros por el buen exemplo: de suerte que „si su pecado es no solamente capaz de dañarle „mucho, sino tambien de escandalizar á otros, „y el Prelado juzga que es conveniente, no re„huse hacer penitencia, no solo sabiéndolo mu„chos, sino delante de todo el pueblo, y no aña„da la soberbia á una llaga mortal, queriendo „ocultarla por una vergüenza dislocada:" *Atque hoc expedire utilitati Ecclesiæ Antistiti videbitur, in notitia multorum, vel etiam totius plebis agere pœnitentiam non recuset, non resistat.*

Este pasage da luz al precedente: comparándole con el otro aprendemos de ellos que aunque en tiempo de S. Agustin todos los pecados graves estuviesen sujetos á la penitencia pública, con todo no siempre se exîgia de los pecadores que se sometiesen á ella: que esto se dexaba á la discrecion del Sacerdote á quien se habian declarado los pecados: que no imponia esta pena sino quando hacia juicio que esta satisfaccion era útil y de exemplo edificativo á toda la Iglesia. En él se ve ademas que quando los pecados eran secretos, ó no habia pruebas suficientes para convencer jurídicamente de ellos al que los habia cometido, se

empeñaba al pecador á padecer esta pena mas por persuasion que precisándole á ello con censura.

Genadio de Marsella en su libro de los Dogmas de la Iglesia [1] nos hace saber que la misma máxîma y la misma disciplina se practicaban en Francia en su tiempo, esto es, algunos años despues de S. Agustin. Despues de haber hablado de los menores pecados, y del modo de expiarlos, en órden á los otros se explica así: „Pero „digo esto de aquel á quien la conciencia no „acusa de pecados mortales y capitales: *Sed hoc „dico de illo quem capitalia et mortalia pec„cata non mordent*. ¿Qué hará, pues, aquel cu„ya conciencia está cargada de este género de „pecados? Porque, añade, en quanto al que des„pues de su bautismo se halla gravado de peca„dos mortales, le exhorto á satisfacer primera„mente por medio de la penitencia pública, *pu„blica pœnitentia satisfacere*, y despues de ha„ber sido así reconciliado á juicio del Sacerdote, „á que reciba la santa comunion, si quiere reci„birla de modo que no sea su condenacion."

San Cesario de Arlés habla en el mismo sentido en su primera homilía, en que despues de haber instruido á su pueblo del modo de curar sus almas de las llagas que les hacen las culpas menores, viene á los crímenes, cuya enumeracion hace siguiendo la costumbre antigua de los Padres de quienes ya hemos hablado repetidas veces: despues de lo qual añade estas palabras:

1 Cap. 53.

,,Estos crímenes y los semejantes, *hæc et eius-,,modi crimina*, no pueden absolutamente (*pe-,,nitus*) expiarse por una satisfaccion comun y ,,mediana aunque secreta, sino que los grandes ,,pecados exîgen mayores atenciones, y ser reme-,,diados públicamente: *Sed graves causæ gra-,,viores et acriores publicas curas requirunt*, ,,para que aquel cuya pérdida ha ocasionado ,,afliccion á muchos, se rescate con la edificacion ,,de muchos &c." Todas estas autoridades prueban en mi dictámen de un modo incontestable que todos los pecados graves y los crímenes atroces, de qualquiera especie que fuesen, fueron finalmente sometidos á la penitencia pública: que esta vino á ser el remedio ordinario de todas las grandes llagas de las almas; y que en los tres siglos que se siguieron á los primeros se dió mayor extension á la primera clase de pecados que se llamaban grandísimos, los quales, como hemos visto, estaban sujetos á la penitencia pública.

Los antiguos tenian tal idea de la fuerza y de la eficacia de este remedio para la curacion de las almas, que no es cosa rara hallar entre ellos gentes que sin haber cometido alguno de los pecados para cuya curacion estaba aquella establecida, la pedian por su propio movimiento, y se sujetaban á ella con gozo: principalmente se dedicaban así á la penitencia en la enfermedad, y quando se hallaban reducidos al extremo. Los exemplos de esto son freqüentes, en especial desde el siglo VI; y hay todo motivo de creer que esta

práctica era muy antigua. Puede ponerse en el número de los que así pidieron y recibieron la penitencia al Refrendario Márcos, de quien habla S. Gregorio de Tours en el libro 6º de su Historia, capítulo 28, el qual despues de haber adquirido grandes riquezas con sus violencias, y sintiendose apretado de dolor, se hizo cortar los cabellos, recibió la penitencia, y espiró: *Caput totondit, atque pœnitentiam accipiens spiritum exhalavit.*

Los Concilios tercero y quarto de Toledo hacen mencion de este uso. En el capítulo 12 de este último se dice: „Qualquiera que ha recibi„do la penitencia del Obispo ó del Sacerdote, „sea en salud ó sea en enfermedad, se hará lue„go cortar los cabellos si es hombre; y segun lo „que se añade en algunos exemplares, mudará „su vestido en cilicio y ceniza para recibir la „penitencia en este estado. Mas si es muger no „reciba la penitencia, á menos que antes no ha„ya mudado el vestido." El mismo Concilio, capítulo 5º, declara que los que así se han sujetado á la penitencia, y vuelven á la vida del siglo que habian abandonado, serán precisados por el Obispo á cumplir los empeños que contraxeron por este procedimiento; y que si despues de haber sido amonestados á que vuelvan al estado de penitencia á que se habian sujetado se niegan con obstinacion, serán tenidos por apóstatas, y serán anatematizados.

Estos reglamentos del Concilio de Toledo

muestran quan ordinario era el ver gentes que pedian ellas mismas la penitencia quando se hallaban en peligro de muerte, y esto sin que se confesasen reos de algun pecado, sino por un sentimiento de temor de Dios: y de ahí vino despues la costumbre tan ordinaria de tomar el hábito monástico en la enfermedad para consagrarse lo restante de sus dias á la penitencia, si sucedia sobrevivir á la enfermedad. Algunas veces acontecia tambien que se daba la penitencia á un moribundo que habia perdido el uso de sus sentidos; pero esto era á ruegos de algunos de sus amigos, que la pedian para él como una especial gracia. Esta práctica llegó á ser tan freqüente en España, que el Concilio doce de Toledo, celebrado en 681, se creyó obligado á reprimir el abuso que comenzaba á introducirse en este particular, prohibiendo [1] á los Sacerdotes baxo pena de excomunion por un año el darla á los enfermos que no hubiesen mostrado por alguna señal, ó de otra suerte, que deseaban recibirla.

Esto no obstante, este mismo Concilio ordena que los que estando sanos hubieren atestiguado algun deseo de recibirla, y habiendo despues enfermado, y hallándose fuera de estado de pedirla por alguna señal, la recibieren, estarán obligados á cumplir sus obligaciones, aunque protesten que ni la pidieron, ni la recibieron con conocimiento. Trata á tales personas de imprudentes, y contempla sus oposiciones en este pun-

1 Can. 2.

to como un sacrilegio: *Agunt cautionibus vanis, et oppositionibus execrandis &c.* Y la razon que los Obispos de este Concilio dan para apoyar una disciplina que parece tan extraordinaria es, que así como los niños estan obligados á cumplir las promesas de su bautismo que otros hicieron por ellos, así el don de la penitencia, que se confirió á los que no tenian conocimiento, debe conservarse inviolablemente por los que le recibieron: *Ita et pœnitentiæ donum, quod nescientibus illabitur, absque ulla repugnantia inviolabiter hi qui illud exceperint observabunt.* El exemplo del Rey Wamba, de que habla este Concilio [1], y cuya historia refiere Lucas de Tuy, es bastante sabido, y hace ver quan acreditada estaba en España esta costumbre; pues que en conseqüencia de la penitencia que habia recibido sin conocimiento, dexó de grado ó por fuerza la corona Real, y se retiró á un monasterio para cumplir la penitencia que así se le habia impuesto, por mas que siempre hubiese sido Príncipe piadoso, y á quien no se increpa crímen alguno. (28)

(28) Este Wamba era Rey de los Visogodos, al qual Quirico, Obispo de Toledo, impuso la penitencia canónica estando fuera de sentido y en peligro de muerte, á causa de un vaso de veneno que se le habia dado; y habiéndose restablecido la cumplió, como dice el autor. (*Mabill. tom. 1. Annal. Bened. p. 111.*) Mas exâcta seria la noticia que el traductor italiano nos da en esta nota del Rey Wamba, y

1 Cap. 1.

Casi todo lo que hemos dicho en este capí-

de lo acaecido en órden á su penitencia si hubiera consultado nuestros historiadores, y con especialidad á Ambrosio de Morales: para suplir este defecto daremos aquí un extracto de lo que refiere este autor acerca de esto, que creemos no fastidiará al lector. El Conde Ervigio deseaba apoderarse del Reyno, y para conseguirlo mas fácilmente dió secretamente veneno al Rey en el vino; y aunque no le causó la muerte, trastornóle luego el juicio de manera que puso en gran consternacion y congoja á los Grandes del oficio palatino y á toda su corte, quienes pensaron que luego al punto moriria: no sospechando nada de la ponzoña, sino creyendo que aquella súbita enfermedad tan furiosa fuese efecto de su mucha vejez. El Arzobispo Quirico, á quien cabia la mayor parte de esta fatiga, como buen prelado cuidó con diligencia de prestarle los socorros espirituales para su alma; y antes que del todo le faltase el juicio le dió los Sacramentos, que entonces llamaban recibir penitencia. Pasó mas adelante este piadoso cuidado del Arzobispo, y vistieron al Rey un hábito de monge, y le hicieron su corona para que muriese religioso. Hízose esto en aquel dia que el Rey bebió la ponzoña, que fue un Domingo 13 de Octubre del año 681, en el qual se sintió agravado y temeroso de morir; y en el siguiente volvió algo en sí, y en este dia Ervigio tomó las insignias reales haciéndose declarar por Rey. A esta sazon ya el Rey Wamba con haberse pasado la furia del veneno y haber reposado, comenzó á aliviarse un poco: y vuelto en sí, de Rey que poco antes era se halló hecho monge con hábito entero de religioso. Como era tan christiano no quiso dexar lo comenzado; y tambien como tan cuerdo entendió que no podria prevalecer contra la tiranía de Ervigio, que en poco rato habia pasado ya muy adelante, echando hondas raices para fundarse. En fin se determinó á quedarse religioso sin pensar ya mas en el Reyno, y se fue al monasterio de Pampliga, villa bien conocida entre Búrgos y Valladolid en la ribera del rio Pisuerga, donde perseveró en religion siete años y tres meses hasta su muerte. (*Ved Ambrosio de Morales en el cap. 52. del lib. 12. de su Crónica.*)

tulo pertenece á los grandes pecados y á los remedios que se usaron en los primeros siglos para curar de ellos las almas. En lo tocante á los de la segunda y tercera clase, las penas con que se expiaban eran diferentes, y casi las mismas que hoy se emplean para satisfacer á la justicia de Dios, y preservar á los pecadores contra las reincidencias en órden á toda suerte de pecados: quiero decir, que se ordenaba á los penitentes la práctica de obras opuestas á aquellas con que habian quebrantado la ley de Dios: á los avaros, por exemplo, se prescribia que hiciesen limosnas abundantes, á los soberbios humillaciones &c., y ademas se sometia á los unos y á los otros á ayunos propios para reprimir las pasiones: y sobre todo se les recomendaba la oracion y los demas exercicios de piedad, como visitar los enfermos, asistir á los presos &c.

Esto nos enseñan casi todos los Padres, y en particular S. Agustin en los lugares que citamos arriba, con ocasion de los grandes pecados, en los quales, como hemos advertido, antes de hablar de los crímenes trata de esta suerte de pecados. Es tambien de notar que la penitencia por las faltas que no estaban sujetas á las penas canónicas ó á la penitencia pública, podia reiterarse muchas veces, en vez que la penitencia propiamente dicha no tenia lugar mas de una vez, como se verá despues.

En quanto á los pecados diarios, que hoy llamamos *veniales*, el remedio mas ordinario era

la oracion dominical, el perdon de las injurias y la compuncion del corazon. Esto nos enseñan San Agustin y S. Hilario de Arles en los lugares que hemos alegado. San Paciano en el libro que escribió para exhortar á la penitencia dice que se ha de distinguir quáles son los crímenes, y quáles los pecados: añade que aquellos se han de evitar como el aliento de los basiliscos; que en órden á los otros, á que los hombres estan demasiado sujetos, se debe satisfacer por ellos con acciones que les sean contrarias: *Quare tenacitas*, dice á propósito, *largitate*, *superbia humilitate redimetur*, *convicium satisfactione pensabitur*, *tristitia jucunditate*, *asperitas lenitate*, *gravitate levitas*, *honestate perversitas &c.*

Con estas penas se satisfacia á la justicia de Dios, así por los pecados diarios, como por otros mas considerables, á que nuestra flaqueza nos arrastra á veces; y como hemos dicho, la penitencia por estas faltas podia volver á comenzar muchas veces: porque, como dice Orígenes [1], »en los grandes pecados no se concede la penitencia mas de una vez ó raramente: en lo tocante á los pecados comunes, en que caemos »con freqüencia, se puede recibir siempre la penitencia de ellos con que se pueden redimir." Se ha de advertir que quando Orígenes y otros dicen que se cae freqüentemente en semejantes pecados, no hablan solo de las caidas diarias, como son los pecados veniales, sino de las caidas que

1 Hom. 15. in Levit. c. 25.

aunque raras en los buenos christianos, son sin embargo tales, que hay pocos que esten absolutamente exêntos de ellas: lo qual entendemos de los pecados de la segunda clase, en los que caen aun los que temen á Dios, bien que rara vez: de suerte que es cierto, como dice Orígenes, que se *incurre en ellos con freqüencia*, si se entiende de la multitud, en la qual se hallan pocos que no hayan cometido algunos en el curso de su vida.

CAPITULO VI.

Que los pecados sujetos á la penitencia canónica se expiaban públicamente, ya fuesen secretos ó ya públicos, con la diferencia que los pecadores públicos y escandalosos, como tambien los que eran convencidos jurídicamente de crímenes, eran precisados á someterse á ella por la excomunion; en lugar de que los que solo habian pecado en secreto no podian ser precisados á ella sino negándoles la absolucion. Que la Iglesia castiga aun hoy públicamente pecados ocultos.

Puedense distinguir tres suertes de publicidad en los pecados. La primera quando se cometen á vista y ciencia de todo el mundo: tal es la de un concubinato público, á la qual se puede juntar la segunda especie, la que es tal que á la verdad el crímen no es visto de todo el mundo;

pero se hallan bastantes indicios y testigos para convencer de él públicamente al pecador. En fin la tercera especie de publicidad es la que resulta del escándalo que el pecador da á las personas, v. gr. de su casa ó de su vecindad, que echan de ver bien que su conducta en general es desarreglada; pero que no se hallan en estado de dar pruebas de ella, ni de probar los hechos. Esta observacion es necesaria para evitar equivocaciones, y para entender mejor lo que hemos de decir en este capítulo. [*Véase la nota al fin del capítulo.*]

Lo que hemos dicho hasta el presente en esta historia de la Penitencia parece que establece suficientemente el punto de disciplina de que habla el título de este capítulo, y sobre todo, lo que se dixo en los capítulos 1º y 3º de la seccion 2ª, y en el precedente. Con todo, no nos contentaremos con ello, añadiremos nuevas pruebas y nuevas reflexîones. Ved aquí lo que al punto se presenta. Considérense atentamente los cánones penitenciales antiguos: estos imponen penas públicas para cierto órden de pecados, sin distinguir si son públicos ó secretos. Prueba, á mi parecer, de que los pecados secretos estaban igualmente sujetos á ellas: porque tantos grandes hombres en las reglas de la penitencia no hubieran omitido una distincion tan importante si esta hubiera tenido lugar.

La segunda reflexîon que hacemos sobre lo que en otra parte hemos referido de estos cáno-

nes, y entre otros de los de S. Basilio, que citamos en el capítulo 3º de la seccion 2ª, me parece aun mas fuerte para establecer lo que hemos avanzado. Y es que toda la distincion que este Santo, siguiendo á los antiguos, pone entre los pecados que se hayan confesado voluntariamente, y de los que se haya sido convencido, es que prescribe menores penas para los que se hayan acusado á sí mismos, que para los otros, y acorta el tiempo de la penitencia en favor de los primeros; pero á unos y otros prescribe el mismo género de penas públicas ó canónicas. ¿Pues quién puede dudar que la mitigacion que usa para con los pecadores que se acusan á sí mismos no se concediese á los que tenian pecados secretos, ó á lo menos tales que no se les pudiese convencer de ellos en juicio? Porque si hubiesen sido públicos de las dos especies de publicidad de que hemos hablado, los prelados de la Iglesia, segun la costumbre de los primeros tiempos, no hubieran aguardado á que los confesasen, sino que ellos los hubieran puesto luego en penitencia.

En fin, la tercera reflexîon, que viene naturalmente al entendimiento, está fundada sobre lo que probamos en el capítulo precedente, y es que los Padres distinguian los pecados en tres clases, y que el único remedio que indicaban para los de la primera era la penitencia propiamente dicha, ó la penitencia pública, como algunos lo dicen expresamente; en vez de que enseñan que se puede satisfacer á Dios en secreto por los de las

dos últimas clases. Si alguna vez hacen mencion del escándalo que tales pecados causaron, ademas de que este escándalo no supone que los pecados fuesen públicos en los dos modos de que hemos hablado, es seguro que no fundan el modo de hacer penitencia sobre esta notoriedad, sino sobre la grandeza ó gravedad de los pecados. Sobre lo qual raciocino así: ¿seria posible que unos hombres tan ilustrados y tan zelosos por la disciplina de la Iglesia no hubiesen denotado expresamente un punto de disciplina tan importante, esto es, que se debia hacer penitencia pública por los pecados públicos; pero que respecto á los mismos pecados quando eran secretos no habia semejante obligacion?

Estas reflexîones me parecen suficientes para probar que en otro tiempo se imponia penitencia pública aun por los pecados secretos del primer órden; pero no pararé aquí, sino que quiero traer nuevas pruebas para establecer esta verdad. Tertuliano en todo su libro de la Penitencia está tan ocupado en probar la necesidad de la penitencia pública para satisfacer á la justicia de Dios, que parece haberse olvidado de que hubiese alguna penitencia secreta. Despues de haber recomendado á los catecúmenos que se preparasen al bautismo por la penitencia, pasa á la que fue instituida para perdonar los pecados cometidos despues del bautismo: y despues de haber explicado en el capitulo 9º el modo de cumplirla, y en qué consiste, se aplica en los dos

siguientes á apartar los impedimentos que podrian desviar de ella, y primeramente la vergüenza de la confesion pública de sus faltas en estos términos: „Veo á muchos que huyen de „esta buena obra, ó que la dilatan de dia en „dia como una difamacion de sí mismos, dándoles mas golpe la vergüenza que el amor de su „salud: como los que estando heridos en las partes que la naturaleza obliga á ocultar no quieren ponerse en manos de los médicos, y perecen así por una vergüenza mal entendida." De ahí pasa á otra cosa que sucedia á los penitentes, y que hace ver que en todo lo que recomienda no se trataba propiamente sino de la penitencia pública. „Pero si, dice, ademas de esta mala „vergüenza que mas les choca, temen tambien „las incomodidades del cuerpo, si temen no freqüentar los baños, estar cubiertos de vestidos „sucios, renunciar las diversiones, cubrirse de „áspero cilicio, estar cargados de polvo, extenuarse por los ayunos....." Este es el remedio que Tertuliano prescribe para todos los crímenes cometidos despues del bautismo: remedio que no es otra cosa que la penitencia pública, como aparece por las señas con que le caracteriza.

San Cipriano en todo su tratado de los caidos, *de Lapsis*, enseña lo mismo que Tertuliano su maestro. En él combate á dos géneros de personas, de las quales unas habian cometido el crímen de idolatría, y no lo negaban: otros habian incurrido en él, pero sin haber sido acusa-

dos de ello, ni haberlo confesado ellos mismos. Los primeros, sin haber hecho penitencia, querian ser admitidos á la participacion de los Sacramentos, y los pedian con arrogancia: los otros no eran excluidos de ellos, ni podian serlo. San Cipriano exhorta á los unos y á los otros á recurrir al mismo remedio, y ademas enseña á los últimos con algunos exemplos los peligros á que se exponen llegándose á los santos misterios antes de haber hecho verdadera penitencia.

Entre otros refiere que una muger que habia sacrificado á los ídolos, ó hecho algun crímen de este género, habiéndose llegado con las otras á los santos misterios, habia recibido en lugar de la vianda celestial una espada y un veneno mortal; de modo que comenzó á ser agitada furiosamente, y estaba próxîma á morir: cayó así temblando y palpitando, no pudiendo ocultar á Dios el crímen que habia querido ocultar á los hombres. A este exemplo junta el de un hombre que habiéndose atrevido á recibir con los otros una parte del sacrificio ofrecido por el Sacerdote, no pudo comerlo ni tocarlo, y halló en sus manos ceniza en lugar de las especies eucarísticas. Una muger, como lo refiere en el mismo libro, queriendo abrir con manos impuras un cofre en que habia puesto, conforme al uso del tiempo, la santa Eucaristía, salió de él un fuego que la espantó tanto, que no se atrevió mas á tocarla. Despues de haber referido todos estos hechos, de los quales estaba perfectamente instrui-

do, toma de ellos ocasion para exhortar á los unos y á los otros indiferentemente á la penitencia.

„Quántos, dice, vemos todos los dias, que no „haciendo penitencia, y no acusándose de los „pecados con que su conciencia se halla gravada, „estan llenos de los espíritus inmundos? ¿Quántos „que entregados al espíritu de demencia son agi„tados de furor? No es necesario inquirir mu„cho para saber la causa de esto, pues que entre „tantas caidas en nuestros dias se ven por todas „partes afligidos de este modo de tantas penas di„ferentes, quanto es grande el número de los in„cursos en el crímen." Luego reprehende á los que habian cometido el crímen en secreto, porque imaginaban poder evitar las penas que se les debian, porque su falta no fue pública, *si non palam crimen admisit*, y los anima con el exemplo de los que solo por haber tenido el pensamiento de idolatrar se confesaban de él humildemente y con lágrimas á los Sacerdotes de Dios. Despues de lo qual aprieta fuertemente así á los prevaricadores notorios como á aquellos cuyo crímen era ignorado de los hombres, á que abracen la penitencia tal como se usaba en su tiempo. „Vosotros, les dice, habeis perdido „vuestra alma miserablemente, sobrevivis á vo„sotros mismos, llevais el aparato de vuestros „funerales, ¿y no llorais amargamente, ni gemis „sin cesar?.... *Et non acriter plangis, non ju„giter ingemiscis?*.... Haced una penitencia com„pleta, dad pruebas de un corazon verdadera-

„mente contrito y de una alma afligida. *Agi-
„te pœnitentiam plenam; dolentis ac lamentan-
„tis animi probate mœstitiam.*" Despues de estas palabras describe S. Cipriano todo el aparato lúgubre de la penitencia pública, los ruegos, las lágrimas, las vigilias, el saco, la ceniza, y todo lo que caracteriza á lo que en otro tiempo se llamaba propiamente la Penitencia.

Lo que acabamos de alegar de este santo Mártir parece tanto mas fuerte, quanto en todo su tratado, en que se esfuerza á hacer entrar en los caminos de la salud á dos géneros de personas, como diximos, de las quales unas habian cometido el crímen á sabiendas de todo el mundo, y las otras solo le habian cometido en secreto, no hace diferencia alguna en los remedios que prescribe á los unos y á los otros. ¿Quién, pues, puede dudar que la penitencia pública fuese el remedio ordinario de los pecados públicos? Luego es cierto el decir que aun quando el santo Obispo no caracterizase la que aconsejaba aquí á los que tenian pecados secretos por señas que hiciesen ver manifiestamente que hablaba de esta penitencia, bastaria para entenderla en este sentido el dirigir su discurso igualmente á los unos que á los otros.

San Ambrosio, en la hermosa obra en que combate la heregía de los Novacianos, está tan formal sobre el punto de disciplina de que aquí se trata, que él solo basta para quitar todas las dudas sobre esta materia. La disputa contra dichos

hereges no era sobre los menores pecados, en que convenian con los Católicos que la Iglesia podia absolverlos, sino sobre los pecados considerables, los crímenes, de los quales pretendian que la Iglesia no debia ni podia absolver á los que estaban culpados de ellos, aunque los ponian en pública penitencia. Nuestro santo Doctor en el capitulo 16 del primer libro se aplica á hacer ver la ridiculez de los tales sectarios, que se alababan de que predicaban la penitencia, al tiempo que la hacian infructuosa respecto á los grandes pecados. Despues de esto les habla así: „Si „se halla, pues, alguno que estando cargado de „crimenes ocultos, *occulta crimina habens*, se „aplica con cuidado á hacer penitencia de ellos, „¿cómo recibe aquí su fruto, si no se le concede „la comunion?" Luego en seguida explica quál es la penitencia que entiende que se haga por los crímenes ocultos. „Yo quiero que el culpable „espere el perdon, que lo pida con lágrimas, „con gemidos, con los llantos de todo el pue„blo fiel, que suplique que se le perdone. Y „despues que se le haya remitido á otro tiem„po una y dos veces, que crea que lo pide con „frialdad: que entonces redoble sus llantos, que „vuelva, que abrace y bese los pies de los fie„les, que los riegue con sus lágrimas."

El P. D. Mateo Petit-Didier en sus notas sobre la Biblioteca de los autores eclesiásticos de Mr. Dupin [1], obra estimada de los conocedores,

1 Tom. 1. pag. 226. et seq.

y que hubiera sido de desear que se hubiese continuado, prueba lo que pretendemos con testimonios de Orígenes. No haré sino copiar lo que dice sobre esta materia; habla en estos términos: „Podria parar aquí, y tendria razon de concluir que no se tomó bien el sentir de Orígenes, quando se pretendió que resultaba de sus obras que en su tiempo no se hacia penitencia pública por ciertos pecados mortales; ó quando, distinguiendo los pecados leves de los graves, no contaba entre estos sino los mayores crímenes; y que colocaba entre los pecados leves una buena parte de los que hoy llamamos mortales. Pero quiero pasar mas adelante, y hacer ver que en su tiempo se hacia penitencia pública por todos los pecados mortales."

En la obra contra Celso hay un pasage expreso de un modo que no sufre réplica. Está en el libro 4.º [1], donde despues de haber hecho ver la piedad y la perfeccion de los Christianos, y de haber comparado la pureza de su vida con los desórdenes é impurezas en que vivian los Paganos, añade: „No hablo de los otros pecados que se cometen entre los hombres, á los quales estan sujetos todos los que no son Judíos ni Christianos, y de los quales apenas se hallan exêntos los que pasan por filósofos, habiendo muchos de ellos que llevan injustamente este nombre: paso, digo, en silencio los pecados que no se encuentran entre los Christianos, si

1 Lib. 4. contr. Cels. pag. 118.

„ esta palabra *Christianos* se toma en su propia „ significacion; ó si alguna vez se hallan en ellos, „ no es entre los que asisten á las congregacio„ nes públicas (aquí hay una falta de impresion „ que yo he corregido) y á las oraciones, y que „ no son excluidos de ellas, si no es quizá (lo que „ rara vez sucede) que se oculten algunos de „ ellos entre la muchedumbre sin ser conocidos „ de los otros."

De este pasage aparece lo primero que Orígenes habla en él de los pecados ocultos como de los otros, pues dice que los que á los ojos de los hombres pasan por filósofos y apartados de los crímenes, no dexaban de cometerlos. Lo segundo, que habla en general de todos los pecados que se oponen al christianismo y á la qualidad de templo de Dios, de la que habia hablado un poco antes..... Luego se debe confesar que habla generalmente de todos los pecados que hacen perder la gracia: y como no se puede dudar que en este pasage habla de la penitencia pública, se debe tambien confesar que en su tiempo todos los pecados mortales estaban sujetos á ella; pero esto no debe entenderse sino quando mas de la Iglesia de Alexandría, como ya lo hicimos ver. Sea de ello lo que fuere, de lo que dice este autor, siguiendo á Orígenes, resulta que los pecados ocultos estaban sujetos á la penitencia pública, igualmente que los notorios y los que habian causado escándalo.

En la misma obra se halla tambien otro pa-

sage en que Orígenes enseña lo mismo; porque despues de haber dicho que quando los catecúmenos incurrian en algunos pecados eran excluidos de las asambleas, añade hablando de los fieles: „¿De qué severidad no se usa entre nosotros con los penitentes, particularmente con los que se han ensuciado con algun pecado de impureza? ¿No los separamos de nuestra comunion nosotros, á quienes Celso se atreve á comparar á los charlatanes y á los bufones? Como la escuela de Pitágoras acostumbraba á erigir sepulcros vacíos á los que habian dexado su disciplina y quebrantado sus reglas, porque los consideraban como muertos, del mismo modo los Christianos lloran como perdidos y como muertos delante de Dios á los que se han dexado vencer por la impureza ó por algun otro pecado. Y despues de haberse arrepentido son recibidos como resucitados [1]; pero esto solamente despues que han atestiguado una conversion sincera por mas largo tiempo que quando fueron recibidos la primera vez en el número de los fieles: y esto solo con condicion de que, pues que cayeron despues de haber hecho profesion del christianismo, no podrán obtener alguna dignidad ni preeminencia en la Iglesia."

No añadiré, dice el P. Petit-Didier, cosa alguna á este pasage, por quanto habla bastante por sí mismo. Efectivamente ¿qué podia añadir-

1 Lib. 3. contr. Cels.

le para probar que se sujetaban á la penitencia pública los pecados ocultos, como los que habian venido á noticia del público, pues que Orígenes lo dice formalmente de los pecados de impureza, y de todos los que dan muerte al alma, sin hacer mencion de publicidad ni de escándalo, no deteniéndose sino en la naturaleza del pecado, quando es tal que priva al pecador de la qualidad de hijo de Dios y de verdadero christiano?

Paso en silencio un grande número de otras pruebas de este género, que se pueden ver en el P. Morino [1], para atenerme á otra que no es menos convincente, y que fortificaremos con ilustres exemplos sacados de la antigüedad. Hemos visto muchas veces en el curso de esta historia, y sobre todo en el capítulo 2º de esta parte, que se imponia á los Clérigos, y especialmente á los Presbíteros y á los Diáconos, la pena de deposicion por los mismos crímenes por que se ponia á los legos en penitencia pública. Es cierto que segun el espíritu y la costumbre de la Iglesia, los del Clero que habian incurrido en algunos pecados capitales, aunque secretos, debian retirarse del ministerio de los altares, y no volver mas á sus funciones; lo que sin duda es equivalente á la penitencia pública, que no prohibia del mismo modo el retorno á la participacion de los Sacramentos. ¿Luego se ponia tambien á los legos en penitencia pública por los crímenes ocultos que confesaban á los Sacerdotes?

1 De Pœnit. lib. 5. c. 10. 13. 14.

El autor de la *Vida contemplativa* [1] prueba esta verdad muy difusamente, y exâgera con fuerza el crímen de los Clérigos que sintiéndose reos de pecados, que los hacen indignos del ministerio del altar, se atreven á llegarse á él y á continuar sus funciones, detenidos por respetos humanos y por el temor de deshonrarse. San Basilio es un fiador seguro de lo que enseña este autor en su cánon 69, en que decide de este modo: „Un Lector que antes de su matrimonio hubiere „tenido comercio con una doncella con quien ha„ya contraido esponsales, será suspendido de sus „funciones por un año, sin que en lo venidero „pueda ser promovido á mas alto órden; pero si „antes de los esponsales tuvo comercio secreto „con ella, no exercerá mas su ministerio; y lo „mismo será del Subdiácono." Esto, como veis, es una satisfaccion pública, y que todo el mundo puede reconocer por un pecado muy secreto.

El cánon siguiente no es menos propio para hacer sentir la verdad de lo que avanzamos: „Si „un Diácono ha manchado sus labios (sin duda „por algun beso), y confiesa que ha cometido „esta falta, será entredicho de su funcion; pero „podrá participar de los santos misterios con los „otros Diáconos; y lo mismo será del Sacerdo„te. Pero si se descubre que alguno ha pasado „mas adelante, será depuesto de qualquiera gra„do en que pueda estar." Dexo esto á las reflexîones del lector para pasar á hechos sabidos y

1 Lib 2. c. 7.

ciertos que prueban la misma disciplina.

Ya vimos lo que sucedió á Potamio, Obispo de Braga, que fue depuesto del obispado por un crímen muy secreto, que no se habia sabido sino por su propia confesion. Este Obispo, tocado de Dios, se habia ya encerrado hacia nueve meses para llorar su pecado: con todo eso, los Obispos no dexaron de deponerle, aunque dexándole el honor del sacerdocio (ó bien el nombre de Obispo, segun traduce Mr. Godeau en su historia), *nomen honoris*, de que él se habia despojado por el crímen que habia confesado; *quod ipse sibi sui criminis confessione jam tulerat*, dicen los Padres de Toledo: pero al mismo tiempo le condenaron á una penitencia que solo se habia de concluir con su vida. „Hemos ordenado, dicen los Obispos, por nuestra autoridad „que esté sujeto á los exercicios trabajosos de „una penitencia perpetua, creyendo que le es „mas ventajoso andar por el camino duro y doloroso de la penitencia, á fin de que algun dia „llegue á un lugar de refrigerio, que abandonarle á su propia voluntad, que le llevaria al „precipicio de la condenacion." En conseqüencia de este decreto, Fructuoso, antes Obispo de Diema, fue elegido Arzobispo de Braga en el mismo Concilio, y en esta qualidad firmó en él. Los Padres del de Toledo autorizaron su conducta en este negocio con un cánon famoso de un Concilio de Valencia, y dixeron que podrian haber traido otros muchos reglamentos de Conci-

llos; pero que los habian suprimido, temiendo que pareciese haber sido autores de mayor rigor. Esto acaeció el año 656.

Como ciento cincuenta años antes sucedió un hecho aun mas notable que este en todas sus circunstancias, que refiere Hincmaro en la vida de S. Remigio. Genebaudo, hombre piadoso y sabio, se habia casado con una sobrina de este santo Arzobispo; y habiéndola despues dexado para abrazar la vida monástica, vivió en ella muy santamente: lo qual hizo que S. Remigio, habiendo establecido una silla episcopal en Laon, le sacase de la soledad para colocarle sobre el trono episcopal. Estando en este honroso lugar olvidó su propia flaqueza: sufrió que su muger le hiciese freqüentes visitas; y Dios para castigo de la excesiva buena opinion que tenia de su virtud, permitió que tuviese comercio carnal con la que solo debia tener como su hermana. Nacióles un hijo: „Y porque, dice Hincmaro, este pe» cado estaba oculto á los hombres, por temor » de que se concibiese alguna sospecha si su mu» ger cesaba de visitarle, continuó esta en fre» qüentar la casa del Obispo, de donde provino » que tuvo de él un segundo hijo. Entonces Ge» nebaudo, tocado de arrepentimiento de su fal» ta, rogó á S. Remigio que viniese á su casa; » y habiendo ido el Santo allá, fue recibido con » el honor que merecia, y el Obispo de Laon le » conduxo á un lugar apartado de la casa, don» de habiéndole preguntado S. Remigio por qué

» motivo le habia hecho venir, el Obispo quiso » quitarse la estola que tenia al cuello, deshaciéndose en lágrimas y dando profundos suspiros; pero se lo impidió el Santo. Despues » que ambos hubieron vertido lágrimas por mucho tiempo (porque S. Remigio habia bien » advertido quando vió que queria dexar la estola que habria cometido algun grande crímen) » Genebaudo le declaró en fin con una voz interrumpida con sollozos todo lo que habia pasado. Viéndole el Santo Arzobispo tan movido de compuncion y casi desesperado, le consoló con muchos discursos sobre la bondad y » misericordia de Dios."

La falta, segun advierte el historiador, no habia llegado á noticia del público, no era enorme: con todo, veamos lo que practicó S. Remigio. „Despues de haberle exhortado (son palabras de Hincmaro) le impuso una penitencia; » y habiendo hecho fabricar una celdita con una » cama en forma de féretro, con ventanas muy » reducidas, y un oratorio, que aun hoy dia se » ve cerca de la iglesia de S. Julian, encerró en » ella á Genebaudo. San Remigio gobernó por » siete años el Clero y el pueblo de Laon como » su propia diócesis, y venia un Domingo sí y » otro nó á esta ciudad á celebrar los santos misterios." Despues de este tiempo reveló Dios al Obispo penitente que se habia aplacado su ira; pero él no quiso salir de su retiro hasta que le sacase el mismo que lo habia puesto en él; le

qual hizo S. Remigio despues de haber recibido él mismo órden de Dios por ministerio de un ángel, y le restableció en las funciones de su dignidad.

Este exemplo tan famoso no necesita de nuestras reflexîones: muestra con demasiada evidencia que la penitencia pública era para los crímenes ocultos como para los notorios, y para los que habian escandalizado al pueblo, aunque respecto á estos se obligase á ella á los pecadores sopena de ser excluidos totalmente de la sociedad de los fieles; en vez que no se podia obligar á los que habian cometido pecados secretos á expiarlos á vista del pueblo sino con persuasion, mostrándoles la regla de la Iglesia sobre estos asuntos el peligro que habia en no someterse á una autoridad tan santa y tan respetable; y en fin negándoles la reconciliacion, si no querian seguir puntualmente lo que los Concilios, los Papas y el uso de la Iglesia habian establecido tan santamente para la curacion de las almas, y para hacer que volviesen á entrar en la gracia de Dios.

El negocio de Contumelioso, Obispo de Riez, que fue convencido en juicio de adulterio, y depuesto en un Concilio en que presidia S. Cesario de Arlés, es prueba de la misma disciplina. Porque aunque el crímen de este Obispo fuese público, no se fundó sobre esto para deponerle del obispado, sino sobre la calidad del pecado en que habia incurrido. Por las actas del Conci-

lio aparece que se consultó al Papa sobre este negocio. El sumo Pontífice, que entonces era Juan II, aprobó lo que se habia practicado en el Concilio. „Estamos afligidos, respondió, de „la pérdida de este Obispo; pero es preciso ate„nerse al rigor de los cánones: por esta razon „por nuestra autoridad le suspendemos del ór„den episcopal: porque no es permitido á los „que se han manchado con crímenes exercer las „funciones del santo ministerio. Pongásele, pues, „en un monasterio, donde solo piense en llorar „su pecado, para alcanzar el perdon de él de „nuestro Señor Jesuchristo, que es misericor„dioso."

En la respuesta de este santo Papa se ve que de ningun modo insiste en la notoriedad del crímen del Obispo de Riez; no considera sino el crímen en sí mismo: y estaba tan lejos de tener mas indulgencia con los que hubiesen tenido bastante habilidad para pecar en secreto, sin que llegase á noticia de otros, que al mismo tiempo ordena que se publiquen los pecados de los Clérigos quando se tenga noticia de ellos, para que los que fueren poco tocados del temor de Dios, á lo menos sean retenidos por temor de la infamia. „Si algunos, dice, olvidando el órden sacerdotal „se abandonan al crímen, conózcalos el público, „*et eorum personas vulgus agnoscat*: porque „se guardarán mas de pecar si ven que sus pe„cados secretos son sabidos de los hombres."

Pero una prueba sin réplica de que los Obis-

pos en la condenacion de Contumelioso no consideraron sino la naturaleza y la calidad del pecado, es lo que dice S. Cesario, presidente del Concilio, el qual dando cuenta del juicio que se habia determinado, despues de haberlo apoyado con la autoridad del Papa Juan, y de muchos cánones de Concilios que cita, añade: „Es, pues, „manifiesto por los títulos de los antiguos Pa„dres enviados por el Papa Juan, y por el de„creto de los trescientos diez y ocho Padres, y „por lo que se contiene en los cánones, cuya „disposicion se sigue en las Gaulas, que los del „Clero sorprehendidos en adulterio, que ellos „mismos han confesado, *aut ipsis confessis*, ó „que han sido convencidos por otros, no pue„den volver á entrar mas en su dignidad." Se ve la misma pena de qualquiera manera que el crímen venga á noticia de los que han de juzgar de él, ya sea por via de testigos, ó ya por la confesion del reo, *aut ipsis confessis*.

¿Mas para qué es necesario fatigarnos en indagaciones sobre esta materia, pues que hasta el presente vemos que la Iglesia se reservó el poder de imponer penas públicas por faltas secretas, y que lo exerce todos los dias? No hay cosa mas sabida en las escuelas que hay dos suertes de censuras: la una llamada *ab homine*, y la otra *á iure*. La diferencia esencial entre una y otra es, que aquella requiere antes que se fulmine que el crímen por que se impone sea notorio, ó probado legítimamente, y que ademas hayan pre-

cedido moniciones segun las formas del derecho; en vez que esta nada de esto requiere. El crímen lleva en sí mismo la censura, y la ley promulgada hace veces de moniciones. La Iglesia, pues, se atribuye legítimamente la potestad de obligar á sus súbditos á castigarse á sí mismos por el quebrantamiento de sus ordenanzas, sin que atienda á la publicidad de las faltas: de manera que si un crímen que cae baxo censura de derecho viene á ser público siendo antes secreto, y es denunciado al juez, no se le castiga con pena diferente de la que la ley habia determinado contra el mismo crímen quando estaba oculto; sino que solamente se declara que está condenado por la ley, que el que le cometió ha incurrido en la censura.

Con ocasion de estos principios, recibidos comunmente de los teólogos y canonistas, se agita la qüestion, si la Iglesia puede imponer censuras contra un pecado totalmente interior, que no ha salido al exterior por acto alguno: y muchos que menciona Suarez [1] han sostenido la afirmativa. Todos los demas pretenden que para esto es necesario que el acto interior se produzca al exterior de qualquiera manera que sea. Por otra parte enseñan que basta para estar en el caso de la censura, que ademas de lo que ha pasado en el interior se junte á ello el acto exterior; pero que despues de esto el pecado, ya sea sabido ó ignorado, público ú oculto, todo esto respec-

1 Disp. 4. de Cens. sect. 2.

to á las censuras, no es mas que accidental. Por exemplo, si un hombre recibio subrepticiamente las santas órdenes con falso titulo ó falsas dimisorias de su Obispo, no se informa si el fraude es público ú oculto, está suspenso de derecho, y debe abstenerse de las funciones de las ordenes. Lo mismo es de la irregularidad y de la deposicion, aunque, segun los casuistas, no son censuras; pero ¿qué importa? aqui no las consideramos, como tampoco á las censuras, sino en quanto son penas impuestas por la Iglesia á los pecadores en castigo de sus faltas. Si un eclesiástico ha tenido intencion de hacer morir á un hombre, y para lograr su intento ha hecho algunas tentativas, es declarado irregular, esto es, incapaz de exercer funcion alguna de las sagradas órdenes; ya sea que estas tentativas sean sabidas ó no, sean públicas ú ocultas: bastando que al mal intento que concibió haya juntado algunos procedimientos para venir á su execucion. (29)

Suarez establece lo que acabamos de decir,

(29) La conformidad de la antigua con la moderna disciplina sobre este punto se demuestra con el cánon 4.º del Concilio Neocesarense, que dice: „Si alguno hubiese deseado „tener un comercio impuro, y no hubiere conseguido su de„seo, es claro que por la divina piedad quedará libre." Libre ¿de qué? No de la culpa, como consta por la sentencia de Christo (*Matth. cap. 5. v. 28.*): tampoco de la penitencia secreta, que es indispensable despues del pecado. Luego de la pública penitencia, que no se daba, ni tampoco ahora, por pecado puramente interno. (*Tom. 1. Conc. p. 1484.*)

y desenvuelve esta materia con su penetracion ordinaria, así en el lugar que ya hemos citado, como en la disputa 31, seccion 1ª, número 67: despues de lo qual prueba que la Iglesia tiene potestad de poner censuras contra los crímenes ocultos por el decreto del Concilio de Trento [1], que concede á los Obispos la facultad de absolver de las suspensiones incurridas por tales crímenes; y por el capítulo 7º de la seccion 14, en que les prohibe dispensar en la irregularidad contraida por un homicidio oculto. Hugolino, antiguo Jurisconsulto, y de los de mayor consideracion por su sabiduría, enseña lo mismo, como tambien Bonacina [2], el qual da la razon de esta disciplina en estos términos: „Como para el buen „ gobierno de la Iglesia se mandan actos exterio- „ res, del mismo modo pueden tambien mandar- „ se actos interiores, sin los quales aquellos no „ pueden subsistir, segun su ser moral ó físico." De donde concluye que con justo título se puede excomulgar á los que por algun acto exterior producen la heregía de que interiormente estan inficionados, por mas que nadie haya estado presente ni lo haya oido: *Etiam nullo audiente vel præsente.*

Siendo esto indisputable, y sabido de todos los teólogos, no es menos cierto que el castigo de que se trata en estas censuras es público y notorio: si un lego, por exemplo, está excomul-

1 Sess. 6. c. 24. 2 Punct. 3. n. 4. et 5. et disput. de legib. q. 1. punct. 52. n. 8. 9. et 10.

gado por derecho, es excluido de toda asamblea de religion; tampoco puede asistir como los otros fieles á la Misa de su parroquia, ni á algun otro de los oficios que se celebran en ella: todo el mundo puede echar de ver el estado en que se halla, á lo menos en los lugares en que no hay mas de una Misa en los dias de fiesta; lo que es muy ordinario en la campiña. Esto es aun mas sensible respecto á un Sacerdote suspenso ó depuesto de derecho, sobre todo si está encargado del cuidado de una parroquia, ó si en virtud del empleo que tiene debe celebrar por sí mismo los santos misterios en ciertos dias del año, del mes, de la semana, como es muy ordinario. He aquí, pues, una pena pública que padece un pecador, cuya falta no es sabida sino de Dios y de él, y á la qual está obligado á someterse, á menos que no renuncie toda la obediencia que debe á las órdenes de la Iglesia, y que no abandone la quietud de su conciencia despreciando una autoridad tan santa.

Es cierto que hoy en dia se ven pocos que en execucion de estas reglas recibidas en la Iglesia se abstengan de las obligaciones exteriores de religion, haciendo el temor de Dios menos impresion en ellos que la vergüenza de parecer culpables si se sometieran á las censuras. Por otra parte, la facilidad de obtener dispensa de ellas, y la sutileza de ciertos Doctores les dan medios de eludir estas leyes, hallando muchos efugios para dexarlas subsistir en la apariencia,

sin que jamas se verifique el caso de prevaricacion. ¿Pero esto qué importa para el asunto de que se trata aquí? No se trata de los abusos que pueden haberse introducido en la Iglesia, sino de las leyes y reglamentos que en ella estan recibidos y autorizados, y en virtud de los quales, como acabamos de demostrarlo, se imponen penas públicas por pecados secretos.

Y no se venga á decirnos que las censuras de que hablamos son muy diferentes de las penas sacramentales que se imponen en el fuero de la conciencia: porque ademas de que esto nada hace contra lo que hemos asentado, que se puede castigar públicamente pecados secretos, y que se hace aun hoy dia; fuera de que esta práctica, que aun al presente está en vigor, prueba que podia tener lugar en otro tiempo, y ser de uso ordinario, sin que en ella hubiese nada que temer por el secreto de la confesion; es cierto por otra parte que las censuras, tales como son aun al presente (excepto el nombre, que es reciente, y que fue inventado en el tiempo en que se dividió el tribunal de la Iglesia en foro interior y exterior), son las mismas que en otro tiempo se impusieron para la expiacion de los pecados en el tribunal de la penitencia, y que hacian parte del Sacramento como penas satisfactorias, ó que á lo menos eran condiciones esenciales para llegar á la reconciliacion sacramental. ¿Qué era, por exemplo, la penitencia pública sino una excomunion, que excluia á los pecadores no sola-

mente de la participacion de los tremendos misterios, sino tambien de la asistencia á la celebracion de los mismos misterios? Hemos visto en el capítulo 2º de esta parte que á veces se echaba absolutamente á los pecadores de todas las congregaciones de religion, y que se les cerraban las puertas de la Iglesia. Hallamos tambien la suspension para los Clérigos en aquella especie de entredicho de las funciones de sus órdenes, con que se les castigaba por tiempo á causa de ciertos pecados; así como la degradacion ó deposicion con que en otro tiempo se vengaban los grandes pecados que los del Clero habian confesado, ó de que habian sido convencidos; y todo con relacion al Sacramento de la Penitencia. Véase sobre esta materia lo que diximos en el capítulo 3º de la seccion 1ª, y en el 2º de esta parte de esta seccion.

NOTA A ESTE CAP. VI.

Bien sé que la opinion que con tanto teson defiende nuestro autor en este capítulo, de que se imponia penitencia pública por pecados secretos, es seguida y propugnada con los mayores esfuerzos por muchos clásicos autores modernos; pero sé tambien que otros muchos defienden lo contrario con bastantes sólidos fundamentos. Entre estos sobresale el doctísimo P. Jacobo Sirmondo en su historia de la Penitencia pública [1]; y aun el P. Constantino Roncaglia [2], ponderadas

1 Tom. 4. c. 2. 2 In animad. ad dissert. 6. Nat. Alex. in hist. sæc. 3.

las razones de una y otra parte, afirma ser mas probable la opinion que niega la tal práctica.

Con varias razones y autòridades intentan el P. Sirmondo y los que le siguen persuadir su intento, en las que no nos detendremos, y solamente copiaremos algunas de S. Agustin. En la carta 54 á Macèdonio dice que son separados de la participacion del altar aquellos cuyos crímenes son manifiestos, *quorum crimina manifesta sunt*. Esta separacion habia dicho en su Enchîridion [1] que era la pena de los que estaban en penitencia. Donde se echa de ver que para imponer penitencia pública debia ser notorio ó manifiesto el pecado.

En la homilía 50 distingue tres géneros de penitencia: la que hacian los catecúmenos antes de recibir el bautismo: la que deben hacer los fieles toda su vida por los pecados cotidianos, y esta pertenece á la virtud de la penitencia; y la que debe hacerse por los pecados contra el Decálogo, de los que dice el Apóstol que los que los cometen no poseerán el reyno de Dios. Esta es la que pertenece al Sacramento de la Penitencia; y del que es reo de tales pecados dice el Santo: „Venga el tal á los Sacerdotes que administran las llaves de la Iglesia, y reciba de los prepuestos para la administracion de los Sacramentos el modo de su satisfaccion." ¿Y quál es este modo? el mismo Santo lo explica luego: „De manera, dice, que si su pecado no solamente

1 Cap. 65.

„ versa en grave daño suyo, sino que es de mu„cho escándalo de otros, y si al prelado de la „iglesia le pareciére conveniente, no rehuse ni „se resista á hacer penitencia en presencia de „muchos, ó aun en la de todo el pueblo, para „no añadir con su vergüenza la inflamacion á su „mortal llaga." Con que si el pecado solo era en daño suyo, esto es, secreto, bastaria la penitencia secreta; y para la pública era necesario que el pecado fuese público y escandaloso.

Prosigue el mismo santo Doctor diciendo que nadie puede ser obligado á la penitencia pública, sino es el que voluntariamente ha confesado su pecado, ó ha sido convencido de él en algun juicio secular ó eclesiástico: *Nisi aut sponte confessum, aut aliquo sive sæculari, sive eclesiastico judicio nominatum atque convictum.* Puede añadirse la máxima del mismo Santo [1]: *Ergo corripienda sunt coram omnibus, quæ peccantur coram omnibus; ipsa vero corripienda sunt secretius, quæ peccantur secretius.* Esto es, los pecados cometidos en presencia de todos deben ser corregidos en público; pero los que se cometen en secreto deben ser corregidos en secreto.

En la cláusula de la penúltima autoridad, *sponte confessum*, el que voluntariamente ha confesado, quiere nuestro autor con los de su partido que se entienda el que confesó sacramentalmente su pecado secreto: y del mismo modo

1 Serm. 86. alias 16. de verb. Domini c. 7.

la interpreta donde quiera que encuentra la frase *confessum aut convictum*; pero ademas de que S. Agustin no habla de los pecados secretos, sino de aquellos de que trataba, esto es, de los cometidos con escándalo de otros, debia entenderse la tal confesion del que acusado ó delatado, é infamado con sospechas, confesaba en juicio su pecado, ó era convencido de él. Esta misma inteligencia da el autor en el capítulo precedente á los argumentos que podrian hacérsele tomados del Concilio tercero de Orleans, y del cánon 74 de los Apóstoles sobre la igualdad de la pena al que *confesó por sí mismo, y al que fue convencido.*

Omitiendo otras muchas autoridades de Padres y de Concilios, que alegan los que siguen esta opinion negativa, parece que las expuestas prueban bastante su solidez; pero siendo tanto lo que se alega en contrario, parece preciso hacer ver que no se convence con ello el asunto. Primeramente, es cierto que los cánones antiguos regularmente no distinguen entre pecados públicos y secretos; pero intentándose en ellos regular la disciplina exterior de la penitencia, es muy natural que solo hablasen de los pecados públicos y notorios, y no se debe inferir que quisiesen comprehender en las mismas reglas los secretos, ni que intentasen igualar unos con otros imponiéndoles la misma pena, siendo cierto que se aumentaba la gravedad de los pecados con la notoriedad y el escándalo que causaban.

No concluyen tampoco el asunto las autori-

dades ni los exemplos que se citan en contrario. Las que se citan del capítulo precedente señalaban la penitencia pública para curar el escándalo; y ya se ve que no hablaban de pecados secretos. Quiere nuestro autor, que quando en las autoridades se hace mencion del escándalo, no fundaban los Padres el modo de hacer penitencia sobre la notoriedad, sino sobre la gravedad del pecado. Pero S. Agustin en la homilía 50 citada prescribe al escandaloso la penitencia pública, *para que el que se perdió arrastrando á muchos con su exemplo, se redima edificándolos;* y S. Cesario, tambien citado, ordena la publicidad de la penitencia, *para que aquel que con su pérdida ocasionó afliccion á muchos, se rescate con la edificacion de muchos.* Donde se ve que el intento de estos Padres era sanar el escándalo con la edificacion de la penitencia pública; y así que para ordenarla no tanto se fundaban en la gravedad del pecado, quanto en la publicidad y escándalo que habia causado.

Otras autoridades, que tambien se citan, pueden muy bien entenderse de eficaces persuasiones y exhortaciones de los Padres á abrazar la penitencia pública: así exhortaba Orígenes [1] al que se confesaba á hacerla si el Sacerdote se la aconsejaba: así S. Cipriano exhortaba á los caidos, que hubiesen confesado ó no su culpa, á que hiciesen pública penitencia de su pecado: así S. Agustin, hablando del pecador oculto que

1 Hom. 2. in salm. 37.

no queria sujetarse á la penitencia pública, dice [1]: ,, Le reprehendo en secreto, le pongo á la ,, vista el juicio de Dios, imprimo el terror en ,, su conciencia criminal, le persuado que haga ,, penitencia." Así Gennadio de Marsella, citado en el capítulo precedente, hablando de los que se hallan cargados de pecados mortales, dice: ,, Los exhorta á satisfacer primeramente por me- ,, dio de la penitencia pública;" y así finalmente nuestro autor en el capítulo anterior concluye de la doctrina de S. Agustin ,, que quando los ,, pecados eran secretos, ó no habia pruebas su- ,, ficientes para convencer jurídicamente al que ,, los habia cometido, se empeñaba al pecador á ,, la penitencia pública, mas por persuasion, que ,, obligando á ella con censuras."

Luego veremos otro modo que dice que habia para precisarlos; pero registremos antes los exemplos con que intenta demostrar su opinion. El de Potamio, Arzobispo de Braga, nada convence; porque aunque hubiese cometido el pecado secretamente, él mismo le publicó y confesó al Concilio de Toledo; y hecho así público, podian muy bien los Padres deponerle, y condenarle á una penitencia pública de por vida. El de Genebaudo, Obispo de Laon, no es mas concluyente. El mismo arrepentido confesó sus pecados á S. Remigio, y quiso deponerse desnudándose de su estola; pero le detuvo el Santo, y le confortó: ¿y quién duda que ambos consin-

1 Serm. 18. de verb. Domini c. 8.

tieron én la reclusion en que el Santo le puso? y así que voluntariamente y sin coaccion alguna admitió esta pena, la que no puede decirse penitencia canónica, pues á serlo debia ser depuesto, si hubiese sido público penitente canónico; y no lo fue, antes bien concluida su reclusion volvió á exercer las funciones de su ministerio episcopal.

En la misma relacion del negocio de Contumelioso, Obispo de Riez, se ve que fue convencido en juicio de adulterio, y que por esta causa fue depuesto en un Concilio en que presidia S. Cesario. Y en estas circunstancias ¿qué necesidad tenia el Papa Juan II de insistir en la notoriedad para confirmar la sentencia de deposicion, quando en las actas del Concilio veia que habia sido convencido de adúltero? Lo que añade nuestro autor para confirmacion de su sentir, tomado del rescripto del mismo Pontífice, esto es, *que se publiquen los pecados de los Clérigos quando se tenga noticia de ellos, para que otros se contengan por temor de la infamia*, de ningun modo le favorece: porque esta noticia de los crímenes de los Clérigos, ó era por delaciones ó confesion de los Clérigos, ó era por la confesion sacramental. Lo primero supone el ser sabido el pecado, aunque no de todo el pueblo, y esto era lo que intentaba el Papa que se le hiciese público: lo segundo (que es el caso de que tratamos) es sin duda una manifiesta violacion del sigilo sacramental. ¿Y á quién le pasará por

la imaginacion que el santo Pontífice ordenaba que se cometiese tan exêcrable sacrilegio?

Que la Iglesia haya establecido las censuras *à iure*, que se incurran sus penas, aunque públicas, por pecados secretos, y aun dado todo lo que quiere nuestro autor, pues no disputamos á la Iglesia su autoridad, no prueba lo que intenta: porque ni este ni los otros con quienes se conforma exhiben autoridad alguna de la Iglesia en que mande que por pecados secretos se imponga penitencia pública. Dicen sí haber sido práctica y disciplina de la Iglesia; pero los otros niegan que hubiese habido tal disciplina ni práctica.

Pero veamos ya lo que poco ha prometimos de otro modo, ademas de las exhortaciones, de obligar al pecador secreto á hacer penitencia pública, que dice nuestro autor y otros [1], que era negar la absolucion al que la repugnaba. En el capítulo 4º de la seccion 2ª nos remite á este lugar, y nosotros tambien nos remitimos á él, como al en que se trataba de la accion de la penitencia. Asentaba allí el autor esta obligacion, é intentaba probar que esto no era infraccion del sigilo sacramental; pero con su vénia, y con la de los demas á quienes sigue, no hallo como esto pueda excusarse de violacion del sigilo sagrado: pues importa poco que el Confesor manifieste por sí ó por otro los pecados que se le han confesado. Veamos las razones en que se funda.

1 In cit. dissert.

Lo primero dice, que viendo á un sugeto en la clase de penitente, lo mas que podia concluirse era que habia cometido algunos pecados sujetos á la penitencia canónica. Siendo, pues, especialmente en los primeros siglos solo tres las especies de pecados sujetos á esta pena, esto es, la idolatría, el homicidio y el adulterio, precisaria el Confesor á que se publicase que el penitente le habia confesado alguno de estos tres enormísimos crímenes. ¿Y esto no seria quebrantar el sigilo de la confesion? Si el Confesor manifestase de alguno que le habia confesado pecado ó pecados graves, ¿quién duda que seria reo de la violacion del sigilo, aun quando no manifestase la especie del tal pecado? Porque el superior del Gerotrofio de Constantinopla hizo saber que uno á quien habia confesado era criminal, sin expresar su crímen, refiere poco antes nuestro autor con Balsamon que fue excomulgado por Lúcas, Patriarca de aquella ciudad: y obligar á un penitente á que publique que ha confesado atroces crímenes, ¿no será quebrantar el sigilo de la confesion?

El P. Natal Alexandro [1] confiesa que por esta conducta se hacia público á la Iglesia que el penitente habia cometido algun pecado gravísimo, aunque oculto; pero que esto se hacia notorio, consintiendo y queriéndolo los pecadores que se confesaban: *Sed ipsis consentientibus et*

1 Ibid.

volentibus id notum fiebat. Esto seria bien quando los penitentes consintiesen, y lo quisiesen sin violencia ni coaccion alguna; pero asentando él mismo tambien que al que confesaba algun pecado canónico y oculto se le negaba la absolucion si no admitia la penitencia pública, es ciertamente buen modo de consentir, y querer la publicidad de su pecado oculto, que habia confesado, el verse en la precision ó de publicar su pecado oculto, ó quedarse sin la absolucion.

¿Qué importa que muchas especies de pecados fuesen castigados con las mismas penas, y así que quedase incierto por quál de ellos hacia penitencia pública; ni que los prelados acortasen ó prolongasen el tiempo de la penitencia, y aun dispensasen de alguna de las estaciones, que son razones de los defensores de esta práctica, si ya por ver al penitente en aquel estado se hacia público que habia confesado pecado ó pecados gravísimos? Y finalmente favorece poco á esta opinion la práctica de sugetos virtuosos, que por humildad se ponian en la clase de penitentes sin haber cometido pecados que mereciesen la penitencia canónica. Lo uno lo hacian voluntariamente y por su propio movimiento, y lo otro porque su misma virtud los exîmia de toda sospecha y mal concepto; pero no era lo mismo de los que no estaban tan acreditados de virtuosos, y eran vistos despues de la confesion en la clase de penitentes públicos, de quienes al punto se inferia haber cometido pecados canónicos.

Por estas razones, y otras que tambien se alegan, aunque venero la sabiduria y erudicion de los clásicos autores que sienten como el nuestro, esta opinion se me hace muy dura, y se me resiste de modo que no me atrevo á acceder á ella.

CAPITULO VII.

Que en los primeros tiempos no se concedia mas de una vez la penitencia pública por los grandes pecados, como tampoco la reconciliacion solemne. Mitigaciones de esta disciplina. Hasta quándo duró.

Hermes, discípulo de S. Pablo, cuyos escritos fueron recibidos por algunas iglesias en el número de las escrituras canónicas, y leidos públicamente en las asambleas de religion, y que siempre han sido respetados de todo el mundo (excepto de Tertuliano, ya montanista, y de algunos autores de los últimos tiempos, cuyo juicio no es de peso alguno), como que tenian grandísima autoridad, así por razon de su antigüedad, como de la santidad del autor, que nos conservó una multitud de preciosas máxîmas de la antigüedad mas distante: Hermes, digo, nos da un testimonio fiel del punto de disciplina de que se trata en su libro intitulado *el Pastor* [1]: „Señor, dice „ Hermes al ángel que conversaba con él, si al- „ guno tiene una muger fiel y la sorprehende en

1 Mandato 4.

» adulterio, ¿peca si vive con ella? A lo qual res-
» ponde el ángel: mientras que ignora su peca-
» do el hombre que vive con ella, no es culpa-
» ble; pero si sabe que ha pecado, si ella no ha
» hecho penitencia y continúa en su desórden,
» peca viviendo con ella, se hace culpable, y par-
» ticipa de su crimen. ¿Qué hará, pues, el tal
» hombre, dice Hermes, si ella persevera en es-
» te estado? El ángel responde: déxela, y estese
» solo. Pero si habiendola dexado él se casa con
» otra, cae él mismo en la fornicacion, *mœcha-*
» *tur*. Hermes dice en seguida al ángel: pero si
» esta muger que así ha sido abandonada hace
» penitencia, y quiere volver á su marido, ¿este
» la recibirá? El ángel le responde: sin duda, y
» aun si su marido no la recibe peca gravemen-
» te; pero debe recibir á la que así hizo peni-
» tencia, no muchas veces, porque la penitencia
» no se concede á los siervos de Dios mas de una
» vez." *Sed debet recipere peccatricem, quæ pœnitentiam egit, sed non sæpe, servis enim Dei pœnitentia una est.*

Los Católicos y el Papa Ceferino oponian á los Montanistas este pasage de Hermes como un escudo propio para rechazar todas las saetas de estos hereges; y Tertuliano, siendo ya montanista, se sentia tan incomodado de él, que no hallaba mejor partido para defenderse, que poner en duda la autoridad de los libros *del Pastor*, y hablar con desprecio de una obra que él mismo en otro tiempo habia citado con elogio en el li-

bro de la Oracion [1]. Despues de esto es cosa maravillosa que Sixto Senense, á quien no faltaba erudicion, y que tuvo el cuidado de hacer imprimir las obras de Hermes en la Biblioteca de los Padres, se hubiese engañado hasta llegar á acusar al autor del libro *del Pastor* de novacianismo: en lo qual se hizo tan ridículo como Auxîlio [2] y aquellos de quienes habla S. Filastrio, Obispo de Bresa [3], en su libro de las heregías, que se atrevieron á acusar del mismo error á Osio de Córdoba, á causa de los dos primeros cánones que publicó á la frente del Concilio de Sardica. Error de que no temieron hacer sospechoso al mismo autor de la epístola á los Hebreos, que hoy es reconocida unánimemente en la Iglesia como inspirada del espíritu de Dios.

San Clemente Alexandrino reconoce la misma disciplina en su libro 2º de los Stromas . En él, despues de haber hablado de la penitencia, y despues de la flaqueza del hombre, y de la embidia y del odio del diablo contra él, añade lo siguiente: „Siendo Dios lleno de misericordia, „ha dado á los que despues de haber recibido „la fe cayeron en pecado, una segunda peniten„cia que debe recibir el que despues de su vo„cacion al christianismo se ha rendido á los ar„tificios del demonio. En este estado le resta una „penitencia que no es seguida de otra." Aquí hace la aplicacion de dos famosos pasages de la

1 Cap. 8. et 9. 2 De Ordinat. Phormosi lib. 1. c. 12. 3 De Hæresib. part. 3. c. 42. 4 Lib. 2. ant. med.

epístola á los Hebreos (30) á lo que acaba de decir. „En lo tocante, dice, á las penitencias „ que se suceden unas á otras por nuevos peca„ dos que se cometen de tiempo en tiempo, es„ tas no nos distinguen de los que jamas tuvie„ ron la fe, sino en quanto nos hacen sentir que „ pecamos." Un poco despues añade „que solo „ es una apariencia y no verdadera penitencia el „ pedir freqüentemente perdon de los pecados „ que se cometen con freqüencia." Por estos pecados entiende no todo lo que se hace contra

(30) Este pasage es el del cap. 6. v. 4., donde S. Pablo dice: „Porque los que una vez fueron iluminados, y gustaron „ el don del cielo, y fueron hechos participantes del Espíritu „ Santo, gustaron del todo la buena palabra de Dios y las „ virtudes del siglo venidero; si despues de esto han caido, es „ imposible sean otra vez renovados á penitencia....." Sin embargo aunque se aplique oportunamente por el mencionado Santo Padre á la antigua disciplina de dar una sola vez la pública penitencia; pero no porque vede el reiterar la penitencia despues de las recaidas, antes bien se demuestra por la misma antigua disciplina que los pecadores reincidentes podian esperar en la penitencia secreta. Advierta, pues, el lector menos instruido que no se quita por este pasage la esperanza del perdon, sino la de aquella perfecta renovacion que hace el Bautismo y no hace la Penitencia: por esto se expresa el Apóstol con el verbo *renovari*, lo que conviene propiamente al Bautismo, indicado por el mismo Apóstol con aquellas voces *semel illuminati*, llamándose el Bautismo entre los Griegos iluminacion, como lo vimos en el tomo primero. Y por esto tambien hablando S. Juan Chrisóstomo acerca de esto dice: „Por ventura ¿es excluida la Penitencia? „ No, no lo quiera Dios. Sino la renovacion por el baño de „ regeneracion....., puesto que el renovar solo pertenece al „ baño." (*Hom. 9. in cap. 6. ep. ad Hebr.*)

las reglas, sino los crímenes por los que la Iglesia habia determinado las penas con que se debian expiar públicamente.

Tertuliano en su libro de la Penitencia, que compuso estando aun en la Iglesia católica, supone y establece por todo él la misma disciplina. Despues de haber hablado en los primeros capítulos de la penitencia de los catecúmenos y de los efectos del Bautismo, pasa en el capítulo 7º á la penitencia que sigue al Bautismo; y despues de haber exhortado con muchos exemplos á abrazarla, enseña en el capítulo 9º el modo de cumplirla bien, y repite lo que ya habia dicho, que es única [1]: estas son sus palabras: *Huius igitur pœnitentiæ secundæ, et unius, quanto in arcto negotium est, tanto operosior probatio est, ut non sola conscientia præferatur, sed aliquo etiam actu administretur*. Habia dicho antes [2] hablando de esta penitencia, que habia sido instituida para perdonar los pecados cometidos despues del Bautismo: „Yo no puedo resolverme á „hablar de esta segunda, ó por mejor decir de „esta última esperanza, temiendo que tratando „de esta materia parezca que queremos aun dar „lugar al pecado: no quiera Dios que alguno lo „entienda así." *Piget secundæ, imo ultimæ spei subtexere mentionem.*

Orígenes, despues de haber dicho que siempre se puede levantar por medio de la penitencia aun de las faltas mortales, con tal que no

1 Cap. 9. de Pœnit. 2 Ibid. c. 7.

sean de las capitales, añade hablando de estas [1]: „En lo que toca á los grandes crímenes no se „concede la penitencia sino una ó rara vez:" *In gravioribus criminibus semel tantum, vel raro pœnitentiæ conceditur locus.* El Maestro de las Sentencias, citando este lugar [2], omite estas dos palabras *vel raro*, y en el márgen del texto se halla esta nota: *Ita legitur apud Cyrillum*: así se lee en Cirilo. (31) Sea lo que sea de esto, dice el P. Morino, yo no hallo semejante cosa en los Padres griegos posteriores á Orígenes. Luego veremos que aunque, segun la regla ordinaria, estuviese cerrada la puerta á una segunda penitencia, para servirme de los términos de Tertuliano, con todo en algunas ocasiones sucedió el admitir á ella á los pecadores, y que sin duda por esta razon añadió Orígenes las palabras *vel raro*, ó rara vez [3].

La acusacion intentada contra S. Juan Chrisóstomo en el conciliábulo de la *Encina*, es tambien prueba de que esta disciplina se observaba generalmente en la Iglesia. El artículo 6º contenia lo siguiente: „Abre la entrada á los peca„dores diciendo: si pecais de nuevo, haced nue„va penitencia; y siempre que pecareis, venid

(31) Tambien está escrito en la misma márgen del lugar citado del Maestro de las Sentencias: *In Orig. additur vel raro.* En Orígenes se añade: *ó rara.*

1 Hom. 15. in c. 25. Levit. 2 Lib. 4. dist. 14. 3 Véase lo que se dixo arriba del texto de Orígenes, el qual no habia yo descubierto aun quando escribia esto.

„ á mí, y yo os curaré." Esta acusacion, por mas falsa que fuese, hace ver que la máxîma de aquel tiempo de no dar la penitencia sino una vez (entiendo la penitencia pública, que propiamente hablando se llamaba penitencia) era comunmente recibida: de suerte que se tenia por un atentado digno de las censuras mas rigurosas el obrar contra ella. San Juan Chrisóstomo ofreció, como se sabe, purgarse de todas las calumnias que sus enemigos habian inventado contra él; y los que componian aquel falso concilio estaban tan persuadidos de su inocencia, que jamas quisieron oirle ni darle lugar á justificarse; lo qual hubiera debido bastar para desviar á ciertas gentes de atribuir al Santo sentimientos tan opuestos á su doctrina. Esto no obstante, se han hallado despues otras personas que se lo han atribuido, y que sobre este fundamento han enseñado ellas mismas una doctrina muy diferente de la que los antiguos nos enseñan.

Pero se debe confesar que esto no se ha hecho con mal intento; y los que sobre este fundamento avanzaron principios contrarios á los de la antigüedad, se engañaron á sí mismo por la traduccion infiel de un pasage de S. Juan Chrisóstomo, que hallaron en el Maestro de las Sentencias [1]. Voy á presentar esta traduccion, y á compararla con el texto, y á primera vista aparecerá quan groseramente se engañaron los que la hicieron: *Sciendum quod hic quidam exur-*

1 Hom. 10. in ep. ad Hebr. t. 12. nov. edit. pag. 186.

gunt horum verborum occasione pœnitentiam auferentes, quasi per pœnitentiam non valeat peccator resurgere secundo, tertio, et deinceps. Verum etiam in hoc pœnitentiam non excludit, nec propitiationem, quæ sæpe fit per pœnitentiam, sed secundum baptismum. Lo qual significa: „En „ conseqüencia de esto algunos se levantan y ab„ rogan la penitencia, como si el pecador por „ ella no pudiese levantarse despues del bautis„ mo segunda, tercera vez, y aun muchas veces; „ pero en esto no excluyó la penitencia ni el „ perdon que se consigue freqüentemente por „ ella, no excluyó sino el Bautismo." Para entender bien lo que se trata es preciso advertir que este pasage de S. Juan Chrisóstomo está sacado de su comentario sobre la epístola á los Hebreos, donde emprende explicar el famoso lugar del Apóstol: *Voluntarie peccantibus nobis &c.* Véanse sus palabras, bien diferentes de las que el Maestro de las Sentencias nos representa en la traduccion que sigue.

En ellas se ve claramente quánto se diferencian de la traduccion de que se sirvió el Maestro de las Sentencias y otros muchos escolásticos despues de él. El texto de nuestro Santo no da el menor asidero á las calumnias que en otro tiempo se intentaron contra él, y que ciertos Doctores de la escuela han renovado sin advertirlo, atribuyéndole por dicha traduccion infiel sentimientos que nunca tuvo. Voy á dar aquí este pasage traducido en nuestra lengua para que todo

el mundo pueda juzgar y ver si hace mencion de segunda, tercera, de otras muchas penitencias. „Se levantan de nuevo contra nosotros los que „quieren abolir la penitencia (impugna á los „Novacianos); ¿qué responderemos, pues, á los „unos y á los otros?" Es á saber, á los que dilataban de dia en dia su bautismo, porque despues de haberle recibido ya no habia que esperar, segun ellos, perdon de los pecados; y á los que pretendian que no era seguro el comunicar los misterios á los pecadores, si no habia que esperar perdon despues de la remision de los pecados obtenida en el bautismo. „¿Qué responderemos, digo, á los unos y á los otros? Les dire„mos que el Apóstol no dice esto con tal inten„to, y que no abole la penitencia ni el perdon „que se puede conseguir por medio de ella. No „ahuyenta, ni tampoco oprime al pecador con „la desesperacion del perdon: no es enemigo de „nuestra salud. ¿Pues qué es lo que intenta el „Apóstol? [1] declara que no hay segundo bau„tismo: porque no dice: no hay penitencia, no „remision, sino: no hay hostia, es decir, no hay „segundo sacrificio de la cruz; porque esto es á „lo que llama *hostia*."

Si en algunos otros lugares S. Chrisóstomo, para convidar á los fieles á participar de los santos misterios, y quitarles todo pretexto de dilatar una accion tan santa, les declara que una preparacion de cinco ó seis dias es suficiente, y

1 Ep. ad Hebr. x.

que en este tiempo pueden satisfacer á la justicia de Dios, y purificarse con buenas obras; dice esto sin perjuicio de la costumbre de su tiempo de tener á los grandes pecadores en penitencia por muchos años antes de recibirlos á la comunion. En tales ocasiones habla á los pecadores de la segunda y de la tercera clase, de los que hicimos mencion en los capítulos antecedentes, á las quales la puerta de la penitencia estaba siempre abierta. De este modo se ha de entender lo que nuestro Santo dice en su discurso sobre S. Filogono.

De la misma suerte, si este Santo dice en su carta á Teodoro que quando no hubiera hecho sino una pequeña parte de su penitencia, Dios no le dexaria sin premio: que el Señor no atiende al tiempo, sino á la disposicion del corazon; todo solo tira á fortalecer á aquel monge arrepentido contra los pensamientos de desesperacion, y á persuadirle que es muy cierto que Dios mira especialmente en el pecador el dolor interior de que está penetrado; y aun quando no le quedase el tiempo necesario para acabar la penitencia canónica, no por esto hay motivo para desconfiar de la misericordia de Dios, que sabe suplir lo que nos falta en lo exterior: pues, como dice admirablemente este gran Doctor, se juzga de la penitencia, no por la cantidad del tiempo, sino por la disposicion del alma.

El P. Morino cree que esta disciplina estuvo en vigor en el Oriente hasta el siglo IV; pero

en el Occidente se conservó mas largo tiempo; y aun era aquí mas severa, que lo fue jamas en las Iglesias del Oriente. Esta severidad aparece sobre todo en los cánones del Concilio de Elvira, muchos de los quales, como vimos en el capítulo 2º de la primera seccion, no conceden la comunion aun en la muerte á ciertos pecadores.

San Paciano, respondiendo á un Novaciano que le objetaba „que si Dios ordena el arrepen„tirse freqüentemente, permite tambien el pe„car freqüentemente [1]," dice que este argumento tendria alguna fuerza (respecto á la penitencia que se hacia en la Iglesia por los grandes pecados) si se considerase la penitencia como delicias; despues de lo qual, enumerando los trabajos duros y mortificantes que la acompañaban, añade: „Hay pocas gentes que cumplan como „se debe estos exercicios trabajosos: que se le„vanten despues de su caida: que se restablez„can despues de las llagas que recibieron &c.:" palabras que prueban bien que, segun el uso de aquel tiempo, no se concedia dos veces la penitencia por los crímenes.

San Ambrosio está tan expreso sobre este punto, y su pasage es tan sabido de todos los teólogos, que no podemos dispensarnos de copiarle aquí [2]: „Justamente reprehendemos, dice, á los „que creen poder hacer penitencia muchas ve„ces.....; porque si la hiciesen verdaderamente, „no creerian que debian volver á comenzarla:

1 Epist. 3. 2 Lib. 2. de Pœnit. c. 10.

» por quanto como no hay mas de un bautismo, » tampoco hay mas de una penitencia: entiendo » la que se hace públicamente; porque en la que » toca á los pecados diarios, nuestra penitencia » debe ser cotidiana; pero esta se hace por las » faltas leves, y aquella por las graves:" *Merito reprehenduntur qui sæpius agendam pœnitentiam putant....., nam si vere agerent pœnitentiam, iterandam postea non putarent: quia sicut unum baptisma, ita una pœnitentia; quæ tamen publice agitur, nam quotidiani nos debet pœnitere delicti; sed hæc delictorum leviorum, illa graviorum.* Estas palabras (para decirlo de paso) deben hacer temblar á los que no temen cometer aquellas suertes de pecados, por los quales la Iglesia ponia en otro tiempo en penitencia pública; pero las que se siguen son aun mas terribles: „Yo, dice el santo Doctor, he visto mas » que han conservado su inocencia, que no que » hayan hecho penitencia, como se debe hacer:" *Facilius inveni qui innocentiam servaverint, quam qui congrue pœnitentiam egerint.*

Esta disciplina se observó religiosamente en la Iglesia occidental hasta el siglo VII, como es fácil juzgarlo por el tercer Concilio de Toledo, que se creyó obligado á reprimir los abusos que comenzaban á introducirse contra esta religiosa severidad [1]. „Por quanto hemos sabido, dicen los » Padres de este Concilio, que en algunas Igle- » sias de España no se hace la penitencia segun

[1] Ann. 587. c. 11.

» la regla, *secundum canonem*, sino muy mal; de » suerte que ciertas gentes piden á los Sacerdo» tes la reconciliacion todas las veces que quie» ren pecar: para detener una presuncion tan » exêcrable se ha ordenado por el santo Concilio » que se dé la penitencia conforme la órden de » los cánones antiguos: es decir, que el Sacerdo» te debe lo primero prohibir la comunion al pe» cador que se arrepiente de sus crímenes, y po» nerle en la clase de los penitentes para que » reciba freqüentemente la imposicion de las ma» nos. Despues, habiendo cumplido el tiempo de » su penitencia segun el juicio sacerdotal, res» titúyale la comunion. En lo perteneciente á » aquellos que ó durante el tiempo de la peni» tencia, ó despues de la reconciliacion, vuelven » á sus antiguos pecados, sean condenados segun » el rigor de los cánones antiguos:" *Secundum priorum canonum severitatem damnentur*. Acabamos de ver quáles eran los antiguos cánones, y hasta dónde se extendia su severidad en órden á los que reincidian en los crímenes por que se sujetaba á los pecadores á la penitencia pública.

Todo lo que hemos dicho hasta el presente hace ver que en otro tiempo era máxîma comun y ordinaria el no conceder la penitencia canónica, ni la reconciliacion, que era fruto de ella, á los que recaian en los crímenes sujetos á aquella pena; pero esto no impide que algunas Iglesias particulares no hayan podido usar de mas indulgencia con los pecadores: porque, segun refiere

S. Ireneo [1], Cerdon hizo mas de una vez la *exômologesi* de su heregía, esto es, que pidió y obtuvo la penitencia de su apostasía. Lo qual atestigua tambien Tertuliano de Valentino y de Marcion en su libro de las Prescripciones [2]. El pasage de Orígenes, que alegamos arriba, demuestra que esto se hacia alguna, aunque rara vez, *vel raro*, si acaso esta palabra no ha sido introducida en el texto [3].

Esta disciplina, como hemos advertido, no pasó en la Iglesia del Occidente del siglo VII, donde duró mas largo tiempo, y decayó casi enteramente con la penitencia pública, que en lo sucesivo no se usó ya sino para los pecados públicos. Respecto á los pecados secretos sujetos á la penitencia canónica, se continuó en expiarlos casi por las mismas penas que los cánones habian determinado; pero todo se hacia en secreto y en particular. En quanto á los pecados públicos y escandalosos, sujetos despues del siglo VII á la penitencia pública, no solamente se concedia á los que habian caido de nuevo despues de la reconciliacion la facultad de volver á comenzar la penitencia, sino que aun se obligaba á ello á los

1 Lib. 3. c. 4. 2 Cap. 30. 3 El P. Martene en el libro 1. de *antiq. Eccl. ritib. tom. 2. lib. 1. cap. 2.* dice que estas dos palabras *vel raro* no se hallan en dos antiguos manuscritos de Origenes en la biblioteca de Marmoutier, uno de los quales tiene mas de ochocientos años, y el otro mas de seiscientos, como tampoco en otros dos de Jumiega, y en uno de S. Quen de Ruan. Que un autor anónimo que escribió un tratado de teología ha mas de quatrocientos años, cuyo manuscrito se conserva en Marmoutier, omite como el Maestro de las Sentencias las palabras *vel raro* en la cita del pasage de Orígenes. El mismo P. Martene, para asegurarse del modo con que el Maestro de las Sentencias citó este lugar, dice haber consultado dos manuscritos de sus obras, y que en todas partes lo cita de este modo.

pecadores. Esto vemos en el capítulo 72 del libro 5.º de los Capitulares: „Los que reinciden, se „dice allí, freqüentemente en sus prevaricaciones, ó vuelven á comenzar la penitencia, á la „que muchas veces son condenados, si no se „esfuerzan á corregir por una verdadera satisfaccion el mal que han hecho, sean reprimidos ó „condenados, para que corrijan á su pesar lo que „no han expiado voluntariamente. Y si alguno „rehusare hacerlo, y es refractario á las órdenes „del prelado, sea excomulgado segun lo merece su falta."

Isaac, Obispo de Langres, en sus Capítulos publicados en 874 da bastante á conocer lo mismo en uno de sus estatutos que hizo para mantener la disciplina de la penitencia [1]. „Tened „mucho cuidado, dice á los que habla, si alguno despues de haber sido reconciliado públicamente reincide en un pecado público, para que „habiéndomelo hecho saber, os enseñe el modo „con que os debeis portar." No dice positivamente que se habia de someter de nuevo á la penitencia pública; pero esto se entiende bastante por la práctica de aquel tiempo: porque entonces era axîoma recibido comunmente que los pecados públicos se habian de expiar públicamente, como lo veremos en otra parte. Esta mudanza de que hablamos no se hizo de una vez, sino insensiblemente, aunque en muy breve tiempo, y habia sido precedida de algunas miti-

1 Cap. 10.

gaciones de que tendremos lugar de hablar en el capítulo siguiente.

CAPITULO VIII.

Indulgencia de que usaba algunas veces la Iglesia con los pecadores penitentes. Libelos de los Mártires. Atencion que se tenia á ellos. Alta idea que se tenia de su crédito para con Dios. Quimeras de Dodwel sobre este poder. Abusos de los libelos. En qué tiempo comenzaron; y quándo cesaron.

De qualquiera manera que la Iglesia se porte con sus hijos, sea usando de rigor, sea relaxando alguna cosa de la exâctitud de la disciplina, obra siempre como madre llena de ternura, que no busca sino su ventaja espiritual, y conducirlos á Dios por el camino que el Salvador nos trazó. El fin que se propone en todas sus prácticas, en su disciplina y en sus reglamentos, no es otro que este: con tal que en lo tocante á los pecadores, y á la penitencia que debe curarlos y reconciliarlos con Dios, llegue á inspirarles el espíritu de la verdadera conversion, le da poca pena lo restante, y nunca ha sometido á los pecadores á grandes trabajos ni á exercicios duros, á austeridades ni á humillaciones, sino con esta mira. De ello hemos hablado hasta el presente, y aun tendremos lugar de decir alguna cosa en la segunda parte de esta seccion; pero antes de

venir á ello exâminemos un poco las mitigaciones ó, para hablar conforme al idioma moderno, la *indulgencia* que usaba en ciertas ocasiones aun en los tres primeros siglos: pues en esta primera parte hemos escrito la historia de la disciplina de aquellos primeros tiempos, no habiéndonos extendido á mas sino en quanto las prácticas de que hemos tenido que hablar se conservaron en tiempos posteriores.

Los Obispos, como se ha podido ver hasta ahora, tuvieron siempre grandísima autoridad respecto á la disciplina de la penitencia, y tenian derecho á acortar ó alargar el tiempo de ella por buenas razones. Las reglas generales no los restringian de tal suerte que no pudiesen dispensar en parte de ella quando la prudencia se lo persuadia. Lo hacian en muchas ocasiones; pero yo encuentro en los escritos de los antiguos tres principales; es á saber: primero, el fervor extraordinario de los penitentes, que los movia á entregarse sin reserva, y á abrazar con gozo los trabajos que se les habian prescrito para expiar sus pecados: segundo, la proxîmidad de la persecucion, que obligaba á los Obispos á reconciliar á los penitentes antes de haber concluido el curso ordinario de los exercicios trabajosos á que habian sido sometidos, para poder darles la santa comunion como un preservativo contra los peligros á que los Christianos estaban expuestos durante el tiempo de borrasca: tercero en fin, las recomendaciones de los Mártires, en

cuya consideracion se remitia á los penitentes una parte de las penitencias canónicas. Hablaremos en pocas palabras de los dos primeros motivos que algunas veces movieron á la Iglesia á relaxar alguna cosa del rigor de la disciplina, porque son muy sabidos, y porque la historia nos provee pocos hechos notables sobre este asunto; pero nos extenderemos sobre el último. Estas recomendaciones de los Mártires, y los sucesos que con ocasion de ellas acaecieron, son una materia curiosa é interesante, que entra naturalmente en la historia de la Penitencia.

Hallamos la indulgencia fundada sobre el primer motivo de que acabamos de hablar en la conducta que tuvo S. Pablo en órden al incestuoso de Corinto, el qual despues de cerca de un año de penitencia (porque la segunda epístola á esta Iglesia fue escrita cerca de un año despues de la primera en el año 57) fue reconciliado por órden del Apóstol, el qual al mismo tiempo dió la razon de la indulgencia que usó con el tal pecador, á saber, el excesivo dolor de que estaba penetrado, que daba motivo de temer que fuese oprimido de él: *Ne abundantiori tristitia absorbeatur*.

San Clemente Alexandrino refiere un hecho [1] que puede servir de prueba á lo que decimos. Habia (S. Juan) confiado á un Obispo un jóven para que le instruyese y criase de un modo christiano: el jóven se aprovechó al princi-

1 Ap. Euseb. Hist. Eccl. lib. 3. c. 17.

pio de la buena educacion que se comenzó á darle; pero despues se pervirtió y se abandonó de tal suerte, que se hizo xefe de bandoleros. El santo Apóstol, habiendo ido á visitar al Obispo, y sabiendo la desgracia del jóven, tuvo un vivo sentimiento de ella. Sin consultar con su debilidad ni con su avanzada edad se determinó á ir á buscar aquella oveja descarriada; y habiéndole visto, le siguió. El jóven, tocado de la tierna caridad del discípulo muy amado del Salvador le abrazó, y con sus lágrimas y suspiros satisfizo quanto le fue posible por sus faltas.....; „y fue bautizado con el agua de sus lágrimas. „El Apóstol por su parte le aseguró que con las „oraciones que haria por él conseguiria del Se„ñor el perdon de sus pecados..... Le volvió á „la Iglesia; hizo por él freqüentes oraciones á „Dios, ayunó con él hasta extenuarse, y ha„biéndole tranquilizado con palabras llenas de „sabiduría divina, no salió de aquel lugar, se„gun se dice, hasta que le hubo restablecido en „la Iglesia." Aquí veis una penitencia seguida bastante pronto de la reconciliacion; porque yo creo que esto es lo que significan las palabras *hasta que le hubo restablecido en la Iglesia*: pero la compuncion extraordinaria con que Dios habia tocado á aquel jóven, el interes particular que parecia tener en ello el santo Apóstol, y los fervorosos ruegos que hizo á Dios por él, pudieron sin duda merecer que se acortase el tiempo de su penitencia.

Muchos Concilios, como el de Neocesarea y el de Laodicea, suponen en los Obispos la potestad de usar de indulgencia con los penitentes abreviando el tiempo señalado para la expiacion de los pecados, ó á lo menos les permiten usarlo así. Para probarlo me contentaré con alegar el cánon 12 del Concilio Niceno, el mas respetable de quantos se han celebrado hasta el presente despues del de los Apóstoles. Los Obispos despues de haber ordenado en dicho cánon que los pecadores de quienes se trata esten postrados por diez años, ademas de los tres que antes habian debido pasar en la estacion llamada de los *oyentes*, añaden: „Pero en todo esto conviene exâminar „el fin que se proponen los penitentes y la es„pecie de su penitencia: porque en quanto á los „que muestran por el temor de Dios de que es„tan penetrados, por sus lágrimas, por su pa„ciencia, por sus buenas obras, que su peniten„cia es efectiva y no solo aparente, despues de „cumplido el tiempo prefixado para la estacion „de los oyentes podrán participar de las oracio„nes, y el Obispo podrá tambien tratarlos aun „mas favorablemente; pero en quanto á los que „no hayan dado semejantes pruebas de su con„version y de su ardor en abrazar los trabajos de „la penitencia, quiere el Concilio que cumplan „todo el tiempo determinado para los exercicios „trabajosos que estan prescritos á los pecados."

El segundo motivo, como hemos dicho, de dispensar en las reglas ordinarias acortando el

tiempo de la penitencia, era la proxîmidad de la persecucion. Basta para probarlo referir lo que sobre esto pasó desde la persecucion de Decio hasta la de Galo. Ya referimos que un grande número de Christianos cayeron en la cruel persecucion que el Emperador Decio suscitó contra la Iglesia; y que sintiéndose apoyados en su grande número y en la facilidad de algunos Sacerdotes, pretendian ser admitidos á la comunion sin pasar por las pruebas ordinarias de la penitencia. San Cipriano y el Clero de Roma se opusieron á esto fuertemente, así como el Papa Cornelio, que fue elegido algun tiempo despues. No quisieron ni aun reglar la penitencia de los caidos hasta que Dios restituyese la paz á su Iglesia, y por este medio les diese lugar de congregarse en Concilio para arreglar este grande negocio.

San Cipriano en sus cartas 52 y 54 nos da cuenta de lo que se determinó en los Sínodos, así de Africa como de Roma. „Se ordenó que „no se les quitase la esperanza de la comunion „á los que habian caido, temiendo que se aban„donasen á la desesperacion si se les cerraba la „puerta para volver á la Iglesia: que por otra „parte no se omitiese nada del santo rigor del „Evangelio sufriendo que pasasen temerariamen„te á la comunion, si no que su penitencia du„rase largo tiempo &c. *Sed traheretur diu pœnitentia.*" En la 54, dirigida á S. Cornelio, le habla en estos términos: „A la verdad mi carí-

» simo hermano, habiendo deliberado entre no-
» sotros, habiamos resuelto que los que habian
» sido trastornados por los artificios del enemigo
» durante la tempestad de la persecucion, y que
» se habian manchado con sacrificios inmundos,
» hiciesen por largo tiempo la penitencia plena;
» y que si el peligro de la enfermedad era in-
» minente, recibiesen la paz estando á punto de
» morir:" *Agerent diu pœnitentiam plenam, et si periculum infirmitatis urgeret, pacem sub ictu mortis acciperent.* Nada mas auténtico que lo que se practicó en esta ocasion. Los Obispos, despues de haber sostenido los esfuerzos de los pecadores rebeldes, que pretendian dispensarse de las leyes de la Iglesia volviendo á entrar en su seno sin sufrir la penitencia, se juntan en un Concilio numeroso, donde, pesado maduramente todo este negocio, ordenan en fin de comun acuerdo que hiciesen una larga penitencia antes de gozar del beneficio de la reconciliacion: *Traheretur diu pœnitentia. Agerent diu pœnitentiam plenam.*

Esto no obstante, habiendo S. Cipriano sabido por revelaciones celestiales que iba á volver á comenzar la persecucion, recibió á la comunion á todos los que se habian sujetado á la penitencia antes que la hubiesen concluido, á fin, dice, de no dexarlos desnudos expuestos á los golpes del enemigo, sino antes bien fortificarlos por medio de la recepcion del cuerpo y de la sangre de Jesuchristo. Arriba referimos el pa-

sage de la carta de S. Cipriano, en que da razon de la conducta que habia observado en esta ocasion, y exhorta á sus colegas á que practiquen lo mismo.

Permítaseme hacer aquí una breve digresion sobre lo que dice el P. Morino [1], esto es, que las penitencias aun por los crímenes eran muy cortas en los primeros siglos hasta las haregías de Montano y de Novaciano; aunque desde el primero de estos heresiarcas hasta el segundo fuesen de alguna mas duracion, pero siempre muy cortas en comparacion de las que se usaron en los siglos siguientes. Los términos de S. Cipriano que acabamos de citar parecen muy opuestos á este sentir. La palabra *diu* seguramente no muestra un corto intervalo de tiempo; y los dos Concilios que poco ha citamos no formaron su decision sobre los pensamientos de Novaciano, que en aquel tiempo comenzaban á aparecer, sino sobre la autoridad de la sagradas Escrituras, y sobre los usos recibidos en la Iglesia: *Scripturis diu utraque parte propositis &c.*

Ademas de esto, S. Gregorio Taumaturgo prescribe en su carta canónica á los pecadores penitentes penas muy duras y muy largas; y aun fixa el tiempo que se debe emplear para expiar cada especie de pecados, y todo, como lo dice, siguiendo el uso de su Iglesia. Es, pues, cierto que este Santo fue creado Obispo de Cesarea en 240, ó segun otros en 241, esto es, diez ú once

1 Lib. 4. de Pœnit. c. 9. 10. 11.

años antes que la heregía de los Novacianos comenzase á formarse; pues como vimos en el capítulo 1º de la primera seccion, Novato no se retiró á Roma, donde se juntó con Novaciano para formar el cisma y la heregía que despues dividió la Iglesia, hasta el año 251. El uso, pues, de prescribir las penitencias debia estar recibido en la Iglesia antes que apareciese la secta de los Novacianos: porque aunque, segun el cálculo de Mr. de Tillemont, el Santo no hubiese escrito su carta canónica sino el año 258, sus decisiones, como él mismo dice, son conformes al uso de su Iglesia, de la que envió un Presbítero á los Obispos del Ponto para instruirlos de ellas. Ciertamente este grande Obispo no habia aguardado desde 240 hasta 258 á reglar la disciplina de la penitencia en su Iglesia; y sin duda no lo habia hecho sin consultar los usos recibidos en las que eran mas antiguas que la que Dios le habia confiado, y de la qual era como fundador, no habiendo en Neocesarea sino diez y siete Christianos quando fue establecido Obispo de ella.

Pero un argumento, que me parece aun mas fuerte contra el sentir del P. Morino, es que él mismo pretende que el Concilio de Elvira se celebró antes del cisma de Novaciano, y se esfuerza á probarlo en muchos lugares de su tratado de la Penitencia, y lo dice formalmente en el prefacio que puso á la frente de los libros penitenciales que estan al fin de su obra: *Concilium Eliberitanum, quod mea quidem sententia ante Sanctum*

Cyprianum celebratum est. Siendo esto así ¿no es de admirar que pudiese asegurar que antes de la heregia de Novaciano era la penitencia corta y fácil, pues que ninguno de los que tienen alguna tintura de la antigüedad ignora que el Concilio de Elvira es el mas severo de todos, y que sus cánones son los mas rigurosos, tanto respecto á la especie de la penitencia, como á su duracion, cuyo tiempo determina exâctamente, igualándolo muchas veces con la vida de los penitentes?

No me seria dificultoso hacer ver que las autoridades en que el P. Morino quiere fundar su sentir no lo prueban, y que sus argumentos conducen á una falsedad; pero no quiero dar á esta obra un ayre de controversia que no le conviene. Tournely, que habia leido bien al P. Morino sobre la Penitencia, como aparece por todo lo que él mismo escribió sobre este Sacramento, sintió bien que en esta ocasion se apoya sobre muy débiles pruebas: pues en la conclusion 1.ª del artículo 1.º, qüestion 8.ª de la disciplina de la Iglesia, tomo 2.º, se contenta con decir que hay motivo de conjeturar que antes de la heregía de Montano la penitencia era mas corta que lo fue despues: *Brevius illud (pœnitentiæ tempus) fuisse coniicimus*. Es cosa maravillosa que unos hombres tan hábiles hayan podido imaginar que la Iglesia tomó lecciones de aquellos hombres soberbios y sacrílegos, que llevaban en su frente su condenacion, como dice el Apóstol [1], y que

1 Ep. ad Tit. III. 11.

no hayan sentido que es cosa indigna de la magestad de la Iglesia de Jesuchristo creer que haya reformado la disciplina que habia recibido de los Apóstoles en punto á la penitencia por causa de las acusaciones que le hacian aquellos hombres impios, que no temieron separarse de la unidad para hacerse cabezas de partido. Y esto basta sobre este asunto: volvamos al nuestro. (32)

El tercer motivo que obligaba á los Obispos á perdonar á los pecadores una parte de la penitencia canónica, que debian sufrir segun la regla ordinaria, eran las recomendaciones de los Mártires y Confesores. Esta era una prerogativa que se les concedia voluntariamente; pero se guardaban ciertas medidas para que esto no degenerase en abuso, y para que la disciplina no padeciese perjuicio en ello. Por esto no se recibia indistintamente á la comunion á todos los que lo-

(32) No hubiera sido aquella la única vez que la Iglesia hubiese hecho alguna variacion en la disciplina, como saben todos los doctos, no por tomar lecciones de los hereges, sino por imitar como madre piadosa á su esposo Jesuchristo, que se adapta en quanto es posible á las fuerzas humanas para salvar á todos. Por otra parte creo que sea mas seguro el decir que no reynase en aquellos tiempos una misma disciplina universalmente, sino que una Iglesia obraba de un modo, y otra de otro, segun la prudencia del Obispo y los Sacerdotes que la regian. Porque cierto ni en los libros del Pastor, donde se habla freqüentemente de la Penitencia, ni en todo el libro de la Penitencia de Tertuliano, que era tan zeloso de ella, se hace mencion de tiempo determinado; sin embargo ambos tratados fueron escritos antes de la heregía de Novaciano, y el del Pastor aun antes de la de Montano.

graban estos billetes de recomendacion, sino que los Obispos se reservaban el derecho de exâminarlos, porque nada se hiciese indigno de la gracia que aquellos Santos habian concedido.

Segun este principio S. Cipriano llama freqüentemente esta gracia *el deseo de los Mártires*, el qual se exponia á los Obispos para que lo aprobasen ó restringiesen conforme á las diferentes disposiciones de los penitentes y las coyunturas del tiempo. Pero como muchas veces los Mártires y los Confesores no sabian escribir, ó no lo podian hacer por las precauciones de los perseguidores, los Diáconos tenian el encargo de visitar las prisiones en que estaban encerrados, para proveer á sus necesidades, recibir sus deseos en favor de los pecadores, llevarlos al Obispo, y advertirles las faltas en que ó por la bondad de su corazon ó por su excesiva facilidad podian hacerles incurrir en este particular. Sabemos esto por la carta 11 de S. Cipriano dirigida á los mismos Mártires. En dicha carta les recomienda que exâminen á los que se les presentaban para conseguir estos libelos, y que consideren atentamente la naturaleza del crímen antes de concederles la gracia que piden, por temor de que la Iglesia tenga de que avergonzarse ante los mismos Paganos si en tal ocasion hacen alguna cosa fuera de propósito.

San Cipriano quiere tambien que designen expresamente por sus nombres á los que dan esta suerte de recomendaciones. En otra carta [1] se que-

1 Epis. 10. et seq.

ja amargamente de un cierto Luciano, que sin sujetarse á estas sabias precauciones habia dado la paz indistintamente á todos los caidos. „El mis„mo Luciano, dice, escribió una carta en nom„bre de todos los Confesores, por la qual rompe „casi enteramente el lazo de la fe, debilita el te„mor de Dios, el mandamiento del Señor, la „santidad y el vigor evangélico, habiendo es„crito en nombre de todos para dar la paz á to„dos." Ademas de esto en la carta 11 enseña á los Mártires quáles eran aquellos á quienes habian de dar los billetes que se les pedian. „Por „esto os ruego, les dice este grande Obispo, que „os digneis designar por sus nombres en vuestro „libelo á aquellos cuya penitencia veis, cono„ceis, y sabeis que está próxîma á concluirse: „*Quorum pœnitentiam satisfactioni proximam* „*conspicitis*, y que de este modo nos envieis car„tas convenientes á la fe y á la disciplina."

Por falta de seguir estos avisos se levantó en la Iglesia una especie de sedicion, siendo grandísimo el número de los que en la persecucion de Decio habian caido, y queriendo á favor de tales libelos de los Mártires ser recibidos á la comunion sin sufrir las penas de la penitencia. Aquel Luciano que hemos dicho no contribuyó poco con su imprudencia, por no decir otra cosa, á hacer que naciese este desórden; y para colmo de la desgracia cinco Presbíteros, que tambien habian caido en la persecucion, formaron el tumulto recibiendo á la comunion á los pecadores con-

tra el espíritu de la Iglesia y la intencion expresa de su Obispo.

Pero S. Cipriano no se rindió á sus instancias, despreció sus amenazas, mostró en esta ocasion el valor sacerdotal, que hacia su particular carácter, mantuvo el vigor de la disciplina, contra la qual estaba todo conjurado, y fulminó contra aquellos sediciosos los rayos de una eloqüencia del todo divina, la qual han admirado todos los siglos posteriores, y que arrebata aun hoy á los que leen los escritos de este ilustre Mártir. Se han de leer sobre este particular sus cartas al Clero de Roma, al Papa Cornelio, y á los mismos Mártires. Todo su tratado de *Lapsis* gira enteramente sobre esta materia. Allí se ve á un mismo tiempo quánto se deferia á las recomendaciones de los Confesores de la fe, y que se opone fuertemente á los que abusaban de ellas: „Creemos, „dice en dicho libro, que los méritos de los Már„tires pueden mucho con el Juez (Jesuchristo) „......; pero si alguno imagina poder dar á todos „el perdon de los pecados con una precipitacion „temeraria, ó se atreve á quebrantar los manda„tos del Señor, no solamente no será de algun „socorro á los caidos, sino que les dañará mucho."

Dodwel en su Disertacion sobre los libelos de los Mártires, que se halla con otras muchas en el apéndice de las obras de S. Cipriano de la edicion de Amsterdam, asegura que el derecho de que gozaban los Mártires de dar libelos de comunion ó de recomendacion se fundaba en dos

qualidades que se creia que les convenian: la primera sobre que los tormentos que habian sufrido por la fe los hacia Sacerdotes, y que en esta qualidad podian reconciliar á los hombres con Dios: la segunda era de amigos ó favoritos de Dios, en cuya presencia siendo poderosos podian como los principales magistrados del Imperio romano dar leyes á los tribunáles inferiores, y exîmir de las penas á los que estaban condenados á ellas segun las leyes. Quando se leen semejantes paradoxas sorprehende el ver la debilidad de las pruebas sobre que se apoyan. Este hábil hombre incurrió en el defecto de los que se aplican á una erudicion demasiado recóndita, que degenera en ideas huecas. A esta suerte de gentes no les da golpe los objetos que se presentan por sí mismos, y ven claramente los que nunca tuvieron realidad alguna.

Hubiera sido de desear que en apoyo de sentimientos tan extraordinarios hubiese producido algunos textos de S. Cipriano, del Clero de Roma, ó de algunos otros que hubiesen atribuido á los Mártires semejantes prerogativas, ó que á lo menos hubiesen referido que algunos otros, v. gr. los caidos, se las atribuian; pero esto no hace parte alguna de su Disertacion, la que se puede consultar si se juzga del caso. Insiste mucho sobre el término *prerogativa*, de que S. Cipriano se sirve para denotar las atenciones que merecian las recomendaciones de los Santos; y porque halla este mismo término en el Derecho romano,

funda sobre él su quimera de los tribunales inferiores de los Obispos, los que somete á estos pretendidos magistrados supremos: ideas falsas y ridículas, desmentidas por todo lo que S. Cipriano escribió en esta ocasion; por lo qual se ve mas claro que la luz que aunque miraba á los Mártires como amigos de Dios, y como hombres que tenian mucho crédito en su presencia, como Santos cuyos sufrimientos podian de algun modo suplir los que los pecadores merecian; jamas le vino al pensamiento tener sus libelos de recomendacion por rescriptos de magistrados supremos, á quienes debiese deferir sin exâmen. Lo qual hemos visto hasta aquí en los pasages que hemos referido ó palabra por palabra, ó limitándonos solamente al sentido.

Pero ¿qué sucedió de la turbacion de que hemos hablado? San Cipriano se mantuvo firme así como el Clero romano. Bien lejos de recibir en la Iglesia á aquellos sediciosos del modo que lo solicitaban, ni aun quisieron reglar por entonces la penitencia que debian sufrir: los exhortaron á que se aplicasen por sí mismos á satisfacer á la justicia de Dios por medio de la penitencia y de las buenas obras, y á esperar á que se restituyese la paz á la Iglesia, para que los Obispos pudiesen congregarse en Concilio, y establecer de unánime consentimiento lo perteneciente á la penitencia que habian de hacer, y las atenciones que en esta ocasion se debia tener á las recomendaciones de los Mártires. En efecto, luego que se restitu-

yó la paz á la Iglesia, los Obispos se juntáron, se tuvieron dos Concilios, uno en Roma y otro en Africa sobre este grande negocio, como ya hemos dicho muchas veces; y ved la resulta de estos Sínodos en órden al negocio de que aquí se trata.

Hallamos, no en el libelo que se formó en estos Concilios para reglar todo lo que miraba á la penitencia de los que durante la persecucion habian caido de diversas maneras, porque el tal libelo ya no exîste, sino en muchas cartas de San Cipriano, en que aparece que se atendió á las recomendaciones de los Mártires, y respecto á los dos estados de sanos y enfermos. Se decretó, pues, que los sanos hiciesen la *exômologesi*, recibiesen la imposicion de las manos del Obispo para la penitencia, y se obligasen á cumplirla; pero que en consideracion á los Mártires se abreviase el tiempo de ella. Esto es lo que sabemos por la carta 11 de S. Cipriano, en la qual se eleva con fortaleza contra el atentado de ciertos Presbíteros „que contra la ley del Evangelio, contra la „peticion respetable que nos habeis hecho (habla á los Mártires) antes de haber hecho pe„nitencia, antes de la exômologesi de este gra„vísimo pecado, antes que el Obispo y el Cle„ro les hubiesen impuesto las manos para la pe„nitencia, se atrevieron á ofrecer la paz á los „culpables, y á darles la Eucaristía."

En órden á los enfermos se regló que por honor á los Mártires aun aquellos que no habian pedido la penitencia estando sanos, si llegaban

al extremo serian enviados al Señor con la paz que los Mártires les habian prometido, habiendo hecho la *exômologesi* y recibido la imposicion de las manos para la penitencia; esto es, que serian reconciliados: lo que, como vimos [1], no concedia S. Cipriano en tal caso á los que no estaban fortificados con recomendaciones de los Mártires. El lector curioso no llevará á mal el saber quándo comenzó á tener lugar en la Iglesia este privilegio de los Mártires. El P. Morino dice sobre este punto [2] que no habia leido cosa alguna en que se haga mencion de él antes de Tertuliano: que con todo esto no comenzó en tiempo de este Padre, pues que esta prerogativa de los Mártires era muy conocida quando él vivia en las Iglesias de Roma y de Africa. Esto es todo lo que nos enseña sobre el orígen de este privilegio.

Pero nosotros podemos traer pruebas mas antiguas que las que se pueden sacar de los escritos de Tertuliano, y que harán vèr que esta prerogativa era reconocida no solamente en Roma y en Africa, sino tambien en las Gaulas. Porque se ve manifiestamente en la carta que las Iglesias de Viena y de Leon escribieron á las de Frigia, haciéndoles saber la dichosa muerte de los Christianos que habian padecido en ellas (en las Gaulas), que los Mártires usaron en aquel tiempo de este privilegio. Ved lo que sobre esto encuentro en Mr. Tillemont [3]. „Hablaban (los Mártires) á todo el mundo con humildad, como si

1 Cap. 3. de esta seccion. 2 De Pœn. lib. 5. c. 27. 3 Punt. 3. c. 9.

„hubieran cometido muchas faltas, y no habla-
„ban de las faltas de los otros: no ligaban á na-
„die." Mr. de Tillemont añade en un paréntesis (separándose de su comunion): „*Y desligaban á todos los que podian.* Su ardiente caridad les „hizo emprender una guerra contra el demonio „para forzar al cruel dragon á restituirles y á „vomitar aun vivos á los que imaginaban haber „sido tragados y devorados como muertos.... Te-„nian para con ellos entrañas de madre, y ver-„tian arroyos de lágrimas por ellos en presencia „del Padre celestial. Dios les otorgó su deman-„da. Los miembros vivos de la Iglesia volvieron „á vivificar á los muertos. Los que habian seña-„lado su fe con la confesion del verdadero Dios „señalaron tambien su caridad, *concediendo el „perdon* á sus hermanos, que habian renunciado „á Jesucristo. Y la Iglesia se colmó de gozo por „recibir en su seno vivos á todos los que antes „habia arrojado como abortos sin vida...., y que „se hallaron con bastante fortaleza para ir á pre-„sentarse al Gobernador."

Mr. de Tillemont en su nota sobre este lugar advierte que como la Iglesia no rehusaba conceder lo que los Mártires le pedian, se decia que ellos daban la paz quando rogaban á los Obispos que se les concediese. Puede ser tambien que en algunas ocasiones se uniesen en comunion con los que atestiguaban arrepentirse de sus faltas con la confianza de que el Obispo ratificaria lo que habian hecho. Pero ademas de esto los Mártires

de Leon tenian consigo á S. Zacarías, el qual siendo sacerdote podia despues de la muerte de S. Potino apoyar con la autoridad de la Iglesia los votos y los deseos de los otros Mártires, y absolver en la tierra á los que juzgaba en estado de ser absueltos en el cielo.

Ved aquí sin duda la prerogativa de los Mártires bien conocida en tiempo de la persecucion que hubo baxo Marco Aurelio, en la qual padecieron aquellos Mártires, esto es, en el año 177 ó 176, y afirmada por monumentos muy auténticos que nos instruyen de ella; y en los quales Mr. de Tillemont la reconoce, aunque en ella no se haga mencion de *libelos*. Pero la forma nada hace quando se halla el fondo de las cosas. Es de creer, como advierte el P. Morino, que el privilegio y el uso de deferir del modo que hemos explicado á los ruegos de los Mártires no cesaron en la Iglesia sino con los mismos Mártires: porque en lo que toca á las cartas de los Confesores, de que se hace mencion en el Concilio de Arles, capítulo 9º, y en el de Elvira, capítulo 25, y que dichos Concilios desprecian, no queriendo que se tenga respeto á ellas, eran unas cartas de recomendacion, que ciertos Confesores daban de su propia autoridad á los fieles para los Obispos extrangeros, y no libelos de indulgencia semejantes á los mencionados. En la parte 4ª de esta seccion hablaremos de los motivos que tuvieron los Papas y los Obispos para conceder indulgencias en los siglos posteriores.

PARTE SEGUNDA.

DE LA DISCIPLINA DE LA PENITENCIA OBSERVADA EN LA IGLESIA DESDE LA HEREGIA DE NOVACIANO, ESTO ES, DESDE CERCA DE LA MITAD DEL SIGLO III HASTA FIN DEL VII, Y EN PARTICULAR DE LA PENITENCIA DE LOS CLÉRIGOS.

Ya advertimos en la prefacion de esta segunda seccion, que no se puede tratar de las prácticas propias de cada tiempo de tal suerte, que no se anticipe lo que se ha de decir, ó que no se pase del tiempo de que se promete hablar, habiendo muchas costumbres ó prácticas que duraron mucho mas del tiempo de que se emprende hablar. Así en la primera parte hemos tenido motivo de tratar de muchos usos que estuvieron en vigor hasta el siglo VII, y en tal caso no debiamos cortar la materia: bastábanos para desempeñar el intento que nos habiamos propuesto, segun el título de aquella parte, que los tales usos estuviesen recibidos en los primeros siglos que designamos en el título; pero en esta nos extenderemos menos fuera del tiempo que hemos señalado, puesto que se empleará principalmente en explicar las diversas estaciones de la penitencia, y los exercicios trabajosos que eran propios de cada una, ya en particular y ya en general. Despues de lo qual hablaremos de la

penitencia propia de los Clérigos, la que hemos reservado para esta parte, porque se pueda ver de una mirada lo que pasó en órden á esto en los bellos siglos de la Iglesia.

CAPITULO I.

De las quatro estaciones de la penitencia en general: quándo comenzaron: en qué lugares estaban colocados los penitentes en la iglesia: breve descripcion de las iglesias antiguas.

Desde medio y al fin del siglo III es quando propiamente se ve la disciplina de la penitencia en toda su claridad. Quando las Iglesias llegaron á ser numerosas, y se hubo experimentado en el espacio de los siglos precedentes que todos los esfuerzos del infierno para ahogar el Christianismo, y todo el poder de los Emperadores empleado para exterminar los adoradores del verdadero Dios no habian servido sino para multiplicarlos, entonces se regló el órden de la penitencia, y se dividió en quatro clases, grados, ó estaciones; pues estos terminos vinieron á ser sinónimos, y nos serviremos de ellos indiferentemente. El primero era de los *llorones*, el segundo de los *oyentes*, el tercero de los *postrados*, el quarto de los *consistentes*. Los Griegos los llaman *proclesis*, *acroasis*, *ipoptosis y sistosis*: los Latinos *fletus*, *auditio*, *substratio*, *consistentia*.

Lo qual advertimos aquí una vez para todas, para que quando citemos pasages, sea de los Griegos ó de los Latinos, se sepa lo que quieren dar á entender por tales términos, cuya significacion se buscaria en vano en los autores profanos griegos ó latinos, y en los lexicones antiguos.

Algunos creyeron que S. Gregorio Taumaturgo habia hecho mencion de estas quatro estaciones al mismo tiempo en su epístola canónica; pero es cierto que el pasage en que hoy se hallan expresadas en aquella epístola ha sido añadido por alguno que lo tomó de S. Basilio. Esta adicion se descubre por la serie del discurso; porque no es un cánon, sino una explicacion. El mismo autor de esta adicion se descubre á sí mismo hablando asi: *La audicion dice*, palabras que hacen ver que quando este autor escribia tenia en el pensamiento el cánon de S. Basilio, de donde sacó la explicacion que da al de S. Gregorio. Hay, dice el P. Morino, en la biblioteca del Canciller de Francia una antiquísima coleccion de cánones griegos compilados por Gregorio, Patriarca de Constantinopla, hace mas de ochocientos años, en la qual se hallan todos los cánones de S. Gregorio Taumaturgo, excepto este de que se trata. El mismo P. Morino hace ver ademas por muchas y buenas razones que es fuera del caso el atribuir el tal cánon á este Santo; pero lo dicho debe bastarnos.

San Basilio, pues, es el primero que distintamente y en un mismo tiempo hace mencion de

los quatro grados de la penitencia, habiendo hablado los qué conocemos anteriores á él ya de uno, ya de otro, y algunas veces de muchos juntos, segun se presentaba la ocasion, y lo exîgian las penas que se establecian contra los pecados; pero antes de S. Basilio ninguno los habia reunido para castigo de un mismo crímen; bien que muchas veces los suponen sin nombrarlos; porque era cosa bastante sabida por el uso y práctica ordinaria. Referiremos aquí el cánon 56 de S. Basilio en que se hallan todos reunidos: está concebido en estos terminos: „El que hubiere „cometido un homicidio voluntario, y quisiere „hacer penitencia de él, estará separado de la co„munion por veinte años, los que se distribuirán „de esta suerte: debe llorar quatro años fuera de „las puertas del oratorio, suplicando á los que „entran que rueguen por él, acusándose al mis„mo tiempo de su pecado. Despues de estos qua„tro años será recibido entre los *oyentes*, y saldrá „durante cinco años con ellos. Pasará siete años „con los *postrados*, y saldrá despues de la ora„cion. Por otros quatro años estará de pie con los „fieles; pero no tendrá parte en la oblacion. Pa„sado este término participirá de los Sacramen„tos." He aquí bien expresas las quatro estaciones de penitencia, y esto por un solo crímen. San Basilio no las habia inventado, las habia aprendido de sus predecesores en el obispado. En el segundo capítulo de la primera parte vimos que desde los primeros tiempos de la Iglesia se prac-

ticaba alguna cosa semejante; pero que todas aquellas prácticas no hacian parte de la penitencia canónica, como sucedió despues. Es preciso que esto fuese así reglado hácia mitad ó al fin del siglo III: pues que los Concilios de Ancira, de Neocesarea y de Laodicea, y ademas S. Gregorio Taumaturgo hablan bastante claramente de la mayor parte de estos diferentes grados, y de tiempo en tiempo hacen alusion á todos, como veremos quando tratemos de cada uno en particular.

La mayor parte de los canonistas griegos hicieron comentarios sobre el cánon atribuido á S. Gregorio Taumaturgo, de que hemos hablado, y le explicaron cada uno á su modo, la mayor parte conforme al antiguo uso que el cánon representa efectivamente. De él se sabe qué sitio ocupaban los penitentes en las iglesias, por lo qual lo referiremos: pero para tener mas perfecta inteligencia de esto, explicaremos antes en pocas palabras el modo con que estaban construidas las iglesias antiguas. Lo haremos siguiendo á Mr. el Abad de Fleury en su libro de las Costumbres de los Christianos [1]. Extractaremos de él lo concerniente al asunto que tratamos al presente en este capítulo y en los siguientes, que seria muy dificultoso entender sin esto. „La Iglesia, dice este sabio autor, en quanto era po„sible estaba separada de todas las fábricas pro„fanas, distante del bullicio, y rodeada por to„das partes de corredores, de jardines, ó de fá-

[1] Cap. 35.

,, bricas dependientes de la misma iglesia. Al
,, principio se hallaba un pórtico, ó primer vestíbulo, por donde se entraba en un *peristilo*, esto es, en un corredor quadrado rodeado de galerías cubiertas sostenidas de columnas, como son los claustros de los monasterios. Debaxo de estas galerías estaban los pobres, á quienes se permitia mendigar á la puerta de la iglesia; y en medio de este corredor habia una ó muchas fuentes para lavarse las manos y la cara antes de la oracion (las pilas del agua bendita sucedieron á estas fuentes). En el fondo habia un doble vestíbulo, de donde se entraba por tres puertas á la sala ó basílica, que era el cuerpo de la iglesia. Digo que era doble, porque habia uno á la parte de afuera, y otro á la de adentro, que los Griegos llamaban *narthex*. Cerca de la basílica á la parte exterior habia ordinariamente dos fábricas, el bautisterio á la entrada, en el fondo la sacristía, ó el tesoro, llamado tambien *secretarium*, ó *diaconicum*. Muchas veces á lo largo de la iglesia habia quartos ó celdillas para la comodidad de los que querian meditar y orar en particular: nosotros las llamariamos *capillas*. La basílica estaba dividida en tres partes segun su anchura por dos líneas de columnas que sostenian galerías de ambos lados, y en medio la nave, como vemos en todas las iglesias antiguas. Hácia el fondo al oriente estaba el altar, y detras de él estaba el presbiterio ó santuario, en el qual los Sa-

,, cerdótes estaban sentados durante el oficio, te-
,, niendo al Obispo en medio de ellos, cuya cá-
,, tedra estaba tambien en el fondo de la basílica,
,, y terminaba la vista de los que entraban por la
,, puerta principal. Habia delante del altar una
,, separacion de un balaustrado abierto, que pue-
,, de llamarse el coro ó el cancel; y á la entrada
,, en medio estaba el púlpito ó cátedra, que era
,, una tribuna elevada adonde se subia por los la-
,, dos, y que servia para las lecturas públicas.
,, Algunas veces se hacian dos para dexar el me-
,, dio libre, y no ocultar el altar. A la derecha
,, del Obispo y á la izquierda del pueblo estaba
,, el púlpito del evangelio, y al otro lado el de
,, la epístola: desde el púlpito hasta el altar era
,, el sitio de los cantores, que no eran mas que
,, simples clérigos destinados á esta funcion.......
,, Detras del altar era, como he dicho, el sitio
,, de los Sacerdotes. Este era una bóveda mas ba-
,, xa que lo restante de la iglesia: llamábase *con-*
,, *cha*, porque era en forma de concha, ó *ab-*
,, *side* por el arco que la terminaba por delante.
,, Este fondo de la iglesia se llamaba tambien
,, *tribunal*, porque en las basílicas profanas era
,, el lugar en que el magistrado estaba sentado
,, acompañado de sus oficiales. Así esta parte de
,, la basílica estaba mas elevada que lo restante,
,, de suerte que el Obispo baxaba para acercarse
,, al altar."

La descripcion que Mr. Fleury da aquí nos dispensará en lo siguiente de muchas explicacio-

nes de ceremonias, que no se entenderian tan bien por mas claras que puedan ser, por no tener todas estas noticias ligadas unas con otras. Vengamos ahora al cánon atribuido á S. Gregorio Taumaturgo, que designa los sitios afectos á cada una de las clases de los penitentes [1]. „La „estacion de los *llorones* es fuera de la puerta „del oratorio, donde debe mantenerse el peca„dor para empeñar con sus ruegos á los que en„tran á que intercedan por él. La de los *oyentes* „es dentro de la puerta en el nartex, donde de„be el pecador mantenerse de pies hasta los ca„tecúmenos, y con ellos sale de allí: porque el „que, dice, (esta es la palabra que descubre que „este cánon no es de S. Gregorio) oye las escri„turas y las instrucciones debe ser expelido, y „no es digno de asistir á las oraciones. La *pos„tracion* consiste en que el que está en este gra„do estando dentro de la iglesia sale con los ca„tecúmenos. Los *consistentes* estan con los fie„les, y no salen con los catecúmenos: en fin se „sigue la participacion de los Sacramentos." Este cánon nos enseña, á lo menos confusamente, el lugar de cada estacion de los penitentes. Hablando de cada una en particular, tendremos lugar de instruirnos mas sobre esto.

1 Epist. can. can. ultim.

CAPITULO II.

De la primera estacion de la penitencia, ó de los que lloraban. Quál era el sitio que les estaba asignado: lo que hacian allí. Quándo se estableció en la Iglesia esta estacion de la penitencia.

En el cánon 56 de S. Basilio hemos visto que coloca esta clase de penitentes fuera de la puerta de la iglesia, ó como se explica, *fuera de la puerta del oratorio*. El cánon 75 quiere igualmente que esten como los mendigos á la puerta de la casa de oracion. Lo qual debe entenderse no de la primera puerta por donde se entraba en el corredor de que hablamos, y que hacia parte de la iglesia, sino de la puerta de la basílica y del vestíbulo exterior, de que habla Mr. de Fleury. Aun antes que la estacion de los llorones hiciese parte de la penitencia prescrita por los cánones, los que habian sido expelidos de la iglesia por sus desórdenes, y que deseaban volver á entrar en ella, y pedian la penitencia, no podian tener entrada en el templo. Habia para ellos una pequeña cámara, un pórtico, ó algun otro pequeño espacio destinado para tales gentes, aun quando durante las persecuciones se tenian las congregaciones de religion en las casas particulares, y en los subterráneos ó grutas. Esta cámara estaba junto al lugar en que los fieles se

congregaban, pero separada de él por una pared ó tablado. San Juan Chrisóstomo hace alusion á esta práctica [1] quando amenaza de esta suerte á los que no querian aprovecharse de las reprehensiones que les hacia: „Yo os prohibiré la en„trada en estos santos átrios, y la participacion „de los santos misterios, como á los fornicarios, „á los adúlteros y á los homicidas."

A los que estaban en este grado de penitencia no se les hacia algun oficio de piedad: no solamente no se les administraba algun sacramento, pero ni aun cosa que dixese alguna relacion á él. No se hacia sobre ellos alguna imposicion de manos, preces algunas expiatorias ó algunas otras de esta especie. El pueblo solamente en particular oraba á Dios por ellos para que les concediese el espíritu de penitencia, y algunas veces intercedia con el Obispo y con el Clero para que se les admitiese en la iglesia; es decir, que se les hiciese pasar á otras clases de la penitencia. La Iglesia en sus oraciones públicas no oraba á Dios por ellos, sino en general, en qualidad de penitentes, ni aun eran admitidos en la iglesia para oir las leturas y las instrucciones del Obispo, por mas que esta gracia se concediese á los Judíos y á los Paganos. Esto estaba reservado para los *oyentes*, que componian la segunda clase de los penitentes. No obstante esto, los Obispos y los otros ministros de primera clase, como los Sacerdotes y los Diáconos, exâminaban la vida

1 Serm. 17. in Matth.

de aquellos penitentes, y el fervor que mostraban para acortar ó alargar el tiempo de esta estacion, conforme al mérito de cada uno. Esto sabemos de S. Gregorio de Nisa en su carta á Letoyo, en la que despues de haber expresado que el homicida pasará por nueve años en cada una de las estaciones de la penitencia que señala, añade que se atenderá al fervor de su conversion, de modo que en vez de nueve años que debia estar en cada estacion, se podrá no tenerle en ella mas que seis ó siete años.

Los lloradores hallándose en un estado de humillacion, debian implorar con sus ruegos el socorro de los que entraban en la iglesia, confesando sus pecados, como vemos á ciertos mendigos, que para atraer la compasion de los que pasan muestran las llagas de que estan cubiertos. Hemos visto esto en el cánon de S. Basilio que hemos alegado en el capítulo precedente; y en el cánon 75, hablando de estos mismos penitentes, quiere que ruegen á los fieles que entran en el oratorio que hagan á Dios fervorosos ruegos por ellos. San Ambrosio en su libro de la Penitencia [1] enseña lo mismo, y ademas dice que deben echarse á los pies de los que van á la congregacion, que deben besar sus plantas para tenerlos por protectores en la presencia de Dios: *Ad genua te ipse prosternas, osculeris vestigia &c.*

San Benito, que insertó en su regla las máximas mas puras del christianismo, y los usos mas

1 Cap. 10.

aprobados en su tiempo, establece en el capítulo 44 una disciplina casi semejante para los monges que hubieren cometido grandes faltas; habla de este modo: „El que por graves faltas está „excomulgado del oratorio y de la mesa comun, „debe postrarse á la puerta del oratorio en el „tiempo en que se celebra el oficio divino: en „esta postura guarde silencio puesta en tierra „su cabeza, échese á los pies de todos los que „salen de la iglesia, y continúe en este estado „de humillacion hasta que el Abad juzgue que „ha satisfecho. Quando este se lo ordenare venga, échese á sus pies, y despues á los de todos „los hermanos, para que rueguen á Dios por „él &c.:" *Deinde omnium vestigiis fratrum, ut orent pro eo.* En seguida prescribe al culpado otras humillaciones despues de haber sido recibido en el coro, las quales tienen alguna relacion con las otras estaciones de la penitencia. Sobre todo en esta primera estacion aparecian los penitentes en un aparato lúgubre, cubiertos de ceniza y cilicios, con vestidos sucios, con los cabellos cortados, ó despreciados segun las diversas costumbres de los paises, como lo mostramos en otra parte. En una palabra, estaban en un estado y en una aptitud propia para excitar la compasion de todo el mundo, y para interesar á sus hermanos en su infelicidad.

San Gerónimo en su carta 30 á Decano nos da un exemplo notable de la penitencia que se hacia en esta estacion en la persona de Santa Fa-

biola. Esta ilustre matrona, descendiente de grandes hombres, cuyos nombres son tan conocidos en la Historia romana, habia dexado á un marido vicioso, y se habia casado con otro viviendo el primero. Las leyes imperiales, aun de los Príncipes christianos, lo permitian, como lo demuestran las de Teodosio, de Valentiniano I, y otras muchas. Pero esta Santa no se sosegó con esto: tuvo mas respeto á las leyes del Evangelio que á las de los Césares. ,,Se presentó, dice San ,,Gerónimo, antes del dia de Pascua á vista de ,,toda la ciudad de Roma, ante la basílica de ,,Letran, con los penitentes, derramando lágrimas ante el Obispo, los Sacerdotes y todo el ,,pueblo: se vió con los cabellos esparcidos, el rostro acardenalado, el cuello lleno de polvo...... ,,descubrió á todos su llaga. Toda Roma la vió ,,con vestidos andrajosos, la cabeza descubierta, ,,la boca cerrada; no entró en la iglesia del Señor; se mantuvo fuera del campo con María, ,,hermana de Moyses, para que el Sacerdote volviese á llamar á la que habia sido expelida. ,,Golpeábase el rostro, por el qual habia agradado á su segundo marido; aborrecia las piedras preciosas; no podia poner los ojos sobre ,,los lienzos finos; huia de los ornatos; estaba tan ,,arrepentida como si hubiese cometido un adulterio; deseaba servirse de muchos remedios para curar una sola herida." El Sofista, de quien habla Sócrates que habia caido durante la persecucion de Juliano Apóstata, estaba animado del

mismo espíritu, quando arrojándose á los pies de los fieles que entraban en la iglesia clamaba: *Pisadme como á una sal infatuada.*

Se estaba, pues, en esta clase de penitentes mas ó menos tiempo, segun la gravedad de los crímenes. San Basilio [1] en una penitencia de veinte años quiere que se pasen quatro en esta estacion. Otros tantos prescribe [2] para los adúlteros, á quienes solo condena á quince años de penitencia, y dos por las fornicaciones, cuya penitencia fixa á siete años. San Gregorio de Nisa es mas rígido; condena al homicida [3] á veinte y siete años de penitencia, de los quales quiere que pase nueve entre los lloradores. Hállase mucha variedad en este asunto, lo qual dependia de las diferentes costumbres en los lugares en que se vivia, y de las circunstancias que podian hacer nacer los tiempos y los lugares en que las penitencias eran á veces mas austéras, porque los Pastores llevaban la mira á la destruccion de algunos vicios que eran mas comunes allí que en otras partes. Esta razon tiene lugar en quanto á la dureza de la penitencia en general respecto á ciertas especies de pecados. En lo que mira á la estacion de que tratamos al presente, quanto se puede concluir de los cánones de S. Basilio, que fueron los mas célebres de todos, parece que esta estacion ocupaba menos que la quarta parte del tiempo prescrito para todo el curso de la penitencia.

1 Can. 56. 2 Can. 58. et 59. 3 Ep. can. ad Let.

Es bien advertir aquí que aunque en el Occidente los pecadores se presentasen para recibir la penitencia, y la pidiesen, como hemos visto por el exemplo de Santa Fabiola, y por lo que hemos citado de S. Ambrosio, y que tambien se les dexase algun tiempo fuera de la iglesia; con todo eso no se ve que el *fletus* ó los lloradores hiciesen estacion separada, que fuese parte de la penitencia. No se hace mencion de este estado como perteneciente propiamente á la penitencia hasta despues del siglo VII, en que notamos que el *fletus* se prescribia alguna vez en las penitencias de los pecados públicos.

Este estado, como estacion reglada y prescrita por los cánones, solo era, pues, propio de la Iglesia oriental. Veamos ahora en qué tiempo comenzó á usarse sobre este pie. Ya hemos advertido que S. Basilio, que es el primero que sabemos haberlos reunido junta y distintamente para castigo de un mismo pecado, no es inventor de ellos, y que no nos transmitió sino lo que aprendió de los que le habian precedido. Del cánon 8º de S. Gregorio Taumaturgo se podria quizá inferir que esta estacion estaba ya en uso en su tiempo, pues en él dice: „Que los que „robaron las casas, y que acusados fueren con„vencidos de ello, no serán recibidos ni aun en„tre los oyentes." Luego en este caso era forzoso que estuviesen ó enteramente separados de la iglesia, ó reducidos á la clase de lloradores. No hay apariencia de que fuesen así separados por

este crímen, que no es atroz, sobre todo no habiendo contumacia: con que resta que fuesen puestos en esta primera clase de que tratamos.

Aunque los Concilios que precedieron á San Basilio no expresan todas estas estaciones juntas, porque eran cosa de uso que nadie ignoraba; y aunque rara vez hablan de esta en particular, porque no se presentaba freqüentemente la ocasion de ello, con todo la hallamos designada bastante claramente en el cánon 17 del Concilio de Ancira, que precedió al de Nicea. Referiremos este cánon con tanto mas gusto, quanto esto nos dará motivo de explicar una dificultad que puede embarazarnos leyendo las decisiones de este Sínodo: está concebido en estos términos: „El santo Con-„cilio ha ordenado que los que cometen el crí-„men de bestialidad, y que estan leprosos ó lo „han estado, rueguen con los que estan expues-„tos á las injurias del tiempo, *inter hyemantes*."

Trátase de saber si el término griego *xeimosómonos* está bien traducido por el intérprete latino. Nosotros mismos le hemos seguido: con todo eso veo que la mayor parte de los intérpretes, como Zonaras, Martin de Braga, el Compendio de los cánones del Papa Adriano, Ferrando, y aun Dionisio Exîguo lo entienden en otro sentido. Es á saber, que los que expresa oren con los endemoniados. Lo que apoya esta explicacion es el uso de los Griegos, que en su Eucologio tienen preces para los que son agitados de los espíritus impuros, que allí son llama-

dos *epkimatómenos*. Sea lo que sea de estas explicaciones, parece que viene á ser una misma cosa. El Concilio de Ancira acababa de ordenar en otro cánon una larguísima y durísima penitencia contra los culpados del crímen de que se trata; pero no habia desterrado á los reos de él á las clases ni de oyentes ni de llorantes. La circunstancia de la lepra, junta con el mismo crímen, determinó sin duda á los Obispos á poner á estos en la misma clase que á los que eran agitados del espíritu impuro, los quales parece que se distinguian de los energúmenos ordinarios que eran admitidos en el recinto de la iglesia; y por consiguiente es forzoso que los que debian orar con ellos fuesen excluidos del templo: es decir, que el lugar destinado para su penitencia era el mismo que el de los de la primera estacion. (33)

(33) Algunos creen que no á todos los lloradores se los tenia al descubierto, sino á aquellos solamente que eran reos de pecados mas enormes, á diferencia de los otros á quienes se permitia que estuviesen baxo el techo del vestíbulo exterior de la iglesia. (*Albasp. in not. ad Conc. Ancyr.*) Tambien parece que hubiese esta costumbre en tiempo de Tertuliano, como lo indica en su *lib. de Pudic. cap. 4.*

CAPITULO III.

De la segunda estacion de los penitentes ó de los oyentes. Quál era su puesto en las congregaciones eclesiásticas. A qué estaban obligados. En qué tiempo comenzó esta estacion. Que en el Occidente era poco conocida en qualidad de hacer parte de la penitencia.

El sitio destinado á los que estaban en esta clase de penitencia, del qual hicimos mencion en el capítulo primero de esta parte al mismo tiempo que de los otros tres, era en la puerta de la iglesia en el vestíbulo ó atrio que como vimos estaba junto á ella, ó junto al cuerpo de la basílica. Aun se ve en las iglesias antiguas de Roma esta suerte de pórticos ó vestíbulos que estan sostenidos de grandes columnas de mármol. La estructura de tales fábricas manifiesta bastante su antigüedad. Hay aun algunas del tiempo de Constantino, otras pudieron ser construidas como dos siglos despues de él. Estos edificios, que en su dimension eran mas largos que anchos, fueron por esta razon llamados por los Griegos *narthex* ó *ferula*. Los monges griegos de la edad media dieron despues impropiamente este nombre á lo que nosotros llamamos nave de la iglesia.

En Francia se ven bastante comunmente atrios de esta suerte á las puertas de las iglesias de las aldeas, en las quales se juntan los pai-

sanos para tratar de los negocios del comun y otros semejantes, para los quales seria indecencia que se juntasen en las iglesias. En tales atrios, pues, estaban colocados en otro tiempo los oyentes, estando los lloradores en el corredor que hemos dicho, ó en el vestíbulo exterior, en el qual estaban expuestos á las injurias del tiempo. Pero este doble atrio no se hallaba sino en las iglesias principales y en las ciudades grandes. Quando decimos que el sitio de los oyentes era tal, no debe entenderse esto con una precision matemática, y hay todo motivo de creer que de tiempo en tiempo, especialmente quando las basílicas eran muy capaces, entraban en ellas, y se mantenian detras de los catecúmenos y de los postrados en el fondo de la basílica para poder oir mejor la voz del Lector que leia las sagradas escrituras, y la del Obispo que las explicaba ó hacia algunas instrucciones morales. (34)

El estado de los oyentes se diferenciaba poco del de los lloradores, solo tenian sobre estos el sitio y el privilegio de oir la lectura de las escrituras sagradas, el canto de los salmos, y los dis-

(34) Tambien el cánon 11, citado baxo el nombre de S. Gregorio Taumaturgo, insinúa que los oyentes estuviesen de la parte adentro de la puerta de la iglesia inmediatos á los catecúmenos diciendo: „La audicion está de la parte „adentro de la puerta....., donde debe estar el que ha peca„do hasta los catecúmenos." Lo que explica así el Tourneli: „Que á los penitentes oyentes era permitido estar en el „lugar señalado para los catecúmenos." (*De Sacr. Pœnit. art. 2. de var. pœnit. public. grad. p. 277. Venet. edit.*)

cursos de piedad que se hacian en la iglesia: privilegio que les era comun con los Judios, Paganos, y con los simples catecúmenos que no eran todavía competentes. En quanto á lo demas no se hacian sobre ellos preces ni imposicion de manos; salian con todos aquellos que acabamos de decir quando comenzaba la Misa de los catecúmenos; es decir, las preces, las oraciones, las imposiciones de las manos que se hacian sobre los catecúmenos, competentes, y penitentes de la tercera clase, que eran los postrados; todos los quales se echaban fuera por su turno al comenzar la Misa de los fieles, que contenia las preces litúrgicas y la celebracion del santo sacrificio.

San Basilio en el cánon 75, hablando del que estaba en esta clase, dice: „Esté despues tres „años reducido á solo la *audicion;* y habiendo „oido las escrituras y la doctrina, échesele fuera, „y no se haga oracion por él. En lo sucesivo, „si lo pide con contricion de corazon, con lá„grimas y con grande humildad, sea admitido „en el órden de los postrados." Hemos visto que el uso de admitir en la Iglesia aun á los Paganos para que oyesen con estos de quienes hablamos las lecturas y las instrucciones [1], no era nuevo en la Iglesia. Hallámoslo establecido desde el tiempo de los Apóstoles, como se ve claramente en la primera epístola de S. Pablo á los Corintios [2], donde habla de esta suerte: „Si estando „congregada en un lugar toda la Iglesia hablan

1 Véase el cap. 2. de la primera parte. 2 I. Ad Cor. XIV. 23. 24.

„ todos diversas lenguas, y los ignorantes ó los „ infieles entran en tal asamblea, ¿no dirán que „ estais sin juicio? Pero si todos profetizan, y un „ infiel ó un ignorante entra en vuestra asamblea, „ todos le convencen, todos le juzgan &c." Lo mismo se ve en el diálogo de Luciano intitulado *Philopatris*, en el qual introduce á un Christiano hablando con un Pagano, que le lleva á la iglesia, donde es recibido de todo el mundo con un semblante que indica gozo. El Concilio de Cartago juzgó á propósito el mantener este uso por el cánon 82, que contiene „que el Obispo „ no impida á nadie entrar en la iglesia y oir en „ ella la palabra de Dios, sea Judío, Gentil ó „ Herege, hasta la Misa de los catecúmenos." El Concilio de Valencia en España da la razon de esta conducta en el cánon 1º; porque despues de haber ordenado que se leyesen los santos evangelios antes del ofertorio, *ante munerum oblationem*, ó la Misa de los fieles, y despues de las lecciones del Apóstol, añade: „Porque sabemos que „ algunos han sido atraidos á la fe por la predi„ cacion de los Obispos."

Por lo que en otra parte [1] se dixo se puede advertir que en los dos primeros siglos, y en parte del tercero, los pecadores eran tambien admitidos á las lecturas y á las instrucciones de la Iglesia; pero entonces no se les juzgaba aun penitentes, y la *audicion* no hacia parte de la penitencia canónica. No se hallarán en aquellos tiempos

1 Ibid.

reglamentos ó cánones de disciplina que digan por exemplo, como se dixo despues, *estará tres años, dos años &c. en el número de los oyentes; despues de esto se le hará salir con los catecúmenos.* Y si las Constituciones de S. Clemente hacen mencion de esto [1], hay motivo de creer que fue añadido posteriormente, como es bastante ordinario en esta clase de libros de uso diario.

Se puede decir tambien de algun modo que entre los occidentales esta estacion no hacia parte de la penitencia ordinaria; apénas se hace entre ellos mencion de ella, excepto en la carta 7.ª del Papa Felix III dirigida á los Obispos, en la qual establece contra los que hubieren sido rebautizados las mismas penas que el Concilio de Nicea decretó contra los lapsos: „Esten, dice, „tres años entre los oyentes; esten siete años „postrados baxo la mano de los Sacerdotes entre „los penitentes; no se sufra de modo alguno que „hagan la oblacion por espacio de dos años, si„no que solamente esten mezclados con los se„glares en la oracion." Fuera de este reglamento en que se hace expresa mencion de los oyentes, no hallamos otros.

Casi todos los monumentos que nos restan de los siete primeros siglos no hablan sino de la separacion de la Eucaristía para los pecadores quando se trata de la penitencia; lo qual se entiende de la postracion y de la expulsion de la iglesia en ciertos casos. Martin de Braga en su Compila-

1 Lib. 8. c. 5.

cion de cánones, que en grande parte sacó de los Concilios celebrados en Oriente, no hace estacion particular de la *audicion*, por mas que cite cánones que contienen esta disposicion, sino que los acomoda á los usos recibidos en el pais en que vivia. No obstante, no es fácil el persuadirse que esta pena no se hubiese empleado contra los pecadores en algunas partes del Occidente en que los cánones de Nicea, de Ancira, y otros que hacen de la audicion una estacion particular de la penitencia canónica, estaban reconocidos y reverenciados.

Ya hemos notado que no se imponian las manos á los penitentes de las dos primeras clases; pero esto se ha de entender de la imposicion que se hacia todos los dias de congregacion antes de la Misa de los fieles, porque se les imponian las manos al recibir la penitencia, pero esto una sola vez. Quando el tiempo de una estacion se habia concluido, se pasaba á la otra, á menos que el que estaba en ella no hubiese dado lugar por su negligencia ó por alguna otra cosa á que se le alargase el tiempo. Ademas de todo lo que hemos dicho de las dos estaciones de la penitencia, es del caso advertir que, segun todas las apariencias, no se prescribia en estas á los pecadores los exercicios trabajosos afectos al estado de los penitentes, como ayunar, acostarse en tierra &c.; la mayor parte los practicaban por sí mismos en estas primeras clases; mas yo no encuentro en parte alguna, dice el P. Morino, que se les mandasen.

Todo esto estaba reservado para la tercera estacion, en la qual se hacia propiamente la penitencia expiatoria y satisfactoria, siendo las dos primeras estaciones como unas preparaciones para la tercera, y como una humillacion que disponia los pecadores á sujetarse á todo lo que les fuese ordenado. En la primera se les separaba del resto de los fieles, como gentes infectas y capaces de introducir el contagio en la Iglesia. En la segunda se les remitia á que aprendiesen los primeros elementos de la religion y de la doctrina christiana en las instrucciones que se hacian en la iglesia, y en las lecturas que se les permitia oir; porque se juzgaba que los ignoraban, pues que habian cuidado tan poco de conformar con ellos su vida.

CAPITULO IV.

De la tercera clase de penitentes. Qué sitio ocupaban en la iglesia. Corta digresion en este asunto sobre las tribunas ó púlpitos. Qué penas estaban impuestas á estos penitentes. De la imposicion de las manos, y de la oracion que se hacia sobre ellos en las congregaciones ordinarias de la Iglesia.

Esta estacion, llamada *postracion*, era la principal de todas, la mas larga y la mas penosa: ella era propiamente en la que se expiaban los crímenes por medio de las penas impuestas por la

autoridad y con la bendicion de la Iglesia: penas que por este medio tenian particular virtud para expiar los pecados y purificar las almas: ella se llamaba tambien en propiedad y simplemente *penitencia*, como la que era la parte esencial y principal de ella. San Basilio en su cánon 22, señalando las penas por el pecado de simple fornicacion, dice que la penitencia será de quatro años, los que se destribuirán de esta suerte: „El „primer año serán excluidos de las preces, y llo„rarán á las puertas de la iglesia: el segundo se„rán recibidos entre los oyentes: el tercero se„rán admitidos á la penitencia &c.": despues habla de la consistencia. Con el mismo espítitu los autores latinos quando hacen mencion de esta estacion la llaman simplemente *penitencia*, ó se sirven de algunas perifrases que presentan la misma idea.

Muchos de ellos si han de traducir el término *ipopotesis*, que usan los Griegos para designar esta estacion, le traducen del mismo modo. El autor de la antigua version de los cánones traduxo el undécimo del Concilio Niceno: *Septem annis inter pœnitentes sint*; y Felix III, interpretando las mismas palabras, las vierte de esta suerte: *Septem annis subiaceant inter pœnitentes sub manibus Sacerdotum*: esten postrados siete años baxo las manos de los Sacerdotes. Los penitentes, como poco ha advertimos, permanecian ordinariamente en esta clase mas tiempo que en las otras: lo que se ve claramente en

los cánones 56 y 57 de S. Basilio. En el primero, de veinte años de penitencia que prescribe por el homicidio voluntario, destina siete para esta estacion; y en el siguiente, de diez años de penitencia á que condena á los homicidas involuntarios, quiere que pasen quatro en la clase de postrados. El sitio destinado para esta estacion era el espacio que se hallaba desde la puerta de la basílica hasta la tribuna ó púlpito. El cánon atribuido á S. Gregorio Taumaturgo nos da un testimonio auténtico de este uso, como tambien Juan, Abad de Raytu, Zonoras y Balsamon sobre el cánon 11 y 12 de Nicea, y sobre el 4º y 50 de Ancira y otros muchos antiguos, como Harmenópulo y Gabriel de Filadelfia. Los autores modernos como el P. Morino, Mr. Merbes, el Cardenal Bona, Mr. Schelstrate, sub-bibliotecario del Vaticano, y el P. Alexandro aseguran lo mismo. Sus palabras sobre este asunto son referidas por Mr. Thiers [1], á quien debemos muchas averiguaciones curiosas sobre las antigüedades eclesiásticas.

Sobre este pie me parece que Mr. Fleury en la descripcion de las iglesias antiguas, que hemos copiado en el capítulo 1º de esta parte, atrasa con algun exceso hácia el altar la tribuna, púlpito ó cátedra (pues todos estos términos son sinónimos), y que lo sitúa demasiado adelante en la iglesia, juntando al coro ó cancel, que era un balustrado que terminaba el coro. Esta es la úni-

1 Dissert. sur les Iubes c. 2.

ca cosa que hay que reformar en el plan de las iglesias antiguas, que este sabio autor nos dió en su libro de las Costumbres de los Christianos, y que pusimos á la vista de los lectores para que entrasen mas fácilmente en la inteligencia de las cosas que habiamos de decir.

Allí hallamos hasta el presente los sitios destinados á cada grado de la penitencia; pero siguiendo su sistema estariamos muy embarazados para señalar quál era el que debian ocupar los postrados. Porque si el púlpito terminaba el coro, como lo insinúa (habiéndose sin duda formado su idea sobre la mayor parte de lo que hoy dia nos resta en las iglesias antiguas, en las que la cosa está sobre este pie), ¿dónde se pondrian los fieles, si los penitentes, los catecúmenos y los energúmenos habian de ocupar el sitio desde la entrada de la basílica hasta el púlpito? porque no era permitido á los simples fieles el ponerse en el coro, que estaba destinado para los Cantores y Clérigos inferiores, y el qual en los primeros tiempos no debia de ser de grande extension, estando la mayor parte de los Clérigos ocupados en diferentes parages de la iglesia para hacer observar en ella el órden y la decencia conveniente. Era, pues, preciso que la tribuna en que se leian las sagradas escrituras, en que se cantaban los salmos, en que tambien el Obispo predicaba algunas veces, como se refiere de S. Juan Chrisóstomo, y en que se hacian otras tantas funciones, de las que Mr. Thiers nos instruye en su Diser-

tacion, estuviese mas proporcionada al pueblo fiel, y mas adelante hácia la entrada de la iglesia, y que el pueblo fiel ocupase el espacio que se hallaba desde el sitio en que estaba colocada hasta los canceles, mas allá de los quales no le era permitido adelantarse.

Hallamos tambien que esto era así en lo que nos resta de los monumentos de la antigüedad, y en lo que vemos en las mas antiguas iglesias que subsisten aun al presente [1]. El Cardenal Rapsoni, que habia sido Canónigo de Letran, refiere que en otro tiempo habia dos púlpitos de mármol en el medio de aquella iglesia patriarcal cerca del parage en que ahora está el sepulcro del Papa Martino V. El púlpito de S. Pancracio en Roma está al lado del evangelio en la nave. El de S. Ambrosio de Milan, que es la principal iglesia despues de la catedral, está al lado de la epístola. El de S. Salvador de Ravena está al mismo lado, como lo veo en el Viage manuscrito de Italia de Mr. Chatelain (son palabras de Mr. Thiers) que dice: Ví la iglesia metropolitana del Salvador....; la cátedra que está entre dos columnas *en la nave* á la derecha es de un bellísimo mármol pálido con una escalera derecha á cada lado.....: habíase fabricado para un púlpito, y en ciertos dias se canta aun en ella el evangelio.

Por otra parte es constante que el púlpito de Santa Sofía de Constantinopla, que fue el mas magnífico de todos los púlpitos, estaba en el me-

1 Thiers ubi supr.

dio de la iglesia enfrente de la puerta mayor del santuario. Pablo el Silenciero, que vivia en tiempo del Emperador Justiniano, que hizo fabricar esta soberbia iglesia, da un fiel testimonio de ello: y Mr. Ducange, que lo trae, advierte que distaba algun espacio de la puerta, y que no atravesaba, como la mayor parte de los que hoy nos restan, toda la faz del coro. Los Griegos aun al presente, segun el P. Goar, misionero apostólico, tienen sus púlpitos en medio de sus iglesias, ya sea enfrente del altar principal, ya á la derecha, ó ya á la izquierda. ¿Qué concluiremos de todo lo que se acaba de decir de la situacion de los púlpitos? Concluiremos solamente dos cosas: la primera, que en otro tiempo estaban casi en medio de la nave, ya hubiese dos, uno á cada lado, ya hubiese uno solo; y que este único púlpito ó bien estaba en medio de la iglesia enfrente de la puerta principal del santuario, ó bien á uno de los lados del septentrion ó del mediodia. Lo qual una vez establecido, no será dificultoso hallar en las iglesias el sitio de los penitentes, y distinguirle del que ocupaba el resto de los fieles: dándonos testimonio todos los documentos que nos restan sobre el asunto que se trata de que los penitentes eran desterrados al fondo de la iglesia, y que no podian pasar de la tribuna ó púlpito: de donde se sigue que lo restante del pueblo se extendia desde el púlpito hasta los canceles.

No estaban allí solos los penitentes; y aun en los primeros siglos, en que los crímenes eran

raros, y los candidatos que aspiraban á la gracia del bautismo eran numerosos, se puede decir que aquellos solamente hacian la menor parte de los que tenian destinado este sitio, excediendo sin duda mucho en número los catecúmenos á los penitentes; y tanto mas, quanto en aquel tiempo casi todos, aun los que habian nacido de padres christianos, recibian el bautismo siendo ya adultos, como se ve por S. Ambrosio, S. Gregorio Nacianceno, el Emperador Teodosio y otros infinitos, de quienes se podria traer exemplos.

Por esta razon se llamaba mas Misa de los catecúmenos que de los penitentes la parte de la Misa que precedia á la oblacion ú ofertorio; pero sobre todo, la que se seguia á las lecciones de las escrituras sagradas y á las instrucciones de los prelados, en la qual hacia la Iglesia diversas preces y genuflexîones para implorar el socorro de Dios, y conseguir sus gracias para las gentes de todo estado, y en particular para los que le pertenecian como miembros suyos. Permitíase á los catecúmenos y á los penitentes tener parte en estas preces, despues de las quales se les echaba fuera, como se habia ya expelido antes á los oyentes. Y no solamente se echaba á estos de la Iglesia antes de comenzar la Misa de los fieles, sino que en muchas partes se echaba de ella tambien á los *energúmenos*, en los quales se entendian todos aquellos sobre quienes el demonio exercia visiblemente su poder, ya fuese continuamente, ó ya por intervalos: porque, como dice Mr. Thiers

en su libro de la exposicion del Santísimo Sacramento [1], „se llamaban energúmenos aquellos so„bre quienes el demonio tenia algun poder y al„guna autoridad de qualquiera manera que fue„se. Así los que estaban *obsesos*, los que eran „molestados con terrores pánicos, los que eran „atormentados con vanas ilusiones, y general„mente todos los que se abandonaban al ímpetu „y al furor de sus pasiones, se llamaban *energú„menos* en el lenguage de S. Dionisio y de al„gunos otros autores antiguos."

Todas estas gentes eran expelidas de la iglesia quando se estaba para comenzar la Misa de los fieles. Habiendo salido se cerraban las puertas; y entonces se rezaba ó cantaba en la mayor parte de las iglesias el símbolo de la fe, que era como la señal ó la palabra simbólica que tenian para conocerse, que reunia entre sí á los fieles, y del que no se daba noticia á los catecúmenos, con los que los penitentes y los energúmenos habian sido expelidos. Si no se recitaba el símbolo de la fe comenzaba la Misa por la oblacion de los dones, que los que habian de comulgar llevaban por sí mismos al altar, á la qual sucedió nuestro ofertorio. Podríamos probar lo que acabamos de decir por una infinidad de autoridades de los Padres y cánones de Concilios; pero seria tomar un trabajo inútil, no habiendo entre los autores ninguno, á lo menos que yo sepa, que haya dudado de lo que decimos. Me contentaré, pues, con algunas

1 T. 1. c. 13.

autoridades escogidas.

San Ambrosio en su carta 33 nos instruye de este uso por estas pocas palabras que dice de paso: „El dia siguiente, que era Domingo, despues „ de las lecciones y de las exhortaciones, habiendo despedido á los catecúmenos, daba el símbolo á los competentes en el bautisterio." El Concilio de Epaune [1] confirma lo que se habia reglado en el de Agda en estos términos: „Imponemos (á los fieles que habian incurrido en „ la heregía) una penitencia de dos años con la „ condicion abaxo expresada......, que cuiden de „ mantenerse en el sitio de los penitentes, que „ en él oren con humildad, y que quando se les „ avise salgan con los catecúmenos."

San Gregorio de Tours [2] nos hace saber el vigor con que los santos Obispos mantenian esta disciplina en el siglo VI. „Habiendo muerto el „Rey Teodorico (es el primero de este nombre, „hijo primogénito de Clodoveo), y habiéndole „sucedido su hijo Teodoberto, y haciendo muchas cosas contra justicia, ó sufriendo que se „hiciesen, S. Nicecio, Obispo de Tréveris, le „reprehendia freqüentemente de ello. Un Domingo habiendo el Rey entrado en la iglesia „con los que el santo Obispo habia privado de „la comunion, leidas las lecciones que el antiguo „cánon prescribe, y ofrecidos los dones sobre el „altar, dixo el Obispo: Hoy no se celebrará „aquí la Misa, como los que estan privados de

1 Can. 29. 2 In vit. Patrum c. 17.

„la comunion no se retiren antes. Dificultan-
„do el Rey salir, un hombre fue de repente
„poseido del demonio, dice nuestro autor, é
„hizo al Rey grandes increpaciones porque no se
„sometia á las órdenes del santo Obispo. El Rey
„se espantó de ello, y pidió que se expeliese á
„este energúmeno de la iglesia, y el Obispo le
„respondió: los incestuosos, los homicidas, los
„adúlteros, que os siguen en este lugar, sean ex-
„pelidos de él, y entonces Dios hará callar á este
„endemoniado. El Rey ordenó luego que salie-
„sen todos los que habian sido condenados por
„el Obispo: lo qual hecho, el Santo Obispo li-
„bró al poseso, haciendo la señal de la cruz de-
„baxo de su vestido para que no se echase de
„ver, y para evitar la vanagloria.... Desde esta
„ocasion vino el Rey á ser mas tratable."

San Gregorio de Tours, despues de haber referido este hecho, añade una cosa singular en órden á S. Nicecio, la que pondremos aquí aunque nada haga para el asunto presente: „Todos
„los dias predicaba al pueblo este santo Pontífi-
„ce, descubriendo los crímenes de cada uno, y
„orando sin cesar por el perdon de los que los
„habian confesado:" *Denudans crimina singulorum, et pro remissione deprecans assidue confitentium.* Todas estas palabras son notables. Dexo al lector instruido que las reflexîone. (35)

(35) Reflexîónelas el lector instruido; pero el menos instruido advierta que el Santo Obispo descubria los pecados, no las personas de los pecadores, como lo hacen tam-

La práctica de que hablamos aparece tambien manifiestamente en lo que refiere S. Gregorio Magno de dos religiosas que S. Benito habia excomulgado, y que muertas en este estado habian sido enterradas en la iglesia, „las quales „quando se celebraban los santos misterios en „aquella iglesia, y segun la costumbre decia el „Diácono en alta voz: *si alguno no comulga de„xe el lugar*, su nodriza, que acostumbraba ha„cer la oblacion por ellas, las veia levantarse del „sepulcro y salirse de la iglesia." En esta historia, que se refiere en el segundo diálogo de este santo Papa [1], se ve que el Diácono hacia esta solemne denunciacion antes de la Misa de los fieles, para que aquellos á quienes estaba entredicha la comunion se retirasen.

Por todo lo que hemos dicho en este capítulo, es claro que los penitentes de la tercera clase, ademas de los ayunos y austeridades que se imponian á cada uno conforme la gravedad de sus pecados, eran privados por la autoridad de la Iglesia de dos grandes bienes. Lo primero de las preces eucarísticas, ó de la asistencia á los misterios terribles (así llamaban los antiguos al santo sacrificio): lo segundo de la participacion de este divino Sacramento, lo qual les era comun con la última clase de los penitentes, como lo ve-

bien ahora los predicadores, especialmente quando insisten sobre algun vicio que domina mas en el pais donde esparcen la palabra de Dios.

1 Cap. 23.

remos despues. Pero estos tenian la ventaja de estar presentes al sacrificio, lo qual no se concedia á los postrados, que se llamaban así porque en las congregaciones de los fieles el Obispo les imponia las manos estando ellos de rodillas ó postrados: ceremonia que se practicaba inmediatamente antes de expelerlos de la iglesia.

El cánon 11 del Concilio tercero de Toledo, que citamos arriba, es prueba de lo que decimos: *Faciat inter alios pœnitentes ad manus impositionem crebro recurrere.* El pasage de Félix III alegado en el capítulo precedente nos enseña tambien lo mismo, como igualmente el Concilio de Cartago, que ordena en su cánon 8º que se impongan las manos á los penitentes en todo el tiempo de Quaresma: *Omni tempore ieiunii manus pœnitentibus à Sacerdotibus imponatur.* Este Concilio quiere tambien que en los dias de regocijo para la Iglesia como el tiempo pascual, en que jamas se doblaban las rodillas en la iglesia, los penitentes las doblen, sin duda para recibir la imposicion de la mano del Sacerdote, lo qual hallamos en el cánon 82: *Pœnitentes etiam diebus remissionis genua flectant.*

Esta imposicion de las manos no era una simple ceremonia muda: iba acompañada de diversas preces, que el Obispo, el Clero y el pueblo hacian sobre los penitentes. Sabemos esto por el Concilio de Laodicea, el que por otra parte confirma una buena parte de lo que hemos escrito en este capítulo y en los precedentes en estos

términos: „Despues de las instrucciones de los „Obispos se debe lo primero hacer aparte la ora„cion de los catecúmenos, y en seguida habien„do estos recibido la imposicion de las manos, y „habiéndose retirado, se deberá hacer la de los „penitentes; y despues habiendo estos recibido „la imposicion de las manos, y habiéndose reti„rado, se deberá hacer la de los fieles, la prime„ra en silencio, las otras dos en voz clara, des„pues de lo qual se dará la paz, y así se hará la „santa oblacion." Puede considerarse como un comentario de estas palabras lo que se dice en las Constituciones de S. Clemente (lib. 8, c. 5, 6, 7 y siguientes), en los quales está representado el órden de las asambleas eclesiásticas conforme era á lo menos desde el siglo IV.

Allí se ve que despues de la lectura de los Apóstoles y de los Profetas, y despues de la instruccion del Obispo, un Diácono desde un lugar elevado decia en alta voz que se retirasen los oyentes y los infieles. Habiendo salido estos, y hecha la oracion sobre los catecúmenos, se venia á los energúmenos, y despues de haber orado por ellos, de haberlos exôrcizado, y de haberlos despedido, el Diácono (son las palabras de aquella Liturgia) decia: „Orad con atencion „los que estais en penitencia. Hagamos oracion „por los que estan en penitencia, para que el „Dios de misericordia les muestre el camino que „deben seguir en este estado; que admita su ar„repentimiento y su confesion; que quebrante á

„satanas debaxo de sus pies; que los libre de „las emboscadas del diablo y de sus ataques; que „no permita que pequen, ni por sus palabras, „ni por sus pensamientos, ni por sus acciones &c. „Oremos tambien por ellos á Dios con mas fer- „vor....., para que apartándose de toda mala ac- „cion, se apliquen á toda buena obra &c. Di- „gamos tambien por ellos *kyrie eleison*, salvad- „los, Señor &c. Vosotros, que habeis resucitado „en Dios por Jesuchristo, baxad la cabeza, y re- „cibid la bendicion. El Obispo, pues, haga ora- „cion de esta suerte." Síguese la oracion, que tiene por título *imposicion de la mano, y oracion por los que estan en penitencia.* Concluida la oracion añade el Diácono: „Salid los que es- „tais en penitencia: quédense los otros, y todos „los fieles arrodíllense &c." He aquí en pocas palabras como casi se practicaba esto en toda la Iglesia, tanto en Oriente como en Occidente, en los siete primeros siglos por lo respectivo á los penitentes de la tercera estacion.

A lo qual se puede añadir que en Oriente el Obispo preponia un Sacerdote para que velase sobre las costumbres y la conducta de los penitentes, y se informase si cumplian como debian los exercicios trabajosos de esta parte de la penitencia. En Occidente los Arcedianos estaban especialmente encargados de este cuidado, como tendremos lugar de hacerlo ver en la continuacion de esta obra. Pero aunque el Obispo descansase principalmente sobre la vigilancia del Arce-

diano en este punto, quando en lo sucesivo las gentes de la campiña habian abrazado el christianismo, los Deanes rurales y los Arciprestes tuvieron parte en este cuidado con los Arcedianos que no podian estar en todas partes, sobre todo en las grandes diócesis de Francia y de Alemania, las quales tenian demasiada extension para que una sola persona pudiese bastar á todo.

Antes de finalizar este capítulo se ha de decir una palabra de lo en que los antiguos hacian consistir la penitencia. Para esto pondremos aquí á la vista del lector estas pocas palabras de San Basilio [1]: „El que por los placeres de la carne „despreció la gracia, nos dará una prueba com„pleta del cuidado que tiene de su curacion su„jetándose á toda suerte de trabajos penosos, y „renunciando los placeres de que se hizo escla„vo." Aquí se ve que en la idea de aquellos santos Obispos la penitencia no era un estado de simple especulacion, sino acciones y obras que se encaminaban á abatir el cuerpo, y á humillar el espíritu. En este mismo sentido define S. Juan Climaco la penitencia. „Una perpetua y conti„nua negacion de todo alivio que se impone „uno á sí mismo, un sufrimiento voluntario de „todo lo que aflige. La penitencia, añade, in„venta tormentos contra sí mismo, niega seve„ramente á su vientre los alimentos, y se re„prehende sin cesar á sí mismo." Sozomeno entra [2] de algun modo en el por menor de las di-

1 Can. 3. 2 Lib. 7. c. 16.

versas especies de mortificaciones con que los pecadores se castigaban á sí mismos por la autoridad de los Pastores diciendo: „Cada uno en par-
„ ticular se aflige por su propia voluntad, ó con
„ ayunos, ó absteniéndose del alimento, del ba-
„ ño y de otras cosas que le estan prescriptas, y
„ así espera el tiempo que el Obispo le ha seña-
„ lado, el qual pasado despues de haber pagado
„ esta deuda es absuelto y reunido á lo restante
„ del pueblo en la iglesia."

CAPITULO V.

De la quarta y última estacion de la penitencia. En qué consistia, y á quiénes convenia. Exâmínase si estos penitentes estaban mezclados en la iglesia con los demas fieles.

Esta clase de la penitencia, á la qual llamamos *consistencia*, término que corresponde al griego *sistasis*, es llamada así, no porque los que estaban en ella estuviesen obligados á mantenerse en pie en la iglesia, como el término *consistencia* parece que lo indica, sino porque tenian la ventaja de estar unidos á lo restante de los fieles durante la celebracion del santo sacrificio. Esta era, como hemós visto, la mas antigua de las estaciones, con la tercera de que acabamos de hablar, y dimos suficientes pruebas de ello en el capítulo 2º de la primera parte de esta seccion, en el que exâminamos quáles eran las especies de la

penitencia antes del fin del siglo III. Los que estaban en este grado tenian derecho de asistir al sacrificio de nuestros altares; pero no tenian el de participar de él, como tampoco el de ofrecer sus dones al altar, ni se recitaban sus nombres como los de los otros fieles que habian ofrecido sus dones y debian participar de los santos misterios comiendo la carne del cordero.

La ventaja que tenian sobre los postrados era tener parte en todas las oraciones de la Iglesia generalmente y sin excepcion. Esto demuestran las perifrases de que los antiguos se sirven para expresar esta última pena que se imponia á los pecadores. Despues de haber pasado el penoso curso de la penitencia canónica se les detenia aun algun tiempo en esta estacion para probarlos y asegurarse de su conversion. Se temia (lo que sucede con bastante freqüencia) que despues de los violentos esfuerzos que habian hecho para sufrir los duros trabajos á que habian sido condenados, no se relaxasen de un golpe y volviesen á tomar una vida delicada y propia para hacerles reincidir en la que habian llevado antes de haber hecho penitencia.

El modo con que los Padres y los Concilios hablan de este grado de la penitencia, da á conocer lo que acabamos de decir de las penas y de las ventajas afectas á él. El Concilio de Nicea [1], hablando de ciertos pecados, dice: „Concluido „el tiempo de la audicion, tendrán justamente

1 Can. 2.

„ parte en las preces." El Concilio de Ancira, mas antiguo que el de Nicea, contiene [1]: „ Hemos juzgado que esté entre los oyentes un año, „ postrado tres años, que tenga parte en las oraciones dos años, y que despues llegue á lo que „ es perfecto." *Et tunc ad id quod perfectum est accedere.* Por la comunion de oraciones entienden estos Concilios las que acompañaban á la celebracion del santo sacrificio, de las quales los penitentes de las otras clases eran excluidos absolutamente. Esta es la ventaja que estos penitentes tenian sobre los otros, respecto á la especie de excomunion que en otro tiempo era inseparable de la penitencia canónica.

Los mismos Concilios no designan menos claramente la pena que restaba aun que sufrir en este estado. El Concilio de Nicea hace mencion de ella en el cánon 11 en estos términos: „ Estarán dos años sin hacer la oblacion, participan- „ do con el pueblo en la oracion." Y el de Ancira: [2] „ Despues que hayan estado postrados „ dos años, comulgarán al tercero sin oblacion." Un poco antes habia dicho: „ Si han cumplido „ los tres años de postracion, sean recibidos sin „ oblacion." (36)

(36) Por aquellas palabras: *comulguen sin oblacion*, entiéndase que participen de las oraciones, no del sacrificio: esto es, esten todavía privados de la Eucaristía, de la qual no debia participar, segun la costumbre de aquel tiempo, quien no ofrecia el pan y el vino.

1 Can. 4. 2 Can. 5.

Para entender bien esto se ha de notar que en otro tiempo era costumbre que todos los que asistian al santo sacrificio, tanto Clérigos como legos, ofrecian sus presentes al altar, y que el ofertorio era una de las principales partes de la Misa. Mientras que los dones se ofrecian de esta suerte se cantaban salmos, de los quales nos resta aun un versillo que ha retenido el nombre de *ofertorio*, aunque ya el pueblo nada ofrezca, excepto en las iglesias de la campiña, en las quales se ha conservado esta ceremonia mejor que en las de las ciudades. Concluido el ofertorio, y recibidos los dones, se hacia la oblacion de los que habian de ser consagrados, y que por lo ordinario eran pan y vino. Esta costumbre se observó religiosamente en la Iglesia de Occidente por espacio de doce siglos: vémosla bien denotada en la vida de S. Ambrosio por el Diácono Paulino, que refiere que el santo Arzobispo no quiso recibir los dones del Emperador por mas que los oficiales que le acompañaban bramasen de indignacion: *Quia munera Imperatoris, qui se sacrilegio commiscuerat, recipere noluit*. San Gregorio Nacianzeno en la oracion fúnebre de S. Basilio dice tambien, que quando Valente quiso ofrecer al altar el pan que él mismo habia amasado con sus propias manos, los del Clero no quisieron recibirlo sin tener permiso del santo Prelado para ello.

Era, pues, privilegio de los fieles que estaban en plena comunion con sus hermanos el ofre-

cer sus dones al altar, y que estos dones no fuesen desechados; y tanto mas, quanto aquellos de quienes no se recibian los presentes de que se servia para la consagracion del cuerpo y sangre de Jesuchristo estaban privados de participar de él. Así estos términos: *comunicar en las preces santas sin oblacion*, y *no comulgar el cuerpo y sangre del Salvador*, son equivalentes entre los Padres. De donde proviene que el Concilio de Elvira ordena á los Obispos que no reciban los presentes de los que no comulgan: *Episcopus placuit ab eo qui non communicat munera accipere non debere.*

Otra ventaja de que estaban privados los *consistentes* era que no se ofrecian sus nombres en el altar, para servirme de los términos de San Cipriano, *nondum..... offertur nomen eorum.* Es decir, que no se hacia memoria de ellos en la accion del santo sacrificio; que no se recitaban en él sus nombres, y que no se ofrecia por ellos en particular: privilegio reservado á los que tenian derecho de hacer su ofrenda en el altar, y de participar de la hostia que en él se sacrificaba. San Cipriano nos da testimonio de esta disciplina en su carta 6ª, en la que se queja de algunos Sacerdotes que habian admitido á la comunion á los que habian caido durante la persecucion, y habian ofrecido sus nombres en el altar: *Nondum..... ad communicationem admittuntur, et offertur nomen eorum.* Debia, pues, preceder el ser recibido á la comunion para que su nombre

fuese ofrecido en el altar.

Esta ventaja era tan considerable, que el Emperador Teodosio despues de la sangrienta batalla en que el tirano Eugenio fue derrotado, escribió á S. Ambrosio rogándole que diese gracias á Dios en su nombre, y que hiciese particular memoria de él en el santo sacrificio. Mas se deben referir las propias palabras del Santo, que nos enseñan el modo con que lo practicó: „Habeis creido (habla á Teodosio) que yo debia » dar gracias á Dios por las victorias que habeis » ganado. Yo lo haré gustoso conociendo quan» to lo mereceis. Es cierto que la hostia que se » ofrece al Señor en vuestro nombre le es agra» dable: *Certum est, placitam Deo esse hos» tiam, quæ vestro offertur nomine*. Yo os escri» bo, pues, lo que he hecho, yo que soy indigno » de tales funciones. He llevado conmigo al altar » la carta que vuestra piedad me ha escrito, la » he tenido en mi mano mientras que ofrecia el » sacrificio, para que vuestra fe hablase por mi » voz, y las letras del Emperador hiciesen veces » de la oblacion sacerdotal."

Se recitaban tambien en el santo sacrificio los nombres de los muertos, y S. Cipriano privó de esta ventaja á un hombre que no obstante las prohibiciones de los Obispos sus predecesores, habia nombrado por tutor de sus hijos á uno de los que componian el clero de su Iglesia: » por» que, dice, no merece ser nombrado en el altar » de Dios en la oracion del Sacerdote el que qui-

„ so distraer del ministerio del altar á los Pres-
„ bíteros y ministros del altar [1]."

Ademas de los que habian pasado por los grados inferiores de la penitencia canónica, y que por ellos habian llegado á esta última estacion, se desterraba á ella á otras muchas personas, entre otras á aquellos ó aquellas que por sus crímenes hubieran merecido pasar muchos años en las estaciones inferiores; pero que se juzgaba del caso dispensárselas por temor de que el estado de una penitencia humillante y propiamente dicha no hiciese nacer sospechas que los hubieran expuesto á extremos peligros. Con este espíritu S. Basilio [2], como diximos en otra parte, no quiere que las mugeres casadas que se abandonaron á otros sean reducidas á las clases inferiores de la penitencia, y ordena que se les haga pasar de repente á la consistencia, aunque el mismo Santo condena á los adúlteros en general á quince años de penitencia, los que distribuye proporcionalmente en las quatro estaciones.

Tambien se colocaban entre los consistentes, que no eran considerados así, sino como penitentes propiamente dichos, los que solo habian cometido faltas leves ó pecados mortales, pero que no eran del número de los sujetos á la penitencia canónica, sobre todo quando tales faltas ó pecados causaban algun escándalo, y merecian una correccion pública. El primer Concilio de Arlés, que se congregó al principio del siglo IV,

1 V. Carta 66. 2 Can. 36.

nos da la prueba de esto en el cánon 11: „En „quanto á las jóvenes doncellas fieles (se dice „allí) que se casan con infieles, nos ha parecido „bien que se abstengan de la comunion por al„gun tiempo." En el cánon siguiente se dice: „En órden á los ministros que exercen la usura, „hemos juzgado á propósito, segun la forma que „recibimos de Dios, que sean separados de la „comunion." San Basilio [1] impone la misma pena á las doncellas que se casan contra la voluntad de sus padres, si despues aprueban los padres el tal matrimonio. Véase tambien lo que diximos sobre la misma materia cap. 2, part. 1, secc. 3.

Alguna vez se ponia solamente en el número de los consistentes á los que, atendida la qualidad de sus pecados, habrian merecido una pena mucho mas rigurosa; pero que habian precavido las acusaciones que se podria haber formado contra ellos, descubriendo ellos mismos las llagas que se habian hecho, y mostrando con sus lágrimas y fervor en abrazar los trabajos de la penitencia una grande contricion. Tenemos exemplos de esta práctica en S. Gregorio Taumaturgo y en S. Basilio. El primero en su cánon 9º habla de esta suerte: „Si siendo acusados son „convencidos, esten como los otros en el número „de los postrados; pero si se han acusado á sí „mismos y han restituido, sean recibidos á la „oracion." El segundo, hablando tambien de los ladrones, dice en el cánon 61: „Si el que ha ro-

1 Can. 38.

„bado, tocado de arrepentimiento descubre él „mismo su pecado, estará privado de la comu- „nion por espacio de un año; pero si es conven- „cido estará dos años en penitencia, el uno pos- „trado, y el otro consistente; despues de lo qual „será digno de la comunion."

Ademas de todos los que acabamos de expresar, el Papa Siricio en su epístola decretal á Himerio, Obispo de Tarragona, remite tambien á la clase de consistentes para lo restante de su vida á los que despues de haber acabado la penitencia canónica volvian contra el uso de aquel tiempo á los empleos y á las diversiones que estaban prohibidas á los penitentes, y de las quales tendremos luego motivo de hablar. Este pasage es célebre, y será preciso inculcar en él mas de una vez. Por eso lo referiremos aquí todo entero, sin entrar en las dificultades que contiene, y que exâminaremos quando sea ocasion. „Vuestra ca- „ridad ha creido con razon deber consultar á la „santa Sede en órden á los que habiendo he- „cho penitencia, vuelven como los perros y los „puercos á sus vómitos y á sus hediondeces, alis- „tándose de nuevo en la milicia, en los placeres „del teatro, en los matrimonios y en los comer- „cios ilícitos, *et inhibitos appetivere concubitus*, „cuya incontinencia está atestiguada por el na- „cimiento de los hijos que han tenido despues „de su absolucion: y por quanto la puerta de „la penitencia está cerrada á esta suerte de gen- „tes, *de quibus iam suffugium non habent pœ-*

„*nitendi*, hemos ordenado que solamente es-
„ten unidos á las oraciones de los fieles en la
„iglesia, asistiendo á la celebracion de los san-
„tos misterios, aunque no lo merecen; pero que
„esten separados del banquete de la mesa del
„Señor, para que siendo á lo menos castigados
„de este modo, se castiguen á sí mismos por sus
„faltas, y para que con su exemplo enseñen á
„los otros á no abandonarse á sucios deleytes.
„Pero por quanto han caido por la fragilidad
„de la carne, queremos que se les dé el viático
„en la muerte por la gracia de la comunion; y
„creemos que debe observarse lo mismo con las
„mugeres que se han manchado con semejantes
„impurezas."

Es fácil ver que todas las conseqüencias de la penitencia, la qual influia tambien en la vida civil, como lo mostraremos luego, no miraban quando mas sino á los que se hallaban en el órden de consistentes despues de haber pasado por todos ó por algunos de los otros grados, así como respecto á aquellos de quienes habla el Papa Siricio; y no á los que estaban en esta estacion por faltas que no estaban sujetas á la penitencia canónica, y que propiamente hablando no se consideraban como penitentes en el estilo de los antiguos, pudiendo tambien los Sacerdotes condenar á este género de pena sin consultar al Obispo.

Réstanos exâminar qué lugar ocupaban los consistentes en la iglesia. Ciertamente estaban

separados de los otros penitentes, á quienes no era permitido pasar mas allá de la tribuna ó púlpito, como lo hemos visto. ¿Pero estaban mezclados indistintamente con los otros fieles? Los antiguos no hablan distintamente de esto; con todo insinúan que el sitio que les estaba asignado estaba separado del de los otros fieles. Esto creo descubrir en el cánon 4.º de S. Basilio, en el qual habla de los que contraxeron tercer matrimonio: „No se les debe prohibir, dice, del todo la en„trada en la iglesia, sino admitirlos entre los „oyentes dos ó tres años. Despues se les conce„derá la consistencia, y quando hayan dado „muestras de penitencia serán restablecidos en „el lugar de la comunion." Aunque este lugar de S. Basilio no quite todas las dificultades, sin embargo la práctica de la Iglesia en los primeros siglos me hace creer que los consistentes no estaban indiferentemente mezclados con los otros Christianos en las asambleas.

En ellas los hombres estaban separados de las mugeres, y ni aun entraban por la misma puerta: aquellos ocupaban la parte meridional de la iglesia, y estas la del lado del septentrion. Fuera de esto, los monges, las vírgenes y las viudas consagradas á Dios estaban en los primeros sitios hácia el santuario. Detras de ellos estaban arreglados los demas fieles. Los Diáconos, repartidos por la iglesia, velaban para que todo pasase en órden, y con la decencia conveniente; las diaconisas hacian lo mismo respecto á las mugeres. ¿Es

creible que en unas asambleas en que reynaba tal órden se sufriese la confusion de que hablamos, y que no se hubiese asignado á los consistentes un sitio distinto del de los fieles, sino que se sufriese que estuviesen indistintamente mezclados con los que gozaban de todas las ventajas de una perfecta comunion?

CAPITULO VI.

Que no siempre se obligaba á los que habian cometido pecados sujetos á la penitencia canónica á pasar por todos los grados de esta penitencia. Que muchas veces se pasaba de un grado á otro omitiendo el intermedio. De qué modo se castigaba á los que abandonaban la penitencia que habian comenzado.

Hemos visto en muchos cánones, que de quando en quando hemos citado en esta obra, que todos los que estaban sujetos á la penitencia pública no pasaban por todas las estaciones: esto no se practicaba ordinariamente sino por los crímenes enormes ó escandalosos. Entre todos los Padres S. Basilio es el mas exâcto en experimentar á los pecadores, haciéndoles pasar por las diferentes estaciones. Con todo eso él mismo omite una de ellas y aun dos quando prescribe las penas debidas á diversos pecados. En el capítulo precedente hemos traido uno de sus cánones, que es el 4º., por el qual no ordena sino la *audicion* y

la *consistencia* contra los que han contraido tercer matrimonio. El de S. Gregorio Taumaturgo, que alegamos en el mismo lugar, ordena la postracion á ciertos pecadores si han sido convencidos, y sola la consistencia si se han acusado á sí mismos. Esto es demasiado evidente para que nos detengamos mas en ello, y al mismo tiempo prueba que no siempre se obligaba á los pecadores á pasar al grado inmediatamente seguido para ascender á otro mas elevado.

Los Obispos, por exemplo, tenian en ciertas ocasiones, y quando la prudencia se lo sugeria, no solamente el poder de abreviar el tiempo señalado por los cánones para cada una de las estaciones de la penitencia, sino tambien el de hacer que los penitentes omitiesen algunas de estas estaciones. Esto demostramos en el capítulo 9º de la primera parte de la primera seccion, especialmente por el Concilio Niceno. Réstanos el exâminar para desempeño del título de este capítulo las medidas que se tomaban para obligar á los que se habian sometido á la penitencia pública á cumplirla, ó lo que es lo mismo, con qué penas se castigaba á los desertores de la penitencia.

En los cinco ó seis primeros siglos se usaba con ellos el mismo modo que el Salvador prescribe. Contentábase con advertir al pecador y hacerle ver el peligro á que se exponia rehusando el servirse del único remedio que le quedaba para curarse de sus llagas; se le hacia comprehender el delito que era el burlarse de Dios y des-

preciar la autoridad de su Iglesia, que le habia prescrito las penas con que debia expiar sus pecados. Pero si se hacia sordo á todas estas representaciones, se seguia á la letra lo que dice el Salvador; se le separaba enteramente de la sociedad de los fieles, conforme á las palabras de Jesuchristo: *Si no oye á la Iglesia, tenerlo como un pagano y un publicano.* El primer Concilio de Tours, celebrado en 461, en nada se aparta de este precepto del evangelio quando ordena „que „si alguno despues de haber recibido la peni„tencia vuelve á los placeres del siglo, como „un perro á su vómito, abandonando la peniten„cia que abrazó, sea separado de la comunion „de la Iglesia y de la compañía de los fieles, „*et à convivio fidelium*, para que por medio de „esta confusion pueda entrar en sí mismo, y pa„ra que los demas se espanten con su exemplo."

El primer Concilio de Orleans, congregado en 511, me hace creer que estas palabras del de Tours *à convivio fidelium*, que he traducido por las de la *compañía de los fieles*, podrian bien entenderse de las comidas y de la mesa, á las quales en aquel Concilio se prohibe admitir á los desertores de la penitencia. Este es el cánon 11. todo entero: „En lo tocante á los que despues „de haber recibido la penitencia vuelven á la „vida del siglo olvidando su profesion, hemos „juzgado á propósito que sean suspensos de la „comunion y de las comidas de todos los católi„cos. Y si alguno despues de este entredicho

„ come con ellos, él mismo sea privado de la co„ munion." El Concilio de Vannes, congregado en 465, quarto del Papa Hilario, ordena tambien [1] que los que hubieren recibido públicamente la penitencia, y volvieren á sus antiguas costumbres y á la vida del siglo, no solamente sean privados de los Sacramentos, sino tambien excluidos de las comidas de los fieles. (37)

Hasta el fin del siglo V no se emplearon otras penas que estas, las quales efectivamente son las mayores que la Iglesia puede imponer á sus hijos para hacerles volver á entrar en sí mismos. Pero en lo sucesivo se hizo intervenir la potestad pública para obligar á los penitentes á cumplir lo que se les habia prescrito, como lo veremos en la tercera parte. Desde antes de la mitad del siglo VII los Obispos de España, que despues de la conversion del Rey Recaredo habian llegado á ser poderosos en el estado, se sirvieron de su autoridad para obligar á los pecadores á cumplir, á pesar suyo, la penitencia que habian recibido. Esto sabemos por el cánon 7º del sexto Concilio de Toledo en que los Obispos dicen: „Aunque los Concilios que antes de „ ahora se han celebrado no hayan guardado si„ lencio en órden á un crímen tan grande (ha„ blan de la desercion de que se trata aquí), con

(37) Semejante á esta es la fórmula de excomunion que usan los Concilios de Epaune cán. 15, de Auvergne cán. 6, el segundo de Leon cán. 2, y el quinto de Paris cán. 13.

1 Can. 3.

» todo eso, la razon quiere que las freqüentes » prevaricaciones en este punto sean freqüente» mente condenadas. Por esta causa, atendida la » corrupcion de costumbres que reyna al presen» te, que es tal que los que en hábito de pe» nitencia vienen ó han venido baxo la mano » del Sacerdote, vuelven á los desarreglos de su » primera vida, esta santa asamblea ordena, que » si algunas personas libres del uno ó del otro » sexô habiendo vivido baxo el nombre de la » penitencia en hábito religioso (traduzco esta » última cláusula palabra por palabra por no al» terar su sentido) mantienen despues de esto » sus cabellos, llevan vestidos seglares, y vuel» ven al mismo género de vida que habian de» xado, sean á su pesar (*inviti*) desterradas á los » monasterios, para que allí esten de nuevo su» jetas á las leyes de la penitencia, y esto por el » Obispo de la ciudad en cuyo territorio hayan » mudado de vida. Pero si esto es difícil de prac» ticar por causa del poder de que las tales per» sonas estan revestidas, en tal caso síganse las » disposiciones de los cánones antiguos, y sean » tenidas por excomulgadas hasta que vuelvan á » tomar el estado que habian abrazado: la qual » excomunion se extenderá tambien á los que » despues de este entredicho comunicaren con » ellas."

En este cánon habeis podido notar que los Padres del Concilio de Toledo reconocen que lo que han establecido tocante á los que abandonan

la penitencia á que se sujetaron es nuevo; y que sus predecesores se contentaban con separar enteramente de la Iglesia á los que se hallaban en este caso. Efectivamente no vemos que antes de aquel tiempo se hubiese hecho intervenir la potestad pública para obligar á los pecadores, ni á sufrir á su pesar la penitencia, ni á continuarla despues de haberse sometido á ella. Si algunos santos Obispos usaron de violencia para hacer volver á entrar los pecadores en sí mismos, fue sin salir de los límites de la potestad que Jesuchristo les habia confiado, entregándolos á satanas, como á executor de la venganza divina, para que muriese su carne, á fin de salvar sus almas, como lo usó S. Pablo con el incestuoso de Corinto.

San Ambrosio lo usó así con un esclavo del Conde Stilicon: la cosa pasó de este modo. Este hombre habia sido librado del demonio que le atormentaba, y moraba en la basílica ambrosiana. Habiéndoselo recomendado á S. Ambrosio su amo, que le amaba, se descubrió despues que falsificaba patentes para dar el cargo de Tribuno. Se prendió á varios que iban á exercer el oficio en virtud de las tales provisiones. Stilicon á ruegos de S. Ambrosio dió libertad á los que así habian sido engañados; mas no castigó al esclavo, y se contentó con dar sus quejas al santo Obispo. Al salir el dicho esclavo de la basílica ordenó S. Ambrosio que se le buscase y se le conduxese á su presencia. Le preguntó, y habiéndole convencido del crímen, dixo: „Es preciso que sea entrega-

„do á satanas para la destruccion de la carne, „para que en adelante ninguno se atreva á ha„cer semejante cosa." En el mismo instante, y aun antes que el Santo acabase de hablar, el espiritu inmundo se apoderó de él, y comenzó á despedazarlo: de lo qual todos nosotros, dice Paulino, que escribió la vida de S. Ambrosio, quedamos asombrados. La Historia eclesiástica nos suministra otros muchos exemplos semejantes ó equivalentes aun en los últimos siglos, como nos seria fácil hacerlo ver.

CAPITULO VII.

Qué diferencia se hacia en otro tiempo de los que se habian sujetado á la penitencia pública por pecados escandalosos y sabidos públicamente de los que se habian sometido á ella por pecados ocultos. Que en los siete primeros siglos los primeros eran inhábiles para recibir las sagradas Ordenes, y para exercer las funciones de ellas despues de haberlas recibido.

Por lo que se dixo antes se pudo advertir que los penitentes públicos eran de varias suertes. Unos padecian esta pena por crímenes notorios y escandalosos, ó por haber sido convencidos de ellos; otros abrazaban esta humillacion por pecados secretos, y de que no habia mas testigos que Dios y su conciencia, y aun si se quiere la persona cómplice del crímen, si este era de tal naturaleza

que no podia cometerse sin complice. Estos podian dividirse en dos clases, de los quales unos, ya fuese por dictámen del Confesor á quien habian recurrido, ó ya por sí mismos y de su propio movimiento, tocados del dolor de sus pecados los habian confesado en presencia de la Iglesia; otros se habian contentado con abrazar la penitencia pública, sin declarar ni hacer saber públicamente quáles eran los pecados por que querian sufrir aquella pena. En fin habia tambien otros que sin haber cometido pecados sujetos á la penitencia canónica, sino otros, ó veniales ó mortales, como hoy se dice, por un zelo extraordinario y por devocion particular abrazaban la penitencia, y se sujetaban voluntariamente á este estado humillante. Estas observaciones nos conducen naturalmente á concluir que todos aquellos cuyos pecados habian llegado á noticia del público debian ser tratados sobre el pie de pecadores públicos. Veamos, pues, ahora qué diferencia habia entre estos y los otros en quanto á la penitencia.

La primera que, segun el P. Morino, se presenta luego es la que se menciona en el Concilio tercero de Cartago, capítulo 32, y de la que todos los compiladores de los cánones hacen mencion. He aquí en lo que consiste: „El penitente „cuyo crímen es público y notorio, habiendo „ofendido á toda la Iglesia, *quod totam Ecclesiam commoverit*, recibirá la imposicion de las „manos delante del *abside*." Luego si el crímen

por que se imponia la penitencia habia venido á noticia del pueblo, se imponian solemnemente las manos al pecador para la penitencia, y era reconciliado del mismo modo. El Obispo sentado en la cabeza de la nave, rodeado del clero, y en presencia del pueblo hacia esta ceremonia. De donde se sigue que si la confesion habia sido secreta y el pecado oculto, la imposicion de la penitencia y la reconciliacion se executaban privadamente, ya se hiciese en ciertos dias solemnes, como el Jueves santo, en quanto á la reconciliacion, ya en otros dias.

El P. Morino [1] pone tambien esta diferencia entre aquellos cuyos pecados habian llegado á noticia del público, y aquellos que los tenian ocultos; que estos, despues del tiempo señalado por los cánones, y por el que los habia confesado en secreto, podian ser reconciliados secretamente por el Obispo, ó tambien por un Sacerdote, sin aparato alguno de ceremonias públicas; pero los otros no podian serlo sino públicamente, y mientras la celebracion de la Misa solemne. Pero seria de desear que hubiese apoyado este sentir en pruebas á que nada hubiese que replicar, y que no se hubiese contentado con inducciones bastante remotas, que saca del cánon del Concilio de Cartago, que citamos poco ha. Con todo eso no se debe despreciar el dictámen de un hombre tan versado en el conocimiento de la antigüedad eclesiástica.

1 De Pœnit. lib. 5. c. 16.

No insistiremos mas sobre esto, es á saber, que los que habian cometido crímenes notorios recibian públicamente la imposicion de la penitencia, en vez que los otros penitentes públicos la recibian secretamente, y sin ceremonias iban á arreglarse en el número de los otros pecadores. Habia aun otras muchas diferencias entre estas dos suertes de penitentes de que hemos hablado quando se ha presentado la ocasion: como, por exemplo, que se precisaba á los pecadores públicos á padecer la penitencia canónica, en lugar de que los que tenian pecados ocultos la abrazaban voluntariamente.

Pero pasemos ahora á lo que hemos anunciado en el título de este capítulo. El decreto del Papa Hormisdas [1] parece que excluye igualmente de las sagradas órdenes á todos los que han estado sujetos á la penitencia pública, sobre todo si se atiende á la razon llena de dignidad que este santo Pontífice da de su decreto: es bien ponerlo aquí: ,,Prohibimos, dice, no solamente „ consagrar (Obispo) á lego alguno, sino tambien que se eleve á este grado á alguno de los „ que han estado en penitencia, al qual no le es „ permitido aspirar. Bástale haber conseguido el „ perdon que solicitó. ¿Con qué conciencia el „ que sabe que confesó su pecado en presencia „ del pueblo absolverá al culpado? ¿quién reverenciará como á su Obispo y su prelado al que „ un poco antes vió postrado con los pecadores?

1 Epist. 25.

„ El que lleva sobre su frente la mancha de su „ crímen no merece ser revestido de la dignidad „ del todo santa y del todo pura del sacerdocio." Esta decision, como hemos notado, parece que excluye del sacerdocio generalmente á todos los penitentes; y la confesion pública de que habla el Papa podria bien entenderse no solamente de una confesion de viva voz, sino de una confesion por estado, tal como era la de los penitentes expuestos á la vista de toda la Iglesia. Y yo creo que efectivamente en ciertas Iglesias se pudo quitar á los penitentes públicos toda esperanza de ser elevados al sacerdocio, ó á lo menos que quando se trataba de eleccion de un Obispo ordinariamente no se ponian los ojos en ellos.

Con todo eso, como muchos por pura devocion abrazaban el estado humillante de la penitencia, unos sin haber cometido pecados que los sujetasen á ella, otros despues de haberlos cometido, pero sin haberlos confesado públicamente, no parece que, absolutamente hablando, habria sido ventajoso á la Iglesia el excluirlos igualmente de la entrada en las santas órdenes, ó prohibir las funciones de sus órdenes indistintamente á todos los que habian estado sometidos á la penitencia. En efecto parece cierto, y en breve mostraremos que el impedimento no nacia de la penitencia, sino del crímen por que se sujetaba á ella; de lo qual los que no lo confesaban públicamente quando era secreto se juzgaban exêntos, segun la máxîma de los Jurisconsultos, que se debe atender

lo mismo á las cosas que no aparecen que á las que no exîsten: *Eorum, quæ non apparent, et quæ non sunt, eadem est ratio.*

Pero si los que en su conciencia se sentian reos de los crímenes por los que se excluia de las santas órdenes, no dexaban de entrar en ellas, ó de exercer sus funciones; en este caso tenian á Dios por juez de su conducta, y debian darle cuenta de ello; pero la Iglesia no se mezclaba en esto. Así lo dice expresamente el Concilio trece de Toledo al fin del cánon 10, y se habia decidido algunos años antes por el de Neocesarea [1] con ocasion de un Sacerdote que habia incurrido en un crímen, al qual dexó el exercicio de sus funciones: „Si no confiesa su pecado, y no se le puede con„vencer con testimonios claros:" *Quod si ipse non confiteatur, aperte autem convinci non potuerit, illius quoque ei fiat potestas.* Lo qual los Padres del Concilio trece de Toledo extienden á aquellos mismos que estan sometidos á la penitencia en estos términos: „Y si recibiendo la pe„nitencia dice que no ha cometido crímen mor„tal, y oculta en su conciencia lo que se aver„güenza de confesar delante de los hombres, se„pa que se le remite á su conciencia." Despues de lo qual añaden „que si en tal estado se atreve „á sacrificar, él dará cuenta de ello al Señor."

No era lo mismo de los que sometiéndose á la penitencia habian declarado públicamente sus pecados. No podian ya exercer sus funciones si

1 Can. 9.

eran Clérigos, á lo menos del primer órden, ni entrar en el clero si eran legos. La segunda de estas proposiciones se prueba evidentemente por el cánon 54 del Concilio quarto de Toledo: „Los „que estando en extremo reciben la penitencia „sin confesar algunos crímenes manifiestos, sino „solamente protestando que son pecadores, po„drán si cobran salud, atendida la bondad de sus „costumbres, llegar á los grados eclesiásticos; „pero los que recibiéndola confiesan públicamen„te que han cometido algun pecado mortal, no „podrán jamas entrar en el clero, ni arribar á las „dignidades eclesiásticas, porque se han puesto „nota por su propia confesion."

El décimo Concilio de Toledo siguió esta disposicion respecto á un Obispo llamado Gaudencio, el qual habiéndose sometido á la penitencia estando enfermo, y habiendo despues recobrado la salud, consultó á los Obispos de dicho Concilio sobre esta qüestion: „Si despues de „haber recibido la penitencia podia continuar „en ofrecer los santos misterios, y en celebrar la „Misa solemne, como ordinariamente." A lo que aquellos santos Obispos en número de quarenta, sin contar veinte y siete diputados de los ausentes, dieron la respuesta que confirma la primera proposicion que hemos asentado; á saber, que no era la penitencia pública en sí misma, sino solamente el pecado el que hacia irregular ó incapaz de exercer sus órdenes á los Clérigos que habian caido, y que las reglas de la Iglesia se lo

prohibian quando lo habian confesado en público, ó por alguna otra via habia venido á noticia del público. „Habiendo exâminado los cánones „sobre este punto, dicen los Obispos, el santo „Concilio ha declarado, que habiendo recibido „la absolucion, podia continuar sus funciones: „porque si (añaden) segun las reglas de los an„tiguos Padres, los que estando cercanos á mo„rir reciben la penitencia sin haber confesado „crímenes manifiestos pueden arribar á las dig„nidades eclesiásticas (con tal que por otra par„te sean de buenas costumbres), ¿con quánta mas „razon los que siendo ya Presbíteros reciben la „penitencia deben continuar en exercer sus fun„ciones, si no se han puesto nota á sí mismos „confesando crímenes mortales?"

Estos Obispos, como veis, aluden al reglamento del quarto Concilio de Toledo que acabamos de citar. Por la razon contraria fue depuesto Potamio, Obispo de Braga, de quien muchas veces hemos hablado. Y esta disciplina era conforme á lo que se habia decidido en el primer Concilio de Toledo mas de doscientos treinta y tres años mas antiguo que el quarto, en el qual con ocasion de los penitentes incapaces de entrar en las sagradas órdenes se dice: „Habla„mos de aquellos que despues del bautismo ha„biendo hecho la penitencia baxo el cilicio por „homicidios, ó por otros grandes crímenes, han „sido reconciliados en el altar." Por estas palabras entiende el Concilio los crímenes notorios,

ó aquellos cuyos autores habian sido convencidos ya por testimonios auténticos, ó ya por su propia confesion. Esta era la disciplina general de la Iglesia sobre este punto, aunque quizá hubiese en algunas Iglesias costumbres locales mas severas, como la que el Papa Hormisdas parece que recomienda, y la que se puede inferir del capítulo 9º del Concilio de Gerona, y del capítulo 8º del de Barcelona, que está concebido en estos términos: „En lo tocante á los que en la en„fermedad piden y reciben del Sacerdote la pe„nitencia, si despues recobran la salud, lleven „la vida de penitentes, excepto la imposicion „de las manos."

CAPITULO VIII.

Que la penitencia pública tenia conseqüencias respecto á la vida civil en la mayor parte de las Iglesias del Occidente. Que sobre todo estaban prohibidos á los penitentes públicos los empleos de la guerra, los de justicia, y el comercio, como tambien el uso del matrimonio á los que lo habian contraido, y la facultad de contraerlo de nuevo. Temperamentos que de tiempo en tiempo se ponian á esta disciplina. Que jamas se observó en Oriente. Quándo comenzó en Occidente, y quándo cesó, y cómo.

Se está hoy tan poco acostumbrado á ver en la vida de los hombres mudanzas notables que sean

efecto del arrepentimiento de los pecados, que cuesta dificultad el creer que la penitencia obrase en otros tiempos efectos tan admirables en la vida ordinaria; y se ve uno tentado á mirar lo que dicen de ella los autores modernos, como cuentos ó sueños de hombres, que por algunas palabras que han leido en los escritos de los antiguos, han inferido sin fundamento que tal era la antigua disciplina de nuestras Iglesias. Es, pues, preciso venir á las pruebas de ello.

El pasage del Papa Siricio, citado en el capítulo 9º precedente, supone necesariamente la disciplina de que se trata. Dicho Pontífice concede con repugnancia la gracia de asistir al santo sacrificio, y dilata hasta la muerte la comunion á los que despues de haber abrazado la penitencia vuelven á tomar el cíngulo militar, á frequentar los baños, y á contraer nuevos matrimonios. Es verdad que añade estas palabras: *Et inhibitos appetivere concubitus*; pero es natural el creer que el comercio ilícito de que habla no es efectivamente tal, sino por causa del estado de los que expresa, esto es, del estado de la penitencia: porque ¿qué apariencia hay de que este Pontífice hubiese juntado en uno cosas tan diferentes, de las quales unas son buenas, ó á lo menos permitidas en sí mismas, y otras son criminales, y prohibidas por su naturaleza? Por otra parte, quando yo concediese que por el ilícito comercio y por la incontinencia de que habla entendió el pecado carnal, no seria menos cier-

to que reprehende y castiga rigurosamente á los penitentes que vuelven á tomar las armas, ó que de nuevo contraen matrimonio. Pero es muy probable que por tal comercio ilícito y por aquella incontinencia entiende el mismo uso del matrimonio que habian contraido antes de recibir la penitencia, ó las segundas nupcias en órden á los viudos, y el matrimonio que contraxesen los que aun no lo habian contraido.

El tercer Concilio de Orleans [1] establece la misma disciplina en estos términos: „Si alguno „habiendo recibido la bendicion de la peniten„cia se atreve á volver á tomar el trage y la „milicia del siglo despues de haberle concedi„do el viático; sea castigado con excomunion „hasta la muerte." *Si quis benedictione pœnitentiæ suscepta, ad sæcularem habitum, militiamque reverti præsumpserit, viatico concesso, usque ad mortem excommunicatione plectatur.* El Concilio segundo de Arlés no está menos expreso sobre esto [2]: „Las penitentes, dice, que des„pues de la muerte de sus maridos osaron vol„ver á casarse, ó tuvieren alguna familiaridad „sospechosa y prohibida con un hombre extra„ño, serán expelidas de la iglesia con el tal hom„bre: *Cum eodem ab ecclesiæ liminibus arcean„tur.* Lo mismo se hará con un hombre que está „en penitencia." Veis que este Sínodo castiga igualmente á los penitentes que pasan á segundas nupcias, que á los que mantienen familiari-

1 Can. 24. 2 Can. 21.

dades sospechosas, las quales sin duda no eran tales sino á causa del estado en que se hallaban.

El primer Concilio de Barcelona prohibe á los penitentes los negocios y las diversiones del siglo, quando en el cánon 7º ordena „que no „se hallen en los convites ni se mezclen en el ne„gocio, *nec negotiis operam dent in datis et ac„ceptis*, sino que lleven en su casa una vida fru„gal." El segundo de la misma ciudad ordena la continencia á los penitentes, pues en el cánon 4º despues de haber hablado de las vírgenes que se habian vestido un hábito propio de las devotas, es decir, de las que habian consagrado á Dios su virginidad, dispone „que si ellas ó ellos, ó las „que hubieren recibido del Sacerdote la bendi„cion de la penitencia, contraen voluntariamen„te matrimonio, ó si las mugeres robadas con „violencia consienten en vivir con los que así las „hubieren violado, serán juntamente con ellos „echados de la Iglesia, y de tal modo separados „de la comunion de los Católicos, que ni aun se „les dexará el consuelo de tener la menor con„versacion con ellos." El Concilio de Lérida, celebrado en 524, confirma lo que se acaba de decir, hablando en el cánon 6º de esta suerte: „Si „alguno ha hecho violencia á una viuda peni„tente ó á una vírgen religiosa, y ellas no quie„ren separarse del que les hizo esta injuria, se„rán igualmente separadas de la comunion y de „la compañía de los Christianos."

Aunque estos usos no hubiesen pasado á ser

ley en el Africa, parece que estaban establecidos en ella por lo que dice S. Agustin en el discurso 58 *de Tempore*, en que habla así: „Se hallarán quizá algunos que dirán: yo estoy alistado „en el estado militar, yo tengo muger, ¿pues „cómo puedo hacer penitencia? como si quando tratamos de persuadir que hagais penitencia os dixésemos mas que cortaseis vuestros cabellos, que no que dexeis vuestros pecados, y „mas que mudeis de vestidos que de costumbres."

San Ambrosio tampoco habla de estas cosas como de prácticas que obligaban en virtud de mandato de la Iglesia, aunque las recomienda como conseqüencias naturales del estado de los penitentes, á menos que buenas razones no dispensasen de ellas. Ved como se explica sobre este punto en el libro 2º de la Penitencia, capítulo 10: „¿Se puede imaginar que se hace penitencia quando se solicita adquirir dignidades, „quando no se abstiene del vino, quando se usa „del matrimonio? Se debe renunciar al siglo, no „se ha de conceder á la naturaleza el sueño que „exîge, se ha de gemir &c." Por estas palabras alude S. Ambrosio al uso de su tiempo, sin reducirlo á precepto, aunque lo recomienda como muy santo y muy útil; pero por mas santo que fuese se podia dispensar de él á ciertas personas por buenas razones. Y así lo usó este santo Arzobispo con el Emperador Teodosio, á quien no ordenó cosa alguna semejante, quando con su fir-

meza y autoridad le obligó á que se sometiese á la penitencia pública.

Esta disciplina se observaba en ciertas provincias tan rígidamente, que aun se rehusaba admitir á la penitencia á los que no querian obligarse á observarla. Esto aparece por el Concilio segundo de Arlés [1], en que se ordenó que no se diese la penitencia á las personas casadas, que no fuese de consentimiento de ambas partes. Y el tercero de Orleans [2] no quiere „que se dé la „bendicion de la penitencia á los jóvenes ni á los „casados, sin que las dos partes consientan en „ello, y hayan llegado á una edad madura." El Concilio de Agda [3] contiene la misma disposicion, y tampoco quiere que se dé fácilmente la penitencia á las personas jóvenes por causa de la fragilidad, *propter ætatis fragilitatem*.

Esta severidad parece increible en nuestros dias, y quizá se hallarán algunos que la traten de injusta y de contraria al derecho que el hombre y la muger adquirieron recíprocamente el uno al otro por el matrimonio; pero los antiguos no razonaban de esta suerte. Creian que era tan natural el dar á una persona, cuya alma habia contraido la enfermedad del pecado, tiempo de curarse, como á aquellos cuya salud corporal estaba desreglada por largos y fatales males; y que como en este último caso una muger, por exemplo, no tiene derecho de quejarse de su marido, ni de exîgir nada de él, tampoco lo podia en el

1 Can. 22. 2 Can. 24. 3 Can. 15.

primer caso. Este razonamiento parecia tanto mas natural, quanto en el tiempo de que hablamos y aun despues no era extraordinario el ordenar la continencia á las personas casadas por tiempos considerables. ¿Qué digo extraordinario? Era aun práctica comun, como lo muestra evidentemente Beda en su Penitencial, que no contiene sino los usos ordinarios de su tiempo. „ El que durante „ la Quaresma antes de Pascua tiene comercio „ con su muger, y no ha vivido en continencia, „ hará un año de penitencia &c." Lo mismo se ordena para las tres noches que preceden á la comunion. El Penitencial romano contiene casi lo mismo [1]. (38)

Estas reglas estaban establecidas generalmente para todos los que se habian sometido á la penitencia pública, ya fuesen sus crímenes notorios ú ocultos, ya hubiesen cometido pecados que los cánones sujetaban á la penitencia, ó ya la hubiesen abrazado por pura devocion. Esto aparece por todas las autoridades que hemos alegado, á las quales podiamos juntar otras muchas que en este punto no ponen diferencia entre los penitentes. Pero los Santos que las habian establecido ó confirmado con su autoridad podian dispensar de ellas con prudencia, y lo hacian muchas veces.

(38) En el primer tomo vimos que la misma disciplina se observaba con los catecúmenos en sus próximas disposiciones para recibir el Bautismo, y con los neofitos durante algunos dias despues de haberle recibido.

1 Tit. 7.

Si eran firmes en mantener la disciplina, la mitigaban quando la coyuntura y la necesidad ó la flaqueza de los fieles lo exîgian. No se ha de imaginar v. gr. que quando se prohibia el comercio á los penitentes, esto se entendia de los tratos de poca consideracion de que vive la mayor parte de las familias, y aun menos que no se permitiese á los oficiales comprar lo necesario para exercer su oficio segun su profesion, y vender despues sus obras, y recibir el precio de ellas; pero se prohibia el negocio disipante que ocupa toda la vida á los que se dan á él, tal como, por exemplo, el comercio marítimo, que obliga á largos y freqüentes viages.

Tampoco se ha de creer que á un simple soldado que pedia la penitencia se le quitase el único medio que tenia de subsistir, viviendo de la paga del Príncipe, aunque entre todas las profesiones la militar fuese la mas rígidamente prohibida á los penitentes. En una palabra el espíritu de la Iglesia y su práctica en los siglos IV, V y VI era apartar quanto era posible á los que estaban sujetos á la penitencia de todos los empleos disipantes y honrosos para tenerlos en recogimiento y humillacion, y especialmente de los que es dificultoso exercitarlos sin pecado por causa de las freqüentes ocasiones de hacer mal, que se presentan en este género de estados. San Leon en su carta á Rústico de Narbona explica admirablemente esta materia en dos palabras diciendo: „Con todo es mas ventajoso al peniten-

„te sufrir algunas pérdidas temporales, que exponerse á los peligros del negocio, porque es „difícil que no se introduzca el pecado en el co„mercio recíproco de compra y venta."

Este Santo parece mas rígido en quanto á la profesion militar; porque habiéndole el Obispo de Narbona propuesto la qüestion de si es permitido volver á ella despues de la penitencia, *de his, qui post pœnitentiam ad militiam revertuntur*, responde: „Es enteramente contrario á „las reglas de la Iglesia el volver á la milicia „del siglo despues de la penitencia......, porque „está enredado en los lazos del diablo el que „está en la milicia del mundo." No es esto vituperar la profesion militar en general, como aparece por lo que enseña en otra parte, sino que juzga este estado incompatible con el de la penitencia: *Contrarium est omnino ecclesiasticis regulis, post pœnitentiæ actionem redire ad militiam sæcularem.*

En órden á la continencia de las personas casadas, y á la prohibicion de contraer matrimonio miéntras duraba la penitencia, los Obispos de aquel tiempo sabian usar de sabios temperamentos atendiendo á la edad de los penitentes y á las diferentes circunstancias. Esto se advierte en la misma epístola decretal de S. Leon en que responde á la pregunta 13, tocante á los que despues de la penitencia toman mugeres ó concubinas: *De his, qui post pœnitentiam uxores accipiunt, vel concubinas sibi coniungunt.* „El que siendo aun

» jóven, *in adolescentia constitutus*, hizo peni-
» tencia, apretado por el peligro de la muerte, ó
» de caer en manos de los bárbaros, y despues te-
» miendo incurrir en la incontinencia ordinaria
» en su edad se casó por no caer en el crímen de
» fornicacion, parece que cometió una falta po-
» co considerable, *rem videtur fecisse venialem*,
» si no ha conocido á otra muger que á la suya.
» En lo qual no obstante, no establecemos una
» regla, sino que indicamos la que en nuestro
» dictámen es mas tolerable. Porque segun las
» verdaderas nociones de la penitencia, ninguna
» cosa conviene mas al que se ha sujetado á ella,
» que una castidad perseverante de cuerpo y al-
» ma:" *Nam secundum veram cognitionem nihil magis ei congruit qui pœnitentiam gessit.*

Las palabras de S. Leon son dignas de toda la atencion del lector: en ellas se ve de una parte quál era la práctica ordinaria de su tiempo en quanto á las conseqüencias del estado de la penitencia. De otra parte se ve que se mitigaba en las ocasiones la severidad de la disciplina, no aprobando lo que se hacia contrario á ella, sino tolerándolo para evitar mayores inconvenientes. Pero lo mas notable es, que parece que S. Leon en todo lo que escribe supone que el matrimonio, segun la costumbre ordinaria de aquel tiempo, estaba prohibido á los penitentes (con mas fuerte razon las segundas nupcias) no solamente durante el curso de la penitencia, sino tambien despues, y todo lo restante de la vida; de don-

de se sigue que lo estaban tambien las otras cosas de que acabamos de hablar.

Tal es el sentir del P. Morino y del P. Coutant en sus sabias notas sobre las decretales de los Papas. Véase entre otras lo que dice sobre el articulo de la decretal del Papa Siricio á Himerio de Tarragona, que citamos en el capítulo antecedente. Allí afirma abiertamente que no puede entrar en el dictámen de Mr. el Abad de Fleury, que se agita, dice, por todos lados para restringir la decretal del Papa Siricio á solo el tiempo de la penitencia, contra el mismo tenor de las palabras. Los Obispos del sexto Concilio de Toledo, siguiendo el espíritu de la decretal de San Leon, permiten á los penitentes, en caso igual al que se enuncia en ella, volver á sus matrimonios hasta que hayan adquirido la madurez de la edad propia para guardar continencia: *Redeat ad pristinum coniugium, quousque adipisci possit temporis maturitate continentiæ statum.* Estos Obispos extienden esta indulgencia á los jóvenes de uno y otro sexô, añadiendo que lo practican así, sin pretender debilitar la regla general, sino por economía, y relaxando alguna cosa del rigor de la disciplina en esta ocasion: *Non quidem generaliter, et legitime præceptum, sed constat à nobis pro humana fragilitate fuisse indultum.* Todo esto se halla contenido en el cánon 8º de este Concilio.

El rigor de la penitencia, junto con las consequencias que tenia respecto á la vida civil, era

un freno que contenia á los que se sentian agitados de sus pasiones, y hacia mas raros los crímenes. Pero si á pesar de todo esto alguno se dexaba arrastrar al pecado, se exâminaba despacio antes de someterse á ella, para ver si se sentia con bastante valor y con buena voluntad para entrar en esta penosa carrera, en que solamente se entraba una vez. Los mismos Obispos no reprobaban estas tardanzas, con tal que no naciesen de la adhesion al pecado, y del menosprecio de su salud. Esto aparece de lo que dice S. Ambrosio en el capítulo 11 del segundo libro de la Penitencia. ,,Mas ventajoso es el esperar quando ,, todavía no se siente en estado de practicar las ,, obras de penitencia, temiendo hacer en la pe- ,, nitencia alguna cosa que despues necesite ser ,, expiada por la penitencia: porque si una vez ,, se ha sometido á ella, y no se ha cumplido co- ,, mo se debe, no se saca fruto alguno de la pri- ,, mera, y se quita el derecho de volver á co- ,, menzarla." Esto hacia tambien que tantas personas esperasen á estar en extremo para pedir la penitencia.

De ahí proviene que hallamos tantos cánones y reglamentos en los Concilios antiguos y en las cartas de los Papas y de los Obispos en punto á los que piden la penitencia en la enfermedad ó en los grandes peligros. San Leon, por exemplo, en la decretal que repetidas veces hemos citado, habla de esto, y confirma lo que acabamos de decir, que no se atribuia á mal las

tardanzas de los pecadores que dilataban sufrir la penitencia canónica. Porque preguntado por Rústico de qué modo se habia de portar con los que sintiéndose apretados del dolor hacian venir el Sacerdote para recibir la penitencia, y con los que quando habia llegado el Sacerdote, sintiendo algun alivio, se excusaban, y ya no querian recibirla, responde: „que el tal disimulo podia „provenir, no de desprecio del remedio, sino de „temor de pecar mas gravemente;" y no quiere que se les niegue si despues la piden con instancia.

No vemos que en las Iglesias del Oriente influyese la penitencia pública en la vida civil: esta disciplina era propia de la Occidental. Ademas del argumento negativo, que basta en igual materia, se podian tambien producir pruebas positivas de esta diversidad. Traeremos algunas, aunque pocas. San Basilio, por exemplo, en el cánon 24 ni aun quiere que se sujete á la penitencia canónica á las mugeres convencidas de adulterio, ó que lo han confesado ellas mismas: con mas fuerte razon no les prohibe el uso del matrimonio. El cánon 25 del mismo Padre es mas fuerte para el punto de que se trata. „El „que retiene, dice, una muger que ha corrom„pido, padecerá á la verdad la pena debida á „su crímen; pero le será permitido conservar la „tal muger." Es claro que no prohibe el matrimonio al que hace ó ha hecho penitencia. En el cánon siguiente, hablando de los culpados en el

pecado de fornicacion, dice „que seria mejor que „ se separasen; pero que si no consienten en ello, „ que sufran la pena de sus pecados; mas que no „ se les separe, por temor de que suceda alguna „ cosa peor." No hallamos sino el cánon 12 de Nicêa que pueda causar algun embarazo sobre esta materia; es este: „Los que habiendo sido „ tocados de la gracia, han mostrado ardor, y se „ han deshecho del cíngulo militar, pero vol„ viendo á su vómito han conseguido aun por „ dinero empleos militares, estarán diez años pos„ trados."

No se puede decir que el Concilio condena la guerra en general; pero á lo menos se dirá que miraba las funciones de este estado como incompatibles con las de la penitencia. Tal es casi la objecion que se puede hacer contra lo que hemos dicho de la diversidad que habia entre las Iglesias del Oriente y las del Occidente en órden á las conseqüencias de la penitencia. Pero esta dificultad se desvanece por sí misma, si se atiende á que el Concilio habla en dicho cánon de ciertos soldados en grande número que en tiempo de los últimos Emperadores paganos, como Maxîmiano Dazia y Licinio, se habian retirado temiendo mancharse con muchas supersticiones que se usaban en los exércitos; y que cansándose de estar en sus casas sin hacer nada, habian vuelto á tomar el cíngulo, teniendo poca pena de las ceremonias supersticiosas, que en aquel tiempo eran inseparables del estado militar.

Si las Iglesias del Oriente no prescribiéron á los penitentes cosa que los retirase del comercio ordinario de la vida, sea en órden á los negocios, sea en órden á la guerra, ó sea en fin respecto á la continencia: ellas siguieron en esto la práctica de los tres primeros siglos de la Iglesia. En efecto, ninguna cosa semejante hallamos en los cánones ni en los escritos de los Padres de aquel tiempo; y solo en el siglo IV de la Iglesia se dió esta extension á la penitencia. Hácia el siglo VII se mudó la disciplina en órden á esto; pero la mudanza que sobrevino no suavizó el rigor de ella. Porque desde dicho tiempo hasta el siglo XII las penas de que hemos hablado vinieron á ser una conseqüencia, no de la penitencia pública, sino de los pecados mismos, ya se hiciese penitencia pública de ellos, ó ya secreta, lo qual les daba mucha mas extension. Algun tiempo despues de esta última época los Escolásticos restringieron los efectos de los crímenes á los impedimentos del matrimonio, no á los que llaman *dirimentes*, sino á los que impiden contraer matrimonio, aunque no lo anulan si ya está contraido. Enseñaron ademas que los Obispos podian dispensar en estos impedimentos, y que muchas veces debian hacerlo. En la parte siguiente veremos hasta donde llegaron estas cosas en el siglo VIII.

Pero antes de concluir este capítulo me contento con hacer que advierta el lector que hasta el siglo XIV se conservaron en la Iglesia vesti-

gios bastante expresos de la antigua disciplina, de que hemos tratado en este capítulo. Hallando los Doctores eclesiásticos en el decreto de Graciano cánones de Concilios, de los quales unos contenian las penas que hemos dicho, otros no decian palabra de ellas, y no teniendo la crítica necesaria para discernir en qué tiempos y en qué lugares se habian formado los tales cánones, y por consiguiente no pudiendo conciliarlos entre sí, inventaron una tercera especie de penitencia que llamaban *solemne*, distinguiéndola de la secreta y de la pública, y atribuyendo casi los mismos efectos que hemos mostrado haber sido en otro tiempo conseqüencia de la penitencia pública. Pedro de Poitiers [1] es el primero que claramente hizo esta distincion de la penitencia en tres miembros. Fue seguido en tropel por todos los que escribieron despues de él en el siglo XIII.

La penitencia solemne, segun estos autores, era la que el Obispo por sí mismo ó un Presbítero prepuesto por él expresamente imponia por los pecados enormes, tal como el parricidio. La pública podia ser impuesta por todo Presbítero aprobado, y consistia, dice S. Raymundo de Peñafort [2], en peregrinaciones por el mundo, las que se hacian con bordon y esclavina, ó con algun otro trage afecto á los penitentes. La primera se imponia con solemnidad al principio de la Quaresma, di-

1 Petr. Pictaviens. in fine Pœnitential. 2 Lib. 3. Summ. cap. de Pœnit. et remission. §. 6.

ce el mismo autor; la otra se podia imponer en todo tiempo. Roberto de Flamesbourgs en su Penitencial, despues de haber hecho la distincion de la penitencia en *solemne* y *pública*, atribuye á la primera seis efectos, segun el uso de su tiempo, los quales eran una antigua conseqüencia de la antigua disciplina de que hemos hablado, y que se habian restringido á la penitencia solemne, que no se diferenciaba de la pública sino en algunas ceremonias mas que se juntaban á la imposicion de la que los penitentes recibian á vista de toda la Iglesia y con mas aparato que la otra, aunque en el fondo eran igualmente públicas y executadas á vista de todo el mundo. Los efectos, segun este autor, eran la irregularidad, que ponia á los que estaban sujetos á ella fuera de estado de ser promovidos á las órdenes sagradas, no poder volverse á comenzar, impedir á tales penitentes el contraer matrimonio despues del curso de la penitencia, obligarlos á dexar el estado militar, no poder emplearse en negocios temporales; en fin no poder ser impuesta á un Clérigo. Esta disciplina se mantuvo aun algun tiempo, hasta que en fin cesó enteramente en el siglo XIV con el uso de la penitencia pública. Los autores que escribieron despues de este tiempo no hablan ya de ella sino como cosa de pura especulacion.

CAPITULO IX.

De una especie de penitencia en parte secreta y en parte pública, que vino á usarse en la Iglesia hácia el fin del siglo V y durante el VI.

Antes que se aboliese el uso de hacer penitencia pública por los pecados secretos se introduxo en muchas Iglesias del Occidente una especie de penitencia, que era media entre la pública y la que se hacia en secreto. Hállanse pruebas de este uso en los escritos de los autores de aquel tiempo, que dan testimonio de la práctica que veian observarse á su presencia. El Cardenal Baronio al año 598 refiere sobre la fe de un antiguo manuscrito gótico del monasterio de S. Millan en España un cánon de un Concilio de Narbona (es el quarto, que se congregó en 589), por el qual sabemos el modo con que esta penitencia semipública se practicaba en España y en la parte de las Galias que poseian los Visigodos: „ Hemos ordenado, dicen los Obispos de aquel „ Sínodo, conforme á lo que en otros tiempos se „ ordenó por los Concilios de los Padres anti- „ guos, que qualquiera de los Clérigos ó ciuda- „ danos honrados de la ciudad que se hallare cul- „ pado y fuere recluido en un monasterio, sea „ tratado por el Abad del modo que el Obispo „ le prescribiere: que si el Abad obra de otra

„ suerte, sea suspenso por algun tiempo para que „ se corrija, *pro correctione*; porque no se en- „ vian tales personas á los monasterios para que „ en ellos sean bien mantenidos y bien tratados, „ sino para corregirlos, *ut emendetur.*" Estas palabras no solamente nos hacen saber el uso de que se trata, sino tambien que no era nuevo, supuesto que estos Obispos aseguran no haber seguido en este cánon sino lo que se habia reglado por Concilios anteriores: *Secundum Concilia priscorum orthodoxorum decrevit fraternitas &c.* El mismo uso aparece claramente en el cánon 3º del Concilio once de Toledo celebrado en 675. En este Concilio se dieron quejas contra algunos prelados que, mas por vengar sus agravios particulares que por un zelo loable, imponian á los pecadores penas muy fuertes. Para remediar este abuso ordenaron los Obispos que en lo venidero quando se presentasen ocasiones de castigar públicamente á los pecadores, se asociasen dos ó tres personas sabias é instruidas en las reglas, con las quales se exâminase la naturaleza del crímen, y la penitencia que merecia; pero de modo que si juzgaban al culpado digno de destierro ó de ser encerrado, *ita tamen, ut si retrusione, vel exilio dignum eum esse qui deliquit iudicium peculiare decreverit*, firmasen de su propio puño la sentencia que diesen contra él presentes las tales tres personas. Era, pues, preciso sin duda que la autoridad de los Obispos fuese muy grande en España para castigar

de este modo á los pecadores, ya sea con destierro, ó ya con aquella especie de prision.

El antiguo Sacramentario romano que se usaba antes de S. Gregorio Magno, aunque no fue escrito hasta despues de su muerte, hace mencion de esta práctica como de cosa ordinaria, y la recomienda como un uso loable. Ved, pues, aquí lo que prescribe en órden á los que estan en penitencia pública: „Le recibis (estas pala- „bras se dirigen al Obispo) la mañana de la fe- „ria quarta al principio de la Quaresma: le cu- „bris de un cilicio, rogais por él, y le encerrais „hasta el dia de la cena del Señor, en el qual „dia se presentará en la iglesia." Despues al fin de la Misa del Juéves santo se lee en el mismo libro lo siguiente: „El penitente saldrá del lu- „gar en que ha hecho penitencia, se presentará „en medio de la iglesia postrado en tierra &c." El Papa Gregorio II supone en su carta á Leon Isaurico esta práctica como cosa sabida de todo el mundo, y por consiguiente antigua. Este Papa fue elegido en 714.

Habla á aquel Príncipe de lo tocante á la diferencia de las dos potestades espiritual y temporal del modo siguiente: „Si alguno os ofende, „confiscais su casa, haceis cortarle la cabeza, ó „le desterrais muy lejos de su pais y de su fa- „milia. Los Pontífices no obran de este modo; „sino que quando alguno ha pecado, y se ha „confesado de ello, en vez de aquellas penas le „ponen al rededor del cuello el evangelio y la

„ cruz, y le encierran en la sacristía ó diaconía „ de la iglesia como en una prision. Allí le ha„ cen practicar ayunos, le hacen velar y orar á „ Dios, y despues de bien castigado y enflaque„ cido por la hambre le dan el precioso cuerpo „ del Señor &c." Lo que dice aquí el Pontífice Gregorio se hacia especialmente al principio de la Quaresma, que era el tiempo en que se encerraba de este modo á los penitentes hasta el Juéves santo. Egberto, Arzobispo de Yorck, que vivia casi al mismo tiempo, prescribe lo mismo en su Penitencial.

El año 742 se tuvo un Sínodo compuesto de los Obispos de Francia, al qual presidió San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia. Entre los decretos de este Concilio tenemos uno concebido en estos términos [1]: „ Hemos ordenado que „ despues de este Sínodo, que se ha tenido á on„ ce de las Kalendas de Mayo, qualquiera de los „ siervos ó siervas de Dios que incurriere en el „ crímen de fornicacion, haga penitencia á pan „ y agua en la cárcel: que si alguno está orde„ nado de Presbítero, permanezca en ella dos „ años, despues de haber sido azotado: que si „ un clérigo ó un monge cae en el mismo crí„ men, despues de haber sido azotado con varas „ tres veces, sea puesto en prision, y permanez„ ca en ella por espacio de un año: que se im„ ponga la misma pena á las religiosas veladas, „ y se les rapen todos los cabellos de la cabeza."

1 Lib. 5. Capitular. initio.

Los decretos de este Sínodo fueron confirmados el año siguiente en otro que se celebró en Leptina. La primera parte de este reglamento se entiende de todos los Christianos en general, la segunda de los Sacerdotes, la tercera de los otros clérigos y de los monges, la última de las monjas consagradas á Dios. Estas penas son extraordinarias, y no podian imponerse en virtud de sola la potestad eclesiástica, á lo menos sin consentimiento de los que habian cometido el crímen por que se imponian. Con todo eso, los Obispos de dicho Concilio no distinguen á los que aceptaban voluntariamente esta penitencia de los que la hacian por fuerza. La razon de esta conducta es, porque los Obispos estaban autorizados por el Príncipe Carlo Magno, que en aquel tiempo gobernaba como soberano la Francia oriental, que entonces se llamaba Austrasia.

Habiéndose aumentado aun mas en lo sucesivo el poder de los Obispos en el Occidente, esta suerte de penas vino á ser de uso comun y ordinario; lo conservaron bastante tiempo, experimentando mas ó menos resistencia de parte de los malos Christianos, y especialmente de los señores que estaban retirados en sus castillos, y que freqüentemente no solo les daban poco que temer las censuras eclesiásticas, sino que aun á veces despreciaban la potestad Real con que los Obispos se esforzaban á sostenerlas. Este desórden llegó á ser muy comun, sobre todo despues de la muerte de Carlos el Calvo, cuya facilidad

contribuyó no poco á debilitar la potestad Real. En los tiempos siguientes estas penitencias vinieron á ser de algun modo penas civiles, que ya no tuvieron conexîon con el Sacramento de la Penitencia; pero en el tiempo de que hablamos no era así. Ellas eran penas sacramentales y satisfactorias para los pecadores, los quales despues de haber confesado sus crímenes, ó haber sido convencidos de ellos, los expiaban baxo la mano de los prelados, y recibian la absolucion de ellos, habiendo pasado en este penoso y humillante estado el tiempo prescrito para su penitencia.

Aunque todas las pruebas que hasta aquí hemos alegado para establecer el uso de la penitencia semipública sean sacadas de autores que no pasan del siglo VI, de ninguna suerte se sigue de ahí que ella no sea mas antigua: porque ademas de que los tales autores no dicen que esta costumbre era nueva, y no aparece que sean inventores de esta especie de penitencia, hallamos vestigios de ella en el siglo V. Esto parece que insinúa S. Agustin en el pasage que alegamos en otra parte, en el qual dice [1]: „Que si el „pecado es tal que no solamente daña mucho „al alma del que le ha cometido, sino que es„candaliza á otros, y el prelado juzga que esto „es conveniente á la Iglesia, no rehuse hacer „penitencia en presencia de muchos ó aun de „todo el pueblo:" *In notitia multorum, vel etiam totius plebis pœnitentiam agere*. Esta al-

1 Hom. postrema inter 40.

ternativa pone alguna diferencia entre estos modos de hacer penitencia; esto insinúa una publicidad mayor ó menor. El primer modo de hacer esta penitencia, *in conspectu multorum*, parece que muestra que desde aquel tiempo se desterraba en Africa á ciertos penitentes á parages destinados para los exercicios trabajosos de este estado, y que los practicaban baxo la inspeccion de las personas á quienes los Obispos daban la comision de velar sobre ellos, y darle cuenta. La otra *in conspectu totius plebis* demuestra evidentemente la penitencia pública ordinaria en aquel tiempo, la qual tenia lugar especialmente quando los pecados por que se imponia habian sido motivo de escándalo á todo el pueblo christiano.

El primer Concilio de Toledo, que se celebró antes que S. Agustin apareciese en el mundo con el esplendor que le hizo la admiracion de todos, contiene ciertas disposiciones que favorecen lo que acabamos de afirmar. En el cánon 7º se dice: „Hemos ordenado que si las mu„geres de algunos de los Clérigos han pecado „(temiendo que no tengan facultad de conti„nuar en sus desórdenes), sus maridos esten obli„gados á guardarlas y atarlas en sus casas, su„jetándolas á ayunos saludables, pero que no „sean capaces de causarles la muerte: de suerte „que los pobres Clérigos se den para esto un so„corro recíproco si en tal ocasion les faltan gen„tes que les sirvan: que por otra parte no co„man con sus mugeres que así hubieren pecado,

„ como no sea que, habiendo ellas hecho penitencia, vuelvan á tener sentimientos de temor de Dios." Si segun la disposicion de este Concilio los maridos podian sujetar á sus mugeres á una penitencia en algun modo secreta, hay todo motivo de creer que en aquel tiempo la Iglesia se servia de su autoridad para usar casi del mismo con ciertos pecadores, que la coyuntura ú otras razones de prudencia obligaban á tratarlos con algun respeto.

El uso de recluir á los que se exercitaban en obras de piedad era tanto mas practicable con los penitentes, quanto vemos que se observaba en el Africa con los catecúmenos. Esto se ve en las palabras que les dirige S. Agustin [1]: „¿Qué se ha hecho hoy con vosotros, carísimos hermanos? ¿qué se ha hecho esta noche? Se os ha sacado de los lugares en que estabais encerrados, se os ha sacado á la presencia de toda la Iglesia; y allí baxando la cabeza, que sin causa habiais tenido engreida, y postrados en cilicio, habeis sido exâminados &c." Si de este modo se preparaba á los catecúmenos para el Bautismo en el retiro y en la soledad de un parage apartado del tumulto ordinario del mundo, yo no veo inconveniente alguno que pudiese haberse seguido de obrar del mismo modo con ciertos penitentes desde mitad del siglo V, sobre todo quando considero que desde el siglo siguiente pasó esto á ser uso ordinario.

1 Lib. 2. c. 1. de Symbol. ad cathecum.

CAPITULO X.

De la penitencia de los Clérigos así mayores como menores. Que unos y otros estuvieron sujetos á la penitencia pública en los tres primeros siglos. Que despues los Clérigos del primer órden fueron dispensados de ella; pero que la misma disciplina continuó en observarse con los Clérigos inferiores, á lo menos por los grandes crímenes. Que los monges y las religiosas no se distinguieron en este particular de los simples legos. Diversas particularidades en órden á la penitencia de estos últimos.

Si la disciplina en órden á la penitencia de los Obispos, de los Sacerdotes y de los Diáconos, que hoy llamamos Clérigos mayores quando queremos distinguirlos de los que componen el clero inferior, varió, como lo veremos luego, no fue jamas sino en el modo de recibirla y practicarla, y no respecto á las penas debidas por los crímenes, por medio de las quales debian satisfacer á la justicia de Dios. Esto, digo, no fue sino respecto al modo humillante de recibirla en medio de la iglesia por la imposicion de las manos del Obispo; pero jamas se creyó que estuviesen dispensados de vengar en sí mismos la injuria que habian hecho á Dios ofendiéndole, y que la deposicion sola fuese pena suficiente para curar las llagas que se habian hecho con el pecado.

Conforme á esta máxîma S. Gerónimo en su carta 48 al Diácono Fabiano, que se habia dexado arrastrar al desórden, le escribió: „Yo os he „ exhortado á que hagais penitencia, y á que „ os cubrais de ceniza y cilicio, á que os retireis „ á la soledad, á vivir en un monasterio, á im„ plorar la misericordia de Dios con lágrimas „ continuas." Si no se hallan, pues, en los cánones que sobre esta materia se hicieron despues del siglo IV penas para los crímenes de los Clérigos del primer órden, distintas de la deposicion ó suspension, no se ha de imaginar que no habia otras, sino que solo se hace mencion de estas, porque eran las únicas que eran públicas.

Mostremos ahora que en los tres primeros siglos no habia diferencia entre la penitencia de los Obispos y de los Sacerdotes, y la de los simples legos. [*Véase la nota al fin del capítulo.*] Pueden verse pruebas de esto en el capitulo 2.º de la primera parte de esta seccion, donde hicimos ver que por ciertos crímenes mas enormes no se satisfacia siempre con sola la deposicion, sino que ademas se añadia una especie de excomunion, que no se distinguia de la penitencia canónica. Pero no nos atendremos á esto: haremos ver por autoridades irrefragables qué tal era la disciplina de aquellos primeros tiempos. El Concilio de Elvira, entre otros, supone esta costumbre quando en el cánon 76 ordena: „Si algun „ Diácono se ha dexado ordenar &c., si ha con„ fesado voluntariamente, despues de haber he-

„ cho la penitencia legítima por espacio de tres „ años sea recibido á la comunion." Estos son los mismos términos de que este Concilio se sirve ordinariamente para significar la penitencia comun quando habla de los legos, *legitima pœnitentia.* El Concilio de Neocesarea [1] dice equivalentemente lo mismo: „Si un Sacerdote ha „ contraido matrimonio, sea degradado; si ha „ cometido el crímen de fornicacion, sea expelido „ y reducido á la penitencia, *et ad pœnitentiam deducatur.*"

Tertuliano en su tratado de la Penitencia, en que con tanta eloqüencia exhorta á los que han perdido la inocencia de su bautismo á recobrarla por medio de los trabajos y de los exercicios de la penitencia ordinaria en la Iglesia, los que describe tan patéticamente, no hace distincion alguna entre el Sacerdote y el lego; no exceptúa á los Clérigos de las humillaciones afectas á este estado, al qual convida á todos los pecadores á que entren, como á los Reyes, al modo de Nabucodonosor y de otros.

San Cipriano en su carta 68, hablando de Basílides, que era un Obispo español, reo de pecados de idolatría y de blasfemia, dice: „Que „ habia renunciado el obispado para satisfacer á „ su conciencia, que se habia entregado á la pe„ nitencia, *ad agendam pœnitentiam conversum*, y que seria muy dichoso si se le conce„ dia la comunion como á un lego." Un poco mas

1 Can. 1.

abaxo añade: „Se ha reglado de consentimiento „ unánime de los Obispos, que á la verdad se „ conceda la penitencia á esta suerte de gentes; „ pero que se les prohiba la entrada en el clero „ y el honor del sacerdocio:" *Huiusmodi homines ad agendam quidem pœnitentiam posse admitti.* El Papa S. Cornelio en su carta á Fabiano de Antioquía, hablando de uno de los tres Obispos que habian ordenado á Novaciano, da á entender claramente que dió una satisfaccion pública de su falta quando dice „que poco tiem„ po despues llorando amargamente, y confe„ sando su pecado en presencia de todo el pue„ blo, que intercedia por él, fue recibido como „ lego á la comunion." El término *exômologesis*, como hemos dicho, significa muchas veces no solamente la confesion de los pecados, sino tambien la accion de la penitencia y el acto de sumision con que se recibia en la iglesia.

El Obispo Caledonio, como se ve en la carta 19 de S. Cipriano, habia preguntado á este santo Mártir qué conducta debia tener con los que habiendo sacrificado á los ídolos, y habiéndose arrepentido, habian confesado despues generosamente, y habian sufrido por la fe el destierro y la pérdida de sus bienes. Entre aquellos de quienes se trataba habia un Presbítero llamado Felix. San Cipriano da una respuesta que supone el uso de que se trata aquí, no haciendo distincion alguna entre este Sacerdote y los demas sobre que se le pedia su dictámen, el que

se halla en la carta 20 en estos términos: „Como
„ por el socorro del Señor borraron sus pecados
„ y lavaron la mancha que habian contraido por
„ medio de la confesion que hicieron tan gene-
„ rosamente, no deben ya estar como abatidos
„ &c. baxo el poder del diablo:" *Iacere ultra sub diabolo, quasi prostrati non debent.* Y añade:
„ Pluguiese á Dios que los otros penitentes vol-
„ viesen así á su primer estado de que el pecado
„ los habia hecho caer." Por esta respuesta de S. Cipriano es evidente que juzga que las tales personas no deben sufrir la penitencia canónica, á la qual hubieran estado sujetos si no hubiesen reparado sus faltas tan ventajosamente, y por consiguiente que sin esto el Sacerdote Felix hubiera estado sujeto á ella como los otros.

Si despues de todas estas autoridades queda todavía alguna duda en quanto á la disciplina que sujetaba á la penitencia pública igualmente á los Clérigos que á los legos, la carta 59 del mismo Santo la disolverá sin trabajo. Está tan expresa sobre esto, y el caso está tan manifiesto en ella, que no es posible desconocerlo. „He-
„ mos leido, mi amado hermano, dice, vuestras
„ cartas, por las que nos haceis saber que Tera-
„ pio, nuestro colega, ha dado fuera de tiempo
„ y con precipitacion la paz á un cierto Presbí-
„ tero llamado Victor antes que hubiese hecho la
„ penitencia plena, y hubiese satisfecho á Dios
„ nuestro Señor, contra quien pecó: *Antequam*
„ *pœnitentiam plenam egisset.* Hemos sentido

» mucho que se haya desviado de nuestro decre» to, concediendo así la paz antes de haber sa» tisfecho plena y legítimamente sin que lo su» piese el pueblo, y la pidiese sin que estuviese » apretado por enfermedad ó necesidad:" *Quæ res nos satis movit secessum esse à decreti nostri auctoritate, ut ante legitimum et plenum tempus satisfactionis, et sine petitu et conscientia plebis, nulla infirmitate urgente, aut necessitate cogente, pax ei concederetur.* ¿Se puede designar la penitencia pública con caracteres mas expresos? Parece que todos los términos fueron escogidos para ello. Pero lo que merece tambien particular atencion es lo que dice, que esta disciplina habia sido reglada por un decreto, que sin duda es el que expresa en sus cartas 52 y 54, el qual no pone diferencia alguna respecto á la penitencia entre el Clérigo y el lego.

Esta disciplina se mudó despues que se acabaron las persecuciones de los Paganos, como lo probaremos luego; pero esta mudanza, como la mayor parte de las de esta especie, no se hizo repentina y universalmente, y aun mucho tiempo despues quedaron vestigios de ella en algunas provincias de la christiandad. Por el cánon 12 del primer Concilio de Orange aparece que aun despues de dicho tiempo se concedia la penitencia canónica á los del Clero que la deseaban: *Pœnitentiam desiderantibus Clericis non negandam*, las quales pueden razonablemente entenderse de la penitencia pública: porque ¿quién

negó jamas á los Clerigos el permiso de hacer penitencia particularmente?

Martin de Braga supone asimismo que en su tiempo los Clérigos aun del primer órden estaban tambien sujetos á la penitencia pública en algunos lugares, pues dice [1]: „Si algun Presbítero por causa de la penitencia pública que recibió por la autoridad sacerdotal, ó por alguna necesidad, ayuna el Domingo por una especie de religion, *pro quadam religione*, ó por supersticion (porque, segun creo, lo es lo que significan tales términos) sea anatematizado." La costumbre bastante ordinaria en España aun de los Obispos de someterse á la penitencia pública por espíritu de devocion, ya hubiesen cometido crímenes que la mereciesen, ó ya que estuviesen exêntos de ella, como lo vimos antes por los exemplos de Gaudencio y de Potamio, Obispos de dicho pais, confirma lo que hemos dicho, esto es, que la disciplina antigua no se trocó de repente universalmente.

En lo sucesivo fue cosa bastante ordinaria el encerrar á los del Clero que habian pecado, y hacerles expiar sus crímenes por esta especie de penitencia, de la qual hemos tratado en el capítulo precedente. De este modo hizo S. Remigio al Obispo de Laon expiar la falta que habia cometido. Véase lo que referimos en el capítulo 6º de la primera parte de esta seccion. Así se atendia al honor del Clero, no exponien-

1 Cap. 57.

do á los que le componian á la penitencia pública, como el resto de los fieles, lo qual debe entenderse de los Obispos, de los Sacerdotes y de los Diáconos; porque en lo tocante á los otros ministros de la Iglesia casi en todas partes estaban sujetos á la misma penitencia que los legos, y en este particular no habia diferencia entre unos y otros.

Esto, y la mudanza que se hizo respecto á la penitencia de los principales miembros del Clero, se demuestra evidentemente por el cánon 11 del quinto Concilio de Cartago, que está concebido en estos términos: „En órden á los Presbíteros „y á los Diáconos hemos establecido que si su„cede que sean convencidos de algunos grandes „pecados, por los quales hayan de ser separa„dos del ministerio, no se les impongan las ma„nos como á los penitentes ó á los otros fieles „legos." San Leon establece claramente lo mismo en su carta á Rústico de Narbona [1] diciendo: „Es contrario á la costumbre eclesiástica el „que los que tienen el honor del sacerdocio, ó „los que estan en el grado de Diáconos, reciban „el remedio de la penitencia por la imposicion „de las manos por los crímenes que han cometi„do: lo qual, añade, viene sin duda de la tra„dicion apostólica: *Quod sine dubio ex aposto„lica traditione descendit*. Estas últimas pala„bras hacen ver que esta prerogativa de los „Presbíteros y de los Diáconos estaba en tiempo

1 Num. 2.

de este Papa tan bien establecida en la Iglesia romana y en la de Italia, y que era allí tan antigua, que dió motivo á creer que venia de la tradicion de los Apóstoles, lo qual no obstante no puede tener lugar sino quando mas respecto á la Iglesia de Roma en particular.

Pero es muy probable que S. Leon, sabiendo lo que el Papa Siricio habia escrito sobre este punto á Himerio, Obispo de Tarragona, creyó que el punto de disciplina, de que uno de sus predecesores hablaba como de un uso ordinario, se habia observado siempre en la Iglesia. Véase lo que Siricio escribió sobre este particular en 385, y que parece que extiende generalmente á todos los Clérigos lo que el Concilio de Cartago y S. Leon solo entendieron de los principales miembros del Clero: „Hemos debido providen-„ciar tambien, que así como no se concede á al-„gun Clérigo hacer penitencia, del mismo mo-„do jamas fue permitido á lego alguno entrar en „el Clero despues de la penitencia y de la re-„conciliacion: porque aunque se hayan purgado „del contagio de los pecados, ésto no obstante „no deben emprender el administrar los Sacra-„mentos los que han sido como vasos inmundos „por los vicios." *Ut sicut pœnitentiam agere cuilibet non conceditur Clericorum..... Nulla tamen debent gerendorum Sacramentorum instrumenta suscipere, qui dudum fuerint vasa vitiorum.*

El P. Morino se esfuerza [1] á mostrar que en

[1] De Pœnit. lib. 4. c. 12.

este decreto no estan comprehendidos los ministros inferiores; pero es dificultoso entrar en su dictámen, el qual parece que hace violencia al texto. El P. Coutant sobre este lugar de la decretal de Siricio [1] conviene de buena fe en que las palabras llevan naturalmente al espíritu el sentido contrario á la interpretacion del P. Morino: porque este Papa prohibe igualmente con tanta generalidad el someterse los Clérigos á la penitencia pública, como prohibe la entrada en el Clero á los legos que hayan estado sujetos á dicha penitencia: no habiendo, pues, excepcion para el segundo punto, y estando todas las órdenes prohibidas á los penitentes en la Iglesia romana, por consiguiente parece que todos los Clérigos, segun el espíritu del Papa Siricio, habian de estar dispensados de la penitencia pública. El Papa Inocencio I en su carta 40 nos da un testimonio seguro de lo que decimos aquí de la máxîma de la Iglesia romana en estos términos: ,,Los ,, cánones de Nicea excluyen á los penitentes de ,, los oficios mas baxos del Clero:" *Canones apud Nicæam constituti pœnitentes etiam ab infimis officiis Clericorum excludunt*. El Concilio quarto de Cartago ordena lo mismo, cánon 68, y el Papa Gelasio epístola 11, capítulo 2º

No obstante, puede decirse que la decretal de Siricio no fue observada. Acabamos de verlo en el quinto Concilio de Cartago y en S. Leon, que restringen este privilegio á los Sacerdotes y á los

1 In not. ad epist. Rom. Pontif.

Diáconos; y este último apoya su decision sobre este punto en la palabra de la escritura, que de ningun modo conduciria si se tratase de los ministros inferiores, tales como los porteros, los exôrcistas, los acólitos &c. *Si el Sacerdote peca, ¿quién rogará por él?* El sabio editor de las decretales de los Papas no tiene tampoco dificultad en confesar que el Papa Felix II [1] (39) se apartó en esto del sentir de Siricio, sometiendo en términos expresos á los ministros inferiores á la penitencia pública [2]. Efectivamente este Papa, que sucedió á S. Leon como veinte y dos años despues de su muerte, somete á los Clérigos menores, á los monges, y á las personas del otro sexô consagradas á Dios a las mismas penas que á los simples legos. ,,En lo tocante á los Clérigos, ,,monges y monjas consagradas á Dios, ó á los ,,seglares, ordenamos que se observe lo que fue

(39) El P. Coustant atribuye á Félix II esta carta; porque el que el autor con el P. Labbé y el P. Morino llama Félix III tiene él por II, excluyendo del número de los verdaderos Pontífices á Félix dicho el II, como intruso por los hereges viviendo todavía el Papa Liberio, y reputándole por esto con los otros eruditos por Antipapa. Así el III que fue posterior á S. Leon, segun él y otros, viene á ser el II. La carta la llama quince por seguir el órden que se había prefixado, que es diferente del de los demas compiladores de las decretales. Véase el aviso á los lectores de dicho P. Coustant en la edicion de las decretales de los Papas. (*Tom.* 1. *pag.* 470.)

1 Epist. 15. n. 6. 2 Hallo esta carta de Félix en los Concilios del P. Labbé con el nombre de Félix III, y la séptima de este Pontífice: el P. Moriño la cita del mismo modo: no sé por qué el P. Coustant dice que es la 15, y la atribuye á Félix II.

„reglado por el Concilio de Nicea respecto á „los que cayeron. Es á saber, que los que sin „haber tenido motivo de temer, y sin estar amenazados de algun peligro se entregáron á los „hereges para ser rebautizados, si no obstante „estan verdaderamente contritos y arrepentidos, „esten tres años entre los oyentes, siete años „postrados entre los penitentes baxo la mano de „los Sacerdotes &c." ¿Puede caracterizarse mejor la penitencia pública y canónica?

Conforme á esta disciplina S. Isidoro, Obispo de Sevilla [1], despues de haber dicho que Dios habia concedido el remedio de la penitencia despues del Bautismo para salvar á los hombres, añade: „que esto fue conservando la dignidad de„bida á las clases, de suerte que los Sacerdotes „y Levitas la cumplan en secreto; pero que to„dos los otros la hagan públicamente en presen„cia del Sacerdote que asiste solemnemente de„lante de Dios." San Eloy [2] exhorta indistintamente á todos los pecadores á recurrir á la penitencia, y no exceptúa tácitamente sino á los Clérigos del primer órden: „Lo que digo (son pa„labras del santo Obispo) lo digo á todos, á los „Clérigos, á los legos, á las religiosas. Si alguno „se acuerda de haber cometido algunos peca„dos de envidia, de murmuracion, de fornica„cion, de incesto, de perjurio, recurra á lo me„nos hoy al remedio saludable de la peniten„cia &c."

1 Lib. 2. de Div. offic. c. 16. 2 Hom. 15.

Antes que los monges y las doncellas que habian abrazado el estado de la virginidad tuviesen iglesias separadas, ya habitasen en la casa de sus padres, ya viviesen muchas juntas en casas apartadas del comercio del mundo, ellos y ellas estaban obligados á pasar públicamente en la iglesia por todas las pruebas de la penitencia. Despues, habiéndose multiplicado los monasterios de uno y otro sexô, y teniendo sus oratorios particulares, hacian lo mismo en sus oratorios en presencia de la comunidad. Hállase en S. Juan Clímaco, que fue Abad del monasterio del Monte Sinai hácia el principio del siglo VII ó al fin del VI, que desde entonces se desterraba á los monges reos de grandes pecados á un parage destinado para los penitentes, que se llamaba *la prision*, en el qual los tales penitentes expiaban sus crímenes en diferentes modos baxo la direccion de un superior sabio y discreto, que velaba continuamente sobre ellos, y los alentaba á que sufriesen los trabajos afectos al tal estado. Nada es tan edificativo como lo que este Santo refiere de estos santos penitentes en el quinto grado de su *Escala espiritual*.

San Benito, que vivia antes que S. Juan Clímaco compusiese el libro de que se trata, prescribe en su regla diversos modos de corregir á los religiosos que se desvian de sus obligaciones; pero en ninguna parte hace mencion de prision, por mas que en el capítulo 18 haga una exâcta dinumeracion de todas las precauciones y de to-

dos los grados de pena á que quiere que se sujete á los delinqüentes antes de expelerlos del monasterio como incorregibles.

Pero el P. Mabillon en un pequeño tratado que escribió sobre las prisiones de los religiosos, y que se halla entre sus obras póstumas [1], dice: ,, No se permaneció mucho tiempo en un temperamento tan justo, y la dureza de algunos ,, Abades llegó á tal exceso (causa dificultad el ,, creerlo) que mutilaban los miembros, y algunas veces sacaban los ojos á los religiosos que ,, habian caido en faltas considerables. Esto obligó á los religiosos de Fulda á recurrir á Carlo ,, Magno para que en lo venidero reprimiese tales excesos; y esto tambien dió motivo á la ,, prohibicion que este gran Príncipe puso en sus ,, Capitulares del año 700, y á la del Concilio ,, de Francfort, celebrado cinco años despues, en ,, que se condenó esta suerte de suplicios, que no ,, son permitidos sino en los tribunales seglares, ,, y se reduxeron las cosas á los términos de la ,, regla y á la disciplina regular: *Abbates qualibet culpa à monachis commissa* (es el reglamento del Concilio) *nequaquam permittimus ,, cæcare, aut membrorum debilitatem ingerere; ,, nisi regulari disciplinæ subiaceant.* En conseqüencia de esta prohibicion, habiéndose juntado todos los Abades de la Orden en 817 en ,, Aix la Chapella, ordenaron que en cada monasterio hubiese un alojamiento separado, *do-*

1 Tom. II. pag. 321.

,, *mus semota*, para los culpados, es decir, una ,, cocina, y una antecámara para el trabajo. Prohibieron tambien [1] el exponer á la vista de los ,, otros religiosos á los pobres miserables del todo ,, desnudos para ser azotados, como se habia practicado antes.

,, Por el primero de estos reglamentos aparece que el lugar á que se condenaba á los penitentes era mas un retiro que una prision, pues ,, que tenia una cocina, y otra pieza para trabajar; y este reglamento es tanto mas considerable, quanto fue hecho en una congregacion de ,, todos los Abades del Imperio, esto es, de Francia, de Alemania y de Italia.

,, El segundo Concilio de Vernevil, que se ,, celebró poco despues, esto es el año de 844, no ,, prescribe pena alguna corporal contra los que ,, habiendo sido expelidos del monasterio por su ,, incorregibilidad, volvieron por sí mismos; sino ,, que ordena solamente que los que fueren cogidos por fuerza sean encerrados en cárceles, ,, *in ergastulis*, y mortificados con las penitencias convenientes que la piedad caritativa sugiriere á los superiores, *pietatis intuitu convenientibus macerentur operibus*, hasta que hayan dado muestras de su arrepentimiento y de ,, su conversion. Lo qual hace ver el espíritu de ,, la Iglesia y de la religion, que solo usa de este ,, género de penalidades para conducir á sus hijos á una correccion saludable.

1 Cap. 48. et 14.

„En los tiempos sucesivos se inventó una es-„pecie de prision horrible en la que no se veia „luz; y como estaba destinada para los que de-„bian concluir su vida en ella, por este motivo „fue llamada *vade in pace*. Parece que el pri-„mero que inventó esta especie de suplicio ter-„rible fue Mateo, Prior de S. Martin de Champs, „segun la relacion de Pedro Venerable, el qual „nos hace saber que aquel superior, por otra „parte hombre bueno, pero de entrañas de seve-„ridad, hizo construir una cueva subterránea en „forma de sepulcro, á la que condenó para lo „restante de sus dias á un miserable que le pa-„recia incorregible. Pero por mas respeto que „yo tenga á la memoria de este grande hombre, „no temeré decir que me parece que en esto „traspasó los límites de la humanidad.

„Es cierto que Pedro Venerable añade que „este rigor no se practicó mas de una vez en „tiempo de Mateo; pero como exemplos de esta „suerte son siempre de fatal conseqüencia, otros „superiores menos caritativos que zelosos no „dexaron de usarlo del mismo modo con los re-„ligiosos culpables: y esta dureza, por mas in-„humana que aparezca, pasó tan adelante, y „vino á ser tan comun, que obligó á Estéban, „Arzobispo de Tolosa [1], á que por medio de „su Vicario general diese quejas de ella al Rey „Juan: *Conquestus de horribili rigore, quem*

1 El año de 1351 en el mes de Enero fue quando Estéban Alexandro dió estas quejas. *Véase á Mr. Fleury en dozavo t. 2. p. 102.*

,,*monachi exercebant adversus monachos graviter peccantes, eos coniiciendo in carcerem perpetuum tenebrosum et obscurum, quem vade in pace vocitant.* Lo que ponia el colmo á ,,la infelicidad de aquellos desdichados era que ,,se les privaba de todo consuelo humano, lo ,,qual era tan insoportable como no ver la luz.

,,El Rey tuvo horror de tal inhumanidad, y ,,movido de compasion de aquellos infelices ordenó que los Abades y los demas superiores los ,,visitasen dos veces al mes, y ademas de esto ,,diesen dos veces permiso á otros Religiosos á ,,su eleccion para ir á visitarlos: hizo despachar ,,letras patentes sobre esto, y por mas esfuerzos ,,que hicieron entre otros los religiosos mendicantes para hacer revocar esta ordenanza como si fuera muy injusta, se les precisó á observarla exâctamente, juzgando su Magestad y su ,,Consejo con razon que es cosa bárbara é inhumana privar de todo consuelo á unos pobres ,,miserables oprimidos de pena y de dolor." *Barbarum enim est incarceratos, et sic afflictos omni solatio, et consortio amicorum privare.* Esto sabemos de los registros del Parlamento de Languedoc del año 1350.

,,Ciertamente, dice el P. Mabillon, de quien ,,hemos copiado este largo pasage, porque contiene cosas curiosas y poco sabidas, y porque ,,ya no hemos de hablar de esta materia, es ,,muy extraño que los religiosos, que deben ser ,,modelos de dulzura y de compasion, esten

„obligados á aprender de los Príncipes y de los „Magistrados seculares los primeros principios „de la humanidad que deben practicar con sus „hermanos." Añade: „Aunque el uso del *va-„de in pace* haya sido abolido en parte, restan „todavía bastantes abusos de esta especie, que „necesitarian de grande remedio: porque ¿no es „abuso que en vez de contentarse en los casos „ordinarios con una justicia sumaria, y de la „que puede saberse la evidencia del hecho, y „con la confesion de un reo, se empleen tantas „formalidades, pesquisas y averiguaciones de „dentro y aun de fuera, como si se tratase de „un crímen de lesa magestad en primer grado?" Se lamenta tambien de algunos otros abusos sobre este asunto, tratando de llevar las cosas á tal punto, que las penas que entre los religiosos se imponen á los culpados, vengan á serles saludables, y no tiren tanto á castigarlos como á corregirlos y hacerlos entrar en sí mismos, inspirándoles sentimientos de compuncion, y conduciéndolos á una verdadera conversion, lo qual es el verdadero espíritu de la Iglesia en todo lo que prescribe para la penitencia.

Este espíritu reynaba en la Abadía de S. Vicente de Vulturna, y se dexa notar en uno de sus estatutos, que contiene: que los monges que han cometido graves faltas deben ayunar la Quaresma grande á pan y agua y sal, excepto el caso de necesidad, como enfermedad, grandes fiestas ó viage. Despues de Pentecostes deben ayunar

tambien los Miercoles y Viernes sin vino hasta el fin de su penitencia. Lo restante de la comunidad ayunará tambien todos los Viernes absteniéndose del vino, sino que alguna grande necesidad obligue á obrar de otra suerte, y esto para la expiacion de las faltas de sus hermanos penitentes. Este reglamento es del año 732. *V. Chron. Vultur. p. 354. ap. Murat. tom. 2.*

NOTA A ESTE CAPITULO.

Atendiendo á que esta segunda parte de la tercera seccion va ya demasiado difusa, y á que seria excesiva molestia el exâminar escrupulosamente la doctrina que en este capítulo asienta nuestro autor, diremos brevemente (sin tomar partido) que en medio de las autoridades y exemplos que en él se citan para probar que en los primeros siglos los Clérigos del primer órden estuvieron sujetos como los legos á la penitencia canónica; no es dicha doctrina admitida generalmente, defendiendo algunos que los tales Clérigos eran sí depuestos por los crímenes enormes; y que si hacian penitencia por ellos, no era esta siguiendo los grados ó estaciones de la penitencia canónica, á menos que voluntariamente no se sujetasen á ella, como aun en los siglos siguientes se usó, segun se colige del primer Concilio de Orange y de otros de Toledo.

Intentan probarlo ya por el cánon 12 del Concilio quinto de Cartago, celebrado en 398, en que siguiendo la disciplina antigua de la Igle-

sia se dice así: „Debe confirmarse (la disciplina) de que si acaso los Presbíteros ó los Diáconos fueren convencidos de alguna de las culpas mayores, por las que deben ser depuestos, no se les impongan las manos como á penitentes, ó como se imponen á los legos fieles;" ya por la carta decretal de S. Leon á Rústico Narbonense, en que asegura que es indubitable que esta excepcion de los Clérigos mayores viene de la tradicion apostólica: *Quod sine dubio ex apostolica traditione descendit*, ateniéndose mas á la letra de este santo y eruditísimo Pontífice, que á las interpretaciones que nuestro autor y otros le dan para eludir su contexto; y ya (omitiendo otros) por la autoridad de S. Basilio, el qual en el cánon 51, dando la razon por qué en los cánones antiguos no se sujetaba á los Clérigos á la penitencia canónica, asegura que el único castigo de los Clérigos criminosos era ser depuestos de los ministerios sagrados: *Unicum supplicium est à sacris ministeriis submoveri*.

Con estas y otras autoridades intentan probar que los Clérigos, especialmente los del primer órden, no estaban sujetos á la penitencia canónica, no solamente desde el siglo IV, sino tambien en los anteriores, pues las tales autoridades hablan de los tiempos que les precedieron; si bien conceden los tales autores que ademas de la deposicion debian los Clérigos hacer rigurosa penitencia por los crímenes, y que esta era pública, especialmente quando los delitos eran es-

candalosos, y habian ofendido á la Iglesia, tanto para satisfacer á la justicia divina, como para reparar el escándalo y edificar á los fieles; pero esto no por los grados y estaciones canónicas de llanto, audicion, postracion y consistencia que practicaban los demas fieles, sino por la deposicion, cárcel, reclusion rigidísima en los monasterios, y por otras penalidades que los Obispos les imponian.

De este modo responden que aunque S. Cipriano, Tertuliano, el Concilio de Elvira y otros mandan que los Clérigos, reos de crímenes capitales, hagan penitencia, no expresan que la hayan de hacer al modo y por los grados que la practicaban los legos; ni esto se encuentra en las citadas cartas de S. Cipriano, sino á lo mas que hagan *penitencia plena*, lo que se verificaba haciendo la que le hubiese ordenado el Obispo, aunque no fuese por los dichos grados; que se ve tambien que unas veces se recibia al penitente á la comunion sin mas que presentarse con humildad y arrepentimiento extraordinario, como recibió al Presbítero Natal el Papa Ceferino; otras recibiendo al Sacerdote delinqüente á la comunion lega, como S. Cornelio admitió al Obispo que habia ordenado á Novaciano, contentándose con esta deposicion sin ordenarle otra penitencia.

Así, pues, los autores que defienden estas opiniones contrarias procuran mutuamente dar soluciones á las autoridades que se oponen unos

á otros, y se queda la qüestion indecisa y problemática: y nosotros, sin adherir, como hemos dicho, á una ni á otra opinion, la dexaremos en el mismo estado, contentándonos con haber hecho ver que no es tan corriente la doctrina de nuestro autor, que no haya otros que la contradigan y sientan al contrario.

CAPITULO XI.

Que los Clérigos depuestos por crímenes no podian volver á entrar en el exercicio de sus órdenes despues de haber cumplido la penitencia. Mitigaciones que se pusieron á este rigor, sobre todo respecto á los hereges que volvian á la unidad. Cómo y por qué grados se relaxó esta disciplina. En qué tiempo en fin se abolió casi enteramente.

Si, como antes hicimos ver, los que se ponian en penitencia pública por sus crímenes eran incapaces de recibir las órdenes, con mas fuerte razon los del Clero, que incurrian en los mismos desórdenes, debian ser depuestos sin esperanza de ser jamas restablecidos en el exercicio de sus funciones: porque ¿quién puede dudar que la mala vida de los que por su estado debian ser de exemplo á los otros, sea mas criminal que la de los simples legos, que no estan encargados por estado del cuidado de las almas, y en los quales el mal exemplo es menos contagioso que en los

eclesiásticos? Así vemos que hasta el siglo IX los que se habian hecho reos de crímenes eran depuestos sin esperanza de poder volver jamas á entrar en sus funciones. Esto está contestado por una infinidad de monumentos auténticos de aquellos tiempos, de los que nos contentaremos con traer unos pocos.

El cánon 62 de los Apóstoles quita á un Clérigo depuesto por crímenes toda esperanza de restablecimiento: „Si algun Clérigo, dice, apretado „por temor de un Judio, de un Gentil ó de un „herege ha renegado, si ha sido del nombre de „Christo, sea expelido: si del nombre de Clé„rigo (es decir, segun creo, si ha negado que „era Clérigo, sea depuesto; y haciendo peniten„cia sea recibido lego."

Esta disciplina fue mantenida por S. Cipriano en muchas ocasiones importantes, y habla de ella con tanta fuerza y dignidad, que se ve que la contemplaba de algun modo como cosa de que no se podia apartar sin exponer la Iglesia á una ruina cierta. Basílides y Marcial, Obispos españoles, habiendo sido convencidos del crímen de idolatría y de otros muchos, habian sido depuestos por los Obispos del pais. No se aquietaron con esta sentencia, y se fueron á Roma, donde con falsas exposiciones movieron al Papa S. Estéban á recibirlos en su comunion. Vueltos á sus casas pretendieron con estas cartas de comunion volver á entrar en sus sedes. Entonces los Obispos de España escribieron á San

Cipriano pidiéndole socorro en aquella ocasion. Ved aquí lo que les respondió en la carta 68 respecto al asunto de lo que aquí se trata: „Habiéndose hecho culpables de otros muchos gran„des crímenes, en vano quieren usurpar el obis„pado; porque es cosa manifiesta que hombres „tales como esos no pueden presidir en la Igle„sia de Dios, ni deben ofrecer sacrificios. Sobre „todo despues que Cornelio nuestro colega, Sa„cerdote justo y pacífico, y que por la miseri„cordia de Dios acaba de conseguir el honor del „martirio, decidió hace mucho tiempo con no„sotros y con todos los Obispos del mundo, que „tales gentes deben á la verdad ser admitidos á „hacer penitencia, pero que no deben tener en„trada alguna en el Clero, y que se les debe „prohibir todo honor del sacerdocio:" *Ad pœnitentiam quidem agendam admitti posse, ab ordinatione autem Cleri, atque sacerdotali honore prohiberi.*

Lo que merece atencion es que el uno de estos Obispos (Basílides) habia confesado sus faltas, y aun habia dexado su obispado por este motivo para hacer penitencia. Todo esto no obstante, no fue capaz de hacer que se le restableciese. Sabino fue puesto en su lugar, y fue mantenido en él á pesar de la sorpresa que aquel y Marcial habian hecho al Papa. Esto se ve por la carta del Concilio de Africa, al qual presidió San Cipriano, la que fue dirigida al Presbítero Félix y á los pueblos de Leon y de Astorga, y tam-

bien al Diácono Lelio y al pueblo de Mérida, no habiendo, segun la apariencia, Presbíteros en esta ciudad.

La misma disciplina se nota en la queja de Antoniano á S. Cipriano, de que S. Cornelio habia comunicado con Trofimo, Obispo cismático, y acusado de idolatría, y lo habia recomendado como Obispo. A lo que S. Cipriano le respondió que estaba mal informado; que Cornelio á la verdad habia dado alguna cosa á la necesidad, para reunir á la Iglesia los fieles que aquel cismático habia separado de ella; pero que él mismo no fue recibido en ella sino como un puro lego: *Sic tamen admissus est Trophimus, ut laicus communicet.* Así el Obispo, que por su simplicidad habia ordenado á Novaciano, fue recibido por S. Cornelio, como se ve en su carta á Fabiano de Antioquía.

Así Fortunaciano, Obispo de Asura en Africa, fue reducido á la comunion lega, como lo atestigua S. Cipriano en su carta 64. El santo Doctor se queja amargamente de este Obispo, porque pretendia volver á entrar en su sede despues de su caida: ,, Esto me aflige, dice, tanto ,, por él mismo, quien ó miserablemente obcecado por el diablo, ó movido por consejos sacrílegos de ciertas personas &c., se atreve á atribuir-,, se el sacerdocio, á quien ha hecho traycion, como si fuese permitido pasar de los altares del ,, diablo al altar de Dios." Despues de haber dicho muchas cosas sobre esto con su eloqüencia y

solidez ordinaria, concluye en fin en estos términos: „Debemos velar con toda la atencion posi„ble.... para impedir que tales gentes, que han „caido mas deplorablemente que los legos que ca„yeron, se atribuyan aun el grado del sacerdo„cio. Y si el furor de estos insensatos llega á ser „irremediable..... trabajaremos en separar nues„tros hermanos de la comunion á que su artifi„cio los ha obligado." *Ne adhuc agere pro Sacerdote conentur, qui ad mortis extrema deiecti, ultra lapsos laicos ruinæ maioris pondere proruerunt.*

Tenemos por testigo de la misma disciplina en el siglo IV para el Occidente al Papa Siricio en el lugar de su carta á Hicmerio, que citamos en el capítulo precedente. La razon que allí da para excluir de la entrada á las órdenes á los legos que fueron puestos en penitencia, prueba igualmente que los Clérigos que merecieron estar en ella, deben tambien ser excluidos de ellas. Para el Oriente debe bastarnos S. Basilio en el cánon 3º Dando razon por qué un Diácono reo del crímen de fornicacion es depuesto sin perder el derecho de la comunion, dice: „Que los „legos, habiendo sido expelidos, pueden ser res„tablecidos en sus derechos, en vez que un Diá„cono contra quien se ha pronunciado senten„cia de deposicion, no puede serlo, lo qual bas„ta, dice, y no se le debe castigar mas, porque „no se le debe restituir el diaconado."

San Gregorio Magno mantuvo con vigor en

el siglo VI lo que hasta entonces se habia observado religiosamente, como aparece en muchas de sus cartas, entre otras por la quinta del libro 4º escrita á Venancio, acerca de un Presbítero llamado Saturnino, el qual, despues de haber sido privado del sacerdocio por un crímen en que habia incurrido, habia vuelto á tomar las funciones de su ministerio. Por dicha carta le ordena que despues de haberse informado exâctamente de la verdad del hecho, si halla ser cierto, prohiba al tal Sacerdote la comunion hasta la hora de su muerte.

El mismo Santo escribiendo á Constancio, Obispo de Milan, le dice: „Si se restablece en „las funciones de su órden á los que han caido, „el vigor de la disciplina eclesiástica está ener„vado; los malos con la confianza de recobrar la „plaza que perdieron, no temiendo ya concebir „malos deseos....." En conseqüencia prohibe al Obispo restablecer en las funciones del sacerdocio á un tal Amandino, que habia sido depuesto por su predecesor: permite solamente que se le conceda un lugar honroso sobre los otros monges en el monasterio de que habia sido Abad, en caso que se haga digno de esto dando pruebas de una sincera confesion. Añade: „Guardaos de „restablecer en el órden sagrado á los que han „caido por persuasion de qualquiera que sea; te„miendo que no parezca que la pena que se de„creta contra ellos, no es sino por algun tiem„po." Casi lo mismo ordena en la carta 16, li-

bro 4.º á Venancio, de quien acabamos de hablar, en punto á un Diácono, Abad de Porto-Venere sobre la costa de Génova, que habia merecido la deposicion; y de unos Subdiáconos reos de faltas, á los quales reduxo para siempre á la comunion lega: *Ab officio suo irrevocabiliter inter laicos communionem accipiant.*

El Papa Juan II, predecesor de este gran Santo, habia observado la misma conducta en el negocio de Contumelioso, Obispo de Riez. Confirmó la sentencia que los Obispos de las Gaulas habian pronunciado contra él, y escribió á S. Cesario de Arles, á quien algunos sostenian que dicho Obispo, despues de haber hecho penitencia, debia ser restablecido en su silla; que á la verdad estaba afligido de la pérdida de dicho Obispo, pero que absolutamente se debia seguir el rigor de los cánones: *Rigorem tamen canonum servare necesse est.* San Isidoro de Sevilla escribiendo á Heladio sobre un Obispo de Córdoba, que habia incurrido en un pecado carnal, le advierte á él y á sus colegas, que el tal Obispo debia ser depuesto por sentencia de su Sínodo. Añade estas bellas palabras: „Sepa que el que perdió el „mérito de la santidad, perdió el nombre y la „dignidad del sacerdocio. Por esta razon, por la „autoridad de vuestro juicio llore su pecado, y „el honor del sacerdocio que perdió por su mala vida."

Esta disciplina se conservó sin decadencia hasta bien adelante del siglo VIII, como lo de-

muestra la respuesta del Papa Zacarías á Pipino, Maestro del palacio, y á los Obispos de Francia, que se halla con las preguntas que se le habian propuesto en el primer tomo de los Concilios de las Gaulas. En el capítulo 2º habla así: „En lo „ tocante á los Obispos, Presbíteros y Diáconos „ que han sido condenados, se ha dicho, siguien- „ do la autoridad de los Santos Apóstoles [1], que „ no deben volver á entrar mas en las funciones „ de su ministerio:" *Quod pristinum officium usurpare non debent*. En su carta 11 á S. Bonifacio establece lo mismo en órden á ciertos Sacerdotes culpados de impiedad.

Tal, pues, fue la disciplina de la Iglesia en el asunto que tratamos desde los Apóstoles hasta el siglo IX. Si hoy dia parece severa, es porque no se tienen las mismas ideas que tenian los antiguos de la santidad del sacerdocio, y porque nuestros padres pensaban mas noblemente que nosotros en quanto á los ministros públicos de la religion; pero sabian templar en ocasiones esta severidad, lo qual hacian en especial de dos maneras: la primera conservando á los que habian depuesto y privado de las funciones de sus órdenes el grado y la preferencia, ó los honores afectos á la órden. Esto ordena el Concilio de Ancira, cánones 1º y 2º, en órden á aquellos cuyos crímenes eran menos enormes. Hace un instante que hemos visto que S. Gregorio Magno habia hecho una cosa que se acercaba á esto con

1 Cap. 29.

un Presbítero depuesto. El cánon 76 del Concilio de Elvira parece tambien que concede á un Diácono depuesto el rango de su órden, esto es, la entrada en el santuario. La segunda manera con que á veces se mitigaba el rigor era sustentar á expensas de la Iglesia á los ministros á quienes se habia prohibido el uso de sus funciones. El Concilio de Calcedonia ordenó que se usase esta indulgencia con algunos que habia depuesto.

Gregorio VII quiso tambien que se tuviese esta bondad con los que no tenian de qué subsistir; pero no hubo otros con quienes la Iglesia mostrase mas facilidad y dulzura que con los hereges, al mismo tiempo que su disciplina estaba en todo su vigor. Llevó su condescendencia en este punto mas allá de lo que se puede imaginar. Despues de haber leido lo que acabamos de escribir de sus máxîmas y de su disciplina, la caridad y el amor de la unidad le hacian de algun modo olvidar sus reglas ordinarias quando se trataba de reunir al cuerpo místico de Jesuchristo á los que el furor del cisma ó las tinieblas de la heregía habian separado de él. En aquellos tiempos se seguia la bella máxîma de S. Agustin [1], en la que da cuenta de esta conducta de la Iglesia en órden al punto que se trata. „Se „recibia, dice, á los del Clero conforme pare„cia convenir á la paz y á la utilidad de la Igle„sia: porque no somos Obispos para nosotros,

1 Lib. 2, contr. Crescon. c. 11.

„ sino para aquellos á quienes administramos la „ palabra de Dios y los Sacramentos. Por esta „ causa debemos ser ó no ser tales, segun lo re„ quieren las necesidades de los que estamos en„ cargados de gobernar sin escándalo, pues que „ no somos para nosotros, sino para ellos." En una palabra, en aquellos grandes hombres la salud del pueblo era la ley suprema que se seguia en las diferentes mudanzas de la disciplina: y así quando se trataba no del peligro de este ó de aquel, sino de la pérdida de pueblos enteros, que el cisma ó la heregía podia causar, se templaba alguna cosa del rigor de la disciplina, para remediar mayores males por medio de una caridad sincera, como dice el mismo S. Agustin: *Ut maioribus malis sanandis charitas sincera subveniat.*

Tenemos un exemplo de esta conducta llena de sabiduría y de caridad en lo que pasó despues de la muerte del Emperador Constancio, quando se restituyó la paz á la Iglesia, que habia sido tan violentamente agitada por la persecucion de los Arrianos. Sabemos de S. Atanasio el modo con que toda la Iglesia y él mismo se portaron entonces con los que se habian dexado arrastrar á la impiedad. En su carta á Rufiniano nos instruye de lo que pasó en aquel tiempo; y la pondremos aquí, tanto mas voluntariamente, quanto la conducta que se siguió entonces sirvió despues de modelo quando ocurrieron casos casi semejantes, lo qual sucedió muchas veces.

Las palabras de aquel intrépido defensor de la divinidad de Jesuchristo son estas: „Por quan- „to habeis deseado, como conviene á vuestra „piedad, saber de nosotros lo que se ha reglado „en los Sínodos y en toda la Iglesia en órden „á los que han sido llevados por fuerza á la ma- „la doctrina sin haber sido corrompidos: sabed, „mi honorabilísimo Señor, que luego que cesa- „ron las violencias se tuvo un Sínodo, á que „asistieron los Obispos extrangeros." (Por este Sínodo entiende el que él mismo tuvo en Alexandría, en el qual entre otros extrangeros se halló S. Eusebio de Verceil con los diputados de Lucífero de Cáller.) „Se tuvo tambien otro „Sínodo por los Obispos Griegos, así como por „los de España y por los de las Gaulas. Y juz- „garon, como se ha hecho ver aquí y en to- „das partes, que se debia perdonar á los que se „rindieron á los xefes de la impiedad, y que „conduxeron á otros al precipicio, si hacen pe- „nitencia; pero que no debian ser admitidos en „el Clero. Por lo que respecta á otros que por „necesidad y por violencia fueron arrastrados, „decidieron que se les debia perdonar, y que „conservasen sus plazas en el Clero, sobre todo „teniendo una excusa aparente, pues aseguran „que no abrazaron la impiedad, sino que se de- „xaron arrebatar de la violencia, y quisieron „mas cargar este peso *sobre su conciencia*, que „sufrir que se estableciese en su lugar en las igle- „sias á los impios, que las hubieran corrompi-

„do, y que hubieran inficionado á su pueblo „con sus errores."

Los Obispos de Africa, para apaciguar el cisma de los Donatistas, adelantaron aun mas la condescendencia en el siglo siguiente. En número de doscientos ochenta y seis consintieron unánimemente en partir su autoridad con los Obispos de aquella secta, cada uno en la ciudad en que estaban establecidos: de suerte que el sobreviviente quedaria solo Obispo, ó aun en ceder enteramente su silla. ¡Raro exemplo de desasimiento y de un tierno amor á la Iglesia, que les hacia pasar por sobre las reglas ordinarias, para procurar caminos de salud á aquellos implacables enemigos de la paz, que por todo género de medios se esforzaban á impedir á los pueblos que habian seducido el que entrasen en el seno de la Iglesia!

Ya es tiempo de exponer á la vista del lector cómo y en qué tiempo se trocó la antigua disciplina, que excluia para siempre á los Clérigos sometidos á la penitencia canónica del exercicio de sus funciones. Si de tiempo en tiempo se hicieron algunas tentativas para debilitar esta disciplina, no se puede decir que se hayan propuesto públicamente, ni se hayan autorizado máximas contrarias á ella hasta el siglo IX. En dicho tiempo habiéndose ya fabricado falsas decretales, y publícadose baxo nombres respetables, los Obispos mas zelosos por la pureza de la disciplina no osaron oponerse abiertamente á la prácti-

ca contraria que comenzó á introducirse; y no pudiendo detener enteramente el desórden que insensiblemente se habia introducido sobre este asunto, trataron á lo menos de salvar del naufragio una parte de lo que no pudieron conservar enteramente.

Las falsas decretales en que se apoyaban principalmente los que no amaban la severidad de la disciplina antigua, eran una pretendida epístola de Calixto I, y otra con el nombre de S. Silvestre. Ademas otras dos, una á Secundino baxo el nombre de S. Gregorio Papa, y otra á Massano atribuida á S. Isidoro. Aunque estas decretales, ó bien corrompidas, ó bien fingidas, abrian la entrada á las sagradas órdenes á todos los pecadores, y permitian á los Clérigos, por mas culpados que fuesen, volver á exercer las funciones de sus órdenes despues de haber expiado con la penitencia los pecados de que eran conocidos; con todo, los Obispos del siglo IX, que de una parte sabian los cánones que establecian una disciplina contraria, y de otra no podian discernir la falsedad de las tales decretales, tomaron una especie de medio entre la entera relaxacion y la adhesion á las reglas antiguas.

Establecieron por máxîma que aquellos cuyos crímenes eran públicos debian ser degradados sin esperanza de ser restablecidos, en vez de que los que los hubiesen confesado en secreto podian serlo si estaban verdaderamente arrepentidos. Esto es lo que Rabano enseña al principio de su

Penitencial: *Ut hi qui deprehensi, vel capti fuerint publice in periurio, furto, atque fornicatione, et cæteris huiusmodi criminibus secundum sacrorum canonum instituta gradu proprio deponantur*. Hincmaro, Arzobispo de Rheims, al fin de su capítulo segundo á los Deanes de su diócesis enseña casi lo mismo. Esto es lo que los dos mayores Obispos de Francia pudieron hacer respecto al cuidado que tuvieron de mantener el bien, para conservar á lo menos en parte la antigua disciplina, y para oponerse á la relaxacion. Pero este temperamento no bastó para detener su curso, sobre todo sintiéndose los que estaban interesados apoyados por dichas falsas decretales, cuya autoridad nadie disputaba en aquel tiempo.

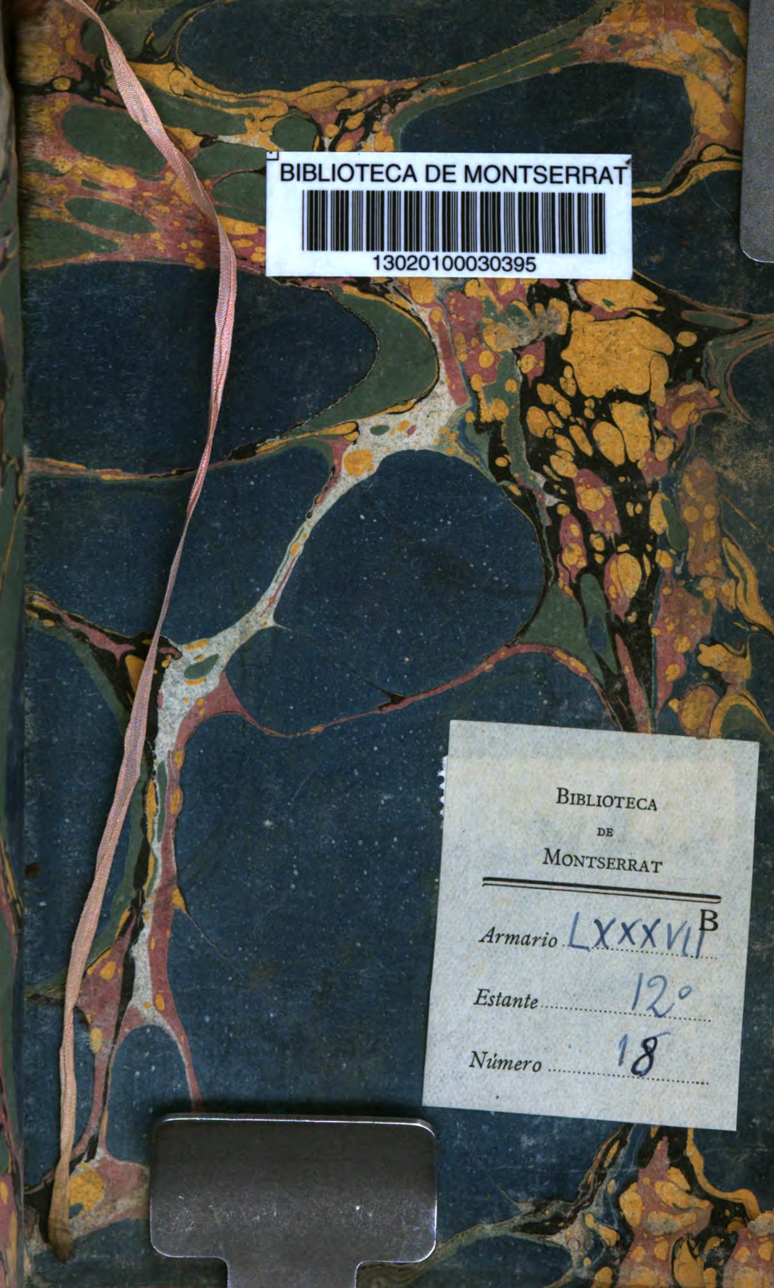
En el siglo XI S. Pedro Damiano, hombre zeloso por el bien, y á quien la ciencia y la piedad habian adquirido mucho crédito de parte de los Papas, trabajó fuertemente en volver á poner sobre el pie la disciplina antigua. El santo Pontífice Leon IX declaró en una carta al mismo Pedro Damiano, que los que eran reos de ciertos crímenes, que en aquel tiempo eran demasiado comunes, decayesen de todo grado en la Iglesia, tanto por la autoridad de los santos cánones, como por su juicio: *Omnes isti..... ab omnibus immaculatæ Ecclesiæ gradibus, tam sacrorum canonum, quam nostro iudicio depelluntur*. Pero la relaxacion se habia apoderado en todas partes: el mismo Leon se halló en la

triste necesidad de abandonar su decreto, á lo menos en parte. En fin se hizo pasar por máxîma, que los Clérigos reos de crimenes, fuesen públicos ó secretos, podian ser restablecidos en sus funciones despues de haber cumplido la penitencia que se les habia impuesto. Esto puede verse en un decreto de un Concilio de Hibernia citado por Graciano [1], que está apoyado sobre la pretendida epistola de S. Silvestre, que se confiesa ser contraria á los cánones de los Apóstoles.

Hácia la mitad del siglo XII los Doctores escolásticos, distinguiendo la penitencia solemne de la pública del modo que diximos en otra parte, enseñaron que los que habian sido sometidos á la primera, no podian ser admitidos en el Clero; y que los Clérigos á quienes no se imponia hasta despues de haberlos degradado, no podian ser restablecidos; pero estos casos eran extremamente raros. Aun hoy hay muchos crímenes que hacen que se incurra en irregularidad; esto es, en incapacidad de entrar en las órdenes, ó de exercer las funciones de ellas, ya sean estos crímenes notorios ó ya ocultos; y sin las dispensas que se conceden con demasiada facilidad, se veria aun muchas veces reducir á práctica alguna cosa de la disciplina antigua.

1 Distinc. 82.




BIBLIOTECA DE MONTSERRAT
13020100030395
BIBLIOTECA
DE
MONTSERRAT
Armario LXXXVII B
Estante 12°
Número 18

